



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA IZTAPALAPA**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA**

**LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

***“Violación en los derechos sexuales de las mujeres guanajuatenses, dos casos particulares: virginidad y derecho a la interrupción voluntaria del embarazo”***

Trabajo terminal que para acreditar las unidades de enseñanza aprendizaje de  
*Trabajo de Investigación Etnográfica Aprox. Explicativa* para obtener el título de:

LICENCIADA EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL

Presenta

**Aikza Zarayt Patlán Ceja**

Matrícula 208311986

**Comité de Investigación:**

Directora: Dra. Laura Raquel Valladares de la Cruz

Asesores: Dr. Carlos Garma Navarro

Dr. José Manuel Escalante Lara

México, D.F. A 29 de Abril del 2015

## **DEDICATORIA**

*Un día pude verme en el espejo y entendí  
que más allá de las pérdidas, las enfermedades, y lo incierto  
que se pueda ver el futuro...  
seguimos aquí por alguna razón  
con herramientas para tocar los corazones...  
Y cada vez que cada uno de ustedes,  
me regala unas bellas palabras y una bendición,  
entiendo que para alcanzar grandes sueños...  
hace falta tallar grandes piedras.... Gracias por creer en mí.*

*Bien, el concluir un trabajo de investigación y concretarlo  
en un trabajo de tesis puede ser un logro de pertenencia  
sólo del autor que plasma líneas a lo largo de una cantidad  
de hojas blancas, que terminan con muchas  
letras conectadas a ideas, conceptos, debates, etc.  
Esta tesis es producto de un trabajo en equipo  
de mucho trabajo y apoyo de personas allegadas  
a mi vida personal que han sido un fuerte  
apoyo emocional, motivacional para que yo pudiera concretar  
este objetivo en mi vida y de índole académico.  
Consumar esta etapa ha logrado un gran entusiasmo  
para repensar en objetivos, sueños, ideales y planes*

*que en los múltiples momentos de dificultad  
y de bastantes problemas en los que sin remedio  
se me han presentado ya me parecía muy lejano  
culminar este proyecto de vida.*

*Reafirme mi pasión por la antropología (el estudio de la cultura),  
por el feminismo, por los estudios de género,  
sus complejidades, sus oportunidades y por supuesto,  
sus retos en la investigación y la solución  
de problemas que nos atañen a todos.*

*Agradezco enorme y profundamente el apoyo de mis padres,  
y de mi familia querida, por nunca dejarme  
en los momentos difíciles y por su gran amor  
Nés, Yola, Dietmar, Deysler y Fernando  
gracias a ellos fue posible que emprendiera y concluyera  
éste proyecto de nivel licenciatura.*

*Gracias a Omar y Gama.*

*No ha sido nada fácil de hecho ha sido muy difícil  
mi caminar hasta estos momentos.*

*A Enrique Torres por su solidaridad, ayuda,  
consejos*

*Apoyo, cariño y amor incondicional.*

*Y sin dudarlo gracias César Bustos Romero por todo tu apoyo  
Permanente en este proceso*

## Agradecimientos

Agradezco a la Dra. Laura Raquel Valladares , a la cual siempre he admirado desde el momento en el cual tome por primera vez una clase de mi plan de estudios, la admiración aumento por su paciencia en entender, acomodar y dirigir mis ideas y cuestionamientos de investigación, sino por la calidez, sencillez, respeto y amabilidad con la que dirigió esta investigación. Por intervenir cuando era necesario, por dejar que yo misma resolviera otras situaciones en la marcha de la investigación. Por compartir sus ideas, autores y enfoques, gracias. A los y las lectores de tesis. Al Dr. Carlos Garma, por las clases que me brindo a lo largo de la licenciatura y por leerme en este momento primordial de culminación de la licenciatura por esa solidaridad y trabajo para con esta tesis. Dr. José Manuel Escalante, cuya inteligencia no se desconecta nunca de la humildad y la amabilidad y rapidez con la que realiza su trabajo, conociendo su trabajo en las clases que tuve oportunidad de tomar y dónde me transmitió grandes. Gracias a los tres por su compromiso de investigación y la gran labor de docencia, donde todos los estudiantes agradecemos cada clase en la cual nos llevábamos a casa un aprendizaje nuevo siempre buscando resolver problemáticas de ámbito social/cultural.

Agradecimientos y pensamientos especiales a todas las mujeres , a las mujeres guanajuatenses y a cada una de las mujeres que han sufrido violación en sus Derechos humanos y de índole sexual y los cuáles se dan de ejemplo en esta tesis, ya que si bien la antropología ha estudiado “al otro,” al extraño, al ajeno, al lejano, este trabajo me permitió también demostrar que la antropología nos exige también conocer al cercano, al vecino, en este caso son mujeres como yo guanajuatenses , estas mujeres que se muestran en esta tesis como claro ejemplo, a pesar de trastocar en ellas espacios íntimos de sus cuerpos, de sus habitaciones, de sus hogares. Gracias a las ONGS y a las instituciones gubernamentales que apoyaron en la recopilación de información tanto escrita, cómo las vivencias y la lucha constante en la cual están inmersas por defender a las mujeres. En particular a las Libres y a directora Verónica Cruz y a su equipo por esa ardua lucha, es una mujer que admiro enormemente y todo lo contenido en este trabajo se debe en gran magnitud a ella, a CDH Victoria Díez, gracias por existir como ONG en Guanajuato y luchar arduamente, así como instituciones gubernamentales de ayuda a la mujer. Gracias a todas y todos, a los amigos lejanos y cercanos no dejaron de dar palabras de aliento. Soy afortunada de tener su presencia en mi vida. Anhele que este trabajo contribuya a un mejoramiento en la salud de las mujeres y una reflexión más profunda en aquellas mujeres entrevistadas y en quienes lean esta tesis. Gracias Universidad Autónoma Metropolitana por acogerme como estudiante y ser mi primera casa durante el periodo de Licenciatura, gracias y gracias a la vida.

No me arrepiento de nada - Gioconda Belli

Desde la mujer que soy,

A veces me da por contemplar

aquellas que pude haber sido;

las mujeres primorosas,

hacendosas

llena de virtudes.

No sé por qué

la vida entera he pasado

rebelándome contra ellas.

Odio sus amenazas en mi cuerpo.

La culpa que sus vidas impecables,

por extraño maleficio.

Reniego de sus buenos oficios;

del pudor de su desnudez

bajo la planchada y almidonada ropa interior.

Ser la “niña buena”, la “mujer decente”

la Gioconda irreprochable,

Sacar diez en conducta.

Desde la infancia, me retuercen los ojos

porque no quepo en el molde perfecto de los sueños,

porque me atrevo a ser esta loca, falible, tierna y vulnerable,

que se enamora como alma en pena  
de causas justas, palabras juguetonas.  
Porque, de adulta, me atreví a vivir la niñez vedada,  
e hice el amor sobre escritorios en horas de clases  
y rompí lazos inviolables  
y me atreví a gozar  
el cuerpo sano y sinuoso  
con que los genes de todos mis ancestros me dotaron.  
No culpo a nadie. Más bien les agradezco los dones.  
No me arrepiento de nada.  
Pero en los pozos oscuros en que me hundo,  
cuando, en las mañanas, no más abrir los ojos,  
siento las lágrimas pujando;  
veo a esas otras mujeres esperando en el vestíbulo,  
blandiendo condenas contra mi felicidad.  
Impertérritas niñas buenas me circundan

y danzan sus canciones infantiles contra mí

contra esta mujer hecha y derecha, plena.

Esta mujer de pechos y caderas anchas.

¡No me arrepiento de nada!



---

## “Violación en los derechos sexuales de las mujeres guanajuatenses, dos casos particulares: virginidad y Derecho a la interrupción voluntaria del embarazo”

Índice:	Págs.
<b>Introducción.....</b>	<b>11</b>
Introducción de investigación.....	11
Objetivos.....	14
Metodología de la Investigación.....	17
<b>Capítulo 1 Historia del Arte de la Investigación.....</b>	<b>23</b>
1.1 Marco teórico de los derechos sexuales y reproductivos.....	23
1.2 Derechos Humanos relacionados a los Derechos Sexuales y Reproductivos.....	31
1.3 Los derechos sexuales y reproductivos en el marco jurídico Internacional.....	41
1.4 Conclusiones.....	58
<b>Capítulo 2. Las mujeres Guanajuatenses.....</b>	<b>60</b>
2.1 La localización de Guanajuato y su contexto Socio/político/económico.....	65
2.2 Estadística y datos duros de la mujer guanajuatense.....	75
2.3 Derechos sexuales y reproductivos para las mujeres en Guanajuato.....	82
2.4 Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato.....	85
2.5 Conclusiones.....	96

<b>Capítulo 3. Virgindad y su contexto cultural.....</b>	<b>99</b>
3.1. Contexto cultural.....	106
3.2 Legado de virgindad de Eva a María, pasando por Lilith.....	108
3.3 Contexto histórico de la sexualidad y la virgindad en México.....	112
3.4 Estudio de caso: Lucero.....	117
3.5 Conclusiones.....	142
<b>Capítulo 4 .Derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en el estado de Guanajuato.....</b>	<b>144</b>
4.1 Situación del aborto legal en el mundo.....	148
4.2 Leyes y aborto en México.....	158
4.3 Estudio de caso: El caso de Guanajuato; uso y abuso del poder político en contra de las mujeres.....	193
4.4 Conclusiones.....	214
<b>CAPITULO 5. LAS LIBRES, CDH VICTORIA DIEZ Y ALGUNAS POLITICAS PUBLICAS.....</b>	<b>216</b>
5.1 Cronología.....	218
5.2 Políticas Publicas.....	223
5.3 Conclusiones.....	256
<b>Bibliografía.....</b>	<b>257</b>

## Resumen

*A continuación se desarrolla a lo largo de esta investigación perteneciente a el área de ciencias sociales y en sí de corte antropológico y al mismo tiempo con visión (feminista, género, cuerpo, erótica y médica) en el cuál se pretende mostrar que en pleno siglo XXI se vive el desconocimiento de los hombres y sobre todo acentuando a las mujeres de sus derechos tanto sexuales como reproductivos, así como la falta de educación sexual y de las fuertes cargas de moralidad y religiosidad en el país y en este trabajo se puntualiza a la geografía y el contexto de Guanajuato México mismos que causan no sólo su violación sino también en cada uno de los individuos la falta de responsabilidad, de elección y decisión, en lo que respecta su cuerpo. Es por ello que es urgente que la información acerca de este tema debe ser difundida no sólo por las políticas públicas, sino también por los medios de comunicación, en las escuelas de los variados niveles y la sociedad misma pues la falta de la misma conlleva a una problemática que contiene inmersos bastantes aspectos que de los cuales dependen una estabilidad individual y social. De tal forma que el conocimiento y la buena práctica de estos derechos conlleven a una vida sexual y reproductiva plena, responsable, saludable y dónde se logren romper los prejuicios y tabús existentes.*

**PALABRAS CLAVE:** Antropología, Mujeres Guanajuatenses. Cultura, Derechos Humanos, Derechos sexuales y Reproductivos, Violencia, Género, Feminismo, Derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, Virginidad, ONG, Las Libres.

## “Violación en los derechos sexuales de las mujeres guanajuatenses, dos casos particulares: virginidad y aborto”

### Introducción de investigación.

Las producciones acerca de la sexualidad

Constituyen hechos políticos

Eva Giberti.

La presente investigación antropológica que se suscita por medio de las herramientas como lo son el aspecto de sexualidad, género, feminismo, erotismo, lo que es el cuerpo y la cuestión médica que me conllevan a desarrollar de manera fascinante el tema: “Violación en los derechos sexuales de las mujeres guanajuatenses (dos casos particulares virginidad y Derecho a la interrupción voluntaria del embarazo)”.

Por medio de la presente introducción se plasma de manera general a lo que es México como país, para dar entrada a la limitación geográfica que atañe nuestro caso el cuál es Guanajuato México. Así bien sobre el tema en México tiene una vinculación la cuestión de la sexualidad con la construcción sin lugar a dudas de los que es el género, con normas y roles bien estipulados y marcados para los dos sexos que son considerados lo “normal”, hablamos de hombres y mujeres, mismos que se marcan grandes desigualdades entre hombres y mujeres basados en algo muy simple y complejo al mismo tiempo que es el poder y la repartición de recursos como se ha analizado arduamente en la ciencia a la cuál pertenezco que es la Antropología.

Aunque no se puede generalizar y homogenizar la cultura Mexicana, y en sí la cultura sexual en México, puesto que existe una amplia diversidad, alteridad interna del país, podríamos basarnos en lo que Pat Caplan denomina las sociedades mediterráneas y latinas, llamadas así por las raíces hispánicas, en estas sociedades está fuertemente cargado el deseo de la procreación legítima. Es decir los hijos se desean siempre y cuando sean de

la pareja adecuada y es dónde se generan los controles y sometimientos sobre la sexualidad hacia las mujeres y la obligación de procrear hijos y más hijos durante su vida reproductiva biológicamente; así como la repetición del culto a la virginidad y el fuerte señalamiento moral que se da a la virginidad y a la infidelidad por parte de la mujer en la sociedad. Así el prestigio social de las mujeres depende de su comportamiento sexual limitado y adecuado para las normas y roles estipulados por la sociedad y los núcleos familiares a los que pertenecen las mujeres como ya se ha mencionado con anterioridad. Estas sociedades, el control y la reproducción femenina son inseparables del control de la sexualidad (Caplan. 1987).

México se define en un sentido de sociedad heterogénea, con una estructura económica extremadamente desigual y con un gran mosaico muy colorido cultural. Entre los supuestos (y digo supuestos pues en México en lenguas hablantes somos muy diversos a lo largo del país) elementos unificadores impuestos tenemos el uso de la lengua española, como primera lengua por parte de la mayor parte de los habitantes, la gran influencia de la iglesia católica y su culto, pero esto no opaca la persistencia y permanencia de las culturas indígenas y campesinas y las redes de parentesco en la construcción de identidades dentro de las mismas (Szasz Ivonne, 2000).

Se vislumbra una sociedad en proceso de cambios acelerados por el claro pisoteo del capitalismo sobre esta, lo que conlleva a una gran movilidad social y geográfica de la población mexiquense.

El tema que me atañe” La violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres” tiene que ver sin lugar a dudas con una definición concreta de los Derechos Humanos, se puede afirmar que son derechos fundamentales que todo ser humano tiene por el hecho de ser persona. Tienen como punto de partida los principios de dignidad, libertad y de igualdad.

También tienen las características de ser: Innatos, intransmisibles, irrenunciables, imprescindibles, únicos, extrapatrimoniales, absolutos, irreductibles e indisponibles, a los cuales una persona no puede renunciar, sólo a su ejercicio. Se les considera como derechos inherentes a la persona que están por encima de cualquier Estado (De Castro Cid, Benito. 1990).

Para abordar el tema de la presente tesis me pareció importante mencionar a la autora Alice Miller la cual sostiene que hay tres formas de aproximarse al tema de los derechos sexuales: desde una perspectiva evolutiva, devolutiva o revolucionaria. La aproximación o perspectiva evolutiva busca aplicarlos derechos existentes a nuevos sujetos (ej. trabajadoras

sexuales) y nuevas situaciones (elección de pareja del mismo sexo), invocándolos derechos existentes para responder a los diferentes aspectos de las necesidades sexuales. Desde esta aproximación, se invoca el derecho a la privacidad para proteger la actividad sexual entre personas del mismo sexo, el derecho a la integridad para proteger la violencia sexual contra mujeres, el principio de igualdad a favor de los homosexuales, etc.

De acuerdo con la perspectiva devolutiva, los derechos sexuales son identificados con reclamos sectoriales específicos, como considerar que estos derechos corresponden única y específicamente a las personas gays, lesbianas, bisexuales y transgénéricas. Miller admite que muchos grupos que formulan demandas devolutivas utilizan técnicas evolutivas para hacerlo.

Finalmente, la perspectiva revolucionaria reivindica la primacía de la igualdad y no discriminación, pone énfasis en la dignidad de la personas y en la idea de que los derechos son interdependientes en su realización, señalando la importancia de la participación de individuos y grupos en la determinación de los temas que los afectan. Como podrá apreciarse, la demanda evolutiva no parece distinguirse de la demanda revolucionaria, pues en ambos casos estamos ante un enfoque de derechos para proteger los ámbitos de la sexualidad y de la reproducción (Villanueva Flores Rocío).

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, y estos han ido cobrando mayor vigencia en todo el mundo a través de las diversas conferencias internacionales convocadas por la Organización de las Naciones Unidas. En ellas se detectó la necesidad, en sus primeros momentos para que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sean reconocidos por la sociedad, así como por parte del Estado. Sin embargo, con el transcurso de los años, estas Conferencias han puesto énfasis en la importancia de que los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes sean igualmente reconocidos y garantizados e instan a los países a que emprendan las acciones pertinentes al respecto.

La motivación para la elaboración de esta tesis surge luego de analizar el "Programa de Acción adoptado en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo" realizada en El Cairo en 1994, y el énfasis que se le pone al tema de las necesidades insatisfechas a nivel internacional en materia de salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes y de los jóvenes, esto conjugado con la situación de violación de los derechos tanto humanos como sexuales que se viven en México y en sí más particularmente en el estado de Guanajuato, como guanajuatense que soy he tenido la oportunidad de vivir muy

de cerca este gran problema a nivel local para las mujeres, pero que al mismo tiempo trasgrede a nivel nacional e internacional, por el simple hecho de ser personas. Esto me ha conducido a investigar el tema de derechos sexuales y reproductivos a profundidad, comenzando por puntualizar los avances y/o acciones emprendidas en el Perú como producto de un acuerdo que si bien no tiene carácter vinculante con la región que de hecho me he dado la tarea a trabajar y plasmar en esta investigación, pero sobresale mencionarlo porque fue firmado por nuestro país y por lo tanto se convirtió en un compromiso político del Estado tanto frente a la comunidad internacional como al pueblo peruano. En el Perú, las y los adolescentes han sido reconocidos como sujetos de derechos, pero en muchos casos sus derechos siguen siendo vulnerados violando no sólo las normas internacionales de protección a los Derechos Humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño, sino las normas nacionales como el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes e incluso la Constitución Política del Perú.

En este contexto la presente investigación se muestra los objetivos:

#### Objetivo

Mostrar y analizar la influencia de la sociedad y sus instituciones (por ejemplo instituciones religiosas), al legitimar una moral social que conlleva en la violación de los derechos de género de las mujeres guanajuatenses, puntualizando dos aspectos; la violación de derechos asociados con la virginidad y al Derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.

#### Objetivos particulares

- Analizar los derechos sexuales de las mujeres establecidos en la ley de convivencia en el estado de Guanajuato.
- Analizar la moral desde el punto de vista sociedad guanajuatense hacia los derechos sexuales de la mujer.
- Analizar la moral desde el punto de vista de las víctimas de violaciones hacia los derechos sexuales de la mujer.
- Analizar la influencia de las instituciones religiosas hacia los derechos sexuales de la mujer.
- Dar voz a las mujeres víctimas de violaciones sus derechos sexuales.

## Hipótesis

El papel de la sociedad y algunas de sus instituciones generan una fuerte influencia cuando se trata del cumplimiento de las leyes y derechos de un sector o sectores de la población. En este trabajo se busca demostrar el papel de la sociedad guanajuatense, particularmente durante casos de violación de derechos sexuales de la mujer.

La investigación realizada se ha dividido en cinco capítulos. La Introducción nos da inicio al trabajo de investigación conforme a la conceptualización de los Derechos Humanos, explicando su evolución a través de los años y nos describe la estructura al trabajo de investigación. El primer capítulo nos lleva al Marco Teórico desarrollado el marco de Derechos humanos relacionados con los Derechos Sexuales, así como una recopilación de los documentos internacionales más importantes en materia de derechos humanos detallando los derechos reconocidos en cada uno de estos instrumentos y diferenciando los del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos de los del Sistema Regional, tales como el sistema americano, europeo y africano. También se realiza la distinción entre los documentos de carácter vinculante y los que no lo son. Asimismo desarrollamos algunos derechos humanos que sin ser los únicos, están estrechamente vinculados a los Derechos Sexuales y Reproductivos.

En el Segundo Capítulo es dedicado a los datos duros y contexto de las mujeres y en se puntualiza a el contexto de las Mujeres Guanajuatenses, a las visiones culturales que se han mantenido y si es que ha evolucionado con respecto a la actualidad en relación a las mujeres como sujetos de derechos.

En el Tercer Capítulo se desarrolla la violación a la libre sexualidad como derechos humanos se refiere a la iniciación sexual a partir de las definiciones que el mismo grupo aportó en torno a lo que se considera que es o no una relación sexual. En el tema de la Virgindad, desglosando su concepto, y su posible evolución, pensando en el lazo del tema que lo apega a la moralidad y religión católica a través de los años, en cuanto a tabúes y tradicionalismos arraigados al conservadurismo, al final del capítulo se da muestra de un ejemplo y caso en particular de un caso de violación de derechos humanos y sexuales de una chica llamada “Lucero”.



Durante el capítulo cuarto, sobresale y se habla de los derechos reproductivos. Ósea de “Derecho a la interrupción voluntaria del embarazo”, se trata de conceptualizar el tema para un mayor entendimiento del lector de entrada; conceptos como aborto ligado a, una moral, creencias religiosas frente a la moral sexual y las posiciones del Estado e Iglesia. Un tema bastante controversial, se nutre de un inicio con un enorme contexto ya existente sobre el tema, el cuál ha sido y es bastante debatido por las distintas corrientes, perspectivas y puntos de vista ante un problema que abarca ámbito de salud, social, de moral y de ética, de política y de economía, todo está conjugado dentro de este tema así mismo que es una lucha constante del movimiento feminista en cual yo me encuentro inmersa. Se recopilan algunas normas internacionales y a nivel nacional y local de Guanajuato México acerca de la protección a los derechos sexuales y reproductivos, en el Sistema Universal y Regional de los derechos humanos. Del mismo modo, hacemos mención sobre la primera jurisprudencia en la protección internacional de estos derechos.

En el quinto capítulo se concluye este trabajo de investigación y se da cierre mencionando las posibles políticas públicas que se encuentran actuales y las ONG que pueden dar respuesta a la problemática de luchar por erradicar la violación de los Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres guanajuatenses.

## Metodología de la Investigación

El objetivo de este tipo de investigación es el estudiar las propiedades y fenómenos cuantitativos y cualitativos y sus relaciones para proporcionar la manera de establecer, formular, fortalecer y revisar la teoría existente en cuanto a los fenómenos sociales.

Exploratorio: Se iniciará con un estudio exploratorio, porque aun cuando es un tema actual y controversial; no hay literatura suficiente, ni investigaciones que permitan tener un panorama claro, acerca de la violación de algunos Derechos sexuales y en sí el capítulo 4 que es Derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. Por lo tanto se explorará desde cuándo y cómo inicia la vida, así como qué es el aborto y sus tipos; además se investigará sobre antecedentes que se conocen del aborto en el mundo y cómo las ciencias exponen su postura frente a la vida del no nacido.

Por último se realizará un comparativo de las sanciones penales aplicables en cada uno de los diferentes Estados de la República.

La metodología parte del planteamiento de una investigación en la cual se consideran elementos importantes y elementales que la persona a cargo de la investigación considera utilizar en el problema a estudiar, así como también se usan elementos temporales que llenan al empleo de la 'mirada antropológica' a la cual pertenezco de formación.

Cuando se comienza la investigación se va aprendiendo que todos esos componentes que giran en torno a la problemática plasmada del proyecto inicial obedecen a las dinámicas propias del desarrollo de la investigación.

Explicativo: Un ejemplo es el capítulo de aborto dónde se explica porque que él no nacido, desde el punto de vista multidisciplinario es ser humano desde su concepción y por lo tanto la despenalización del aborto viola la tutela a la vida, consagrada en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Se conocerá la situación real de la práctica de abortos en México y si es o no apegado a las leyes y acuerdos legales. Mi postura radica en el análisis de todo lo que rodea el hecho, en cuanto a una perspectiva a fondo y la violencia que rodea el mismo caso, todos los factores reales pueden ser suficientes para conllevar a una decisión de no continuar con un proceso de embarazo.

Técnicas e instrumentos

## Método Etnográfico

Técnicas: Encuesta.

Instrumentos: Cuestionario que grafica las opiniones y postura de los estudiantes de doctorado en derecho y otros profesionistas, frente al tema de la inconstitucionalidad de la despenalización del aborto.

Al comenzar la redacción de este trabajo de tesis, además del imprescindible diario de campo que es una herramienta a seguir de los antropólogos, releí múltiples veces mi protocolo de investigación, así como algunos de los ensayos que presente en las distintas materias que curse durante la licenciatura, para clarificar la dinámica de comenzar con una redacción formal de Ciencias Sociales. La construcción del objeto de estudio, siempre la quise plantear y buscar una que desarrollara en mi Estado natal, enseguida seguí mis ideologías feministas y de género que me llevaron a localizar un problema muy de las mujeres guanajuatenses, así como informándome constantemente con marcos teóricos, fuentes hemerográficas, artículos, algunos libros y en la era del internet artículos e información digital, así como alguna información que seleccione de las redes sociales y muchas notas más.

En ellas encuentro mis propias recriminaciones personales sobre las inconsistencias no superadas en el trabajo de campo, debido a que con temas tan fuertes es difícil no vivir muy personal la experiencia de involucrarse en la investigación en campo en busca de esta información causa grandes conflictos interiorizados por las vivencias que uno no puede ver del todo lo más objetivo el estudio; y en la continuación de la conformación de las etapas posteriores de este trabajo existe el compromiso de superarlas. Al inicio fue una cuestión bastante compleja pues las puertas no están abiertas a que se proporcione la información, la población con nivel de estudios medio y bajo, no sabe nada del tema, mucho menos sabe dónde puedes encontrar información, sólo especulan y te dejan más dudosa de a dónde ir, te acercas a la Universidad y pues tampoco se sabe, sólo mandan de un coordinador a otro, hasta que por fin después de meses transcurrido localizas las fuentes claras que abastecen de información el trabajo que se va formando como un bebe, paradójicamente eso abre inmediatamente redacción a las hojas en blanco.

Todo ello me fue útil para ubicar el camino recorrido en mi investigación puesto que, más que ser respuestas concretas a determinada situación fueron anotaciones que reflejaban mis reflexiones sobre las decisiones metodológicas y las prácticas realizadas en el trabajo de campo.

La selección del lugar de nuestro objeto de estudio fue Guanajuato capital, ya que fue el lugar propicio de abastecer la tesis de información, así como es el lugar donde se suscitaron los hechos y casos de violación de Derechos humanos y Derechos sexuales, lo que además de ser adecuado con respecto a las estadísticas también se adecuaba a mis circunstancias. Y entonces me trasladaba por los alrededores a las distintas oficinas gubernamentales, todas esas de apoyo a la mujer, tanto estatales, como municipales, en donde se obtienen datos estadísticos, todos aquellos datos duros que se recopilan con encuestas y con denuncias que se quedan como documentario y centros formidables como Las Libres donde se lucha constantemente y en donde si se encuentran los hechos y se viven paso con paso. Como señala Tejada (Tejada 2007) “la selección del sitio en que se desarrolla un estudio cualitativo no es solo un asunto de comodidad o accesibilidad, sino de tener presente que el propósito de comprender la perspectiva y prácticas involucradas, en este caso, de los afectados y sus familiares, amerita tener en cuenta el contexto social inmediato”.

Entonces, al tener como lugar de la investigación el centro de la de la ciudad guanajuatense, el trabajo de campo no se centró dentro de un solo punto en la observación de la relación entre la afectada y el personal de ayuda.

Por otro lado, como ya se enunció, la construcción del concepto de Derechos sexuales aunque los definen algunos autores, nunca dejan de lado el enfoque de las propuestas planteadas por las políticas públicas de derechos humanos y de salud, puesto que los autores conceptualizan y debaten, pero las políticas públicas deben de ir más allá del concepto, deben respetar, garantizar y preservar los derechos humanos. La información se obtuvo de un sinnúmero de medios ya mencionados con anterioridad y los ejemplos de la situación, es decir los casos con los que se proyecta claramente la problemática se obtuvo a través del relato y su experiencia personal de dos de las mujeres afectadas en cada uno de los dos capítulos que se tratan de violación de sus Derechos sexuales y por tanto humanos aparecen los servicios de salud y actores externos que las ayudan. Se obtienen biografías que muestran los contextos en los cuales se desenvuelven y vinculan con las mujeres: su pareja, grupo familiar, las identidades de género, su pertenencia a grupos religiosos. A partir de vivencias expresadas en las biografías se observa la construcción y manifestación asumida de una representación entre tradicionalismo y noción de injusticia de que les otorga una reflexión y validez individual y genera una colectiva de quien ve y analiza los hechos. Me interesa resaltar que se muestra en ellas que para la atención legal del delito que se les culpa, no basta, porque su problemática transita mucho más allá de la pobreza

en la que se encuentran la mayoría de las mujeres presas en el CERESO por el supuesto crimen de homicidio intencional.

El objetivo de la primera temporada de campo fue localizar los sitios de información y relación con el caso de estas mujeres guanajuatenses. La intención de trabajar el caso de estas mujeres era fundamental con las narrativas de las mujeres sobre el proceso experimentado. Obtener el acceso a los datos estadísticos de las instituciones de ayuda a la mujer me llevó por un camino burocrático que incluía la presentación de cartas de la Universidad a la que pertenezco en la dirección de las instituciones, con los responsables de recopilación de esta información, de la situación de las mujeres y de salud reproductiva. El resultado fue siempre el mismo: largos tiempos de espera sin aprobaciones concretas. Esta situación me desalentó, por lo que consideré reencaminar el objeto de estudio si no tenía acceso directo a esos datos duros que siempre son esenciales al inicio de una investigación.

Por otra parte, en tanto esperaba las respuestas de las instituciones a las cartas solicitando información, inicié mis contactos con mayor facilidad con mis propias amistades en Guanajuato, que me informaran, sobre el tema y a donde podía acudir. Viví de cerca muchas fiestas y eventos que se dan en Guanajuato, junto con amigos, al mismo tiempo que aprovechaba las mañanas para trasladarme día con día a los sitios donde se gesta día con día toda la información con los casos de las mujeres que lamentablemente se dan en este contexto conservador en Guanajuato y dónde les expliqué el porqué de mi presencia y mi interés.

Las ‘Representaciones Sociales de las víctimas’ en la investigación; pensando sobre todo en la posibilidad del factor religioso católico fuera un elemento es aglutinante de los preceptos culturales, y por lo tanto de la sexualidad en general y más enfatizada en las mujeres.

Ahora bien, al inicio de la segunda etapa del trabajo— Un día se me ocurrió ir a un Hospital General, en busca si tenían información de abortos entre en la zona reproductiva, donde una mujer enfermera se me acercó diciendo: “¿eres casada?” un tanto desconcertada por su cuestionamiento a raja tabla respondí que no, en seguida ella me hizo una segunda pregunta: “¿necesitas usar anticonceptivos?”. Nuevamente la respuesta fue no. Pero aproveche el “necesitas” para explicarle la información que si necesitaba para la investigación, esta vez, ella me comentó que eran datos muy confidenciales que sólo los facilitaban con autorización de las pacientes, pero eso sí me dijo que los abortos que se dan en hospitales sólo abarcan aquellos que de verdad

la pérdida del producto no tiene remedio, que no se realizan obviamente por petición de gusto. Entonces descarte la opción de hospitales y me concentre a la cuestión de las Instituciones de verdad ayuda y vocación feminista y defensa de las mujeres.

La experiencia obtenida en temas de género me ayuda bastante pues simplifica el acercamiento y construcción de confianza las instituciones y lo más importante con el Centro Las Libres que es la espina dorsal de esta investigación, debido a que ejemplifica los estudios de este trabajo.

En cuanto al tema de uno de los capítulos el de iniciación sexual las jóvenes expresaron más apertura en sus respuestas con respecto el ejercicio de su sexualidad, pero aunque contestaron libremente, sin pena las respuestas en su mayoría fueron encaminadas a el sentido moral inculcado por la familia y la sociedad guanajuatense en general, mientras que las mujeres adultas se abstienen más y la gran mayoría no aceptan preguntas sobre el tema y las que aceptan en algunas el lenguaje expresado por ellos en las entrevistas sea más reservado, y sólo las de mayor nivel académico contestan con relatos más pudorosos. Pero, por otro lado, los hombres que se les preguntó para que sea un tanto equitativa la visión del trabajo, que aunque no se hace énfasis en esta tesis a los hombres, a mí en lo personal me sirve como análisis que permite confrontar las distintas visiones sobre el tema que se aborda desde una perspectiva de género, así mismo mediar la situación en conclusiones dadas, y la situación se presenta exactamente igual en los hombres jóvenes a diferencia que los más maduros hablan del aspecto sexual de una forma más desinhibida.

Tales afirmaciones me son de primera mano, debido a que tengo muchas amistades hombres y aumenta la libertad de expresión en una plática entre hombres sobre el tema de conquistas sexuales, sus trayectorias sexuales, etc. Con estos nuevos datos hube de incluir entre mi redacción del capítulo 3 del presente trabajo. Lo cual, en conjunto, logró crear el ambiente propicio para compartir unos tantos elementos de su intimidad.

Citaré el caso que se ha involucrado directamente con el tema y el cual ejemplifica como estudio de caso, debido al grado de violación de derechos que se presentan sólo por cuestión de género y ser mujer. Ya que para la sociedad y el gobierno ya que es “poco Honorable” algunas conductas del caso Lucero este es el caso de “Lucero”, el cual se resume en el abuso de poder de una jovencita, se le violenta por ser mujer en sus derechos humanos y se criminaliza por acusar a un chico de intento de violación; éste caso lo detallaré capítulos más adelante.

Al mismo tiempo, trataba de hacer cuestionamientos a las mujeres violentadas en sus derechos que las condujeran a reflexionar sobre esas situaciones vividas en términos de aceptación o no de la violencia o abusos de la pareja masculina.

La información obtenida es variada en su origen y profundidad, puesto que la aproximación a la problemática de investigación incluyó la combinación de métodos cualitativos y cuantitativos. Esto se debió también a que la categorización de mis datos y su relación con ciertos conceptos se fueron dando de acuerdo al desarrollo de la investigación en su contexto específico. (Castro 1996) recuerda que una de las características distintivas del de análisis de información cualitativa es “que la recolección de la información no constituye una etapa diferente del proceso de análisis” (p.69). Esto es que la aplicación de entrevistas, encuestas, y otros instrumentos se da simultáneamente a la interpretación de los datos, dando como resultado un “muestro teórico, un proceso en el que la recolección de la información depende de la teoría que vaya surgiendo” (Ibídem), conceptos y variables a investigar van siendo reelaboradas por el investigador al ir enfrentando la realidad.

Al recabar datos cuantitativos de las estadísticas de las instituciones de salud, con la finalidad de elaborar un primer perfil de las mujeres de Guanajuato estatal y municipal.

La información cualitativa implicó, observación participante en actividades religiosas y de fiesta sobre todo, relación con jóvenes, mujeres, entre otros aspectos.

En todas las entrevistas indagué sobre el contexto cultural de las relaciones de pareja, prácticas sexuales, creencias religiosas, factores educativos, relaciones en general. Cada aspecto puede (y tal vez “debiera”) ser investigado de manera particular y focal, sin embargo mi interés estaba en el entretendido de los tres aspectos para acceder a una mejor comprensión solo de “La violación de los derechos sexuales de las mujeres”, como Arthur Kleinman propone (Kleinman, A. 1986). Por su parte Menéndez señala con respecto a este tema que “un análisis integral de la formas de atención que operan en un contexto determinado supondrá obtener el perfil de los padecimientos dominantes y sus formas de atención en una comunidad determinada, según son formulados por los diferentes curadores y por los conjuntos sociales (Menéndez, 1984, Menéndez y Ramírez, 1980). La visión de estas mujeres se torna en sus emociones, la relación con sus parejas y familias, atribuciones propias y reflexiones sobre su vida.

## Capítulo 1

### Historia del Arte de la Investigación

Soy

la muchacha mala de la historia,  
la que fornicó con tres hombres  
y le sacó cuernos a su marido.

soy la mujer

que lo engañó cotidianamente  
por un miserable plato de lentejas,

la que le quitó lentamente su ropaje de bondad

hasta convertirlo en una piedra

negra y estéril,

soy la mujer que lo castró

con infinitos gestos de ternura

y gemidos falsos en la cama.

soy

la muchacha mala de la historia. María Emilia Cornejo



La forma en que se presenta la investigación del siguiente capítulo es en base a un apartado de donde se revisó bibliografía y documentos que plasman los Derechos sexuales y reproductivos en las personas en cuanto a leyes, se presenta a forma de un marco teórico y el contexto apegado a la Ley, que dan muestra de cómo deben funcionar legalmente; es la apertura a los siguientes capítulo y es base primordial de comparación entre lo que dicen documento expedidos formalmente y la realidad que se vive en el mundo y en este caso particular de investigación en el Estado de Guanajuato México.

### **1.1 Marco teórico de los derechos sexuales y reproductivos.**

Los Derechos Sexuales y Reproductivos en las personas, pero me limitare a las mujeres implican antes que nada tener acceso a información y servicios de calidad que les ayuden a alcanzar el grado de madurez y conciencia suficiente para adoptar decisiones en forma responsable, comprender su sexualidad y protegerse contra los embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, e incluso contra abusos sexuales. Pues en una cultura patriarcal y conservadora se dan muy a menudo.

De esta manera se fomenta una conducta reproductiva y sexual, responsable y sana, y al mismo tiempo se genera vivir una vida plena.

Con esta tesis, hemos logrado realizar un análisis interdisciplinario que abarca diversos temas tanto normativos, sociales así como de índole moral, que se encuentran estrechamente interrelacionados en el tema de los derechos sexuales y reproductivos. Esta investigación es para el tema de "Derechos Sexuales y Reproductivos" y se espera que sirva de referencia para los que decidan investigar sobre este tema<sup>1</sup>.

Así, como el modelo enfatiza la idea de hacer que los aprendices se percaten de la estructura del contenido que será aprendido y que estén conscientes de las relaciones entre sus elementos. Uno de los modelos utilizados para promover el aprendizaje por descubrimiento es la realización de *actividades por simulación*, que es la representación de roles basados en hechos reales. Por lo cual, para realizar un juego de roles, como primer paso

---

<sup>1</sup> Véase:

[http://www.cepresi.org.ni/files/doc/1169502805\\_Reconociendo%20mis%20Derechos%20Sexuales%20y%20Derechos%20Reproductivos.pdf](http://www.cepresi.org.ni/files/doc/1169502805_Reconociendo%20mis%20Derechos%20Sexuales%20y%20Derechos%20Reproductivos.pdf) consultado el 15 de enero de 2015.

tendríamos que dar a conocer los derechos sexuales y reproductivos. A continuación presentamos los derechos sexuales y reproductivos:

- 1) Derecho a la libertad sexual
- 2) Derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo.
- 3) Derecho a la privacidad sexual.
- 4) Derecho a la expresión sexual emocional.
- 5) Derecho a la libre asociación sexual.
- 6) Derecho a la toma de decisiones reproductivas libres y responsables.
- 7) Derecho a disponer de información oportuna y veraz, y el acceso pleno a los métodos de planificación familiar.
- 8) Derecho a información basada en el conocimiento científico.
- 9) Derecho a la educación sexual integral.
- 10) Derecho a la atención de la salud sexual.
- 11) Derecho a saber cómo prevenir los embarazos no deseados.

Además de los derechos auto expresados, a la mujer en la Ciudad de México se le reconocen expresamente los siguientes derechos:

- 1) Interrumpir legalmente y de forma segura el embarazo.
- 2) Interrumpir legalmente el embarazo hasta la semana 20 de gestación en cualquiera de los siguientes casos:
  - a. Que el feto muestre malformaciones.
  - b. Que el embarazo ponga en peligro la vida de la mujer.
  - c. Que el embarazo sea el resultado de una violación.
  - d. Que el embarazo sea producto de un procedimiento de inseminación artificial no consentido<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Véase: [http://www.cepresi.org.ni/files/doc/1169502805\\_Reconociendo%20mis%20Derechos%20Sexuales%20y%20Derechos%20Reproductivos.pdf](http://www.cepresi.org.ni/files/doc/1169502805_Reconociendo%20mis%20Derechos%20Sexuales%20y%20Derechos%20Reproductivos.pdf) consultado el 15 de enero de 2015

A continuación se presenta desde la teoría cognoscitiva la propuesta de enseñanza de uno de los derechos, antes mencionados, que a juicio de las autoras es el más importante: el derecho a la educación sexual integral. .

Si los seres humanos conseguimos el conocimiento significativo de este derecho, la significancia lógica de los restantes derechos sexuales y reproductivos estaría garantizada.

Por ejemplo se deberían presentar en los medios masivos de comunicación situaciones reales a las que se enfrenta actualmente la población, en donde se limitan sus derechos a la educación sexual integral y las diversas soluciones a las mismas para que la información sea significativa y recordada, en donde el contenido de la información significativa sea selectivo y dirigido a una población de niños, adolescentes, adultos o personas de la tercera edad.

Lo ideal sería el desarrollo de talleres, en donde ellos participaran asumiendo un rol y resolviendo casos de situaciones reales que les permita recordar la información de los derechos sexuales y reproductivos, en donde defiendan distintas posturas y sus fundamentos.

Expondré un conjunto de investigaciones que abordan, entre sus problemas principales, a la sexualidad femenina, predominantemente la heterosexual. En mayor o menor medida, la sexualidad femenina aparece aquí incrustada en sistemas de sexo-género y sistemas culturales particulares, de modo que muchos de estos trabajos inevitablemente analizan las intersecciones entre sexualidad femenina y masculina, así como las complejas relaciones entre género y sexualidad. Por esta razón, los estudios recorren la virginidad, la iniciación sexual, el cortejo, las relaciones conyugales y el matrimonio. Por otra parte, cabe mencionar que algunos estudios se preocupan, directa o indirectamente, por particularidades étnicas. También hay etnografías realizadas tanto en espacios urbanos como rurales (Parrini R Rodrigo. Hernández C. Antonio, 1996/ 2008).

Aunque a menudo partan de relaciones de poder y de regulaciones sexuales constrictivas, una de las principales insistencias de estos estudios radica en los desplazamientos y las transgresiones que tienen lugar en el campo de la sexualidad. Paralelamente, muchas reflexiones y hallazgos giran en torno a las inestabilidades entre naturaleza y cultura, así como a las que ocurren entre los discursos y las prácticas. Un tema recurrente es el aspecto corporal de la sexualidad, tanto en sentido reproductivo como no reproductivo. Acaso el principal hilo que recorra transversalmente las investigaciones sea el

de los cambios y las continuidades. Entre los temas que aparecen están los cambios generacionales (donde emerge el debate entre las normas y los valores. Los trabajos sobre lesbianismo están incluidos en el capítulo III catolicismo), la participación económica y cultural de las mujeres, el trabajo sexual, las relaciones matrimoniales en contextos de migración y transnacionalización y la coexistencia híbrida de discursos diversos sobre la sexualidad.

Casi al comienzo de nuestro período de estudio, la investigadora Ivonne Szasz (Szasz 1998) hizo una síntesis de las conclusiones de diversas investigaciones, cuantitativas y cualitativas, sobre sexualidad y género que se habían llevado a cabo en México hasta la fecha de publicación de su artículo. En éste señaló que las investigaciones sobre sexualidad habían insistido especialmente en las relaciones entre la sexualidad y la construcción social de las identidades de género, la presencia de una normatividad diferente para ambos sexos y las desigualdades entre hombres y mujeres en el acceso a poder y recursos. A juicio de la autora, sin negar su diversidad y heterogeneidad, la cultura sexual mexicana podía ser considerada como parte de lo que Pat Caplan llamó las “sociedades mediterráneas y latinas”. En efecto, en este tipo de sociedades el deseo de procreación se hace equivalente al de procreación legítima, la que tendría lugar dentro de la pareja adecuada y los niños son deseados para reforzar alianzas e intercambios. Del mismo modo, se ejercen controles sobre la sexualidad femenina y sobre la procreación, sobre todo a través del culto a la virginidad y los castigos a la infidelidad femenina. El rango y prestigio de las mujeres depende en buena medida de un comportamiento sexual adecuado para la vida familiar. Por lo tanto, en estas sociedades el control de la reproducción implica un control sobre la sexualidad.

Con base en las investigaciones realizadas hasta 1998, Szasz analizó las relaciones de género y la sexualidad; los distintos significados asociados a la sexualidad y las desigualdades de acceso a poder, prestigio y recursos entre hombres y mujeres; las normas divergentes para hombres y mujeres sobre el comportamiento sexual adecuado; las identidades femeninas y masculinas y los respectivos significados asociados a la sexualidad; finalmente, los fenómenos de silencio, represión, transgresión y abuso en la sexualidad (Sosa Sánchez Itzel A. 2005).

Las madres, a pesar de las continuidades con las abuelas, manifestaban mayor curiosidad, una voluntad de pensar en la sexualidad y un deseo de saber sobre reproducción y nacimiento de los hijos, aunque experimentaban por ello sentimientos de culpa. Se preocupaban más por los embarazos, las dificultades dentro de la pareja, las condiciones económicas y el peso de la crianza. Al

cuerpo inmaculado de la infancia, comenzaban a vincular ideas sobre su naturalidad biológica. Había un mayor énfasis en el gusto por las relaciones sexuales, aunque sus prácticas dentro del matrimonio estuvieran regidas por la costumbre de la sexualidad reproductiva y la genitalidad. La diversidad de posiciones y caricias seguía estando prohibida. Para las madres aún era imposible manifestar su propio deseo y solicitar satisfacción al cónyuge. Frente a la mujer asexual de las abuelas, sin embargo, emergía una idea de mayor control y fortaleza ante la animalidad masculina.

Por último, el discurso de las hijas, a pesar de los resabios de imaginarios sociales anteriores, mostraba deslizamientos de significados. Consideraban que tenían derecho a saber sobre sexualidad y a dialogar sobre este tema dentro de la pareja. El cuerpo aparecía asociado a imágenes de sensualidad y naturalidad biológica. Aludían a los preceptos de abuelas y madres como referencias que había que subvertir. Con una mirada laicizada, las hijas criticaban las imágenes del cuerpo como un elemento obsceno: para ellas el cuerpo era biológico, digno, púdico y un objeto sexual o higienizado. Una diferencia importante respecto a los discursos precedentes se vinculaba a la iniciación sexual; la mayoría de las hijas habían tenido relaciones sexuales antes del matrimonio. No obstante, la legalidad matrimonial seguía siendo la base de las relaciones de pareja y el espacio adecuado para los vínculos sexuales. Experimentaban la sexualidad como producto del azar, los afectos y las emociones, no como resultado de una planeación. Dentro de las relaciones conyugales, a pesar de las asimetrías, encontraban ciertas condiciones para introducir cambios. Fomentaban la innovación y la creatividad sexual, rompiendo así con una sexualidad regida por el orden masculino. Rechazaban la genitalidad masculina, basada en la velocidad y la penetración, y buscaban expandir su sensualidad. El deseo, el placer y el erotismo se mostraban autorizados, pero todavía dentro de la esfera matrimonial de la pareja heterosexual. No obstante, vinculaban el amor con el deseo y el erotismo. (OP.CIT. Parrini/Hernández)

En cuanto a la información sobre sexualidad, las mujeres de la primera generación no recibieron ninguna de parte de sus familias o de instituciones formales. En sus representaciones la sexualidad era silenciada, valorada como baja o sucia, y en algunos casos “físicamente necesaria”. Enseñaron a sus hijas este mismo silencio. Por esta razón, las mujeres de la segunda generación sólo se refieren –ambiguamente– a la información recibida en las escuelas. Los contenidos de la sexualidad escolar eran básicamente biológicos, excluyendo los aspectos afectivos y sociales de la sexualidad. No obstante, las hijas de la segunda generación cambiaron la postura de sus

madres y dieron alguna información a sus propias hijas. Persistía la tendencia biologicista, así como la confianza en el conocimiento escolar y bibliográfico, al cual la tercera generación tuvo un mayor acceso. Estas últimas mujeres subrayaban el control que ejercieron sus familias sobre sus amistades y novios con el objeto de evitar la sexualidad coital y los posibles embarazos. El silencio se desplazó hacia el uso de contraceptivos, de modo que emergió una sexualidad adolescente orientada al placer. La información recibida en la escuela, sin embargo, no incidía en las prácticas, por lo que la iniciación sexual se produjo en algunos casos sin protección alguna (al igual que los varones y las mujeres de generaciones anteriores).

Las tres generaciones, tanto de varones como de mujeres, rechazaban el aborto, asociándolo tendencialmente con el asesinato. A diferencia de los hombres, sin embargo, en las mujeres de la segunda y tercera generación aparecía un temor a los riesgos físicos, a la muerte por aborto, a los daños al cuerpo femenino o al hijo en el caso de que los intentos fracasaran. En cuanto a los métodos anticonceptivos –sólo esbozados en las primeras mujeres–, en la segunda generación aparecían como una posibilidad después del primer hijo (en primer lugar, el dispositivo, luego las pastillas y el ritmo). En la tercera generación se utilizaba el DIU. Ninguna razón de orden religioso parecía determinante en el rechazo al aborto o a los contraceptivos.

Aunque la edad de inicio de las relaciones coitales fue variable entre las generaciones (tuvo lugar entre los 15 y los 26 años), todas las mujeres afirmaron haber sido vírgenes cuando iniciaron la relación con sus parejas. La satisfacción sexual propia y mutua fue considerada un elemento importante dentro de la vida conyugal en la segunda y la tercera generaciones. No referían violencia o abuso sexual por parte de los varones. Tenían una imagen del varón pendiente de la satisfacción de su mujer (ibidem).

Durante el estudio de los derechos reproductivos de las mujeres existen vacíos teóricos debido a los escasos reportes que se han llevado a cabo. En primer lugar se entiende como derechos reproductivos como el Conjunto de Garantías y obligaciones que tenemos todas las personas sobre nuestra sexualidad y capacidad reproductiva, encaminados al logro de una mejor calidad de vida.

"Al hablar de derechos reproductivos nos referimos a todo aquello que emane de la función de la reproducción: poder decidir cuándo, cómo y con quién procrear, en el marco señalado por la Constitución de manera libre, responsable, informada y saludablemente."

A diferencia del ejercicio de cualquier otra garantía, ejercer el derecho a la reproducción involucra a una tercera persona, por lo que, en la responsabilidad, se incluye el máximo respeto para los derechos de mujeres y menores.

Los derechos reproductivos parten del reconocimiento al derecho básico de todas las personas a decidir libre y responsablemente las cuestiones relativas a su reproducción y el derecho a alcanzar el más alto nivel de salud en la sexualidad y la reproducción. El origen del concepto de Derechos Reproductivos, en el marco de Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud aparece en la Conferencia de Teherán de 1968 y en la definición de Bucarest (Conferencia sobre Población de 1974) como un derecho fundamental tanto de las parejas como de los individuos. La inclusión e integración de la planificación familiar dentro del campo de los derechos reproductivos y de la salud reproductiva se produce por primera vez en la Conferencia Internacional para mejorar la salud de las Mujeres y los Niños por medio de la Planificación Familiar, en Nairobi, Kenia, (5 a 9 de octubre de 1987)<sup>3</sup>.

En el caso de México particularmente, estos derechos son señalados en el ART. 4o. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A pesar de esto, cada día es más evidente la necesidad de que los acuerdos firmados en las conferencias internacionales y en la carta magna nacional sean tenidos en cuenta en el proceso de vigilancia. Siempre teniendo en cuenta el cumplimiento de los tratados relativos a derechos humanos, de modo que los gobiernos puedan ser jurídicamente responsables de las violaciones a los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

A medida que avanzó el debate, la investigación y las acciones de los movimientos de mujeres, así como las intervenciones de organismos estatales e internacionales en torno a estos derechos, se constataron las dificultades existentes para definirlos de manera inequívoca.

Estas dificultades en el Marco jurídico sobre los derechos reproductivos y sexuales, lleva a cometer abusos o injusticias en casos particulares por parte de los gobiernos, instituciones religiosas y la sociedad en General.

---

<sup>3</sup> Véase: <http://www.femumex.org/docs/revistaDigital/losDerechosSexualesYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarcoJuridicoInternacional.pdf> consultado el 18 de Enero de 2015.



Un caso particular de estas anomalías se ha presentado en el estado de Guanajuato, relativos al tema de sexualidad en la adolescencia, aborto, matrimonios forzados, entre las causas principales de abuso de los derechos reproductivos. El objetivo de este trabajo de tesis es mostrar y analizar la influencia de la sociedad y sus instituciones (por ejemplo instituciones religiosas) en la violación de los derechos de género de las mujeres guanajuatenses, puntualizando dos aspectos; la violación de derechos asociados con la virginidad y el aborto

## **1.2 Derechos Humanos relacionados a los Derechos Sexuales y Reproductivos.**

Los derechos humanos que mencionaremos más adelante, son los más resaltantes en el tema de derechos sexuales y reproductivos.

Derecho a la vida.

“Toda persona tiene derecho a la vida”. Este es un principio que siempre ha sido reconocido a nivel internacional como nacional. En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende como niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, comprendiendo al concebido según lo señalado en el preámbulo, que dice: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. El Código Civil Peruano es bien claro al definir que la vida humana comienza con la concepción y que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

El derecho a la vida se relaciona con los Derechos Reproductivos de diversas maneras. Muchos seres humanos mueren a diario, debido a la falta de educación y/o nutrición. Las irregularidades cometidas en el Perú durante el Gobierno de Fujimori, en la aplicación de la anticoncepción quirúrgica como método de planificación familiar, ha sido una clara violación de los derechos humanos. Tal como menciona el Informe defensorial:

Nº 7 (Resolución Defensorial Nº 03-DP-2000), se hace mención de la violación de los derechos de las personas a desarrollarse libremente y decidir cuándo y cuántos hijos tener, los mismos que están consagrados en el artículo 6º de la Constitución del Perú.

Para el desarrollo de este punto, tomamos como referencia el documento: “Considerations for Formulating Reproductive Health Laws”, World Health Organization, 2000.



Artículo 1 del Código Civil Peruano de 1984. 42 de información, falta de servicios adecuados para atender a mujeres embarazadas y/o a varones en cuanto a prevención y/o tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, etc., siendo estas situaciones más graves en países subdesarrollados.

Derecho a la libertad y seguridad.

El derecho a la libertad supone el poder realizar todo lo que la ley expresamente no prohíbe siempre y cuando no se vaya en contra de un derecho ajeno o del interés social. La finalidad de este derecho es el de garantizar el desarrollo integral de la persona humana dentro de la sociedad a la que pertenece, con los límites de la misma.

Para ello, se debe partir de que la libertad abarca todos los ámbitos que coadyuvan al libre desarrollo de persona en la sociedad tales como libertad de conciencia, religión, información, opinión, expresión, difusión del pensamiento, asociación, etc. En cuanto al tema de derechos sexuales y reproductivos la libertad y seguridad abarca el derecho a la libertad en la toma de decisiones de querer o no tener relaciones sexuales, formar una familia, el derecho a procrear, el derecho al placer sexual, el derecho a una vida libre de toda violencia, etc.

Derecho al más elevado estándar de salud.

En la definición de la Organización Mundial de la Salud, la salud es “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de dolencias o enfermedades”. La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo para definir a la salud reproductiva toma como base esta definición, agregando que este estado de completo bienestar, se debe dar en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.

Por lo tanto, para lograr aquel elevado estándar de salud, se requiere de recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.

En cuanto a la salud sexual, se la define como el desarrollo en sí de la vida y de las relaciones personales, de manera amplia, y expresa que no debe limitarse dicho concepto al asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.

Tal como el Dr. Juan Álvarez Vita señala: “los titulares del derecho a la salud son la persona humana y también las colectividades humanas”, debido a

que el estado de salud de una persona afecta de manera directa o indirecta a otras. No se debe olvidar que todos los seres humanos vivimos en convivencia y lo que pase con alguno de nosotros siempre va a repercutir en los derechos.

Derecho a la Integridad.

El Derecho a la integridad física supone mantener una unidad entre lo físico y psíquico.

Comprende el derecho a la salud, en un sentido amplio, para el desarrollo integral dentro de una sociedad y las posibilidades de ser un miembro activo en la misma.

“Asegurar el pleno respeto de la integridad de la persona en materia de relaciones sexuales”

Derecho al beneficio del progreso científico.

El derecho al beneficio del progreso científico implica el derecho de disfrutar de nuevas técnicas de evolución sobre métodos relacionados con la salud sexual y reproductiva, ya sean estos, relacionados con la prevención del embarazo, o sean técnicas para mejorar la fertilidad de las personas, incluyendo a hombres y mujeres. También se incluyen métodos para controlar o prevenir el SIDA, u otra enfermedad de transmisión sexual. Asimismo implica que el Estado tome las medidas necesarias para asegurar que la población tenga acceso a estos métodos a través de costos más accesibles para todos

Derecho a la información y educación.

Toda persona tiene el derecho a recibir información y educación relacionada con todos los temas sobre salud reproductiva, que éste requiera.

Sobre todo en el tema de educación sexual, éste debe estar integrado con temas como la responsabilidad, la equidad de género, la sexualidad en todo sentido, la tolerancia y los métodos anticonceptivos entre otros.

La Organización Mundial de la Salud sostiene que el derecho a la educación es particularmente importante para la promoción y protección de la salud.

Derecho a la Familia y la Vida Privada.

El Derecho a la Vida Privada implica el respeto a las decisiones personales que cada individuo toma con respecto a materias relacionadas con

el ejercicio de la sexualidad y la reproducción, ya sea el decidir o no tener relaciones sexuales o el decidir qué método anticonceptivo desea utilizar, así como la libre orientación sexual.

Derecho a la Intimidad.

La intimidad implica el pleno desarrollo de la persona en un ambiente de libertad dentro de una esfera privada siempre y cuando no atente de alguna manera contra la sociedad. Dicha protección se da mientras dicha privacidad protegida, no tenga efecto negativo o contrario o al interés social.

El derecho a la intimidad protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituido por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad, están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por extraños significa un peligro real o potencial para la intimidad.

La intimidad dentro de los derechos sexuales y reproductivos abarca las decisiones personales que cada persona toma con respecto al tema y también comprende a la confidencialidad por parte de las personas a quien se les consulta sobre temas relacionados a la salud sexual y reproductiva y el derecho a la privacidad.

Derechos a la no Discriminación.

Abarca todo tipo de discriminación sobre la base de la igualdad de todas las personas. Según la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos, la no discriminación se refiere a:

Considerando que el sexo de la persona, el mismo que es biológico e intrínseco de la misma, y el género, que es el construido social, cultural y psicológicamente.

La eliminación de las políticas de ciertos centros educativos que restringen la continuidad de sus estudios a la niña adolescente en gestación.

La edad mínima establecida para el matrimonio en algunas legislaciones, mayor para los hombres que para las mujeres. En otras palabras, el hombre necesita de mayor tiempo para prepararse para el matrimonio.

Leyes o Políticas de ciertas clínicas donde las mujeres más no los hombres requieren del previo consentimiento de los padres o de sus maridos para ser atendidas en sus siguientes puntos:

La no discriminación sobre el estado civil de mujeres u hombres.

La no discriminación por la edad para solicitar información sobre contracepción y atención médica, cuando son o están por convertirse en sexualmente activos.

La no discriminación racial.

La no discriminación hacia personas con VIH/SIDA.

La no discriminación para optar por el desarrollo de la orientación sexual.

Normas internacionales de protección a los derechos sexuales y reproductivos.

El reconocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos en un Estado democrático, implica otorgar a las personas una fuerte señal de que los Derechos Humanos son respetados<sup>4</sup>.

A continuación mencionaremos algunas normas internacionales de protección a los Derechos Sexuales y Reproductivos en el Sistema Universal y Regional de Derechos Humanos.

Sistema Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y gozan de todos los derechos y libertades proclamadas en la Declaración sin ningún tipo de discriminación. Si bien en el documento no se menciona a los Derechos Sexuales y Reproductivos como tales, la Declaración reconoce los siguientes derechos, los mismos que se encuentran intrínsecamente ligados a los Derechos Sexuales y Reproductivos: a la vida, la libertad, y la seguridad de la persona, al no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, libertad de pensamiento, conciencia, religión, libertad de opinión y de expresión, igual acceso a participar en el gobierno de su país, derecho a un nivel de vida adecuado que incluye a la salud, alimentación, asistencia médica, educación, entre otros.

---

<sup>4</sup> Véase:

<http://www.monografias.com/trabajos14/dersexadolesc/dersexadolesc2.shtml> consultado el 17 de enero del 2015.

## Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce los siguientes derechos humanos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos, entre otros: el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto sin ningún tipo de discriminación, derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, derecho a formar una familia, la concesión de protección especial a las madres durante el período antes y después del parto, y de asistencia especial a favor de los niños y adolescentes contra la discriminación, el derecho a un nivel de vida adecuado, alimentación, disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, educación, gozar de los beneficios del progreso científico.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece la no restricción de derechos humanos fundamentales no expresamente incluidos en este tratado.

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ampara los siguientes derechos humanos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos entre otros: el garantizar los derechos consagrados en el pacto, la facultad de interponer un recurso efectivo en el caso que algún derecho del documento sea violado, el derecho a la vida, a la no discriminación, el derecho a la libertad y seguridad personales, libertad de pensamiento, conciencia, opinión y de expresión, el derecho a formar una familia y el no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

## Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Dentro de los derechos humanos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos reconocidos en este Convención se encuentran: el derecho a la no discriminación racial, la prohibición y eliminación de la discriminación racial particularmente en el goce de los derechos siguientes: el derecho al matrimonio y elección del cónyuge, a la educación y formación profesional, el derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales, el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por cualquier individuo, grupo o instituto.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer reconoce los siguientes derechos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos: la condena a la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Se establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer, para asegurarle: una igualdad de derechos en la esfera de la educación, acceso a material informativo específico que contribuya a asegurar la salud, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia, derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, acceso a servicios de atención médica, inclusive los de planificación de la familia.

El Artículo 16 de la Convención señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; entre otros.

Protocolo Facultativo de la CEDAW.

Frente a la Violación de los Derechos Sexuales y Reproductivos existe el Protocolo Opcional de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

La importancia del Protocolo radica en la facultad que tienen las personas o grupos de personas, de acudir a un Organismo Internacional para presentar una queja frente a la violación de sus derechos sexuales y reproductivos consagrados en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, por parte del Estado al que pertenecen.

Corte Penal Internacional.

La importancia de la Corte Penal Internacional actualmente en el tema de los derechos sexuales y reproductivos radica en que se ha logrado establecer una protección específica para la mujer.

Se incluye la violencia sexual no como una ofensa al honor como está en las Convenciones de Ginebra sino como un delito tan grave como la tortura o la esclavitud. Además el Estatuto tipifica otra serie de delitos que no están contemplados en las Convenciones de Ginebra: 77 esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado<sup>78</sup>, la esterilización forzada y cualquier otro abuso sexual de gravedad comparable a los otros crímenes. Se pueden enjuiciar todas estas formas de violencia sexual como tortura, genocidio, esclavitud, etc. O como violencia sexual, y es una lista no cerrada.

En el artículo 7 inciso g) del Estatuto. <sup>78</sup> Sobre el embarazo forzado, el artículo 7 del Estatuto de Roma establece que: “Es el confinamiento de una mujer a que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de



modificar la composición étnica de una población o de incurrir en otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo.”

Jurisprudencia sobre la Protección Internacional de los Derechos Sexuales y Reproductivos

Con fecha 6 de marzo de 2000, se llegó a un “Acuerdo de Solución Amistosa” (caso 12.041) entre M.M. y el Perú, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En representación de M.M. estuvieron el Comité de América Latina y el Caribe para la

Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y el Center for Reproductive Law and Policy (CRLP), "Las Peticionarias", en contra del Estado Peruano”.

Con fecha 23 de abril de 1998, LAS PETICIONARIAS, presentaron una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por la cual se buscaba establecer la constatación de la violación de los Artículos 1.1, 5, 8.1, 11 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relacionados a los siguientes temas respectivamente:

Garantía al libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos de la Convención, a toda persona que esté sujeta a la jurisdicción de un Estado Parte miembro, sin discriminación alguna.

Derecho a la Integridad Personal.

Garantías Judiciales: derecho a ser oída con las debidas garantías.

Derecho al respeto de honra y dignidad, incluido “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada.”

Protección judicial.

Asimismo los Artículos 3, 4, 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:



Derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Derecho de la mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.

Posteriormente, el 19 de abril de 1999 la CIDH, de conformidad con lo establecido en el artículo 480(1)(f) de la Convención Americana, se puso a disposición de las partes a fin de lograr una solución amistosa. En respuesta a la propuesta de la CIDH, el 19 de julio de 1999, la CIDH puso en conocimiento de EL ESTADO una propuesta de solución amistosa formulada por LAS PETICIONARIAS y el 4 de octubre de 1999. LAS PETICIONARIAS y EL ESTADO discutieron un posible acuerdo de solución amistosa, en audiencia celebrada ante la CIDH y en posteriores reuniones celebradas en la ciudad de Lima.

Es así que las partes lograron alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas, basado en el reconocimiento de responsabilidad del Estado por los actos violatorios de los derechos de ocurridos como consecuencia de los actos realizados por el médico Gerardo Salmón Horna, cuando se encontraba adscrito al servicio de salud pública.

En virtud del acuerdo asumido por las partes, el estado, para reparar el daño moral y material ocasionado a la señorita M. M., se compromete a lo siguiente, entre otros:

- 1) Comunicar del hecho al Colegio Médico del Perú, quienes han inhabilitado al médico de sus funciones por un tiempo prudencial. Se deja expresa constancia que el Ministerio de Salud ya ha sancionado debidamente al médico Gerardo Salmón Horna en el ámbito administrativo. 2) Proporcionarle a la señorita M.M. lo siguiente: el traslado respectivo a su hogar, otorgarle un terreno en un Pueblo Joven, otorgarle materiales y apoyo para la construcción de un inmueble, un puesto de venta, mercadería para el inicio de su actividad comercial, atención médica ambulatoria gratuita referida a los problemas de

salud originados por los hechos materia de la petición y que ya fueran diagnosticados por el Ministerio de Salud.

3) Asimismo el Estado conformará una Comisión de Seguimiento integrada por representantes del estado y las peticionarias con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos materia de este acuerdo. Asimismo proponer y efectuar el seguimiento de reformas normativas señaladas en la propuesta de solución amistosa de las peticionarias y la implementación de servicios especializados para la atención de víctimas de la violencia sexual a nivel nacional<sup>5</sup>.

### **1.3 Los Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en México, en el Marco Jurídico Internacional**

Los Derechos Sexuales y Reproductivos como derechos humanos han recorrido un largo camino en ser reconocidos internacionalmente. Su avance ha sido de gran magnitud que los Derechos tanto Sexuales como Reproductivos son ahora tomados como referencia en temas de planificación familiar, en derechos fundamentales de los individuos y en el desarrollo del área de salud y economía en cada país del mundo. Desafortunadamente, en México aún falta la implementación de políticas públicas que alberguen y protejan estos derechos, los temas del aborto seguro y la igualdad de la sexualidad y la reproducción aún son tópicos que necesitan ser analizados y actualizados en el tema de la reformas a la Constitución. Todo ello, implica no sólo debates, sino también acciones que respalden los Derechos que como ciudadanos, hombres o mujeres necesitan para mejorar su calidad de

La normativa internacional existente en el terreno de los derechos tanto sexuales como reproductivos es el tema a abordar. El objetivo, presentar un bosquejo histórico de los derechos sexuales y reproductivos en el Marco Jurídico Internacional, presentando su conceptualización y analizándola en los diversos acuerdos, tratados y convenciones internacionales. Con lo cual, concluiremos con los retos y desafíos que México tendrá que plantearse para proteger los derechos humanos de las mujeres en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos.

---

<sup>5</sup> Véase: [http://www.cepresi.org.ni/files/doc/1169502805\\_Reconociendo%20mis%20Derechos%20Sexuales%20y%20Derechos%20Reproductivos.pdf](http://www.cepresi.org.ni/files/doc/1169502805_Reconociendo%20mis%20Derechos%20Sexuales%20y%20Derechos%20Reproductivos.pdf) consultado el 15 de Enero del 2015

Todo ello, partiendo de la premisa de que derechos sexuales y reproductivos se encuentran enmarcados dentro de los principios internacionales de los derechos humanos. Por lo tanto, entran en el mandato de cada uno de sus principales tratados, de vida y de toma de decisiones.

Historia de cómo se han definido los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos Como todo derecho humano, los derechos sexuales y reproductivos parten de características fundamentales del ser humano, las cuales se relacionan con una dimensión estructural y tienen que ver con su libertad y la capacidad de decidir, de disfrutar y sentir el placer, así como de vivir la sexualidad acorde a los deseos, gustos y preferencias sexuales. Los derechos sexuales y los derechos reproductivos son producto de derechos fundamentales universalmente reconocidos y de experiencias particulares e históricas, de realidades concretas y dinámicas. Son entonces, derechos humanos, enriquecidos con demandas y propuestas de movimientos sociales, con el reconocimiento de necesidades de diversos contextos demográficos y con el avance científico. El reconocimiento de su universalidad es aún parcial en las normatividades nacionales e internacionales y en la misma sociedad.

Cabe señalar, que el proceso ha ido gestándose desde las reivindicaciones de los movimientos sociales, las luchas feministas, de diversidad sexual y de género, si bien es cierto, hay enormes avances alcanzados. Se han encontrado importantes niveles de reconocimiento en las conferencias internacionales de Naciones Unidas, como las conferencias de Viena, el Cairo y Beijing, en donde se ha introducido un nuevo paradigma de debate sobre las relaciones entre población, desarrollo y derechos. Analizando al mismo tiempo temas de discriminación y la necesidad del reconocimiento de libertades y las condiciones para su realización. Pero aún con estos avances, no se han podido desarticular los arreglos sexuales antidemocráticos, ni se ha logrado desplazar el control que las instituciones religiosas y estatales ejercen sobre la sexualidad, la reproducción y el placer de los cuerpos.

Revisemos el desarrollo histórico del reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos en los diversos foros internacionales: En la Primera.

Conferencia Internacional de Derechos Humanos: la *Conferencia de Derechos Humanos de Teherán* (1968) señaló que el derecho a la reproducción era un derecho de los padres. Posteriormente en la Conferencia sobre Población de Bucarest (1974) se especificó que se trataba de un derecho de las parejas e individuos. En tanto, la Primer Conferencia sobre la Mujer,

celebrada en México (1975) con motivo al Año Internacional de la Mujer, abordaba el tema desde la perspectiva del derecho a la integridad corporal y al control de las mujeres sobre su capacidad reproductiva. El término derechos reproductivos, al parecer fue acuñado a finales de la década de los setenta por la feminista estadounidense Marge Berer, pero su legitimidad social y política inició a mediados de los ochenta con la Reunión Internacional sobre Mujeres y Salud en Ámsterdam y la Conferencia Internacional de Población en México, ambas de 1984. No fue sino hasta 1994, en El Cairo, con la *Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo* (CIPD), auspiciada por las Naciones Unidas, que fueron conceptualizados los derechos reproductivos en su Programa de Acción. Derechos de las mujeres y los hombres a tener control respecto de su sexualidad, a decidir libre y responsablemente sin verse sujetos a la coerción, la discriminación y la violencia; el derecho de todas las parejas e individuos a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. Estos derechos reproductivos se basan en el principio básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos, a disponer de la información y los medios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Definición reelaborada de la originalmente hecha por el movimiento feminista, que formuló en los años 70 los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como el derecho de éstas, a controlar su cuerpo, regulando su sexualidad y capacidad reproductiva, sin imposiciones, coerciones o violencia por parte de los hombres. Así como la exigencia de que éstos asuman su responsabilidad por el ejercicio de su sexualidad. También incluía su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacción ni violencia. Hace hincapié en la igualdad entre los sexos, así como en la enseñanza y servicios para adolescentes, con el fin de que asuman su sexualidad de modo positivo y responsable. Otro punto no contextualizado en estos instrumentos y ligado al derecho a la salud de la familia y a los derechos reproductivos, es la necesidad de reconocer la libertad del ser humano de decidir tener o no hijos e hijas. La denominación derechos reproductivos fue adoptada en la Reunión Internacional sobre Mujeres y Salud en Ámsterdam (1984). Hecho que repercutió en un movimiento mundial, en donde las mujeres buscaban ampliar los alcances del concepto de derechos humanos. Casi una década después, en 1993, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, los Estados aceptaron considerar como una violación a los derechos

humanos, toda infracción de los derechos específicos de las mujeres. La iniciativa y participación de las mujeres en dicha Conferencia produjo un cambio trascendental en la teoría de los derechos humanos, estableciéndose que los derechos humanos pueden disfrutarse tanto en lo público como en lo privado, y por lo tanto, pueden violarse en ambos ámbitos. Por lo tanto, los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles. Uno de los aportes más significativos de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo fue el llamado a los hombres a ocupar una conducta sexual responsable, así como a participar en todas las esferas de la vida familiar, el cuidado de los hijos y las labores domésticas. Sus responsabilidades incluyen la provisión de apoyo financiero a los hijos y la familia, particularmente en los casos de abandono.

De igual forma, la conferencia, al conceptualizar la salud reproductiva, como una categoría que replantea la forma de analizar la salud y la reproducción, sentó las bases para el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

Por lo tanto, el reconocimiento internacional de los derechos sexuales aunque no bajo esa denominación se concretó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, en donde participaron representantes de 189 Estados, entre ellos México. La Plataforma de Acción de la conferencia reconoce los derechos reproductivos consensuados en El Cairo en 1994 y señala que los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y el derecho a decidir libremente sobre ello, sin verse sujeta a coerción, discriminación o violencia.

Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre en cuanto a las relaciones sexuales y la reproducción, implican el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen respeto, el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual. En la Conferencia de Beijing y en la revisión de los cinco años de Cairo, y Beijing, los derechos sexuales y los derechos reproductivos fueron objetivo de ataques por parte de los fundamentalistas musulmanes y católicos. Estados conservadores y sus ONG'S aliadas buscaron debilitar las negociaciones, bloqueando los consensos en temas como el aborto inseguro, la inclusión de derechos sexuales y reproductivos y la discriminación con base en la orientación sexual. Los debates Norte-Sur sobre asistencia para el desarrollo, alivio para la deuda y globalización también complicaron las negociaciones.

En julio de 1998 se firmó en Roma el Estatuto de la Corte Penal Internacional que ya ha entrado en vigor. Allí se incorpora la figura del embarazo forzado, considerado entre los graves crímenes que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. Bajo el derecho internacional humanitario, el Estatuto de Roma, define y codifica por primera vez en el derecho internacional penal, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual como crímenes contra la humanidad y como crímenes de guerra. El Estatuto de Roma determina que la violación y otros delitos reproductivos y sexuales están al mismo nivel de los crímenes internacionales más atroces, constitutivos en muchos casos de tortura y genocidio. Además, reconoce por primera vez que las violaciones a la autodeterminación reproductiva de las mujeres -tanto el embarazo forzado como la esterilización forzada- constituyen crímenes muy graves de acuerdo con el derecho internacional humanitario. En 1999, la Asociación Mundial de Sexología pronunció la Declaración Universal de los Derechos Sexuales de Hong Kong. Dicha Declaración señala que la sexualidad es parte integral del ser humano, y que para el pleno desarrollo de la persona es necesario la satisfacción de necesidades básicas, como el contacto, la intimidad, la expresión emocional, el placer, la ternura y el amor. También señala que la sexualidad se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales. Refiere que los derechos sexuales residen básicamente en los derechos humanos a la libertad, dignidad, salud e igualdad. A los cuales habría que agregar el derecho a no ser discriminado. En este orden de ideas, los derechos que se contextualizaron en el marco de esta Declaración son: El derecho a la libertad sexual. El derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo. El derecho a la privacidad sexual, el derecho a la equidad sexual, el derecho al placer sexual, el derecho a la expresión sexual emocional. El derecho a la libre asociación sexual, el derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables, el derecho a información basada en el conocimiento científico, el derecho a la educación sexual integral.

El derecho a la atención de la salud sexual. La creación de la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) en 1928, fue el primer esfuerzo en América por consolidar una institución oficial intergubernamental que velara por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer. Sin embargo, hasta la década de los noventa se adoptaron iniciativas concretas dentro del Sistema Interamericano para proteger y garantizar de manera más efectiva los derechos de las mujeres. La Relatoría para la Condición de la Mujer en las Américas en el seno de la Comisión, fue una iniciativa que surgió en 1994,



impulsada por la creciente concientización de la variedad de formas en que leyes y prácticas impedían a la mujer el ejercicio pleno y libre de sus derechos. La finalidad de esta Relatoría era monitorear el cumplimiento por parte de los Estados miembros de la OEA de las obligaciones internacionales establecidas en los instrumentos regionales sobre derechos humanos en lo relativo a los derechos de la mujer. El Primer Informe de la Relatoría para la Condición de la Mujer en las Américas mostró que a pesar de los cambios positivos en el ámbito normativo que se han llevado a cabo en la región, aún subsisten problemas graves que afectan la condición legal, social, política y económica de la mujer. En su informe, la Relatoría emitió recomendaciones dirigidas a los Estados y tomó decisiones respecto a la manera en que continuará sus funciones en la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.

Es importante mencionar que el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador, reafirma el deseo de reconocer y ampliar el catálogo de derechos y su protección. Este Protocolo es fundamental para la protección de los derechos reproductivos de toda mujer, ya que reconoce en su artículo 10 el derecho de toda persona a gozar del nivel más alto posible de salud física y mental y establece que los Estados reconocen la salud como un bien público y mediante un conjunto de medidas se cumple con este derecho por parte de los Estados. Asimismo, establece la obligación de satisfacer las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y de aquéllas cuya pobreza los sitúa en condiciones especiales de vulnerabilidad. En varias instancias internacionales, luego de Viena, las mujeres participaron aportando sus investigaciones, propuestas y reclamos, con el objetivo de afirmar y desarrollar lo ya conquistado: en 1994 en El Cairo, en 1995 en Beijing, además de participar en redes regionales e internacionales, foros de ONGS, etc. En este proceso, se fue revisando y ampliando el concepto de derechos humanos. La agenda había estado limitada a los abusos del Estado, desconociendo otros ámbitos. Por lo tanto, se pone en discusión la ampliación y redefinición del contrato social, contrato en el que históricamente las mujeres nunca estuvieron presentes, ni en sus definiciones, ni en su condición de sujetos políticos. La diferencia fue siempre interpretada como carencia y su resultado fue la desigualdad, una desigualdad que requería tutela. A pesar de esto, cada día es más evidente la necesidad de que los acuerdos firmados en las conferencias internacionales sean tenidos en cuenta en el proceso de vigilancia. Siempre teniendo en cuenta el cumplimiento de los tratados relativos a derechos humanos, de modo que los gobiernos puedan ser jurídicamente responsables

de las violaciones a los derechos sexuales y los derechos reproductivos. A medida que avanzó el debate, la investigación y las acciones de los movimientos de mujeres, así como las intervenciones de organismos estatales e internacionales en torno a estos derechos, se constataron las dificultades existentes para definirlos de manera inequívoca. Finalmente, la ciencia ha logrado separar el ejercicio de la sexualidad y de la reproducción, a través de las llamadas técnicas de reproducción asistida, como lo son la inseminación artificial, la fecundación in vitro y la maternidad subrogada. Así, podemos afirmar que la sexualidad puede o no devenir en la reproducción, y la reproducción, no requiere un ejercicio previo de la sexualidad.

Por último, conviene enfatizar en la diferencia entre los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Si bien, existe un punto de conjunción entre sexo y reproducción, éste se constriñe al ejercicio de la sexualidad heterosexual en parejas en las que la mujer se encuentra en edad fértil. La tradicional catalogación de los derechos sexuales dentro de los derechos reproductivos se ha desvanecido, en la medida que se han propagado prácticas sexuales no reproductivas, como las de individuos no heterosexuales en distintas etapas de la vida. Por lo que, convendría considerar aspectos tales como: Libertad, igualdad y dignidad que son los principios estructurantes, derivados de la idea de los derechos humanos y de los derechos constitucionales fundamentales, para la construcción de un derecho democrático de la sexualidad. Análisis del Marco Jurídico Internacional que protege los Derechos Humanos en materia de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Diferentes tratados internacionales son la base para el reconocimiento y protección de los derechos del cuerpo en la sexualidad y la reproducción, dado que contienen la protección a derechos fundamentales. Entre ellos, el derecho a la vida, la salud, la igualdad y no discriminación, la integridad personal y estar libre de violencia, los cuales constituyen el núcleo de los fundamentales. Algunos de los instrumentos internacionales del sistema de Naciones Unidas y del sistema interamericano son la base para la protección de estos derechos.

Las diferentes conferencias mundiales realizadas en la década de los años 90 han favorecido una mayor habilitación y autonomía de la mujer en su condición política, social, económica y de salud. Los derechos sexuales y reproductivos se encuentran protegidos por la legislación internacional referente a derechos humanos. Entre los principales instrumentos legales internacionales que los apoyan están la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948



La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer fue adoptada por Asamblea General el 18 de diciembre de 1979. La misma fue aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 del 4 de junio de 1982. La misma tiene por objeto el buscar la igualdad entre el hombre y la mujer mediante la modificación del papel tradicional del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, así como la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Artículo 1 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Para ello, los Estados Partes se comprometen en todas las esferas, a realizar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Asimismo se señala que Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

El Protocolo Facultativo de la CEDAW fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre de 1999. El mismo entró en vigencia el 22 de diciembre del 2000; sin embargo, aún no ha sido ratificado por nuestro país.

Mediante el Protocolo, todo Estado reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado

Parte, o en nombre de esas personas o grupos de personas, y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la convención. En el caso de presentarse una

comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá el consentimiento de las mismas, a menos que el accionante pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento. Para ello se deben de haber agotado todos los recursos de la jurisdicción interna.

Declaración Interpretativa del Protocolo de la CEDAW:

Esta declaración fue presentada por la Lic. Gloria Valerín, Ministra de la Condición de la Mujer de Costa Rica, el 11 de marzo de 1999, en el Grupo de Trabajo del Protocolo de la CEDAW en Naciones Unidas, en representación de las siguientes delegaciones: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

Mediante esta declaración, se señaló que para el artículo 2, los Estados entienden que cuando se presentan comunicaciones "a nombre de personas o grupos de personas", se mantendrán criterios amplios en la determinación de quienes puedan presentar tales comunicaciones como un modo de garantizar el efectivo acceso a la justicia.

Asimismo, la apreciación del consentimiento al que hace referencia la segunda parte del artículo 2, tendrá en consideración las condiciones personales, sociales o culturales en que vivan las mujeres que hayan sufrido la presunta violación de sus derechos.

Igualmente se entiende que el término "violación" en la primera frase del artículo 2, se refiere tanto a actos cuanto a omisiones del Estado Parte. Igual interpretación corresponde para el artículo 8.

En el artículo 4, la regla del agotamiento de los recursos internos, será entendida en beneficio de los Estados y por lo tanto, podrá ser renunciada.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

Esta Convención fue aprobada en la séptima sesión plenaria celebrada el 9 de junio de 1994.

La misma define a la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Asimismo se establece el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades

consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Mediante esta Convención, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. Como deberes de los Estados se estipula que los mismos deben abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres; fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; entre otros.

Esta Convención es de gran importancia debido a que se faculta expresamente a cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o en más Estados miembros de la Organización, para que pueda presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 739 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará en concordancia con las normas y los requisitos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer en los Informes nacionales, a la Comisión Interamericana de Mujeres

Artículo 7 de la Convención De Belem Do Para, establece lo siguiente:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin

dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención

Reconocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos a nivel Internacional.

Antecedentes:

Los derechos sexuales y reproductivos están en un constante proceso de reconocimiento y legitimación a nivel mundial. Cabe señalar que mucho de lo que se ha logrado hoy en día ha sido gracias a los esfuerzos de los

movimientos de mujeres en todo el mundo para que sean reconocidos sus derechos, no solo sexuales y reproductivos, sino el derecho a la no discriminación en cualquier aspecto de la vida diaria, a la equidad de género, etc. No hay que olvidar, que durante mucho tiempo, las mujeres han sido consideradas una minoría y en relación de subordinación frente al hombre, donde el rol principal en sociedad era el de ser madres.

En términos generales, la reproducción propiamente dicha es una característica biológica de todos los seres vivos. Sin embargo, se diferencia de las otras características que tenemos tales como el crecer o envejecer por la capacidad de decisión que tenemos sobre la misma, es decir, el optar por tener o no tener hijos, lo que a su vez nos distingue de los animales. Cabe resaltar que esta posibilidad de decisión se desarrolló a través de la evolución en la medicina, la ciencia y tecnología, lo que conllevó al descubrimiento del cuerpo humano en todas sus fases y creó los métodos de anticoncepción.

Es por la capacidad de decisión que tenemos los seres humanos, que se desarrolla la necesidad de conceptualizar a los “Derechos Reproductivos”, además “la reproducción “pone en existencia” a nuevos seres humanos, por lo que la injerencia en la misma adquiere repercusiones de tipo filosófico-existencial, social y político.”

Sobre los Derechos Sexuales vale la pena señalar que los mismos abarcan temas que anteriormente no se ventilaban en público por considerárseles tabú, tales como la orientación sexual, el placer sexual o la privacidad sexual.

Declaración del 13avo. Congreso Mundial de Sexología 1997, Valencia. Aprobada por la Asamblea general de la Asociación Mundial de Sexología WAS el 26 de agosto de 1999<sup>6</sup>. Figueroa Perea, Juan Guillermo y Otros. “Una aproximación al entorno de los derechos reproductivos por medio de un enfoque de conflictos” en Estudios Sociológicos N° 34. Vol. XII, Enero-Abril 1994.

Como veremos más adelante, muchas convenciones y declaraciones llevadas a cabo, abordan el tema salud reproductiva dentro de la planificación familiar, y pasarán varios años para que dicho concepto evolucione.

Cabe resaltar que si bien el tema de reproducción ha estado siempre relacionado con la mujer, los derechos sexuales y reproductivos abarcan también y en igual medida a los hombres.

---

<sup>6</sup> Ver: <http://www.siecus.org/inter/inte0006.html> consultado el 20 de Enero del 2015

## Historia y Evolución.

El primer reconocimiento relacionado al presente tema se da cuando se establece en 1966 que el tamaño de la familia debe ser de libre opción de la pareja.

En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, que dio lugar a la Proclamación de Teherán, se reconoce el derecho humano de los padres en determinar el número de hijos que deseen tener: “La comunidad internacional debe seguir velando por la familia y el niño. Los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos”.

Dicha Conferencia es de gran importancia debido a que reconoce por primera vez el derecho de los padres a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos como un Derecho Humano. En la Conferencia Mundial de Población en Bucarest, que se llevó a cabo en 1974, se otorgó el derecho a todas las parejas y todos los individuos en determinar el número de hijos que deseen tener, y no limitarlo únicamente a los “padres”, como anteriormente se había realizado en la Proclamación de Teherán en 1968.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por Asamblea General de la ONU en 1979, es el primer documento que reconoce explícitamente los derechos humanos relativos a los servicios de planificación familiar, nutrición durante el embarazo, e información y educación para el poder decidir el número y espaciamiento de sus hijos.

En su artículo 12, se estipula que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la atención médica, con el fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, “el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.” Asimismo garantizarán a la mujer “servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”.

El artículo 16 señala que los Estados Partes se comprometen a asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, “los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los

nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”.

Posteriormente, en la Conferencia Mundial de México, realizada en 1984, se tocaron temas relacionados a la reproducción de las y los adolescentes, que mencionaremos más adelante.

En la Conferencia Mundial para el avance de la mujer realizada en Kenya en 1985, se crearon las Estrategias de Nairobi, aprobadas por la Asamblea de Naciones Unidas en 1985. En las mismas, ya se habla dentro del tema de salud, sobre el “derecho humano ver: Dador, Jennie. “Diagnóstico de los Derechos Sexuales y Reproductivos en el Perú”. MMR-UNFPA. (Lima, 2000 p. 17) “Derecho básico de todas las parejas y las personas de decidir libre e informadamente el número y espaciamiento de sus hijos.”

En Las Estrategias de Nairobi, se reconoce que “la capacidad de la mujer de controlar su propia fertilidad constituye una base importante para el goce de otros derechos.” Establecen que los gobiernos deben “como una cuestión urgente: poner a disposición la información, la educación y los medios para que mujeres y varones puedan tomar decisiones sobre su número de hijos deseados”.

La Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos (1993) reconoce “la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida. La Conferencia reafirma, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles.” (Art. 41) Asimismo es su artículo 18:

18° recalca que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”.

Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.

La definición más concreta sobre la salud reproductiva y los derechos reproductivos se encuentra en la Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo (El Cairo, setiembre de 1994):

“La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para



decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. La salud sexual es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual (párrafo 7.2).

“Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Se establece también que dentro de esta definición se incluye el derecho a “adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. Como parte de este compromiso, se debe prestar plena atención, a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres”

Son 184 gobiernos los que aprueban el Plan de Acción del Cairo a 20 años, donde se comprometen a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir lo que se aprobó en dicha Conferencia.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing Set. 1995).

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se llevó a cabo en Beijing del 4 al 15 de Septiembre de 1995. Luego se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Dentro de la Declaración, se expresan entre las medidas a tomar, las siguientes:

Promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;



Garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación.

Intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena.

La Plataforma de Acción de Beijing, reconoce a los derechos reproductivos ya establecidos en La Conferencia del Cairo de la misma forma, a saber, los derechos reproductivos “se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva”. (Pág. 95 de la plataforma de acción)

Con respecto a la salud reproductiva y a la salud sexual, repite exactamente lo mismo previamente establecido en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Párrafo 94 de la Plataforma de Acción).

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer deja constancia de la necesidad de lograr que la mujer “pueda ejercer el derecho a disfrutar el más alto nivel posible de salud durante todo su ciclo vital en pie de igualdad con el hombre.” Del mismo modo señala que las mujeres sufren muchas de las enfermedades que sufren los hombres, pero de diferente manera.

Como realidades sociales que tienen efectos perjudiciales para su salud describe las siguientes (párrafo 92):

La incidencia de la pobreza y la dependencia económica en la mujer,

Su experiencia de la violencia,

Las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas,

La discriminación racial y otras formas de discriminación,

El control limitado que muchas mujeres ejercen sobre su vida sexual y reproductiva,

Su falta de influencia en la adopción de decisiones (párrafo 92).

La importancia del Programa de Acción de El Cairo y la Plataforma de Acción de Beijing, radica en que son los primeros documentos que proporcionan un significado claro con respecto a los derechos humanos a nivel internacional relativos a la salud reproductiva y los derechos sexuales y reproductivos, a diferencia de las anteriores Convenciones y

Conferencias Internacionales, donde muchas veces por el lenguaje ambiguo de las mismas estaban sujetas a interpretación<sup>7</sup>.

Cabe señalar que en la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, 1992, dentro del “Programa XXI”, referido a la lucha contra la pobreza, se establece la necesidad de que “se aplicarán con carácter de urgencia y según los hombres tuvieran el mismo derecho de decidir de manera libre y responsable el número y el espaciamiento de hijos y tuvieran acceso a la información, a la educación y a los medios, según procediera, que les permitiera ejercer ese derecho en consonancia con su libertad, su dignidad y sus valores personales, teniendo en cuenta las consideraciones étnicas y culturales. Los gobiernos deberían tomar medidas activas a fin de ejecutar programas para establecer y reforzar los servicios de salud preventivos y curativos, que incluyeran servicios de salud reproductiva seguros y eficaces”

En la declaración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhagen, marzo 1995), las Naciones Unidas expresamente incorpora en el compromiso relativo a la igualdad entre mujeres y varones, el de tomar medidas que aseguren el acceso universal al más amplio espectro de servicios de salud, incluyendo aquellos relativos a la salud reproductiva.

Durante muchos años, los Estados han elaborado políticas de población, un derecho de cada Estado, ya sea para reducir el número de población o para tener el efecto contrario. Para ello, establecían mecanismos de incentivos o desincentivos de acuerdo a lo que el gobierno de turno decidiera era la política más adecuada a aplicar. Sin embargo, y tal como se reconoce hoy en día internacionalmente, la libertad de procreación debe ser totalmente respetada y garantizada y no utilizada como políticas demográficas, aún en los casos donde el fin esperado por el Estado sea contrario a la realidad. Al respecto, el

---

<sup>7</sup> Véase:

<http://www.femumex.org/docs/revistaDigital/losDerechosSexualesYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarcoJuridicoInternacional.pdf> consultado el 20 de Enero del 2015.

Programa de Acción del Cairo señala lo siguiente: “Los objetivos gubernamentales de planificación deberían definirse en función de las necesidades insatisfechas de información y servicios. Los objetivos demográficos, aunque sean un propósito legítimo de las estrategias estatales de desarrollo, no deberían imponerse a los proveedores de servicios de planificación de la familia en forma de metas o de cuotas para conseguir clientes.

#### **1.4 Conclusiones.**

El capítulo 1 se concluye con el análisis del marco teórico, ya que si bien el tema está muy nutrido de información en cuanto a leyes, derechos y documentos expedidos de políticas públicas, así como de programas y acuerdos, mientras que en el caso de los derechos humanos universales están enfocados en la mayoría de las ocasiones a las garantías de los individuos, pero que dejan de lado garantías más específicas que se desarrollan en contextos socioculturales diferentes, debido a que en comparación con los casos de los derechos humanos universales y el caso de los derechos en México; se encuentran pocos antecedentes de estudios en relación al tema con visión de género y por consiguiente en el país es carente esta temática, además en Guanajuato son casi nulas las investigaciones y que sean plasmadas en un trabajo de tesis de investigación.

Considerando que los antecedentes tanto históricos como de contextualización son de suma importancia para englobar la presente investigación, el caso de los derechos humanos en México, desde el punto de vista institucional deja muchos huecos, donde las políticas públicas son de suma importancia para poder comprender las enumerables carencias no solo en cuestión de derechos, sino también en el hecho institucional, lo cual construye un contexto donde las mujeres se encuentran inmersas en un entorno donde por un lado se encuentra la iglesia, son sus dogmas religiosos y por el otro el ámbito legal con sus leyes que cambian de un estado a otro y que mantienen a la mujer inmersa entre las leyes y los dogmas religiosos que anteponen la libertad de elección de las mujeres en torno a su cuerpo. Estos y otros aspectos serán más desarrollados a profundidad en los siguientes capítulos.

## CAPÍTULO 2

### LAS MUJERES GUANAJUATENSES

Soy sobreviviente

Soy india, guacha y loca

Soy negra, gitana, judía y palestina

Peruana, boliviana y migrante

Soy mestiza, latina y blanca.

Soy sobreviviente.

Soy pobre, pobladora, trabajadora

cesante, ambulante y explotada.

Soy puta, vendo flores por las noches,

pido limosnas y canto en las micros.

Coso ajeno, lavo ajeno, limpio ajeno,

pero soy propia y rebelde.

Soy sobreviviente.

Soy niña, joven, adolescente y vieja

He sido monja para no casarme

Me he matrimoniado para salir del yugo paterno

He abandonado a un hombre para no ser esclava

Soy sobreviviente.

Soy okupa, activista, anarquista, pensadora, escritora...

y otras veces, me hago la tonta...

Soy terapeuta, comunicadora, monitora y autodidacta

Soy ecologista, pacifista, animalista, vegetariana y vegana

Y otras veces doy la guerra con uñas y con dientes

porque soy sobreviviente.

Soy lesbiana, maraca, amante de un hombre o de varios

Amo, deseo, quiero y desespero...

Visto ceñido, corta la falda, escote abierto...

O no muestro nada

¡No porque No!

Y No ¡porque No es No!

Tapada

para que no me vean

para que no me acosen

para que no me vendan y me compren

para que no vean quién de verdad soy

Aunque soy quien soy

y la que quiero ser, soy.

Estoy viva, lo confieso

Soy sobreviviente.

No he ido de blanco, jamás

no me sienta, no es mi color

me invisibiliza, me absorbe, me devora

No he usado tacos altos, nunca

me caigo, me enlentecen, me enferman, me idiotizan  
Soy defectuosa, no me caso, no me embarco, no me someto

Soy madre, sola y sexual.  
He abortado porque he querido  
He parido porque me han obligado  
He parido por deseo propio  
He parido y he aprendido a amar  
Vivo sola, a mí me tengo, conmigo me basto y no me sobro

Soy sobreviviente.  
Amo la tierra, la luna, las bestias y a las diosas  
Soy bruja, divina, urbana, campesina, hippy y volada  
Soy rockera, romántica, folclórica y popular  
Soy roja, negra, rojinegra y sobretodo morada.  
He sido golpeada, torturada, abusada y violada  
He sido presa política, rea común y mujer maldita

Soy sobreviviente.  
Soy perseguida, culpabilizada, juzgada,  
condenada, burlada y calumniada  
He sido quemada, odiada, temida y avistada.  
He sido ignorada, negada, obviada  
y eliminada de la Historia, de la Ciencia y de la Filosofía.  
Pero soy sobreviviente.

He sido trastocada, distorsionada, olvidada, difuminada Se han cooptado mis palabras y mis símbolos Se han confundido mis ideas Se han experticiado mis pensamientos Se han psicologizado mis propuestas Se han vaciado mis consignas Se han aprovechado de mis luchas Pero, quiéranlo o no, soy feminista, radical y autónoma porque soy sobreviviente.

De: Brujas, Diosas y Chamanas.

## **Introducción**

El presente capítulo se desarrolla de la siguiente manera: Se da inicio con un contexto breve de la respuesta en torno a los sentidos sobre el desarrollo de la estructura y la ideología de la sociedad del Estado de Guanajuato en México.

A lo que procede una descripción socio demográfica de datos estadísticos y duros sobre las mujeres jóvenes en el país, en Guanajuato y en la población participante de este estudio. Esta información se presenta con el objeto de establecer comparaciones entre la misma y contextualizar la información obtenida a lo largo de los siguientes capítulos. En seguida se da paso a la educación de las mujeres en Guanajuato y se cierra el capítulo con el contenido documentado de los Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Guanajuato.

Las condiciones de las mujeres son una creación histórica (Lagarde, 1997), al igual que los hombres tienen creación histórica y a su vez las relaciones que se generan entre el aspecto físico de lo que se define entre un hombre y mujer en visión reproducida en la sociedad. Y así resulta relevante el papel que juegan los condicionantes estipulados por género en la construcción de identidades femeninas y masculinas, ya que éstos tienen diversas implicaciones tanto en la construcción de roles, costumbres y significados como en las vivencias del grupo de estudio en materia social, política, económica, religiosa, de salud, enfermedad como de sexualidad. El objeto de este capítulo es presentar hasta cierto punto el contexto de las mujeres guanajuatenses en edad reproductiva biológicamente, así como enfatizar en algunos puntos primordiales para dar apertura a los siguientes dos capítulos que conforman esta tesis sobre mujeres, en donde se ha tratado el papel de los condicionantes de género.

Sin dejar de lado que en nuestro país todas las personas gozan los derechos que amparan la Constitución Política y el orden jurídico mexicano, donde todos somos iguales ante la ley, sin importar el origen étnico o nacional,

el género, la edad, las discapacidades, las diferencias sociales, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana. Pero que para que esto sea posible es indispensable respetar la ley y los derechos de los demás; por ello, todas las personas tenemos deberes para con las demás personas. Pero queda en el aire, los deberes y garantías con uno mismo en el caso de las mujeres.

Entre los derechos humanos y garantías en México se encuentran cuidar nuestra integridad física y emocional, así como desarrollar las habilidades propias a través del estudio y el trabajo. Buscar la superación personal, por medio de actividades culturales, artísticas y deportivas. Cuidar el respeto a nuestros derechos, y en caso de que sean afectados, denunciarlo ante las autoridades correspondientes. Para el caso de las mujeres y en el caso particular de Guanajuato las mujeres no siempre gozan de las garantías individuales que emanan de manera general de las leyes y garantías generales e individuales.

Tal situación de garantías individuales transgredidas se traduce en la mayoría de ocasiones en un sentir de inequidad no solo en el sentido de impartición de justicia, sino también en el sentido personal donde la integridad queda superada. Es importante resaltar que en el momento de analizar la cartilla de los deberes y derechos de las personas de la comisión nacional de los derechos humanos resaltan artículos donde se cuenta con el derecho a convivir de manera respetuosa con todas las personas, respetar la integridad física y emocional, la salud y la sexualidad de los demás. En esta última parte y en lo que al presente trabajo concierne, es importante resaltar el respeto a la integridad va de la mano con la sexualidad de las personas, aunque no deja muy en claro que es la sexualidad, además de no especificar si está sexualidad está vinculada con hombres o con mujeres y si en este último caso hasta donde termina ese derecho o garantía individual y pasa al derecho sobre la sexualidad de la mujer. La cual en un principio parece que no es del todo libre de elegir sobre su cuerpo bajo ninguna forma, estos son algunos de los puntos que desarrollaremos más adelante.

El hecho por el cual se puede afirmar que la mujer no tiene decisión sobre su propio cuerpo radica, en que de alguna manera, no solo está “maniatada” por así decirlo, no solo por el lado de las leyes que en algunos estados de México no permite la libre decisión sobre el derecho a la procreación, sino también en muchos otros casos por el aspecto religioso, el cual en muchos casos funciona más como un sentir que se sobrepone a la



decisión propia de las mujeres que tienen sus decisiones y que en ocasiones prefieren anteponer las ideas o convicciones religiosas sobre la decisión propia.

Es precisamente estas contradicciones en las que se puede caer, debido en gran medida a que por un lado se encuentra el conservadurismo dogmático de la iglesia, esto aunado a la crítica y el posicionamiento social, aspectos que polarizan aún más la temática de la libre elección en el cuerpo femenino. Lo que es uno de los puntos centrales del presente trabajo.

## **2.1 La localización de Guanajuato y su contexto Socio/político/económico**

La ciudad de Guanajuato es la capital del municipio y el estado mexicano del mismo nombre. Su nombre deriva de Quanaxhuato, que en purépecha significa "lugar montuoso de ranas" o "Lugar de Muchos Cerros".

Cuenta con 141,196 habitantes y se localiza en el centro de México, al inicio de la Sierra del Norte, a 2,000 metros sobre el nivel del mar; al mismo tiempo este municipio se localiza en la región Noreste de la entidad, limitando al norte con San Felipe; al Este con Dolores Hidalgo; al Sur con Salamanca e Irapuato y al Oeste con Silao y León.

La extensión territorial del Municipio de Guanajuato asciende a 987.28 kilómetros cuadrados, por lo que su área territorial representa el 3.2% de la superficie total del estado.

La minería es la actividad económica que dio origen a la Ciudad de Guanajuato. Actualmente la extracción de oro es mínima no así la de plata que se encuentra dentro de los primeros lugares de producción; también se extrae plomo y caolín.

La actividad principal de esta ciudad, desde hace ya varios años hasta la actualidad es el turismo.

El conservadurismo católico es una ideología con antiguas raíces, cuya influencia se ha mantenido en mayor grado en países diferentes de Centroamérica y América Latina. En México la historia se dio así, y Salvador Abascal Infante, dirigente histórico del sinarquismo y uno de los más ortodoxos defensores del conservadurismo, resumió su esencia con una sola palabra: tradición.

El conservadurismo se enfrenta a la vez al liberalismo y al progresismo. Al primero, porque a la defensa de las libertades opone la de las verdades

reveladas: John Suart Mill contra San Agustín, respectivamente. Al progresismo, por su ya mencionada reivindicación de la tradición. En este sentido, el conservadurismo fue en sus orígenes una concepción contrarrevolucionaria, opuesta a las revoluciones en general. Se trata de oposiciones problemáticas. En el primer caso, resulta que algunos liberales a ultranza, que lo son también en el sentido económico, tienden a hacer alianzas, por lo demás contradictorias, con los conservadores religiosos con tal de defender la empresa privada.

En lo concerniente al progresismo, ésta es una noción relativa al momento histórico y a las circunstancias políticas.

En algunos aspectos, los “progresistas” del siglo XIX, por ejemplo, en lo referente a la moral sexual o familiar, podrían ser “conservadores” en comparación con las definiciones actuales; pero a la inversa, en cuanto a los ideales de igualdad y justicia social, en el mundo actual encontramos quizás más retrocesos que avances en comparación con el de mediados del siglo XX, cuando la existencia del mundo socialista atemperaba la expansión del capitalismo.

Sin embargo, en lo tocante a las libertades personales, el conservadurismo ha perdido terreno al grado de que sus propios defensores, que generalmente participan dentro de la derecha política, suelen defender sus ideas sólo en el terreno de los hechos, a la vez que rechazan, como si se tratara de la peor ofensa, los calificativos, correctamente aplicados, de “conservadores”, “tradicionalistas” o “derechistas”.

Ese conservadurismo es afín a fuertes intereses económicos y rechaza el Estado laico desde la perspectiva de la defensa de la moral tradicional de la Iglesia Católica y se opone a la vigencia de las libertades personales y en particular de los derechos sexuales: el aborto, el matrimonio homosexual, el uso de anticonceptivos, el divorcio, etcétera.

Los conservadores, interesados en fortalecer los privilegios corporativos del clero, defienden también la intervención clerical en todos los ámbitos de la vida institucional, desde la educación pública hasta la milicia, esto último mediante la instauración de los llamados obispados castrenses y capellanías militares. El otro rasgo del conservadurismo es la afinidad con sectores económicamente poderosos que deriva de su historia, pues las que ahora se llaman “ideas conservadoras” tienen su origen, en América Latina, en la conquista española, que implantó el catolicismo, a la vez que la despiadada explotación mediante la fuerza de las armas.

La Iglesia conservadora no es una iglesia para los pobres, sino aliada de los grupos de poder dentro y fuera de esa institución; así ha sido siempre.

Los políticos conservadores, generalmente militantes de la derecha, suelen estar ellos mismos involucrados en el mundo empresarial, siempre proclive a los negocios fraudulentos<sup>8</sup>.

Guanajuato es la entidad más conservadora de la República mexicana, cuna de conservadores a la altura de Lucas Alamán (1792 – 1853) y de movimientos nacionalistas de corte estamental como lo distingue el sinarquismo oriundo del Bajío(1934 -1952), así como acogedor de fraternidades ultra derechistas y fascistas como la Organización nacional del Yunque y Opus Dei. Bien relata Carlos Fuentes (1928 – 2012), en su famosa novela “Las buenas conciencias” publicada en 1959 cómo la sociedad guanajuatense, propiamente de la ciudad capital, resulta costumbrista, ultra conservadora, mojigata y reaccionaria<sup>9</sup>.

De un catolicismo fundamentalista, donde la base de la vida gira en torno a las directrices dadas por la Iglesia católica, la costumbre, la tradición y las convenciones sociales. La doble moral, desde luego, es característica singular de estas “buenas conciencias”.

El pensamiento demócrata – cristiano, en el ámbito político baña el discurso de moralinas y preceptos basados en un nacionalismo chauvinista,

---

<sup>8</sup> Véase: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2014/11/30/conservadurismo-catolico> consultado el 22 de enero del 2015.

<sup>9</sup> Yunque: es el nombre de una organización mexicana de extrema derecha<sup>1</sup> con carácter regional pero de alcance nacional e internacional, cuyo propósito, "es defender la religión católica y luchar contra las fuerzas de Satanás", así sea mediante la violencia o el asesinato en casos extremos e instaurar «el reino de Dios en la tierra»<sup>4 5</sup> mediante la infiltración de todos sus miembros en las más altas esferas del poder político. MAGHANDI, Lorenzo. El Yunque: la ultraderecha en el poder y ORTEGA, Miguel Ángel. La extrema derecha de El Yunque.

Opus Dei: es una institución perteneciente a la Iglesia católica. Fue fundada el 2 de octubre de 1928 por José maría Escrivá de Balaguer, sacerdote español canonizado en 2002 por Juan Pablo II. Fue erigida como Prelatura personal el 28 de noviembre de 1982 mediante la Constitución Apostólica Ut sit otorgada por el papa Juan Pablo II. El término latino «Opus Dei» significa «obra de Dios». Pablo Cabellos Llorente. «El Opus Dei, Prelatura personal». y Juan Pablo II (28 de noviembre de 1982). «Ut sit»

Sinarquista: El sinarquismo es un movimiento político, social y cultural nacionalista mexicano, fundado el 23 de mayo de 1937 en la ciudad mexicana de León, Guanajuato que tuvo su auge durante la primera mitad del siglo XX, Su ideología la define la propia Unión Nacional Sinarquista, máxima expresión del sinarquismo mexicano, nacionalista, anticomunista, católica, popular, nacionalsindicalista y Social Cristiana. Wikipedia

racista y cargado de prejuicios sociales. Las instituciones llegan a ser propiedad de “familias” que lideran a la que se auto nombra “crema y nata” de la sociedad guanajuatense (abolengo). Todas ellas ligadas al movimiento reaccionario sinarquista.

Desde 1991, ante la contienda electoral dada en el Estado de Guanajuato abortada por Carlos Salinas de Gortari, el grupo ultraconservador de la entidad arriba al poder por un mero accidente político: Ramón Aguirre, ganador de las elecciones, se ve obligado a renunciar ante su inminente victoria contra Vicente Fox Quezada, por su descarado embarazo de urnas con votos insostenibles ante el padrón electoral. Pero el triunfo no se le reconoce a este último sino viene al relevo Carlos Medina Plascencia, primo político de Carlos Salinas de Gortari, cuyo único antecedente en el gobierno es haber sido edil de León durante el segundo lustro de los años 90 “Las buenas conciencias” guanajuatenses aclamaban el regreso del “reinado de Dios”, refiriendo el poder de la Iglesia católica, quien no desperdició dicha administración interina para lograr los permisos gubernamentales para plagar la entidad de planteles educativos (negocios muy lucrativos) que abarcan desde preescolar hasta el posgrado.

El medinismo en Guanajuato abre el marco para que ingresen los grupos de ultraderecha fascista (como ultraconservadora) a todos los órdenes del gobierno y del sector público<sup>10</sup>.

Los empresarios vieron el uso del erario público para abrir agencias de promoción de sus negocios tales como CODEREG, INFO y COFIDE<sup>11</sup>. Asimismo, los fondos del estado sirven para fundear la de grupos financieros que mediante los bancos donde se manejaban las cuentas estatales se daban

---

<sup>10</sup> El chovinismo o chauvinismo es un producto casi natural del concepto de Nación en la medida en que proviene directamente de la vieja idea de la "misión nacional" [...] La misión nacional podría ser interpretada con precisión como la traída de luz a otros pueblos menos afortunados que, por cualquier razón, milagrosamente han sido abandonados por la historia sin una misión nacional. Mientras este concepto de chovinismo no se desarrolló en la ideología y permaneció en el reino bastante vago del orgullo nacional o incluso nacionalista, con frecuencia causó un alto sentido de responsabilidad por el bienestar de los pueblos atrasados .

<sup>11</sup> CODEREG: Coordinación General para el Desarrollo Regional

INFOse refiere a "information" o bien información. Es una terminación nueva que en general se refiere a cualquier sitio web con actividad informativa, como por ejemplo instituciones, o medio etc. - See more at: <http://www.ayuda.anacondaweb.com/significados-dominios#sthash.VEx7NhgS.dpuf>

COFIDE:Corporación Financiera de Desarrollo.<http://www.cofide.com.pe/quees.html>

créditos ad hoc al grupo de empresarios al que pertenece en entonces gobernador interino. Nace en ello y bajo auspicio del gobierno del Estado el Banco del Bajío. El fomento a la empresa local fue la principal consigna de los gobiernos de ultraderecha en Guanajuato.

El endogenismo dado en México desde los años 30 a inicios de los 80 del siglo XX llega a tal grado de consolidación, que peligrosamente llevaba a un régimen cada día más cercano al socialismo. La derecha reacciona. El fraude electoral de 1988 con la supuesta “caída del sistema”, no es más que la prueba fehaciente de que los grupos de interés capitalista en el país no están dispuestos a seguir bajo un gobierno que patenta la creciente nacionalización, estatización de la economía nacional. Recuérdese la nacionalización bancaria de 1982 bajo el gobierno de José López Portillo (1920 –2004).

La derecha en el país se organiza desde el centro y el norte del país. Destaca el grupo político inscrito dentro del Partido de Acción Nacional (PAN), sobre todo liderado por el grupo empresarial de Monterrey (Nuevo León).

Las áreas metropolitanas, alienadas ya en la tercerización económica, son la cuna que acoge y cuida las aspiraciones de los grandes empresarios del país. De aquellas 20 familias que forman la plutocracia actual del país. De una nación que durante el siglo XX consolida una plutonomía caracterizada por la hegemonía de los monopolios, nacionales como internacionales. La derecha se inscribe en la lógica de la acumulación basada en el llamado régimen de producción flexible (o posmoderno), y se alía al capital internacional, bajo la misma lógica y comulgando con los mismos intereses: identidad de clase, diría Carlos Marx ( El capital 1867).

En lo local, el panismo agrupa a quienes son afines a la ideología demócrata cristiana. El ultra conservadurismo, la ultra derecha, la reacción, el neopositivismo y el neoliberalismo, se combinan eclécticamente en una sola ideología de clase como departamento: la que enarbola el PAN. El catolicismo fundamentalista queda implícito entrelíneas, pero los intereses de la Iglesia católica son abiertos y descarados: la idea es evangelizar las instituciones. En ello trabajaron las iniciativas dadas durante las administraciones de Carlos Medina Plasencia, Vicente Fox Quezada, Ramón Martín Huerta, Juan Carlos Romero Hicks, Juan Manuel Oliva Ramírez y Miguel Márquez Márquez.

Durante estas administraciones, la mística de gobierno obedece primero, a grupos empresariales (destaca los de la zona metropolitana de la ciudad de León), pero le siguen los de grupos de poder tales como los de la Iglesia

---

católica (YUNQUE, Opus Dei, MURO<sup>12</sup>, Asociación Mexicana de Padres de familia...). Finalmente responde a los intereses de acumulación capitalistas locales, nacionales como internacionales. El pueblo queda soslayado a un interés de segundo plano. Las “familias” de abolengo toman el aparato de gobierno como botín de la contienda política. Sus cuadros se llenan de “juniors”, “ladies”, y “juligans”, hijos de ricos empresarios, de políticos y de familias “de abolengo” guanajuatenses. Todos egresados de instituciones educativas privadas, privilegiando los planteles de las universidades católicas.

La democracia y lo urbano.

La transición urbana que se vive en la entidad guanajuatense permite que los comicios expresen los intereses más legítimos de la ciudadanía. En el campo, el campesino está alienado a bases corporativas tales como lo es en algún momento su participación en el ejido. La Confederación nacional campesina, por decir, basada su voto duro en el reparto de apoyos e incentivos económicos a los campesinos, cuestión que recientemente se enmascara en programas de este orden del tipo de PROCAMPO. El clientelismo propio del PRI no solo es privativo de este partido, el mismo PAN posteriormente replica este tipo de estrategias de alienación de votos.

El ascenso urbano metropolitano que vive la entidad de Guanajuato conlleva la volatilidad de la opinión y simpatía (militancia) política. Es precisamente en el Bajío donde la oposición ultraconservadora y de derecha (el PAN) prospera contra el entonces partido oficial (el PRI). La ruralidad en este estado es ya mínima, propiamente se tiene un ascenso industrial urbano metropolitano que explica la filiación de las clases medias y alta a la derecha reaccionaria (Aranda, 2004; Díaz, octubre – diciembre 2012; Pacheco, mayo – agosto de 1997; Ramírez, julio – septiembre de 1998; Reynoso, julio – diciembre de 1997).

El sinarquismo es un movimiento político, social y cultural nacionalista mexicano, fundado el 23 de mayo de 1937 en la ciudad mexicana de León, Guanajuato que tuvo su auge durante la primera mitad del siglo XX, Su ideología la define la propia Unión Nacional Sinarquista, máxima expresión del sinarquismo mexicano, como nacionalista, anticomunista, católica, popular, nacionalsindicalista y Social Cristiana. (Wikipedia)

---

<sup>12</sup> El MURO (Movimiento Universitario de Renovadora Orientación), que apareció a principios de la década de 1960, forma parte de una larga cadena de grupos de la ultraderecha mexicana, cuyos sucesores llegaron al poder con Vicente Fox y, sobre todo, con Felipe Calderón. <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2014/01/12/la-derecha-anticomunista-el-muro-1961-1981/>

En los años 90 del siglo XX este hecho queda patentado en los comicios de 1991. La zona más metropolitana de la entidad, León, lidera necesariamente la corriente de formación neo sinarquista y empresarial. Surgen candidatos derivados de dichos grupos encabezados principalmente por personajes como son Vicente Fox Quezada y Carlos Medina Plasencia, por citar los dos principales, seguidos por otros políticos como Alfredo Ling Altamirano, Juan Carlos Romero Hicks, Juan Manuel Oliva y el actual gobernador Miguel Márquez Márquez. El “boom” del panismo enerva las pasiones políticas precisamente en esta década. Se renuevan las aspiraciones que más allá de la democracia auténtica, aspiran a un federalismo real.

Es precisamente el carácter predominantemente urbano metropolitano de la entidad lo que explica que nazcan y prosperen los grupos políticos de derecha ultraconservadores y neo sinarquistas, donde la Iglesia católica local encuentra un acomodo al auspicio de los grupos empresariales del Bajío, en especial de la zona metropolitana de la ciudad de León, ligados a otros intereses de los altos de Jalisco y del Bajío queretano, estos últimos, bajo la encomienda de Diego Fernández de Ceballos.

El corporativismo local obedece a las redes que ha logrado fincar la Iglesia católica desde los años 30 de la vigésima centuria, y a partir de la mitad del siglo se acunan grupos de ultraderecha fascista de orden neo sinarquista, reaccionarios y fundamentalistas tales como la Organización nacional del Yunque, el Opus Dei,

Asociación nacional de padres de familia A. C., MURO, por citar los principales. Todos más ligados a occidente – norte que al centro del país. El prejuicio, la exclusión, el elitismo, el clasismo, la abierta discriminación a los indígenas y a lo indígena, los hispanófilos, el racismo, bañan el discurso político encubierto en falsos baluartes del partido blanquiazul. La democracia no prospera, el camino es para la plutocracia. En la burguesía local la que mayor beneficio obtiene de la transición PRI –PAN en la entidad, como a nivel nacional.

El neoliberalismo admite en su espacio teórico el discurso de la democracia cristiana, y acuna las aspiraciones federalistas de la oposición de derecha, que aunque en abierta contradicción con el fundamentalismo católico, pro costumbrista y ultraconservador, no obstante ve cabida para albergar las abiertas aspiraciones de prosperidad empresarial capitalista de los grupos burgueses que la lideran. Los pobres solo tienen valor de comicio, pero en materia de políticas públicas, los gobiernos de ultraderecha fascista locales no



les conciben como prioridad de gobierno, más bien se ve al aparato de gobierno como aliciente, garante y logística de los negocios locales, destacando los del calzado leonés. Se crean agencias de desarrollo que sirven de bastión para la promoción de grupos empresariales como los que representa Carlos Medina Plasencia, en ello está COFOCE, SEFIDE, INFO<sup>13</sup> y otras más organizaciones gubernamentales. El erario en servicio de los negocios de particulares... ¡“la Iglesia en manos de Lutero”!

#### Metropolitización.

Aunque estudios recientes realizados por el CONAPO de las zonas metropolitanas existentes en el país reconocen varios sistemas para el caso de Guanajuato, propiamente se puede resumir que el sistema metropolitano del Bajío pende del polo de desarrollo liderado por León y secundado por otras zonas metropolitanas como son las de Irapuato, Salamanca y Moroleón Uriangato.

El sistema de ciudades parte de un corredor industrial que se abre desde San Juan del Río (Querétaro) a Lagos de Morenos y San Juan de los Lagos (Jalisco), donde el sistema vertebrado lo de la carretera federal 45 que liga una dinámica industrial que parte desde la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro, pasando por los apaseos hasta los pueblos del Rincón (San Francisco y Purísima).

Otras dos regiones son subyacentes a la dinámica industrial del Bajío: los llamados altos de Guanajuato que está dada por la franja norte del Estado, y la fracción sur o Bajío michoacanos de la misma entidad.

La zona metropolitana de la ciudad de León concentra la tercera parte de la población estatal. Es por otra parte la cuna de oposición panista al régimen priísta desde tiempos que se remontan a los años 40 del siglo pasado.

Las zonas metropolitanas de la entidad pronto se matizan de formulaciones de reacción conservadora, ultraderechistas y de corte neo sinarquista. Destacan las ciudades de Irapuato, Salamanca, Silao, San Francisco del Rincón, Celaya, Cortázar, Moroleón, Salvatierra e Irapuato. Cuya

---

<sup>13</sup> COFOCE: Es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, el cual detecta, desarrolla y promueve la oferta exportable del Estado de Guanajuato, con el fin de internacionalizarla.



simpatía política se orienta desde la década de los años 90 a favor del partido blanquiazul. La franja norte y la franja sur resultan más conservadoras en su militancia política al conservar administraciones municipales de corte priísta.

El dinamismo metropolitano es tal que las ciudades que la expresan mantiene un ritmo de crecimiento superior al resto de la entidad. El Bajío crece a tasas demográficas superiores a las observadas en los altos guanajuatenses y los bajíos michoacanos.

La migración intermunicipal muestra centros de atracción urbana propias de las ciudades abajeñas, receptoras de población oriunda de los altos de Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí, sin discriminar la originaria de la zona metropolitana de la ciudad de México y de la ciudad de Querétaro.

Dentro de esta dinámica metropolitana la zona urbana de Guanajuato expresa apenas un crecimiento superior al promedio estatal, su dinamismo es menor y resulta bastante conservadora en su preferencia, militancia y simpatía política, pues las administraciones priístas como perredistas domina, solo se tiene la administración de Eduardo Romero Hicks de corte panista. Misma que es producto del fraude electoral orquestado por varios gobernadores panistas para lograr el arribo al poder de Felipe Calderón Hinojosa (2005). En el municipio de Guanajuato donde las administraciones municipales son tradicionalmente priístas, se logra una concertación mediante el entonces gobernador del Estado Juan Carlos Romero Hicks para matizar las votaciones de dicha elección con el embarazo de urnas con votos a favor del candidato panista. Misma que se logra en el momento mediante la concilia que entonces lideraban Arnulfo Vázquez Nieto (QEPD) y Francisco Arroyo Vieyra, en el frente estatal priísta.

El resultado es que contra la simpatía política del pueblo de la ciudad capital mayoritariamente priísta y perredista, las votaciones favorecen al candidato panista para la presidencia municipal Eduardo Romero Hiscks (hermano del entonces gobernador de la entidad).

Se debe afirmar que el abstencionismo cae de manera significativa durante la década de los años 90, favoreciendo en las zonas metropolitanas al panismo estatal. Pero a partir del años 2000 este vuelve a crecer, dejando espacio para el “embarazo de urnas” que catapulta para gobernadores a Juan Carlos Romero Hicks y a Juan Manuel Oliva Ramírez. En este margen de actuación concertada para la manipulación electoral que abre el abstencionismo se cobijan muchas de las ascensiones políticas no solo de

gobernadores sino de diputados y senadores, propios de la derecha liderada por el PAN y el PRI.

Es posible que el abstencionismo vuelto a verse a partir del año 2000 en la entidad es resultado de un desencanto panista, ante la experiencia de la veleidad política que presentan la clase política de este partido en sus administraciones locales como estatales. Más de lo mismo, el gobierno del cambio, simplemente no lo fue.

La derecha estatal no se debilita, solo cambia de flanco. La simpatía y militancia política vuelve pronto a favorecer al PRI, y desde fines del segundo lustro de la primera década del nuevo milenio los comicios viran en pro de los candidatos que presenta como cuadros de alternancia este partido. La entidad presenta un voto relativamente mayoritario a favor de Enrique Peña Nieto en sus respectivos comicios, y de su bancada política estatal.

Es por las razones antes expuestas que en Guanajuato, existe una sociedad costumbrista, conservadora y tradicionalista, acuna las alianzas de orden más reaccionario y sinarquista del país. Las fraternidades se urden en lo que dan a llamar “La Orquesta”, integrada por las familias de abolengo regional, destacando las del Bajío. El YUNQUE, el MURO, el OPUS DEI, por citar las principales controlan la vida social y económica de la región, desde el Estado de Querétaro, San Luis Potosí y Jalisco, donde el corazón lo es la entidad guanajuatense.

Coludidos, los guanajuatenses arman grupos de acción política de orden ultraderechista, ultraconservadores, neoliberales, neo sinarquista y de abierto fascismo ante su desprecio a dos baluartes: la libertad y la democracia. Más aún su reacción inercial, sistemática y tácita a formulaciones de orden socialdemócrata y su terror al socialismo (comunismo).

La Iglesia católica local, empoderada de las elites guanajuatense, gobierna “tras bambalinas” la vida social y política de los residentes. No escapa la razón que se crea desde las aulas públicas como privadas de la región. Donde las directrices, consignas y sentencias dictadas desde la órbita de la lógica de lo estamental privan el desarrollo de las libertades como de los derechos civiles de los guanajuatenses. Sus entes de acción política, una clase política mercenaria, sin convicción y carente de escrúpulos, arriban a los pueblos públicos sin decoro y decencia alguna en la búsqueda del poder y el dinero.

No es la evangelización del orden público sino su abierto interés en la promoción personal a expensas de toda institución como organización. La secularización de la vida política de la entidad dista mucho de ser por ahora una realidad local.

Es entonces que la transición política de Guanajuato transita de la socialdemocracia, propia del periodo endogenista, dado en México desde los años 30 a inicios de los 80 del siglo XX llega a tal grado de consolidación, que peligrosamente llevaba a un régimen cada día más cercano al socialismo. A la democracia cristiana, pero en una condición incipiente, periférica y fascista. No es en sí el interés de la organización más poderosa de la región (la Iglesia católica), sino de grupos conservadores de ultraderecha y de carácter neo sinarquista. Destaca la infiltración pro yanqui a estos grupos de poder, aspecto más reciente y novedoso en el escenario regional. Su alianza al capital no tiene patria, se está con el capitalismo nacionalista como con el transnacional. La lealtad no es a la convicción, ni siquiera religiosa, sino a la conveniencia y a la oportunidad de la promoción personal, por personajes de la política local como regional de muy dudosa moral... ya no se diga convicción (Rionda Ramírez Jorge Isauro)<sup>14</sup>.

## **2.2 Estadística y datos duros de la mujer guanajuatense**

En el documento que se presenta, se proporcionan estadísticas básicas para mostrar la condición social de las mujeres en Guanajuato.

En el primer apartado se presenta un perfil de la condición social de las mujeres en Guanajuato, en el que se describe la situación de desigualdad de género y violencia contra las mujeres, con base en los indicadores seleccionados; en los siguientes apartados se presentan los indicadores estadísticos referidos a la violencia hacia las mujeres Guanajuatenses y su caracterización socioeconómica: la estructura y composición de la población, las condiciones en cuanto a mortalidad y salud, nupcialidad y hogares, educación, participación en la actividad económica, en el ámbito social y en la toma de decisiones.

Adicionalmente, se presentan indicadores sintéticos sobre la igualdad de género desde la perspectiva del Índice de Desarrollo Humano (IDH), el Índice

---

<sup>14</sup> Véase:

<http://www.eumed.net/rev/tecsistecat/n15/poder-guanajuato.html> consultado el 22 de enero del 2015

de Desarrollo relativo al Género (IDG) y el Índice de Potenciación de Género (IPG).

#### Perfil de la condición social de las mujeres en el estado de Guanajuato

El desarrollo humano de un país no puede alcanzarse si no se tiene en cuenta a la mitad de la población, es decir, a las mujeres. Uno de los factores para avanzar en este proceso es lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado, sin discriminación de género. Este desarrollo humano implica el despliegue de libertades de hombres y mujeres para elegir opciones y formas de vida dignas que unos y otras valoran. Esa libertad para elegir significa la expansión de las capacidades cardinales en la vida de las personas: gozar de una vida saludable y longeva, contar con educación, conocimientos e información, y poder tener accesos a recursos materiales que permitan, en conjunto, arribar al tipo de vida que se aspira como persona y como sociedad.

Las capacidades señaladas forman parte de los derechos humanos básicos considerados en el paradigma del desarrollo humano consensuados en el concierto internacional. El no ejercicio de derechos que están detrás de dichas capacidades inhibe y obstaculiza el ejercicio de otros derechos; para el caso de las mujeres, este listado básico de capacidades enmarcadas en los derechos humanos comprende también el derecho a una vida sin violencia, sin discriminación por razones de género. Esto queda de manifiesto en las convenciones internacionales entre las que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belem Do Pará)

Con la adhesión a ambas Convenciones los Estados parte se han comprometido a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante el impulso de políticas públicas, leyes y códigos que contribuyan a alcanzar ese propósito.

La discriminación contra las mujeres asume distintas formas asociadas con la dignidad e igualdad: por ello, cada vez más los Estados democráticos otorgan mayor interés a la erradicación de la discriminación y la desigualdad por razones de género, ya que se considera un asunto estrechamente vinculado con el desempeño de la sociedad en su conjunto.

En México, como en todo el mundo, las mujeres son tratadas por el Estado y la sociedad en conjunto, de manera francamente desigual, sobre la

base de una discriminación histórica. De acuerdo con el Informe de Desarrollo Humano, en ninguna entidad federativa del país se observa igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

El Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) en el estado de Guanajuato implica una merma en desarrollo humano que ha sido calculada en alrededor de 1.85% debida a la desigualdad entre hombres y mujeres. Estas cifras destacan que las mujeres en Guanajuato tienen un trato asimétrico que redundaría en la restricción de sus libertades y en el ejercicio de sus derechos: así, por ejemplo, la tasa de alfabetización es de 88.1% para las mujeres y de 92% para los hombres; la tasa de matriculación (de primaria a licenciatura) para mujeres es de 60.4 y para los hombres 63.1%. Pero la brecha más importante en uno de los componentes del índice se aprecia en la brecha de ingresos provenientes del trabajo: las mujeres ganan, en promedio, 3,849 dólares PCC4, mientras que los hombres 9,974 lo que significa que ellas ganan alrededor del 39% de lo que ganan los hombres.

En conjunto, estos indicadores sintetizados en el Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) colocan a la entidad en el lugar número 22 en relación al conjunto de entidades del país, apenas por arriba de Nayarit y Tlaxcala con valores muy cercanos.

Uno de los aspectos más destacados en el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida saludable pero sobre todo al derecho a la integridad corporal es el derecho a la salud reproductiva. En este sentido, el nivel de mortalidad materna en la entidad está por abajo del promedio nacional: 44.4 y 60 muertes por cien mil nacimientos, respectivamente; no obstante, el nivel observado continúa siendo alto por lo que es preciso identificar factores asociados a las complicaciones del embarazo, el parto y el puerperio en la entidad.

La tasa de mortalidad materna no solamente expresa la atención médica que reciben las mujeres durante el embarazo. Si bien 84.1% de los partos, en el año 2006, fueron atendidos en hospitales o clínicas, solamente y 59.1% de las mujeres unidas en edad fértil eran, en 2000, usuarias de métodos anticonceptivos en la entidad. Cabe destacar que el primer indicador está por arriba del promedio nacional pero el segundo por abajo (80.2% y 70.8%, respectivamente).

Dos motivos de preocupación en términos de políticas públicas en salud reproductiva son: el cáncer de mama, cuyo nivel es similar al promedio nacional (18%) y el porcentaje de nacimientos registrados de madres

adolescentes, es decir, menores de 20 años. Esta cifra es menor al registrado a nivel nacional (15.4% y 17.2%, respectivamente).

Mortalidad materna y embarazo adolescente son dos aspectos que deben ser atendidos de manera más rigurosa si se quiere avanzar en los derechos a la salud y la salud reproductiva en la entidad.

Uno de los aspectos que está modificando la vida familiar y, en consecuencia, la de las mujeres, es la creciente presencia de hogares con jefatura femenina. Tanto en el nivel estatal como en el nacional, uno de cada cinco hogares es comandado por una mujer. En cinco años, la tasa de jefatura femenina aumentó de 20.1 % a 23.0% en la entidad.

De acuerdo con el censo de población el 1.9% de las mujeres en Guanajuato está separada y 0.8% divorciada, mientras que el promedio nacional registra 3.7% de mujeres separadas y 1.3% divorciadas. Por cada cien matrimonios en la entidad hay 14.2 divorcios en las áreas urbanas (en las rurales no se registra ningún divorcio). Es probable que una parte importante de la proporción de mujeres separadas se deba al abandono del cónyuge.

Eso parece sugerir el porcentaje de divorcios solicitados por las mujeres de la entidad, de los cuales 85% corresponden a solicitudes por abandono de hogar, mientras que la cifra correspondiente en el nivel nacionales de 78%. Cabe señalar que del total de demandas, 1.9% corresponde a injurias, sevicia y violencia intrafamiliar, cifra más elevada que la observada en el nivel nacional (1.6%). Si bien no todas las demandas de este tipo son hechas por mujeres (77.9% del total) cuando éstas son resueltas por el juez, el 80.9% se resuelve a su favor.

En el terreno educativo, se ha logrado revertir la brecha existente en asistencia a la escuela que solía ser desventajosa para las niñas y adolescentes. En 2005, la tasa de asistencia de la población de 6 a 12 años en la entidad era de 96.2% para las niñas y de 96.1% para los niños. En educación media y superior el porcentaje de mujeres fue de 53.4% y de 53.3% en 2006, respectivamente. En conjunto, puede decirse que la brecha educativa entre mujeres y hombres se ha reducido de manera significativa; el promedio de escolaridad es de 7.0 y 7.3 años, respectivamente. No obstante, entre la población adulta, los rezagos educativos continúan siendo más marcados para las mujeres: 11.8% de las mujeres de 15 años y más es analfabeta, mientras que la cifra correspondiente para los hombres es de 8.9%.

Cabe resaltar que alrededor de 13.4% de las mujeres de 15 años y más reportó, en 2006, haber sido víctima de algún tipo de violencia por razones de género, en el ámbito educativo; esta proporción es ligeramente menor que la observada a nivel nacional (15.6%).

La mayor educación que hoy día están alcanzando las mujeres en Guanajuato todavía no se ve reflejada en el nivel y forma de participaren la actividad económica, así como en las tasas de desempleo. La tasa de participación económica femenina en la entidad es de 39.3%, mientras que en el nivel nacional alcanza una cifra de 41.4%; la diferencia obedece a la menor participación de las mujeres entre 20y 39 años y entre los 50 y más. Por su parte, la tasa de desocupaciones de 3.0% para las mujeres y de 2.7% para los hombres. Además, las mujeres siguen realizando la mayor parte del trabajo no remunerado, tanto del que se realiza para el mercado, como el que comprende las actividades domésticas<sup>15</sup>.

En Guanajuato, 10.1% de la población ocupada femenina no recibe ingresos por su trabajo, en contraste con 6.5% de los hombres (en el nivel nacional las cifras correspondientes son de 10.3% y 7.7%). Las asimetrías en el mercado de trabajo también se suelen revelar en la discriminación salarial: las mujeres profesionistas ocupadas en actividades para el mercado ganan en promedio 56.3 pesos por hora mientras que los hombres ganan 76.5 pesos por hora.

Las mujeres de Guanajuato que participan en la actividad económica, tienen una sobre jornada de trabajo total promedio de 8.8horas más que la masculina.

Otra esfera de participación asimétrica entre hombres y mujeres es la participación en la toma de decisiones. En el ámbito de la participación política en los municipios es sumamente escasa: apenas4.3% de las presidencias municipales, en 2008, son ocupadas por mujeres. Alrededor de 31.9% son regidoras y 13.5% son sindicas.

---

<sup>15</sup> La sevicia consiste en los malos tratamientos realizados con crueldad y espíritu de hacer sufrir. Se requieren, pues, dos elementos: uno físico, los malos tratos; otro psicológico, la intención despiadada de hacer daño. Suele incluirse entre las causales de divorcio.



No obstante la escasa participación de las mujeres en el ámbito del gobierno local, es preciso señalar que el porcentaje de presidentas municipales se duplicó entre el 2000 y el 2008.

Para el 2008, el Congreso local está constituida por 16.7% de mujeres diputadas; esta proporción es más baja que en el 2004 que era de casi 20%. En el nivel nacional la cifra para el periodo 2006-2009 está en 21.3%<sup>6</sup>

Uno de los frenos más recurrentes en la participación de las mujeres en la toma de decisiones, tanto en la esfera pública como la privada es la violencia que sistemáticamente se ejerce sobre ellas. De acuerdo con la ENDIREH (2006)<sup>7</sup>, el porcentaje de mujeres de 15 años y más, casadas o unidas, que sufrió al menos un incidente de violencia por parte de su pareja fue de 32%, cifra menor a la observada en el nivel nacional (40%). Tal como se observa en los promedios nacionales, la violencia conyugal es más elevada en las zonas urbanas (35.2%) que en las rurales(24.7%).

Distintas formas de violencia pueden darse de manera simultánea; tal es el caso de la violencia emocional –que suele acompañar a otras formas de violencia- que alcanzó la cifra de 25.3% en la entidad. La violencia económica fue de 19.9%, la física de 8.7% y la sexual de 6.2%. Llama la atención que la violencia física es más elevada en el ámbito urbano (9.2%) que en el rural (7.3%). La violencia sexual es similar tanto en áreas urbanas como en rurales (6%).

Cabe destacar que del total de mujeres de 15 años y más que declaró sufrir violencia, 93.8% padeció algún tipo de intimidación en el ámbito de su comunidad y 39.5% padeció abuso sexual en la entidad; ambos porcentajes son similares a las cifras nacionales.

Las mujeres separadas o divorciadas en la entidad son las que declaran mayor incidencia de violencia ejercida por sus parejas durante su relación: 84.4% fue víctima de actos violentos durante su relación, 52.3% padecían violencia física y 36% violencia sexual; cifras abrumadoramente más elevada que las que declaran las mujeres unidas. La alta prevalencia de este tipo de violencias en la entidad sugiere que muchas de estas mujeres se separaron o divorciaron precisamente por ser objeto de dicha violencia. Cabe destacar que las cifras señaladas son más elevadas que lo que se aprecia en el nivel nacional.

La violencia contra las mujeres perpetrada por sus parejas conyugales no necesariamente cesa con la separación y el divorcio. La misma encuesta muestra que 32.4% de las mujeres divorciadas y separadas que sufrían



violencia por parte de su pareja durante su relación continuaron padeciéndola después de la ruptura conyugal; 14.4% de estas mujeres señaló haber sido víctima de violencia física y 7.4% de violencia sexual aun cuando se habían separado.

La discriminación, la violencia y la amenaza de la violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales. Atenderla discriminación y la violencia en la entidad es un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres<sup>16 17 18</sup>.

### **Educación de mujeres en Guanajuato**

La historia de la educación de mujeres es un área que ha venido ocupando espacios importantes en el campo de la investigación educativa en nuestro país; aunque su desarrollo no es homogéneo según las diversas regiones. Entre las ponencias presentadas en los Congresos Nacionales de Investigación Educativa (COMIE 2001, 2003 y 2005) y en los Encuentros Internacionales de Historia de la Educación (SOMEHIDE 2004 y 2006) poco más del 3% se ocupan de la educación de mujeres.

Los autores recurren principalmente a la historia oral: biografía, autobiografía, historias de vida, etc., tomando herramientas alternativas como son: la correspondencia, la fotografía, los diarios de clase, entre otras; inscribiéndose principalmente en la historia social, la historia cultural, la historia de las mentalidades, Etc. Como es de suponerse, también se sigue haciendo historia con un sello positivista. De estos trabajos, únicamente dos se ubican en el contexto guanajuatense, lo que invita a seguir las sendas en este campo, y más aún, para plantear la posibilidad de empezar a trazar el camino.

---

<sup>16</sup> ([http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso\\_Nacional\\_Legislativo/delitos\\_estados/La\\_mujer\\_gto.pdf](http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso_Nacional_Legislativo/delitos_estados/La_mujer_gto.pdf))  
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/C1992/I/Add.15), Nueva York.

<sup>17</sup> 2 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belem Do Pará).  
En: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-61.html>

<sup>18</sup> Véase: <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/>  
INEGI. ENDIREH. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los hogares, 2006.

Los escenarios en la educación de mujeres.

La historia social se ocupa por confeccionar una historia viva, la de los actores y protagonistas reales, con sus vidas e historias cotidianas, que se construyen en cada contexto individual y social. Contra la historia nacional, pretende construir una historia social de los sujetos y sus comunidades, que viven, y por tanto, significan sus propias vivencias.

En la sociedad guanajuatense de mediados del siglo XX, con sus formas culturales, es en donde se desarrollan las historias de mujeres que aquí mostramos. En las décadas de 1940 y 1960, Guanajuato era rural en poco más del 50%; tenía una población de 1 045 490 habitantes para 1940, de 1 328 712 para 1950 y de 1 735 490 para 1960; estas cifras lo convertían en la sexta entidad más densamente poblada del país, y al interior presentaba marcadas desigualdades.

Un acercamiento a las realidades concretas permite profundizar en las influencias o determinaciones que modifican las políticas nacionales. En estas realidades locales se vive diferente, así como se trabaja, se convive, se sueña, se siente y se expresa diferente. En cada localidad hay un conjunto de imágenes en torno a los actores y a los hechos, que moldean la vida cotidiana. Entre estas imágenes están las referentes al ser mujer, y después a ser una mujer “leída” o “ignorante”, es decir, estudiar o no ir a la escuela. Pero esta decisión, suerte o destino, no dependía en exclusivo de las mujeres, sino de quienes la rodeaban: en primera instancia, su familia, después, la comunidad más amplia.

Por tanto, las dimensiones espacial y temporal se entrecruzan, a fin de dar un sentido a las vivencias de las protagonistas, separadas no únicamente por unos doscientos kilómetros, sino por unos veinte años también. Tampoco se comparan, se respeta su individualidad, y sólo en las conclusiones se pueden ver los hilos finos que las hacen parte de una misma historia (Delgado Cirila, Martí Reyes Mireya, Alejo López Sergio Jacinto).

### **2.3 Derechos sexuales y reproductivos para las mujeres en Guanajuato**

El principio de igualdad que se relaciona con el derecho de hombres y mujeres a decidir sobre la sexualidad y reproducción, debe reconocer la situación de desigualdad social, económica, política de las mujeres en relación a los hombres. Las mujeres no tienen iguales posibilidades de decisión debido a las relaciones de poder que permean la vida de pareja. El Estado de Guanajuato,

no ha cumplido con disposiciones establecidas en tratados internacionales que protegen los derechos reproductivos.

El Estado de Guanajuato se caracteriza por ser un estado conservador y su gobierno se ha mostrado renuente a darle seguimiento y apearse a los principios y fundamentos internacionales que conceden y protegen los derechos sexuales y reproductivos de la mujer

Para la realización de un diagnóstico acertado para mostrar el cumplimiento de los acuerdos y medir la evolución de la situación del Estado de Guanajuato respecto a los derechos sexuales y reproductivos, se pueden tomar como base los indicadores del área de la mujer y la salud y de los derechos humanos establecidos e identificados por la Plataforma de Acción de Beijing y además también sugeridos por la DAW por sus siglas en inglés (División para el Adelanto de la Mujer).

Entre los indicadores que miden la posición del Estado de Guanajuato a su incumplimiento en el acceso y protección a los derechos sexuales y reproductivos a las mujeres no son solo la falta de iniciativas, programas y acciones encaminadas a la difusión, la información y conocimiento de estos derechos, sino además las expresas prohibiciones, incluso violando los mandatos de mayor orden jerárquico, provenientes del nivel federal.

Violaciones a las disposiciones contenidas en tratados internacionales como ejemplo de estos son los programas para prevenir y atender el embarazo precoz, especialmente durante la adolescencia temprana, su medición y evaluación, o la existencia de un comité funcional, normas y estándares para la salud reproductiva, incluyendo planificación familiar y salud sexual.

Respecto a este mismo tema el Estado de Guanajuato no sólo no toma las iniciativas adecuadas para su realización sino que además contravino a la norma oficial Mexicana de los servicios de planificación familiar de la Secretaría de Salud, prohibiendo la venta de anticonceptivos de emergencia en el 2009 en 184 farmacias gubernamentales a través del Instituto de Seguridad Social de Guanajuato. La situación se presentó de la siguiente manera:

El gobierno panista de Guanajuato retiró las pastillas anticonceptivas de emergencia Post-Day y Cerciórate de las 184 farmacias del Instituto de Seguridad Social del Estado (ISSEG). Empleadas de mostrador de cinco farmacias del ISSEG en la ciudad de León informaron que esos productos dejaron de expendirse hace más de 15 días.

La portavoz del ISSEG, Verónica González, sostuvo que los anticonceptivos fueron retirados porque estaban a punto de caducar y serán regresados a los laboratorios para que los resurtan. No tengo la fecha (en que se volverá a vender la pastilla), porque es hasta que el laboratorio entregue. No tenemos fechas de entrega con caducidad prolongada, afirmó la funcionaria, quien dijo desconocer la cantidad de anticonceptivos retirados. (La Jornada)

El escenario anterior presume y advierte que la situación y posición del Estado de Guanajuato a través de su gobierno se encuentra en oposición a los lineamientos y provisiones de los estándares y marcos Internacionales legales que obligan a los Estados firmantes a cumplir con la protección de los derechos sexuales y reproductivos<sup>19</sup>.

Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato

Es importante incluir dicho documento en la tesis, puesto que es el que estaba vigente en el caso que abordaremos en el tema de Derechos a la interrupción voluntaria del embarazo que pertenece al capítulo 4.

Fecha de Publicación 26 de noviembre de 2010. Cabe aclarar que esta ley es la que aplica en el momento de la violación a los Derechos humanos y sexuales de las mujeres presas por crimen tipificado de aborto, fue durante el gobierno de Juan Manuel Oliva Ramírez. Así mismo se hace una síntesis de dicho documento expedido de los puntos en los que más se centra el tema de esta investigación.

El término de justicia de Género, es un concepto el cual remite a las relaciones sociales y jurídicas que predominan entre los sexos y que además no es fácil de definir debido a que está relacionado con significados diferentes, los cuales han ido cambiando con el paso del tiempo, ya que la justicia de género puede comprender diversas comprensiones de justicia, partiendo de la simple igualdad hasta principios de igualdad diferenciada, estos últimos con el sentido de respeto por la diferencia, aunque acompañados de dos importantes condiciones: Que la igualdad siga siendo un principio fundamental de la justicia y que tanto en la letra de la ley como en su aplicación se trate a todos como moralmente iguales, es decir en un lenguaje político moderno, “la justicia de

---

<sup>19</sup>Véase:

[http://historico.012.mx/index.php?index\\_php?view=article&id=2259&tmpl=component&print=1&task=printblog&option=com\\_myblog&Itemid=125/2](http://historico.012.mx/index.php?index_php?view=article&id=2259&tmpl=component&print=1&task=printblog&option=com_myblog&Itemid=125/2) NOLASCO NORMA, 2015, consultado el 30 de Enero del 2015.

género implica ciudadanía completa para las mujeres” (Phillips 1991) y es en éste contexto como se entiende este término en Latinoamérica.

Se tiene que añadir también por ejemplo el hecho de que no solo en México, sino que también en América Latina la política social y los derechos sociales siguen siendo un área predominante donde el hombre sigue siendo el “hombre proveedor” lo que crea supuestos sobre la dependencia económica en las mujeres y que además niega su individualidad e independencia total (Maxine Molyneux).

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED: QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto número 95

La sexagésima primera legislatura constitucional del estado libre y soberano del Estado de Guanajuato, decreta:

Artículo primero. Se expide la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

## **2.4 Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato**

Capítulo I. Disposiciones generales.

Objeto de la ley:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato. Tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades.

Debido a que como se ha mencionado anteriormente el concepto de justicia de género es sumamente amplio debido a que no solo remite a relaciones jurídicas, sino también a relaciones sociales, por lo que no es un concepto fácilmente definible, ya que está sumamente cargado de significados diferentes que no solo han cambiado con el tiempo, sino que se han pasado a

convertirse en más complejos. Entre los cambios más significativos que han acompañado a la justicia de género se encuentran dos importantes condiciones: que la igualdad siga siendo un principio fundamental de la justicia y que, por lo tanto en la letra de la ley como en su aplicación se trate a todos como moralmente iguales (IBIDEM)

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Agresor: la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- II. Banco Estatal: el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- III. Consejo Estatal: el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Derechos humanos de las mujeres: los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado.

No se debe dejar de lado que los derechos de las mujeres se desenvuelven en un contexto no solo internacional y regional y que, por lo tanto van de la mano con el concepto de ciudadanía, por lo que se desarrollan en diferentes contextos, ya sean culturales, políticos o institucionales, el cual en muchas ocasiones define prioridades estratégicas, las cuales ponen límites a lo que puede hacerse para promover la justicia de género (IBIDEM).

Ahora bien, se tienen que conocer lo que menciona el instituto de la mujer guanajuatense en algunos de sus artículos:

El Instituto de la Mujer Guanajuatense:

- VI. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;

VII. Programa Estatal: el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato;

VIII. Refugio: los albergues o establecimientos constituidos para la atención y protección de las víctimas y sus hijos menores e incapaces;

IX. Sistema Estatal: el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

X. Sistema Nacional: el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XI. Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, así como sus familiares o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida en su contra; y

XII. Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

## PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

Un punto importante de añadir es que ni las desigualdades sociales por un lado, ni las diferentes funciones biológicas deben de ser causa de discriminación, tal como sucedía con el universalismo “el cual estaba ciego



ante la diferencia” , el cual tomaba la norma masculina como una norma de referencia.

## PLANEACIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 4. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, de las obligaciones que impone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al Estado y, de los objetivos correspondientes del Sistema Estatal y del Programa Estatal.

## CAPÍTULO II. TIPOS Y ÁMBITOS DE VIOLENCIA.

### TIPOS DE VIOLENCIA

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional de la mujer consistente en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;

III. Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la economía de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar;



V. Violencia sexual: Es cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto.

En este punto sobre violencia sexual es importante añadir a perspectivas críticas que atañan a la impartición de justicia, ya que si las leyes en sí, suelen basarse en presupuestos céntricos, se entiende que lo mismo ocurrirá con los procesos judiciales, donde el testimonio de las mujeres suele valer menos que el de los hombres y por consecuente se ha visto que los tribunales se inclinan contra las mujeres, sobre todo en casos de conflicto doméstico y de delitos sexuales.. Uno de los ejemplos más elocuentes es el de los casos de violación, donde las víctimas femeninas están sujetas a diversos supuestos desfavorables que las colocan en connivencia con el victimario o bien que de modo que se sugiere que son ellas quienes han “provocado” el ultraje (Smart, 1995)

VI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

VII. Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros;

VIII. Violencia obstétrica: es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica;

IX. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; y

X. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

### **Estrategias y acciones del programa estatal:**

Artículo 13. El Programa Estatal deberá contener las siguientes estrategias y acciones:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formal y no formal, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres.

De hecho hoy en día países como México, Bolivia y Ecuador, se encuentran regiones en que la regulación legal se conduce a través de una multiplicidad de sistemas paralelos, superpuestos o sincréticos (Hernández Castillo, 2002; Sieder, 2002 ; Van Cott, 2000). Por lo que países como México o Bolivia confirmaron explícitamente en las constituciones los derechos y aspiraciones territoriales indígenas, muchas veces, aunque no siempre, interpretados de modos que confirmaron la autoridad y los derechos de los hombres sobre las mujeres.

## **Capítulo VI. Banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres.**

Banco estatal.

Artículo 14. El Banco Estatal fungirá como la red estatal de información sobre casos de violencia contra las mujeres.

Capítulo VII. Distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

### **Contra las mujeres:**

#### **Sección primera. Facultades Generales del Estado y los municipios.**

Atribuciones generales del Estado y los Municipios

Artículo 16. Corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

- II. Formular, instrumentar y conducir las políticas integrales desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres aprobados por el Estado Mexicano;
- IV. Integrar el Sistema Estatal y coadyuvar con las autoridades federales en la adopción y consolidación del Sistema Nacional;
- V. Aplicar las acciones del Programa Estatal a que se refiere esta Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;
- VI. Vigilar que los usos y costumbres de la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;
- VII. Establecer y operar refugios para la atención y protección de las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Consejo Estatal; 11
- VIII. Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para el agresor;
- IX. Implementar los mecanismos de coordinación con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- X. Informar y difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, así como de las instituciones que atiendan a las víctimas;
- XI. Impulsar la celebración y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para lograr la atención integral de las víctimas;
- XII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;
- XIII. Otorgar apoyo a las víctimas que lo soliciten y en caso de no ser competente, canalizarla de manera inmediata a la autoridad correspondiente;
- XIV. Promover ante las autoridades competentes la adopción de las órdenes de protección previstas en esta Ley;

XV. Recibir propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XVI. Incorporar en el informe anual de gobierno un apartado que señale los avances de los programas en materia de violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos;

XVII. Difundir el contenido de la presente Ley;

XVIII. Promover y realizar cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, asimismo de manera particular, cursos de especialización al personal que atiende a las víctimas;

XIX. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección;

XX. Promover acciones a favor de la igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo y la educación, la capacitación y la permanencia de las mujeres en el trabajo o en la escuela;

XXI. Fomentar un ambiente laboral en la administración pública libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, 12 mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar las conductas que puedan constituir violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo;

XXII. Evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos y lenguaje discriminatorio;

XXIII. Aplicar todas sus acciones y programas sin discriminación alguna, para que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas en condiciones de equidad; y

XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

### **Sección tercera. Facultades del titular de la secretaría de gobierno..**

#### **Facultades del secretario de gobierno:**

Artículo 18. El titular de la Secretaría de Gobierno ejercerá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo cumplan y respeten los derechos humanos de las mujeres, y dictar las medidas administrativas conducentes;
- II. Vigilar que la Representación Gratuita en Materia Civil se ejerza con respeto a los derechos humanos de las mujeres; y
- III. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

#### **Sección cuarta: Facultades del titular de la Secretaría de Seguridad Pública.**

##### **Facultades del Secretario de Seguridad Pública:**

Artículo 19. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá las siguientes facultades:

- I. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;
- II. Diseñar con una visión transversal, la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres;
- III. Formar y especializar en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- IV. Implementar acciones de prevención y erradicación de los delitos sexuales y trata de personas contra las mujeres;
- V. Auxiliar y supervisar en su caso la implementación en la ejecución de las órdenes de protección preventivas y emergentes;
- VI. Realizar, en coordinación con el IMUG, campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres; y
- VII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

#### **Sección quinta. Facultades del titular de la Secretaría de Educación..**

##### **Facultades del Secretario de Educación:**

Artículo 20. El titular de la Secretaría de Educación ejercerá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar programas educativos que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a sus derechos humanos;
- II. Integrar en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a la dignidad de la mujer y a sus derechos humanos;
- III. Incorporar en los programas educativos, de todos los niveles de educación, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- IV. Vigilar que los programas educativos no contengan materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- VI. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles;
- VII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Realizar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres, y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra éstas;
- IX. Formular y aplicar modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos y dar parte a las autoridades competentes;
- X. Educar en los derechos humanos a las mujeres indígenas en su lengua materna y asegurar la difusión y promoción de sus derechos; y

#### **Derechos de las víctimas:**

Artículo 29. Las víctimas tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad, dignidad, libertad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. No ser obligada a procedimientos de conciliación, mediación o cualquier otro alternativo con el agresor;
- IV. Recibir información clara, precisa, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
- V. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- VI. Recibir atención médica y psicológica gratuita;
- VII. Contar con un refugio, mientras persista su inestabilidad física, psicológica o situación de riesgo;
- VIII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad, subordinación o discriminación;
- IX. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; y
- X. Los demás señalados en esta Ley y otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO IX. ACCESO A LA JUSTICIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS.

### ACCESO A LA JUSTICIA.

Artículo 37. El acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones implementadas por las autoridades estatales y municipales, encaminadas a la protección, asesoría y patrocinio jurídico de las víctimas, en todos los ámbitos de ésta.

### .REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 41. Las víctimas tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CAPÍTULO X. ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

## ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

Artículo 42. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA,  
PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-  
GUANAJUATO, GTO., 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.-

Juan Carlos Acosta Rodríguez.- DIPUTADO PRESIDENTE.-

Alicia Muñoz Olivares.- DIPUTADA SECRETARIA.-

Moisés Gerardo Murillo Ramos.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto. a 25 de noviembre del año 2010.

Como se ha mencionado el contexto en que se desarrollan todos estos significados de justicia nacieron dentro del contexto de la democracia restaurada y consolidada y un contexto político internacional que dio impulso a las campañas de base de derechos humanos.

El primer elemento conceptual fue el de adhesión de los reclamos de justicia de género a campañas con objetivos más amplios, que abogaban por los derechos humanos y la restauración de la democracia, cuestiones que adquirieron gran intensidad en países que sufrieron por gobiernos autoritarios<sup>20</sup>.

## 2.5 Conclusiones

En este capítulo se llega a la siguiente conclusión acerca del contexto de Guanajuato, se concluye que aunque es una sociedad en desarrollo aún pesa ser una sociedad costumbrista, conservadora y tradicionalista. Sin lugar a dudas el peso de una historia, el contexto de cada sociedad, en este caso el contexto de Guanajuato, el pasado siempre es reflejo del presente en el cual

---

<sup>20</sup> Véase:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Proviclima/1LEGISLACION/C3%93N2Estatal/Guanajuato/mujeres.pdf> consultado el 27 de Enero del 2015.



está inmersa esta región y trasciende aún mayor el pasado si las tradiciones y costumbres se conservan casi intactas, otro gran peso en la conformación es el mantenimiento de normas morales con carga religiosa sin lugar a dudas. A través de los años acuna las alianzas de orden más reaccionario y sinarquista del país. Las fraternidades se urden en lo que dan a llamar “La Orquesta”, integrada por las familias de abolengo regional, destacando las del Bajío. El YUNQUE, el MURO, el OPUS DEI, por citar las principales controlan la vida social y económica de la región, desde el Estado de Querétaro, San Luis Potosí y Jalisco, donde el corazón lo es la entidad guanajuatense. Coludidos, los guanajuatenses arman grupos de acción política de orden ultraderechista, ultraconservadores, neoliberales, neo sinarquista y de abierto fascismo ante su desprecio a dos baluartes: la libertad y la democracia. Más aún su reacción inercial, sistemática y tácita a formulaciones de orden socialdemócrata y su terror al socialismo (comunismo).

La Iglesia católica en la región se empoderada de las elites guanajuatense, gobierna con respaldo la vida social y política de los residentes. No escapa la razón que se crea desde las aulas públicas como privadas de la región, se fomenta el catolicismo. Donde las leyes dictadas en el Estado de Guanajuato desde la órbita de la lógica de lo estamental privan el desarrollo de las libertades como de los derechos civiles de los guanajuatenses y sobre todo de las mujeres. En la acción política, prevalece una clase política mercenaria, sin convicción y arriban a los pueblos públicos sin decoro y decencia alguna en la búsqueda del poder y el dinero. La secularización de la vida política de la entidad dista mucho de ser por ahora una realidad local. La transición política de Guanajuato transita de la socialdemocracia, propia del periodo endogenista, a la democracia cristiana, pero en una condición incipiente, periférica y fascista. No es en sí el interés de la organización más poderosa de la región (la Iglesia católica), sino de grupos conservadores de ultraderecha y de carácter neo sinarquista. Destaca la infiltración pro yanqui a estos grupos de poder, aspecto más reciente y novedoso en el escenario regional. Su alianza al capital no tiene patria, se está con el capitalismo nacionalista como con el transnacional. La lealtad no es a la convicción, ni siquiera religiosa, sino a la conveniencia y a la oportunidad de la promoción personal, por personajes de la política local como regional de muy dudosa moral... ya no se diga convicción.

Por otro lado se concluye en este capítulo el hecho de se encuentran importantes distinciones, no solo en México, sino en otros países de América Latina muy importantes donde el elemento cultural conservador y los múltiples contraste de la legislación presentes de las leyes así como con una legislación contrastante con las convenciones sobre las mujeres se

desenvuelven en uno o varios ámbitos que no solo son contrastantes, sino que chocan entre sí en el ámbito jurídico.

Estas incorporaciones de organizaciones en pro de los derechos de las mujeres como “las libres” y que entre otros derechos aboga por el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, que para la visión conservadora-católica criminaliza y penaliza a las mujeres en sus discursos feministas. Un ejemplo claro de lo anterior expuesto en el caso de “las libres” es que esta organización se fundó hace ya casi 15 años en respuesta a un proyecto controversial para una ley estatal que pretendía eliminar el derecho de las mujeres a abortar un embarazo que resultó por la violación. El Congreso del Estado de Guanajuato aprobó el proyecto sin avisar a los líderes civiles, grupos de interés, o el público en general. Sin embargo, gracias a la movilización de activistas y otras organizaciones, se acrecentó la presión nacional e internacional y el gobernador del estado de Guanajuato vetó la ley.

Otra de las conclusiones importantes a las que se puede llegar durante el desarrollo de este capítulo es que las mujeres, no solo guanajuatenses o pertenecientes a diversas organizaciones se sienten excluidas, distanciadas y hasta perjudicadas por las leyes jurídicas existentes, por lo que la lucha por una nueva legislación en materia de la libertad de derechos sobre el cuerpo de las mujeres es una necesidad naciente, de hecho organizaciones como “las libres” tuvieron su origen en esta necesidad de inclusión en un marco jurídico más igualitario tan es así que esta organización ha obtenido a lo largo de los años resultados que se han plasmado en la ley Estatal de acceso de las mujeres a una vida Libre de violencia armonizada con todos los ordenamientos jurídicos existentes para hacer efectivo el derecho de las mujeres a vivir libres de todo tipo de violencia y una política pública estatal que tiene todos los mecanismos necesarios para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Así como una reforma al código de procedimientos penales para hacer efectivo el acceso al aborto legal en caso de violación. Y reformar el código penal para aumentar las causales para la interrupción del embarazo por razones económicas, de riesgo a la salud de las mujeres, por malformación congénita, por fertilización forzada, por salud mental y desde mi punto de vista el más importante hasta el momento ha sido eliminar del código penal el delito de aborto.

## Capítulo 3.

### Virginidad y su contexto cultural

Dentro de toda mujer, incluso de la más reprimida,  
alienta una vida secreta, una fuerza poderosa  
llena de buenos instintos, creatividad, pasión y sabiduría eterna.

Es la Mujer Salvaje, una especie

en peligro de extinción...”

Hoy me he masturbado

He eyaculado ideas

Y estoy preñada

De muchas de ellas

Pariré ideologías

Mi útero está lleno

De ellas

Pariré mil veces

Y esas ideologías crecerán

En mentes libertarias

Rebeldes e insumisas

Mi clítoris se regocija de placer

Porque ha sentido sensaciones

Que en su vida

Los conformistas sentirán  
Mi vagina en vez de desgastarse  
Florece más y más.  
Soy libre para ser todo lo que puedo ser.  
Tengo una vida fabulosa.  
Mi vida está llena de amor.  
El amor de mi vida comienza por mí misma.  
Tengo dominio sobre mi vida.  
Soy una mujer poderosa.  
Soy digna de amor y respeto.  
aprender nuevas formas de vivir.  
Vuelo con mis propias alas.  
Acepto y uso mi poder.  
Me siento en paz sin pareja.  
Soy feliz y disfruto donde estoy.  
Me amo y disfruto conmigo misma.  
Quiero, apoyo y disfruto con las mujeres de mi vida.  
La vida me satisface plenamente.  
Exploro todas las avenidas del amor.  
Me encanta ser mujer.  
Me agrada vivir en este momento  
del tiempo y del espacio.  
Lleno de amor mi vida.  
Acepto el regalo de este tiempo sola.  
Me siento totalmente sana y completa.

Me doy lo que necesito.

Estoy segura y a salvo creciendo.

Estoy a salvo y todo está bien en mi mundo.

MUJERES QUE CORREN CON LOS LOBOS - Clarissa Pinkola

Y La dama, la puta y la poeta.

María bonita, María marchita.

## INTRODUCCIÓN

Durante el presente capítulo se realizarán algunas reflexiones acerca de la complejidad de las relaciones entre diferentes discursos inmersos en su contexto sobre sexualidad en la cultura mexicana actual y sus efectos sobre la experiencia subjetiva de las mujeres, esto como un contexto cultural de la iniciación de la sexualidad. Algunos de los significados de la virginidad y la iniciación sexual para jóvenes de diferentes contextos se basan principalmente debido a los ámbitos culturales desarrollados en México.

Es importante enfatizar que el hecho de documentar un proceso de cambio social sexual, en el que los discursos católicos sobre la sexualidad, los cuales habían dominado durante siglos las culturas sexuales mexicanas, coexisten hoy con construcciones modernas de la subjetividad y la sexualidad que son divulgadas por la escuela, los medios de comunicación y las campañas gubernamentales de población y salud.

Esta transformación se reflejó con gran dramatismo en los relatos de los jóvenes entrevistados, quienes describieron los dilemas que están viviendo frente a la presencia contradictoria de la moralidad católica, el discurso científico y los saberes subyugados de la práctica (Careaga Pérez Gloria / Cruz Salvador).

En la presente investigación se contextualiza el elemento de la sexualidad debido a que la sexualidad, la medicina social y la salud pública. Son Investigaciones cualitativas sobre los aspectos culturales que en muchas ocasiones pareciera que no son elementos multidisciplinarios, sino que interactuarán unas separadas de otros. Durante el capítulo de la misma manera

se debaten con el mismo texto cuestiones de honor y de Antropología de los sentimientos, por medio de la mirada antropológica<sup>21</sup>.

Remitiendo a trabajos muy importantes como el de Amuchástegui "Virginidad e iniciación sexual en México. Experiencias y significados"(Ana Amuchástegui Ramfís y Ayús Reyes Estudios Demográficos y Urbanos 2002) se encuentran puntos de referencia muy básicos del tema de la virginidad que tomé en consideración para el desarrollo de mí investigación, entre los más importantes destacan los siguientes:

Que la virginidad es un constructo social porque es producto de una socialización primaria y secundaria, en la sociedad. Siendo la familia el primer lugar de la interacción social del individuo, es allí donde se empieza a socializar el concepto de virginidad. Otros espacios en donde más adelante se sigue construyendo el concepto de virginidad, son los amigos, los compañeros de la escuela, la escuela como institución, principalmente. El concepto de virginidad se aprende como cualquier otra conducta, en la vida social, con modelos y ejemplos de los pares y de los adultos (Linares Torres Carmen, Sologuren Garcia Gema 2011).

El tabú de la virginidad no ha desaparecido por completo de la vida de los y las estudiantes. Está presente en sus imaginarios con un sello de estereotipo de género. Persiste la idea, que la virginidad es un símbolo de honra, dignidad y respeto para las mujeres, sin embargo, consideran que su conservación es parte de las presiones de la adolescencia que claramente son muestras de que vivimos en una sociedad machista. Cabe señalar, que en los conceptos de los y las estudiantes universitarias no se encuentran expresiones con componentes religiosos o morales.

La mayoría de los y las personas que tienen aprendida la idea de que conservar la virginidad para la mujer es una fortaleza de las mujeres que les darán en el futuro la posibilidad de ser apta para el matrimonio, generándose así un acto de discriminación contra las mujeres.

Son las madres las cuidadoras de la virginidad de las hijas, más no de los hijos hombres. El proceso de enseñanza del valor de la conservación de la virginidad de madre a hija se da en contexto de conflictos interculturales generacionales, pero sobre la única base del valor moral que para estas madres representó conservar su virginidad. El mensaje de la madre a la hija es bastante simple: la mujer debe esperar que los hombres la vean y la reconozcan como una mujer digna de ser su compañera ante la sociedad<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Véase:

[http://www.clam.org.br/uploads/arquivo/Estado\\_del\\_Arte\\_Mexico.pdf](http://www.clam.org.br/uploads/arquivo/Estado_del_Arte_Mexico.pdf) consultado el 30 de enero del 2015.

<sup>22</sup> Véase:

<http://www.unjbg.edu.pe/coin2/pdf/21-2011.pdf> consultado el 30 de enero del 2015.

A través del estereotipo de género de la virginidad, la sociedad impide el libre ejercicio de la sexualidad y afecta la intimidad no sólo de las mujeres sino también de los hombres, pues al imponer la idea de que la mujer que vale es la mujer virgen, les niega a ambos sexos amar con libertad y dentro de sus propias ideologías de vida. Reduce el concepto del amor al cuerpo y les niega la posibilidad de vivir el amor de manera integral.

Los jóvenes y las jóvenes consideran que en la actualidad hay una necesidad de valorar menos o al menos de manera diferente, el concepto de virginidad de las mujeres. Se trata de concebir la “pérdida de la virginidad” simplemente como el inicio de la sexualidad, tanto de hombres como de mujeres. Sin embargo, entre los participantes de esta investigación no se ha generado aún el rechazo contundente ante el estereotipo de género virginidad (ibídem).

Es en este punto precisamente donde los estereotipos deben de ir transformándose y dejar de ser precisamente estereotipos, ya que los estereotipos están completamente llenos de formulaciones carentes en muchas ocasiones de sustentación alguna, sino que además de todo son en su mayoría etiquetadoras, no solo de costumbres o prácticas en este caso sexuales, sino que además son en muchos casos denigrantes y ofensivas por lo que una nueva formulación y adecuada educación sexual serían, entre muchas otras medidas, una de las más importantes para no etiquetar y sobre poner prejuicios a prácticas sexuales tan diversas.

Es precisamente en este aspecto en torno a los estereotipos que por ejemplo en el caso de Guanajuato existen organizaciones católicas conservadoras como la Asociación Estatal de Padres de Familia, la Comisión Mexicana de Derechos Humanos (Capítulo Guanajuato), Vida y familia y Próvida presionan a la Secretaría de Educación del Estado (SEG) y sostienen que el texto que ellos defienden “está orientado a una educación en valores y preserva el derecho a la vida y a la familia”. Incluso enviaron un escrito al subsecretario de Educación Básica de la SEP para que el texto local sea utilizado y acordaron con el titular de la SEG, Alberto Diosdado, la impartición de talleres para padres y madres de familia a través de la Asociación estatal con base en los conceptos y contenidos sobre educación sexual.

Otros puntos que se consideraron están el hecho de que la presidenta de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos de Guanajuato, Beatriz Rodríguez Moreno, detalla los motivos de la pugna por una educación sexual más integradora y libre de prejuicios, donde señala que:

“En todos los libros de ética (civismo), la SEP está manejando una ideología de género... los libros, como la Cartilla de Salud para Adolescentes

distribuida por la Secretaría de Salud (que la comisión y otros organismos conservadores intentan modificar), fueron hechos con participación sólo de organizaciones de corte feminista radical que están a favor de la promoción a la actividad homosexual, el aborto, el amor libre. “E insiste en que la SEP “pretende erotizar” a los alumnos, por lo que “también viola el Estado de derecho” puesto que en los libros de texto “no se es objetivo y neutral” respecto de las religiones. Rodríguez Moreno, quien se ostenta como representante de organizaciones “que están a favor de la vida y de la familia”, insiste que en el caso el libro de ciencias editado en Guanajuato, “al gobierno del estado lo pusieron como lazo de cochino, mientras que la Reforma Educativa de 2006 violó el Estado de derecho y no pasó nada”. Según ella, “no puede ser que en México nos estén imponiendo un totalitarismo de género en todo el gobierno federal.

Estos grupos han encontrado eco en la propia SEG, que ha estado en manos de Acción Nacional desde que Carlos Medina Plasencia llegó a la gubernatura; desde ahí han impulsado los valores morales que ellos consideran. Los panistas que han encabezado la dependencia –Fernando Rivera Barroso, Víctor Manuel Ramírez Valenzuela y Alberto Dios dado–, todos ellos identificados con el ala ultraconservadora de su partido, se han apoyado en las organizaciones ya referidas, además de las diócesis de León y Celaya.

El profesor Miguel Alonso Raya, miembro de la dirigencia del Movimiento Democrático Nuevo Sindicalismo del SNTE y actual líder del PRD en la entidad, sostiene que se trata de “una batalla general (auspiciada por el PAN) contra el libro de texto, el bono educativo, la pugna por la educación religiosa, toda una batalla por eliminar la educación laica del artículo tercero constitucional”.

Alonso Raya sostiene que el grupo de la derecha en Guanajuato “es parte de una organización que ha venido dando la batalla por imponer su visión del mundo y de la vida; tiene que ver con el antecedente de la quema de libros de texto cuando éstos se elaboraron”.

Las organizaciones que ahora protestan contra el nuevo libro de ciencias de la SEP fueron las que intentaron distribuir la edición de la SEG desde el ciclo 2009-2010 en las escuelas de la entidad.

En el capítulo Sexualidad y Reproducción Humana de esa edición se ensalza la virginidad femenina, a la que se considera “un tesoro para entregarlo a la persona más importante.

Además, se menciona que el matrimonio es la única posibilidad válida y legal para la unión de una pareja –hombre y mujer–, en rechazo de cualquier otra forma de diversidad sexual; la maternidad, la abstinencia sexual son, según el libro de la SEG, la única opción “ciento por ciento eficaz” para



garantizar la salud sexual, y la masturbación es considerada una práctica indebida, “por egoísta”, y con efectos nocivos para el organismo.

– ¿Usted cree que siguen siendo vigentes conceptos como “guardar” la virginidad de la mujer? –se le pregunta a Hilarino Díaz Serna, presidente de la Asociación estatal de Padres de Familia. A lo que contesta: Claro, por supuesto<sup>23</sup>.

### 3.1 Contexto cultural.

La sexualidad no es una conducta que esté deslindada de otras conductas tales como la virginidad como la que aquí se presenta, por lo que han tratado de explicar la complejidad de los procesos subjetivos involucrados en las conductas sexuales, mismos que no han sido suficientemente comprendidos por los estudios demográficos y epidemiológicos tradicionales . Comprender tales procesos es fundamental pues influyen tanto en el tipo de prácticas sexuales como en las posibilidades de prevención de consecuencias no deseadas, como el embarazo o las enfermedades sexualmente transmisibles, de manera que su relevancia es innegable respecto a problemas actuales vinculados con la salud sexual y reproductiva, y estos a su vez van de la mano con los derechos reproductivos.

Por ejemplo, ha sido ampliamente documentada la poca utilización de medidas preventivas entre los jóvenes mexicanos durante su primera relación sexual, a pesar inclusive de contar con información al respecto (CONAPO, 1988, Secretaría de Salud, 1988). La incongruencia entre información y práctica señaló así la existencia de una "caja negra" que sólo puede ser comprendida si se analiza la subjetividad sexual y la cultura de género que privan en cada grupo social, lo cual fue parte de los objetivos de este estudio. En segundo lugar, la primera relación sexual ha sido considerada como un suceso de gran importancia en el pasaje de la infancia a la adultez en diversas culturas y sociedades, incluyendo la nuestra. Su relevancia se vincula con el hecho de que marca el momento en que una joven o un joven están en condiciones para la reproducción. Las formas en que mujeres y hombres otorgan sentido a esta experiencia están delimitadas por los marcos de interpretación que ofrecen las diferentes culturas. El registro y estudio de tales expresiones es importante pues permite identificar elementos importantes que intervienen en su constitución y no como sujetos de sexualidad. Documento completo<sup>24</sup>:

<sup>23</sup> Véase:

[http://hemeroteca.proceso.com.mx/?page\\_id=278958&a51dc26366d99bb5fa29cea4747565fec=83810&rl=wh](http://hemeroteca.proceso.com.mx/?page_id=278958&a51dc26366d99bb5fa29cea4747565fec=83810&rl=wh)  
consultado el 27 de enero del 2015

<sup>24</sup> Véase:

[http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/migracion\\_internacional/politicaspUBLICAS/COMPLETO.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/migracion_internacional/politicaspUBLICAS/COMPLETO.pdf)  
consultado el 27 de enero del 2015

Por todo lo anterior fue necesario para esta investigación considerar ciertas tendencias en la cultura mexicana contemporánea, principalmente su heterogeneidad. Elementos de culturas indígenas antiguas coexisten actualmente con creencias y rituales católicos, en una mezcla particular nutrida ahora por el proceso de globalización de la cultura a través de la educación formal, los medios de comunicación masiva y por qué no decirlo por parte de los flujos migratorios también.

Uno de los elementos fundamentales del estudio fue la relación entre las dimensiones subjetiva y cultural, expresada a través de las formas en que los participantes se construyeron a sí mismos como sujetos de una cierta sexualidad. En este sentido, me interesaba analizar la importancia relativa de los discursos sociales contemporáneos sobre sexualidad para individuos de diferentes grupos culturales, y las maneras en que ellos recurrían a estos discursos para narrar y construir su experiencia.

No hay que dejar de lado que el material de campo siempre es considerado como un texto a interpretar bajo ciertas categorías discursivas que me obligan a insertar los resultados de la investigación en una cierta comprensión de la cultura mexicana actual. Ello porque nuestros relatos pueden llegar a ser profundamente polifónicos (Bakhtin, 1981) pues citamos por igual las voces de la iglesia católica, de la elección y autonomía individualmente, de la ciencia médica y de las culturas locales. En las relaciones sociales e interpretaciones aparece un modelo preponderante de sexualidad: el que ha sido naturalizado tanto por la religión como por la ciencia moderna, aunque ciertamente a su lado emergen múltiples expresiones de cuestionamientos y resistencias. Esta situación forzó a tratar de explicar esta polifonía, más allá de las biografías individuales, en la historia de la sexualidad en nuestro país, si es que es posible, ya que sería una tarea inalcanzable (Amuchastegui Herrera Ana)

### **3.2 Legado de virginidad de Eva a María, pasando por Lilith**

Lo que se entiende como sexualidad, así como sus mecanismos de control, son variables en tiempo y espacio (Foucault, 1978). Estos mecanismos de control se componen de diversas creencias, representaciones, normatividades y mediaciones.

Demonio de la fe popular judía. En la tradición talmúdica era considerada como un ser demoníaco y primera mujer de Adán. Etimológicamente viene del hebreo layil (noche) y se representa como un demonio nocturno peludo o como una mujer de cabellos muy largos. En una traducción medieval, encontramos a Lilith como la esposa infiel de Adán y la primera de las cuatro esposas del diablo. Entre los siglos IX y X a. C. Lilith aparece en una obra llamada Alphabet of Ben Sira, como la primera mujer de

Adán. La literatura Cabalística nos muestra a Lilith como esposa de Samael (Satán). En algunos pasajes participa en la tentación de Adán y Eva, tras la expulsión del paraíso, Lilith se convierte en Subcubus generando unas hordas de demonios. Se la personifica como la tentación y el pecado (Lurker, 1999, Tausiet, 2001).

Entre dimensiones individuales y colectivas que dialogan, interactúan y se atañen recíprocamente. Como en el caso de las mujeres, en una buena parte de los relatos aportados por los varones, al preguntar sobre virginidad en general se tendía a aterrizar ésta en las mujeres: virginidad es una mujer que no haya sido penetrada. Alguien que no ha sido penetrada por cualquier cosa, sí, o sea, no nada más dejas de ser virgen teniendo relaciones, también por análisis que luego te hacen. En los relatos anteriores, resalta la designación automática que se hace de la virginidad en femenino penetrada, lo que indica hacia quiénes se dirige la virginidad en tanto es la institución encargada de controlar cuerpos femeninos (y su capacidad reproductiva), (Sosa Sánchez Itzel A. 2005).

Esto resulta congruente con la tendencia a ubicarla en el cuerpo femenino, específicamente hablando de la telita (el himen): —La virginidad es no haber tenido relaciones, o sea que el himen, el himen no se haya, no se haya roto, [...] es más que nada psicológica, y dicen unos “no, que se cayó de la bicicleta y se pegó y ya, ya dejó de ser virgen” o sea, no tiene nada que ver eso [...] más que nada es psicológico ¿no?, [...] virgen es que no hayan tenido... que no hayan tenido relaciones, eso es virgen (H11: 533-550). — Médicamente, la virginidad es una telita [...] que. Por los motivos que te dije antes, se rompe (caídas, golpes análisis, etc.), pero en cuanto a creencias pues dicen que la mujer es virgen cuando no ha tenido relaciones con nadie. (H16: 628-638). En cuanto a la existencia y presencia de la dimensión moral o psicológica de la virginidad (es decir, la que no es ubicada físicamente en el cuerpo de los hombres o las mujeres), que en ocasiones se encuentra en los relatos, ésta tiende a aparecer en ocasiones con designación masculina, aunque también la dimensión moral tiende a involucrar mucho más directamente a las mujeres: —La virginidad es moral, es así de principios y de valores. La virginidad no se pierde cuando el himen se rompe, la virginidad se pierde ya cuando este... te vuelves un poco más, más despierto... no sé si decir más morboso, porque igual puede entrar de lleno en el sexo oral y no hay penetración pero pues... ya ahí es cuando pierdes la virginidad (H12: 695-704). Significados de la salud y la sexualidad en jóvenes. Desde el feminismo, se ha colocado que el centro del conflicto de poder donde se origina la subordinación-dominación lo constituye el control/apropiación de la capacidad reproductiva de las mujeres (Scott, 1996), “así como el manejo de la capacidad erótica de los cuerpos femenino y masculino, o sea la sexualidad” (Szasz, 1998: 142). ¿Virginidad? ¿Qué entiendo yo?, pues siento que, que es una persona pues que todavía no ha tenido relaciones sexuales, que [...] se cuida... o que quiere cuidarse ella, ella misma (H17: 785-791). La virginidad es algo que tienen que cuidar las mujeres. El que la virginidad cuente (en el caso de este estudio) por

lo menos con dos dimensiones (física y moral), se traduce también en por lo menos dos formas de perderla y que se relacionan con la voluntad (o ausencia de la misma) ejercida en la acción que provocó su pérdida, lo cual se traduce en distintas consecuencias. Es decir, si la virginidad se ha perdido involuntariamente por un accidente, caída o análisis médicos, se habla de una pérdida física de la misma (ruptura del himen), que exime parcialmente a la persona de la culpa y de la recriminación social. Sin embargo, si la pérdida fue voluntaria y por medio de relaciones sexuales, se apela a la dimensión moral de la misma, mucho más vinculada con la transgresión a la normatividad establecida, lo que ocasiona que la responsabilidad y la culpa sean socialmente dirigidas a castigar o por lo menos a reprobar el comportamiento en cuestión (de la mujer). De este modo, ambas dimensiones de la virginidad (la física y la moral o psicológica/mental) tienen determinados significados sociales entrelazados, cuyos límites están lejos de ser claros (Ibidem).

### **3.3 Contexto histórico de la sexualidad y la virginidad en México.**

Retomando las ideas de Foucault, la sexualidad es una invención histórica, en el sentido de que se le ha asignado a la biología reproductiva el poder de determinar los deseos, las sensaciones, los placeres y los compañeros sexuales, donde la sexualidad ha resultado ser una eficaz tecnología de poder cuya difusión se apoyó, primeramente, en la confesión católica y más tarde en el análisis psicológico y psiquiátrico, los cuales constituyeron fuerzas de empuje fundamentales para la modernidad europea. La sexualidad es eminentemente histórica y específica en términos culturales, de modo que es necesaria la cautela cuando usamos conceptos "occidentales" para reflexionar sobre estos asuntos en nuestro país.

Por medio de los sociólogos y antropólogos latinoamericanos quienes, si bien no han trabajado mucho sobre sexualidad, ofrecen una interpretación de la cultura mexicana actual que empata positivamente con los materiales de campo que ya he referido. Queda por hacer una evaluación acerca de la pertinencia del término "sexualidad" para Latinoamérica o, en todo caso, una historia propia de lo que en Occidente se ha dado en llamar sexualidad.

Mucho se ha discutido que si nuestros países son o no modernos, discusión que se relaciona con el lugar de las culturas indígenas en las sociedades nacionales. Por un lado, en México la corriente indigenista considera que las culturas indígenas son la esencia genuina de la cultura mexicana y, en cierto modo, exhorta a volver a tales orígenes. Por otro lado, otros autores consideran que es precisamente el mestizaje lo que constituye nuestra cultura y el punto de partida necesario para entender nuestra propia versión de lo que consideramos como modernidad.

El popular concepto de un México dual -constituido por un México tradicional, indio y rural que ha sido superado por un México moderno, mestizo,

urbano e industrial- se ha convertido en una obsesión imaginaria para muchos autores y analistas mexicanos. Aunque es cierto que el proceso de urbanización ha transformado profundamente las formas de relación de las personas con la tierra, las familias y las culturas locales, Bartra no toma esta dualidad como verdadera, sino que la trata como una construcción que, al esconder el carácter multifacético del país, ha auxiliado a los grupos hegemónicos en su lucha por transmitir la idea de una identidad mexicana que se elevaría por encima de toda diferencia étnica, cultural y de clase. Bartra argumenta que esta noción ha funcionado como un elemento clave en la formación del estado capitalista nacional.

Por otro lado existen las ideologías modernizantes desde el liberalismo del siglo XIX hasta el desarrollismo de los setentas que han diferenciado claramente entre tradición y modernidad, la sustitución de otras formas de producción por el capitalismo no ha sido total en Latinoamérica, ni tampoco otras expresiones culturales han sido del todo eliminadas por el discurso científico o los medios de comunicación. Por esto García Canclini en 1990 propuso una aproximación posmoderna para entender las culturas latinoamericanas, porque en ellas coexisten y se articulan tradiciones y modernidades, y múltiples lógicas de desarrollo que sólo pueden ser pensadas como tendencias heterogéneas, por así decirlo.

Ahora bien, esto no quiere decir, sin embargo, que esta coexistencia suceda en una relación de igualdad o que en ella se borren los diferenciales de poder entre culturas. No se debe dejar de lado el hecho de que Canclini en su libro *Culturas Híbridas. "Estrategias para entrar y salir de la modernidad"* elabora el concepto de "hibridación" de las culturas latinoamericanas, como la coexistencia de tradiciones indígenas con el catolicismo colonial español, por un lado, y con la política, la educación y la comunicación modernas, por otro. Por todo lo anterior, es cuando menos polémico afirmar que en América Latina la modernidad ha ido sustituyendo o eliminando a la tradición, como si se tratara de un proceso evolutivo, y como si la tradición sólo estuviera presente entre grupos indígenas y rurales, mientras que la modernidad perteneciera a las clases medias urbanas ilustradas, donde Rowe y Schelling describen esta situación claramente (Szasz Ivonne/ Lerner Susana 1998).

Si consideramos que esta hibridación de la cultura está presente en todas las áreas de la vida social, la sexualidad es una construcción y por tanto participa de ella. Un elemento fundamental en la construcción de la sexualidad ha sido su traslación desde el ámbito de la religión hacia el de los saberes especializados, es decir, su incorporación al proceso de secularización de la vida social, el cual es uno de los emblemas de la modernidad.

Dentro de una visión construccionista, Geertz (1995) por ejemplo, nos recuerda como el modelo cultural refleja la realidad psicosocial, el aprendizaje de los significados y como parte de la subjetividad incluye el pensamiento, los

deseos y las emociones. Razón y emoción, no sólo tienen relación y pueden incluso presentarse unidas como venimos reiterando en este texto, sino que se necesitan mutuamente (Damasio, 2006).

A pesar de este proceso de secularización, sin duda las construcciones morales difundidas por la iglesia católica tienen todavía una influencia definitoria tanto en la experiencia sexual de los sujetos como en las decisiones gubernamentales acerca de la salud y la legislación como, por ejemplo, la persistencia de la penalización del aborto. Los canales de la iglesia son muy diversos, desde grupos de derecha que cabildean para influir la política gubernamental o sacerdotes locales en áreas rurales, hasta personas que simplemente heredan y reproducen las prescripciones morales católicas.

El discurso científico también está haciendo contrapeso a la religión en lo relativo a la sexualidad, a través de incluir información sobre fisiología de la reproducción en las escuelas primarias y secundarias, rompiendo así el silencio que ha rodeado el tema. Sin embargo, esta estrategia educativa no incluye información sobre las relaciones sexuales, la anticoncepción y el sida hasta la educación media superior, a la cual tiene acceso solamente un sector de la población. Pero la contradicción entre estos discursos no termina en la sustitución de uno por el otro, sino en una hibridación particular que produce en ocasiones un conflicto de lealtades entre los deseos de las personas, la tradición de sus padres y el prestigio de la modernidad, a la cual quieren pertenecer.

Puede ser que la voz menos escuchada sea la de movimientos progresistas y organizaciones sociales, como los movimientos feministas y de homosexuales, quienes tienen que llevar a cabo un intenso cabildeo con agentes gubernamentales para que se discutan sus propuestas. Aunque es cierto que tienen ciertos espacios en la prensa escrita, su presencia en televisión es todavía regulada por la visión gobiernista de las dos grandes cadenas.

Precisamente los mensajes proferidos por los medios electrónicos pueden ser los más difundidos por la audiencia nacional. Pero es un hecho que no transmite una visión homogénea de la sexualidad. Por ejemplo, las imágenes transmitidas por las telenovelas de Televisa se han abierto a cuestiones sexuales -ahora ya vemos a los protagonistas en la cama-, pero reforzando la escisión tradicional de las mujeres en madres o putas y condenando moralmente las relaciones fuera del matrimonio. En estas emisiones la sexualidad se construye como una práctica mala, y rara vez como una oportunidad de crecimiento y presión de amor. La homosexualidad se retrata solamente para hacer burla de ella o para condenarla.

Pero, así como la televisión puede difundir mensajes positivos en términos de la autonomía de las mujeres y el placer sexual, otros que construyen a las mujeres como objetos sexuales ocupan un lugar



preponderante, especialmente en series norteamericanas. El sexo como mercancía, particularmente desde el punto de vista de los hombres, se ha convertido en un bien de consumo masivo, ya sea en áreas urbanas o rurales. La relevancia social de estos discursos es diversa y desigual, en virtud de la heterogeneidad de la cultura mexicana. Diferentes discursos dominan en diferentes contextos, de modo que no es posible afirmar, en este breve ensayo, cuál de ellos podría prevalecer como regla general para todo el país. Un análisis minucioso de la relación entre la cultura nacional y las culturas locales podría arrojar luz al respecto. En el contexto de este trabajo, fueron las participantes y estudios de caso quienes definieron la dominancia de los discursos, cuando menos en su ámbito por así decirlo (Amuchástegui Herrera Ana. Virginidad e iniciación sexual en México).

Es importante tomar en cuenta que los discursos católicos sobre la virginidad dejan sentir su presencia como voces autoritarias e imperativas, ya sea que hayan sido citadas directa o indirectamente. Sus ecos pueden escucharse en la citación masiva de mandatos y preceptos que invaden y pueblan las historias de los participantes. En contraste, los discursos subyugados de la experiencia se expresan en formas fragmentadas y menos organizadas, en ocasiones teñidas por expresiones emocionales de sucesos y acciones. Los discursos dominantes siempre se han presentado como afirmaciones contundentes y universales, mientras que los saberes subyugados con frecuencia se incluyeron bajo la forma de historias y metáforas. Aunque no hay que dejar de lado la cuestión de que las mujeres siguen con la noción de hacerlo por amor y es aquí donde se dice que la relación entre emociones y cultura es íntima e indisociable aunque no haya gozado hasta hace poco del interés en los estudios sociales, salvo algunas corrientes más próximas como cultura y personalidad (Fábregat, 1978). Es notable en las expresiones artísticas, la creación y expresión cultural en general, en literatos y moralistas. Las emociones son las formas en que experimentamos al mundo y las respuestas emocionales reflejan la cultura toda vez que son moldeadas por ella. Los seres humanos significan las imágenes y prácticas culturales, las animan y recrean a través de procesos de proyección e introyección, relacionados con la biografía propia, con estrategias y prácticas intrapsíquicas e interpersonales en el marco cultural (Chodorow, 2003). (Revista Versión Nueva época 2011)

Durante la elaboración del presente trabajo es importante no salir del contexto cultural en torno, en la cual la virginidad y la rigidez moral se acompaña de una sutil tolerancia donde, la transgresión y la desobediencia sino fueran pasadas por alto, sobrevendría una lucha entre generaciones y grupos sociales. Hacer explícito el hecho de que los valores morales del catolicismo y de otros discursos se oponen entre sí traería como consecuencia un conflicto de considerables proporciones, donde la ambigüedad permite que se mantengan los propios valores sin tener que confrontar o eliminar los ajenos, pero sin la obligación necesaria de poder reconocerlos (Ibidem).

### 3.3 La virginidad y sus implicaciones sociales.

Al coincidir en el hecho de que la sexualidad humana se construye con una perspectiva social y de género, cuyos paradigmas la definen como algo intrínseco asociada a la perspectiva de género (Foucault, 1998). En este proceso de vivencia de nuestra sexualidad, está involucrado el elemento social de la “Virginidad”. En ocasiones se habla de la virginidad en voz baja, lo hacen hombres y mujeres; pero son las mujeres las que deben asumir la carga de este estereotipo de género. En este sentido, la vivencia de la dimensión sexual está condicionada por el control social, a partir de un conjunto de reglas y normas sociales cuyo fundamento está en gran medida en la religión. En nuestro país, la religión católica históricamente, ha representado y representa una gran fuerza, y para ella el valor de la virginidad está asociado con la culpa y el pecado. Pero, ¿si la mujer pierde el himen por un accidente?, ¿si una chica nace sin himen?, ¿si perdió el himen por una violación sexual? Estas reflexiones no se hacen en una sociedad en la que existe desigualdad de género, y el resultado de ello es el control de la sexualidad femenina por parte del hombre (Morán Faúndes José Manuel María, Sgró Ruata Candelariay Vaggione Juan Marco 2012).

Algunos elementos a tomar en consideración están el hecho de que la definición de virginidad en muchos casos está basada en la concepción de la sexualidad donde la sociedad les impone debido a que la sociedad tiene interés en el cuidado de la pureza de la mujer. Por ello, podemos preguntarnos a los ¿qué es la virginidad?, sin excepción, muchas personas hacen comentarios en torno a la presencia del himen y con ello podemos concluir básicamente en tres ideas: para ellos, la virginidad está reservada a la mujer; el concepto de virginidad que manejan es aprendido como un conocimiento único y final; para ellos existen dos tipos de mujeres, las que son vírgenes y las que no lo son. También, está claro que la virginidad para los varones no es enseñada en la sociedad si no al contrario.

Es interesante que dentro de todo este contexto cultural las mujeres cuidan su virginidad no para ellas, sino para los hombres y en esta situación no viven su sexualidad de manera libre y sana. El derecho a disfrutar su sexualidad es opacado por el “deber” que tienen de presentarse hacia el sexo opuesto como mujeres castas que asumirán, probablemente, de manera pasiva, la posición de una esposa que cumpla principalmente su rol reproductor. Se les ha enseñado a las mujeres que la virginidad es un tesoro que deben regalar al hombre para que las ame y las respete, lo cual nos permite darnos cuenta del entorno cultural no solo en México, sino que en todo Latinoamérica.



Asimismo, se puede observar una tendencia a resistirse a aceptar el concepto de virginidad, sin embargo no tienen suficientes argumentos para afrontar este constructo social. Esto se debe a que los significados que tienen de virginidad tienen fuertes componentes psicológicos y sociológicos. Hablamos de siglos de enseñanza de este estereotipo, y de pocos esfuerzos por educar sexualmente a nuestra población por parte del Estado (OP.CIT Linares Torres y Solugoren).

El prohibir a las mujeres y a los hombres adolescentes iniciarse sexualmente es totalmente inadecuado. Lo adecuado es enseñar a los y las adolescentes que para tener relaciones sexuales no se está preparado desde la primera menstruación o primera eyaculación. Los seres humanos tienen otras dimensiones además de la biológica: la cultural y emocional. Los tres elementos anteriores se conjugan para empezar señalar la ineludible y gigantesca contradicción: el estudio de la emoción. Frases como “Siento luego existo” son más que un juego de palabras provocativo, una realidad. Sin embargo, pensar la emoción, hablar del sentimiento, se antoja algo más que complejo, ya que atrapar la energía emocional y traducirla en palabras es prácticamente imposible, lo que sí hacemos y queremos remarcar en esta introducción, es acercamientos al sentir, coqueteos con las sensaciones y percepciones, guiños a los sentimientos, interpretaciones varias, pero poco más que eso (Revista OP.CIT.2011). Aun así, nos vamos a zambullir en la marea emocional y nadar en su universo que es por definición: inconmensurable, complejo, diverso, subjetivo, misterioso y apasionante. En todo caso como señala Morin (1997) el hablar de las emociones es ser hablado por ellas.

La familia y los amigos son los espacios en los que los jóvenes universitarios socializaron los significados de virginidad. El tema es tratado como un tabú. El tema no se discute si no que se considera que es un axioma que hay que transmitir. Que su aprendizaje no requiere de reflexiones que demuestren su verdad. Tanto la familia como los amigos están de acuerdo con que la virginidad es igual a buen matrimonio para las mujeres, es igual a la valoración de las mujeres de parte de sus esposos. Aparentemente para la familia y los amigos, la virginidad sólo está directamente relacionada con la desfloración, en lo que se puede notar cierto grado de doble discurso, en este sentido tener sexo anal y sexo oral, probablemente no es sinónimo de ser virgen.

Es importante añadir que dentro de todo este contexto cultural Los amigos y parientes de los hombres se convierten en un grupo de presión que aprueba o desaprueba la relación amorosa de un hombre adolescente en función de si la mujer es virgen o no, también presionan para la iniciación sexual durante la adolescencia

Al interior de los contextos culturales en México podemos encontrar que en algunos casos los padres no pueden imponer una edad específica para el

inicio sexual a sus hijos. Es una decisión personal y el mejor consejo de los progenitores está en el ejemplo y conversar sobre la práctica del sexo seguro. Es interesante el hecho que los jóvenes universitarios puedan conversar sobre el tema de la virginidad en grupos de ambos sexos. En un espacio de esta naturaleza se ponen en cuestión las características del constructo social virginidad. En este espacio se confrontan posiciones sexistas y se reformulan conceptos con un carácter más democrático (Ibidem).

Muchos de los conceptos en torno a la virginidad giran de la mano con el contexto cultura envolvente y que se manifiesta en el hecho de que algunos padres de adolescentes presionan a los hijos hombres para perder la virginidad. Las madres no aparecen en la socialización de los significados de virginidad de los hijos varones para enseñarles que deben cuidar su virginidad como sí lo hacen con las hijas mujeres. En algún caso de madre sola con experiencias negativas con su pareja suele aconsejarle sobre el respeto hacia las mujeres pero no para aconsejarle que conserve su virginidad.

Amuchástegui, en un trabajo de significado de la virginidad y la iniciación sexual afirma que aunque los mandatos acerca de la virginidad de las mujeres y de la primera relación sexual de los hombres están muy presentes en los relatos, también lo están innumerables acciones y construcciones de resistencia y desobediencia. Sin embargo, la relación entre estos discursos dominantes y subyugados no parece ser de oposición o lucha frontal, sino de ambigüedad y tolerancia. Es decir, estos discursos parecen coexistir sin chocar realmente o eliminarse mutuamente. Si este fuera el caso, las transgresiones al mandato de preservar la virginidad para las mujeres tendrían que haber sido castigado, por ejemplo, con el rechazo por parte de los esposos. Sin embargo, lo que parece haber sucedido es que los discursos morales no se encuentran con los de la práctica, de modo que lo que se dice en un nivel no se opone realmente al otro.

El temor o la vergüenza a admitir que no se es virgen, es un elemento llamativo debido a que pocas personas se animan a decir que no son vírgenes, ya que, la mayoría de los jóvenes con actividad sexual observan como algo positivo que las mujeres se conservaran vírgenes hasta el matrimonio pero muchas mujeres pueden en distintos casos a maneras afirmar que ellas lo son.

En estudios de diferentes grupos de mujeres y hombres con actividad sexual o grupos focales se encontró que, la mayoría de los varones se expresa sobre el tema de no ser vírgenes con mucha soltura, y varios de ellos afirmaron directamente que no eran vírgenes. Probablemente las mujeres no vírgenes se vieron "obligadas" a no admitir que no eran vírgenes, por la presencia de hombres que podrían juzgarlas por este hecho. Este hallazgo coincide con lo manifestado por Amuchástegui, las jóvenes solteras hablan de la importancia de la virginidad pero no la preservan y los hombres afirman con firmeza el

derecho del novio a rechazar a una novia que no sea virgen, mientras que la mayoría aceptaron a sus compañeras a pesar de no ser vírgenes.

Al parecer, como en el caso de las mujeres, coexisten dialécticamente discursos en los que la virginidad se presenta como algo pasado de moda o no obligatorio, con discursos y prácticas sociales en las que la virginidad femenina continúa teniendo sentido y por tanto se convierte en una cuestión importante y definitoria de la identidad femenina. Existen ciertos sectores masculinos o machistas para los que sí significa mucho, porque piensan que una mujer que ya no es virgen puede ser a veces menospreciada por ciertos hombres, pero en algunos casos no. Por ejemplo, en el caso de la sexualidad esta lógica no debiera aplicar, porque mientras más usada o más trabajada esté la mujer es más conocimientos en dicho arte deben de tener, sin embargo esto ocurre en sentido contrario, es decir son más despreciadas. Entonces, si la práctica hace al maestro, entonces ¿por qué la virginidad femenina es tan importante? , en términos del doble estándar moral que rige a varones y mujeres en cuanto a la sexualidad, dos palabras llaman la atención al referirse a las mujeres que han mantenido actividad sexual: “usada” y “trabajada”. Ambos adjetivos califican y designan un estatus, que además indican que las acciones de trabajar y usar fueron ejercidas sobre los sustantivos a los que son referidos (en este caso las mujeres). Es decir, los que realizan la acción son sujetos (los hombres), y en este caso las mujeres aparecen representadas como objetos sobre los cuales se trabaja.

Para estas mujeres descalificadas el dolor, desde el punto de vista antropológico, no se agota en lo anterior. La rica relación entre el mal y el dolor, ocupa parte importante del estudio de Le Breton. No debemos ignorar que las culturas religiosas imponen su marca en los comportamientos y valores de los individuos a la manera de un inconsciente cultural. No ocurre sólo con el cristianismo, también con otras religiones en las cuales se constatan zonas de divergencias con el catolicismo: la reforma protestante rompió, por ejemplo, la noción de un dolor pleno de gracia y de virtud legitimando la lucha contra éste. A la inversa, los musulmanes no se rebelan frente a la adversidad o el sufrimiento, no se confrontan como el cristiano a la paradoja del justo sufriente. “El dolor como figura del mal” (Bustos-Domínguez, 2000).

Esto puede ser reflejo de una socialización de los varones a partir de la cosificación y dominación de las mujeres, en donde la sexualidad se convierte en un campo de ejercicio de poder (De Keijzer, 1999; Szasz, 1999; Figueroa, 2001), por lo que los hombres sienten que usan y trabajan a las mujeres desvalorizándolas (las mujeres pierden el valor, los hombres lo toman, es decir, lo ganan). En este sentido, para los varones, apropiarse del cuerpo de una mujer virgen sea visto como una satisfacción. Estudios realizados en otros contextos han encontrado el término “usar” referido a las mujeres y asociado con la sexualidad ejercida por varones (De Keijzer, 1999; Castro, 2000).

Por otro lado, al hablar de virginidad, en la mayoría de los casos se da por sentado que se habla de la virginidad femenina, por lo que al preguntar acerca de la virginidad masculina, al igual que con las mujeres, se señaló que de la virginidad masculina no se habla, ni se pregunta, o lo que aún es más, ni siquiera existe. Al definirse lo masculino como la contraposición de lo femenino (Bourdieu, 2000; Szasz, 1998; Aguirre y Güell, 2002; Figueroa, 2001) se da origen a la simbolización de la diferencia sexual que se traduce en una regulación diferenciada de la sexualidad y en un doble estándar de la moral sexual (Lamas, 1994; Szasz, 1998), en donde no sólo no se considera indispensable que el hombre llegue virgen al matrimonio, sino que se promueve su iniciación sexual previa (OP.CIT. Sosa Sanchez).

A diferencia de la virginidad de las mujeres, que tiende a ser algo prescrito y demandado, y de lo que socialmente se tiende a hablar y discutir, la virginidad masculina no aparece como una prescripción social, dándose casi por sentado en los varones la ausencia de la misma. En esto juega una importante función la construcción social de las identidades genéricas, a partir de encajar en los estereotipos asignados a cada género y que presentan y representan lo masculino-femenino como dos universos excluyentes y diferenciados. Sin embargo, un discurso alternativo en torno a la virginidad contempla cierto cuestionamiento acerca de la demanda de virginidad unilateral que se hace a las mujeres, planteándose que el hombre debe también ofrecer lo que demanda.

Diversos estudios señalan que el ser virgen o no ser virgen tiene repercusiones en la autoestima de los y las jóvenes. Algunas evidencias empíricas sugieren que existen diferencias en la autoestima entre varones que continúan o no siendo "vírgenes"; en donde los que lo son parecen presentar problemas de baja autoestima (Sprecher y Regan, 2001), mientras que en las mujeres la relación se presenta más bien a la inversa. Esto puede estar relacionado, como ya se ha mencionado, con determinados mandatos sociales que se vinculan con la construcción de la masculinidad y en donde la sexualidad es un espacio de vital importancia para la reafirmación de la misma. De tal suerte, los hombres que no cumplen con lo socialmente demandado, además de correr el riesgo de ser estigmatizados por los demás de no ser hombres, ante sí mismos se presenta también una desvalorización que se refleja en la autoestima.

Finalmente resulta pertinente recalcar el papel que juega en la construcción de significados la opresión genérica, ya que ésta se materializa en formas de comportamiento, actitudes, respuestas, habilidades, etc., en las que cobran sentido como atributos femeninos la ignorancia, la ingenuidad y la pasividad, entre otras formas de respuesta (lo que incluye la sexualidad) ante las situaciones y las personas (Lagarde, 1997).

### **3.4 Estudio de caso: Lucero**

Al caso de Lucero, joven que fue brutalmente golpeada por un joven cuando ésta se negó a tener relaciones sexuales, se han añadido otros como el de Laura Patricia Vázquez Aguilar, la mamá de una pequeña que después de denunciar violencia intrafamiliar ante el Ministerio Público de León, Guanajuato, resultó muerta a manos de su esposo, además del de Karen, una menor de edad que fue víctima de violación múltiple, cuya denuncia la desestimó un MP por no haber “opuesto resistencia”.

A continuación se muestra brevemente el caso de Laura Patricia Vázquez Aguilar, mismo que es un caso más a la imparcialidad de la justicia y leyes que dictan el bienestar de los ciudadanos y en este caso de las mujeres para continuar con el caso principal.

#### **Conciliación que mata. El caso de Laura Patricia**

Denunció, acudió a las autoridades, rompió el silencio y no calló su situación. Siguió al pie de la letra lo que la autoridad le dijo, y luego murió asesinada a manos de aquel hombre que fue citado por las agencias conciliadoras del Ministerio Público para “atender un conflicto en el cual se le involucra y que procuraremos resolver a través de un Procedimiento de Mediación y Conciliación neutral, imparcial, equitativo y gratuito, EVITANDO CON ELLO EL SEGUIMIENTO DE LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES.”

Laura Patricia no era abogada, ella no sabía si quería evitar los “trámites legales correspondientes”, ella era una mujer que golpeada una y otra vez, que decidió ser parte de “la cultura de la denuncia”. No se calló. Hacía poco hubo una efímera campaña de Gobierno del Estado en contra de la violencia contra las mujeres, campaña más a fuerza que de ganas pero que al final ahí estuvo. El instituto de la Mujer en León hizo lo propio. Quizá Laura Patricia vio esa campaña y la siguió. El mensaje era claro en contra de la violencia hacia las mujeres.

Durante el mes de junio, las agencias del ministerio Público fueron visitadas tres veces por Laura Patricia y su mamá, Geraldina, la cuarta visita fue sólo su madre porque Laura Patricia había desaparecido.

Ellas acudieron, denunciaron y por respuesta, tres veces, obtuvo un papel. Era un citatorio que ella misma tenía que entregar a su agresor para que acudiera conciliar. Por cierto, le piden que lleve consigo esa carta invitación para “darle la debida atención”. La cuarta vez, Geraldina fue sola, aseguraba que su hija corría grave peligro, que la tenía encerrada Miguel Ángel, esa vez, ni “invitación” para él recibió.

En Septiembre, Laura Patricia murió, se asegura que Miguel Ángel la mató, después de haberla privado de su libertad, de maltratarla en todas las formas posibles. Hoy él está en la cárcel acusado de homicidio, pero ella no debería estar muerta.

Geraldina, su madre, sigue siendo valiente y con un inmenso dolor pide que la muerte de su hija sirva para evitar otras muertes. Denuncia y pide explicaciones. Laura Patricia no debería estar muerta. Ellas hicieron lo que se debe: denunciaron. No una, cuatro veces. Fue con golpes en el cuerpo y cara para que la vieran. Obedeció a la autoridad llevando los citatorios a su agresor. Y murió. Tocando el tema del dolor de la madre de Laura, citamos a David Le Breton y sin duda la Antropología del dolor. El dolor vivido no es jamás una pura experiencia sensorial, sino más bien una percepción compleja, una manifestación que se integra a la experiencia acumulada de vida de un individuo y, en este sentido, simultáneamente sentida, evaluada e integrada en términos de significación y valor. El dolor, como experiencia humana, no es un simple hecho de la naturaleza, sino más bien una experiencia altamente simbólica, un hecho de la cultura. Pensemos en todos aquellos sujetos privados de su condición de sentirlos estímulos dolorosos. (David Le Breton - R. Bustos 2000)

Y por enésima vez nos preguntamos: ¿Por qué la mediación en casos de violencia de Género? El principio fundamental de la mediación es la igualdad de partes. La mediación debe producirse cuando ambos o ambas están en situación de igualdad. Donde no exista una situación de dominación, predominio, preponderancia o imposición de una parte sobre la otra. En el caso de la violencia de género existe una relación asimétrica, pero a nadie le importa, no lo saben o lo evaden. Al tocar fibras tan finas me viene a la mente una comparación de lo que se supone es una ciudad León con una práctica en comunidad indígena muy común en un texto de CHENAUT (2007) en donde plasma que: “En algunas comunidades rurales predominan los procedimientos conciliatorios que llevan a cabo las autoridades, que por lo general son miembros de la comunidad, a través de conciliaciones o juicios orales.

Estos juicios comunitarios, que se realizan en forma pública, resuelven conflictos derivados de delitos menores, buscando la conciliación de las partes, en procesos en los que se ponen en juego los valores, normas y costumbres del grupo, así como la legalidad del Estado” (Sierra, 1995). Sorprendentemente



es lo que se aplica en León con situaciones que son gravísimas, pero que a los ojos de las autoridades las toman como menciona precisamente el texto como delitos menores que se solucionan con una conciliación entre partes, en sí este procedimiento no está muy lejos de la realidad en distintas regiones del país.

Procurar justicia con perspectiva de género es ponerse unos lentes que permitan a la Procuraduría y a todas sus instancias, ver esta desigualdad, esta asimetría de posiciones y actuar en consecuencia. La conciliación en temas de violencia de género simplemente no funciona. Esto no era un pleito entre vecinos porque el perro de uno de ellos ladra mucho, o una riña en el marco de una fiesta donde pasados de copas se agredieron. ¿Será tan difícil notar la diferencia?

El artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa en el que basan siempre los citatorios establece que en materia penal, la mediación y la conciliación tendrá el propósito de aplicar la justicia restaurativa y que su procedencia y contenido se ajustarán a lo dispuesto por la legislación penal del Estado. El tema central es que en materia de violencia de género, la justicia restaurativa puede tardarse y las consecuencias son mortales. La buena noticia es que hay otro ordenamiento legal que le otorga facultades al Procurador, es la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que en el artículo 23 consigna que puede expedir y ejecutar órdenes de protección para garantizar la integridad física de quienes denuncian, también puede establecer mecanismos expeditos para el acceso de las mujeres a la justicia plena, puede emitir lineamientos para que las víctimas reciban atención médica de emergencia, asesoría jurídica y psicoterapia especializada. Además desde luego de sus facultades para diseñar políticas y campañas que atiendan este problema social. Situación que para mí es nula su aplicación debido a cuestiones dónde no se aplica las políticas de género y mismas no se aplican como formula la ley debido a que estas provocan un gasto en presupuesto económico que se prefiere evitar con conciliaciones que no gastan ni dinero, ni tiempo.

Otra buena noticia es que puede formar y especializar con perspectiva de género a los agentes del Ministerio Público, al personal de servicios periciales y en general al personal encargado de la procuración de justicia responsable de conocer la violencia contra las mujeres.

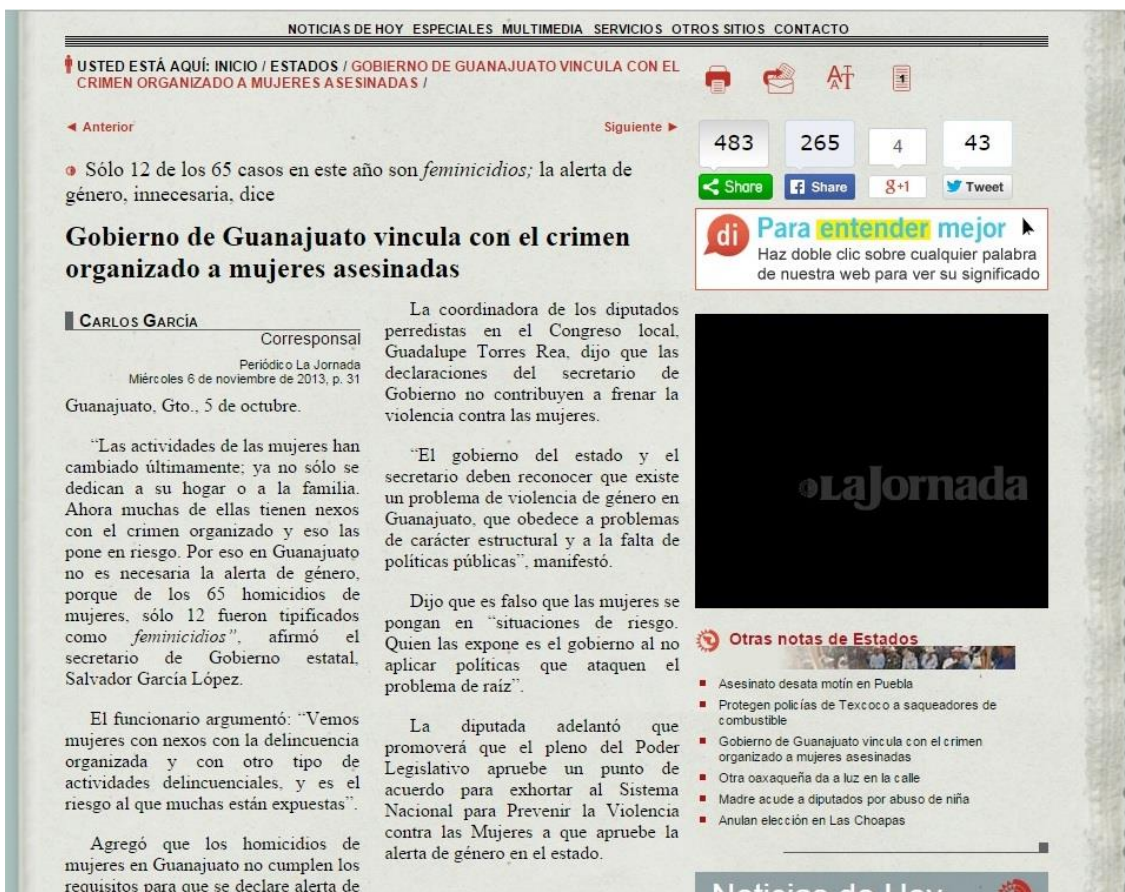
Qué buena noticia que todo eso se pueda. Qué mala noticia que nada de eso ocurrió. Qué mala noticia que Laura Patricia haya muerto a pesar de su insistencia en pedir ayuda a la autoridad.

La Procuraduría puede y debe, establecer un lineamiento específico. Nada la obliga a seguir instrumento conciliatorio y en otros ordenamientos tiene facultades específicas para modificar sus procedimientos. Y frente a una madre que habla, que no quiere que la muerte de su hija sea absolutamente en vano,

existe la obligación es hacer eco y exigir que se suspenda la conciliación en materia de violencia de género<sup>25</sup>.

El mes de octubre del 2013 pasado, distintas organizaciones salieron a las calles de la entidad para exigir que se declare una alerta de género por el aumento de violencia contra las mujeres.

En 2013 se reportaron en la entidad 62 casos de agresiones contra mujeres, de ellas homicidios dolosos, según los archivos del Centro Las Libres AC. Sin embargo, la Procuraduría General de Justicia del Estado sólo reconoce ocho femenicidios<sup>26 27</sup>.



NOTICIAS DE HOY ESPECIALES MULTIMEDIA SERVICIOS OTROS SITIOS CONTACTO

USTED ESTÁ AQUÍ: INICIO / ESTADOS / GOBIERNO DE GUANAJUATO VINCULA CON EL CRIMEN ORGANIZADO A MUJERES ASESINADAS /

Anterior Siguiendo ▶

Sólo 12 de los 65 casos en este año son *femicidios*; la alerta de género, innecesaria, dice

### Gobierno de Guanajuato vincula con el crimen organizado a mujeres asesinadas

**CARLOS GARCÍA** Corresponsal  
Período La Jornada  
Miércoles 6 de noviembre de 2013, p. 31  
Guanajuato, Gto., 5 de octubre.

La coordinadora de los diputados perredistas en el Congreso local, Guadalupe Torres Rea, dijo que las declaraciones del secretario de Gobierno no contribuyen a frenar la violencia contra las mujeres.

“El gobierno del estado y el secretario deben reconocer que existe un problema de violencia de género en Guanajuato, que obedece a problemas de carácter estructural y a la falta de políticas públicas”, manifestó.

Dijo que es falso que las mujeres se pongan en “situaciones de riesgo. Quien las expone es el gobierno al no aplicar políticas que ataquen el problema de raíz”.

La diputada adelantó que promoverá que el pleno del Poder Legislativo apruebe un punto de acuerdo para exhortar al Sistema Nacional para Prevenir la Violencia contra las Mujeres a que apruebe la alerta de género en el estado.

“Las actividades de las mujeres han cambiado últimamente: ya no sólo se dedican a su hogar o a la familia. Ahora muchas de ellas tienen nexos con el crimen organizado y eso las pone en riesgo. Por eso en Guanajuato no es necesaria la alerta de género, porque de los 65 homicidios de mujeres, sólo 12 fueron tipificados como *femicidios*”, afirmó el secretario de Gobierno estatal, Salvador García López.

El funcionario argumentó: “Vemos mujeres con nexos con la delincuencia organizada y con otro tipo de actividades delincuenciales, y es el riesgo al que muchas están expuestas”.

Agregó que los homicidios de mujeres en Guanajuato no cumplen los requisitos para que se declare alerta de

483 265 4 43

Share Share +1 Tweet

Para entender mejor  
Haz doble clic sobre cualquier palabra de nuestra web para ver su significado

La Jornada

Otras notas de Estados

- Asesinato desata motín en Puebla
- Protegen policías de Texcoco a saqueadores de combustible
- Gobierno de Guanajuato vincula con el crimen organizado a mujeres asesinadas
- Otra oaxaqueña da a luz en la calle
- Madre acude a diputados por abuso de niña
- Anulan elección en Las Choapas

Noticias de Hoy

<sup>25</sup> Véase:

<http://zonafranca.mx/conciliacion-de-mata-el-caso-de-laura-patricia/> consultado el 27 de enero del 2015.

<sup>26</sup> Véase:

[www.jornada.unam.mx/2013/11/06/estados/031n1est](http://www.jornada.unam.mx/2013/11/06/estados/031n1est)

<sup>27</sup> Véase

<http://www.animalpolitico.com/2014/04/por-1a-vez-segob-admite-una-alerta-de-genero-guanajuato-esta-en-la-mira/#axzz2yyInC9Tp>



## Por 1a vez, Segob admite una alerta de género; Guanajuato está en la mira

Aunque el Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres contempla emitir una alerta de género cuando hay "violencia sistemática" en un estado, ésta nunca se ha emitido en nuestro país.

ABRIL 15, 2014 Mayra Zepeda (@Mayra\_Zepeda)

Compartir 2287 +1 Twitter 650 Share 4 EMAIL IMPRIMIR 2 0 TEXTO



Foto: Cuartoscuro.



Mujeres de Chiapas

Por primera vez en México, una solicitud de alerta de género realizada

Los expertos de la @CIDH prevén entrevistar a María de los Angeles Pineda, esposa de Abarca <http://t.co/EpCevzuThO> 1 hour ago

SÍGUENOS



EL PALENQUE

¿Debe el INE cancelar el registro del Partido Verde?

"Bien por la puntualización de Sergio."



### El caso Lucero en Guanajuato.

Para ejemplificar mejor la presente investigación en el ámbito de derechos sexuales y los contextos culturales en los cuales se desarrollan nuestro trabajo de investigación, es importante tomar un caso en consideración, como muestra de las constantes violaciones de las que son objeto las mujeres en el caso de Guanajuato, no solo por parte de sus agresores, sino también por parte de las mismas autoridades: cómplices, "defensores" y parte reproductora de estas continuas transgresiones a las mujeres.

Era un 12 de Septiembre del 2013, Guanajuato capital: A María de la Luz Salcedo Palacios le gusta que le digan Lucero, ella salía de trabajar en una bar zona centro en la madrugada de ese 12 de septiembre pasaron por ella el presunto agresor y un amigo en común llamado Héctor Abraham, el agresor no siendo amigo directo de Lucero, antes de salir del lugar de trabajo de Lucero bebieron unos tragos .Después de dar algunas vueltas por la ciudad se detuvieron en la carretera panorámica dónde Lucero y su amigo tuvieron relaciones sexuales en consentimiento de ambos. Al terminar cada quién se iría a su casa a lo cual es presunto agresor ofreció llevarlos a casa, primero llevo a el amigo en común y lo dejo y se dispuso a supuestamente llevar a Lucero a su casa en el camino le propuso tener relaciones sexuales con él, pero ella se negó, el agresor insistió ofreciéndole \$200.00 pesos mexicanos, reflejamos

esta conducta del agresor como Bourdieu la relación de fuerza simbólica que tiende a conservar o a aumentar la fuerza simbólica ( Bourdieu 1977) .Ahora bien ante la negativa de Lucero comenzó a besarla a la fuerza mientras conducía la tomó con fuerza del brazo y sólo la soltaba para hacer los cambios de velocidad, también la sujetaba del cuello, Lucero intento abrir la puerta del auto, pero Miguel acelero aumentando la velocidad así hasta que llegaron a la Sierra de Santa Rosa, cerca de una comunidad conocida como Ojo de Agua, bajaron del auto y siguió forzándola tocando su cuerpo glúteos, pechos y piernas pues Lucero traía falda lo cual daba ventaja al agresor, ella siguió con resistencia, la tiro con jalón de cabellos al piso y fue golpeada y lesionada en el cuello por intento de asfixia por Miguel Ángel Jasso Manríquez, ella siguió defendiéndose pues pensaba que él no pararía hasta matarla puesto que no dejaba de golpearle la cabeza con el piso, así que en un descuido de él, ella le enterró las uñas en los ojos y le dijo ella piensa en tu madre o tu hermana o hermanas , a lo que él desconcertado se fue y subió a su auto, así quien se ofreció a llevarla a su casa pero en el camino se desvió e intentó abusar sexualmente de ella.

Esa madrugada Lucero aprovecho la joven para pedir ayuda en el poblado, logró ponerse a salvo y la llevaron a una agencia del Ministerio Público y de ahí al hospital. En tanto el agresor en su intento por escapar se accidentó en su vehículo; donde unas horas después Miguel Ángel fue ingresado a dos camillas de distancia, sin ningún tipo de seguridad ni de protección para la joven.

Los resultados de los exámenes que le realizaron especialistas a la joven guanajuatense, dieron como resultado la comprobación de 19 lesiones en diferentes partes del cuerpo. Dos de las lesiones se consideran las más graves: un esguince cervical en segundo grado y contusiones en la región occipital<sup>28</sup>.

La atención médica, ministerial y judicial que recibió Lucero Salcedo Palacios estuvo envuelta en una cadena de omisiones por personal del Hospital General de Guanajuato, del Ministerio Público y del Poder Judicial del Estado, señala Pablo Navarrete Gutiérrez, coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). De acuerdo con Navarrete Gutiérrez el primer eslabón en la cadena de negligencia estuvo en el Hospital General de Guanajuato donde personal de urgencia no aplicó debidamente la Norma Oficial Mexicana 046, para la atención de casos de violencia familiar y sexual. “Debió haber identificado el acto de violencia, haber puesto en práctica las medidas que establece la Norma Oficial Mexicana, que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para notificar en ese momento al agente del Ministerio Público por la presunta comisión de una tentativa de

---

<sup>28</sup> Véase:

<http://www.justiciaparalucero.org/tag/maria-luz-salcedo/page/3/> consultado el 30 de enero del 2015.

homicidio, feminicidio o incluso de violación que es el caso de lo que ha planteado Lucero”, explica.

A esto dijo, le siguió la Procuraduría de Guanajuato donde el Ministerio Público decidió consignar el caso por delitos no graves como lesiones y abusos eróticos sexuales cuando la víctima presentó una declaración y características de tentativa de violación y tentativa de homicidio.

“La Procuraduría actuó en la lógica de no creerle a la víctima primero; segundo, de hacer una consignación sin perspectiva de género (...) la consignación fue sólo por lesiones, lesiones que luego fueron calificadas como levisimas; que sólo había recibido 17 golpes levisimos”, indica.

“Y el segundo (delito) abusos eróticos sexuales que está sustituyendo otro tipo de delitos mucho más graves como pudo ser la tentativa de violación e incluso la tentativa de homicidio”.

Navarrete Gutiérrez menciona que el tercer elemento que más preocupa es la forma en cómo el Poder Judicial de Guanajuato atendió el caso y a Lucero durante la audiencia donde la juez Paulina Iraís Medina Manzano permitió que la defensa de Manríquez Jasso atacara a la víctima.

“(La tercera omisión) es el manejo que se da ante el juzgado, ante la jueza durante el procedimiento oral en donde no fue capaz nadie, ni el Ministerio Público que asistió a la audiencia, ni la propia juez de preservar en este procedimiento oral los derechos de la víctima.

“Haberle permitido al abogado de la defensa (Héctor Corona Vieyra) hacer un interrogatorio que estaba fuera de lugar, que invadía la vida privada de Lucero y que hacía referencias a cuestiones que no podría yo calificar de otra intención más que de una intención perversa de desacreditar a la víctima”, precisa Navarrete Gutiérrez<sup>29</sup>.

Tres semanas después de los hechos dio inicio el juicio oral del proceso contra Miguel Ángel. Y aquí comenzó el segundo calvario de Lucero.

La agente del Ministerio Público, Blanca Raquel Ramírez Tapia, correspondiente a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, advirtió a la joven que si insistía en la acusación su vida privada se haría pública y ella sería exhibida. Cuestión que nos lleva a una terrible situación que en pleno siglo XXI se sigan las prácticas de abuso a la mujer de siglos anteriores, veamos esta comparación que nos dice que el panorama no

---

<sup>29</sup> Véase:

<http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2013/10/21/seguridad/guanajuato/inmujeres-detecta-cadena-de-omisiones-en-caso-lucero> consultado el 30 de enero del 2015.

ha cambiado demasiado :En general, se puede sostener que los códigos penales del siglo XIX en México y América Latina sustentaban la concepción de una ideología patriarcal que se definía por el poder masculino en el interior de la familia y establecía jerarquías de género, donde la mujer debía obediencia al hombre, y ser honrada, recatada y casta(Barragán 2002 y Caulfield, Chambers y Putnam 2005).

Luego rechazó proceder contra Miguel Ángel por intento de violación y de homicidio, que porque las lesiones no eran lo suficientemente graves. Por lo tanto sólo se le acusó de “lesiones leves y abusos eróticos-sexuales”, delitos no graves que alcanzan fianza. Sí. Miguel Ángel sigue su juicio en libertad.

A esta valoración poco favorable a la causa de Lucero se sumó la decisión de Ramírez Tapia y de la juez Paulina Iraís Medina Manzano, para que la primera audiencia (realizada el pasado 30 de septiembre) fuera pública y no privada como había solicitado la víctima y su familia. De acuerdo a la nota de Arnoldo Cuéllar Ornelas en el portal zonafranca.mx, Ramírez Tapia informó a Lucero que así sería debido a que ella había denunciado su caso en los medios. Y pues ahora se friega, ¿qué no? En Vigilar y Castigar, Michel Foucault nos entrega un detallado repertorio de los usos sociales del dolor como suplicio y castigo, evidencia de sus usos múltiples. (Acta Bioethica 2000)

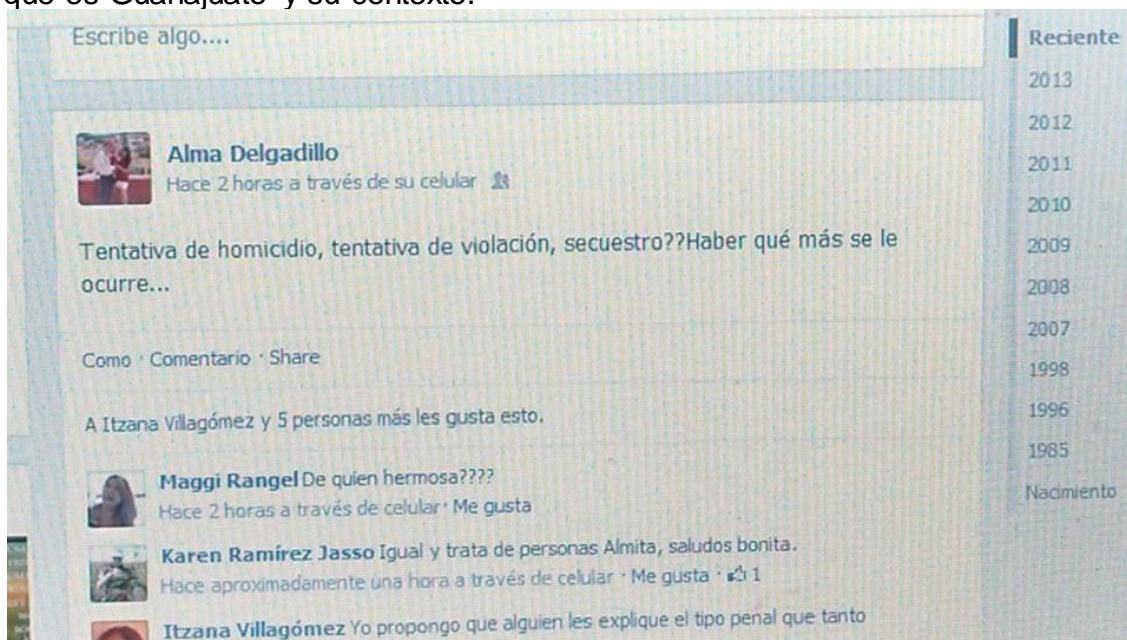
El segundo revés llegó por medio de la juez Medina Manzano, quien en dicha audiencia permitió que el abogado defensor de Miguel Ángel, Héctor Corona Vieyra, usara como argumentos contra Lucero el hecho de que sea sexualmente activa e incluso el tipo de ropa interior que usaba el día que fue violentada. Ella lo provocó, pues. El ascenso de los hedonismos contemporáneos encuentra su base y fundamentación en una cultura regida por los designios de la imagen donde la apariencia importa más que los sentimientos. Es decir dónde no sólo es estigmatizado el cuerpo, si no también se señala la envoltura, es decir la forma de vestir provoca y es culpable.

A estas alturas de la vida uno pensaría que el señor abogado de un agresor tiene el derecho de usar los argumentos que quiera para defender a su cliente, siempre que haya un(a) juez(a) que deseche de inmediato aquellos que no procedan. El proceso contra Miguel Ángel Jasso no ha sido el único caso polémico de la juez Medina Manzano. También llevó el juicio del violador de Tamazuca, quien siguió abusando de sus hijastras porque la juez consideró que no había elementos para catear su domicilio y atender la denuncia de su pareja.

El tercer revés llegó con los atentos saludos de la directora de comunicación social de la Secretaría de Seguridad Pública, Alicia Arias. La funcionaria se ha dedicado a informar a directivos de medios locales que los hechos no sucedieron como los cuenta Lucero y que habría que matizar la denuncia, de acuerdo con la nota de Cuéllar Ornelas. La cereza en el pastel del



maltrato oficial hacia Lucero llegó por medio del Facebook de Alma Yadira Delgadillo Rangel, abogada “directamente adscrita al despacho del procurador Carlos Zamarripa”, quien posteó en su perfil lo que pensaba del caso. Cuestión que nos muestra un margen contundente de ideas conservadoras y llenas de simbolismo, para Bourdieu esto se genera por medio de “El capital simbólico es un poder reconocido, a la vez que desconocido, y, como tal, generador de poder simbólico y de violencia simbólica (Bourdieu, 1991, 1999). Según Wacquant: «toda la obra de Bourdieu puede interpretarse como una antropología materialista de la contribución específica que diversas formas de violencia simbólica hacen a la producción y reproducción de la dominación” (Bourdieu y Wacquant, 2005). Mismo que se da en un campo concreto, campo que es Guanajuato y su contexto.



Una vez más una mujer que es violentada recibe una doble victimización por parte de la autoridad que se supone actúa en su nombre y de la juez que debería conducirse con imparcialidad. Alas mujeres violentadas en sus derechos se les reduce a meros instrumentos simbólicos de la política masculina (Bourdieu1998)

Y aún más indigna sobre todo que esta nueva agresión provenga de mujeres (la agente del MP, la juez, la vocera del secretario de Seguridad Pública, la abogada adscrita al despacho del procurador), quienes deberían ser las primeras en entender que NO significa NO. Una vez más se tiene que recurrir a la denuncia pública para que las autoridades se atengan a los hechos y no a sus prejuicios y consideraciones morales. Una vez más tenemos que exigir que se haga justicia y hoy lo hacemos por Lucero. Pues una vez más y las que sean necesarias: basta ya. Es necesario para las mujeres recuperar un tanto poder, entendida como una relación social que se construye en los que

tienen el poder, una minoría y las mayorías excluidas de este, y es la interrelación entre ambos sectores, donde se construye el poder (Gledhill 2000), es decir llegar acuerdos con los hombres que son el poder, con nosotras como mujeres que somos excluidas, llegar a un punto de mediación para el bienestar de las mujeres en la sociedad<sup>30</sup>.

El defensor argumenta falta de moral para evitar prisión del indiciado

Desde el inicio de la audiencia el abogado defensor del presunto responsable, quien hizo uso del principio de publicidad y pidió que no se revelaran sus datos y tampoco se difundiera su imagen, cuestionó la moral de la joven agredida.

Primero, el abogado Héctor Corona Vieyra, defensor del indiciado señaló la edad en que María Luz comenzó a tener relaciones sexuales, como si la edad influyera en la decisión de la víctima de no tener relaciones con el agresor. Una vez más vemos claramente que sigue pesando la noción de virginidad, para el respeto y la atención hacia las mujeres, como se enuncia a continuación donde las ideologías de género de los usuarios del derecho se manifiestan también en forma de sanciones sociales informales, como el chisme y las habladurías que tienen lugar en las pequeñas comunidades rurales, por medio de los cuales se pone en cuestión el honor y respetabilidad de las mujeres que de alguna manera han resultado transgresoras de las normas, o que por alguna circunstancia no cumplen con los requisitos locales del deber ser genérico (CHENAUT, V 2007), y a su vez si el honor de la mujer se disuelve por cuestiones de moralidad, el honor del hombre se va afectado más gravemente ante los ojos de la sociedad, es por eso que mantener relaciones con mujeres sin honor deben ser escondidas y prohibidas en un sentido de normas con peso patriarcal existentes hoy en día.

El abogado también apuntó “una conducta inmoral” de la joven que recibió los golpes de su cliente porque se negó a tener relaciones sexuales con él. Además, consideró que la afectada no tiene temor a su agresor, pues se ha dedicado a denunciar a través de las redes sociales y de los medios de comunicación lo ocurrido.

El agresor confeso de la joven María de la Luz Salcedo Palacios enfrentará el proceso penal que se sigue en su contra en libertad, ya que la juez Paulina Iraís Medina rechazó dictarle la prisión preventiva solicitada por la víctima, al considerar que ésta “no corre ningún peligro”.

---

<sup>30</sup> Véase:

<http://www.animalpolitico.com/blogueros-la-sarten-por-el-mango/2013/10/08/el-acoso-de-la-autoridad-femenina-contra-lucero> consultado el 30 de enero del 2015

El Ministerio Público sólo presentó imputaciones por lesiones y abusos erótico-sexuales perpetrados por el indiciado, Miguel Ángel Jasso Manríquez. Ninguno de esos delitos está tipificado como grave en el Código Penal del estado, ya que se castigan con una pena no mayor a los cuatro años de prisión.

Esta situación fue rechazada por Lucero y su padre, Fermín Salcedo, quien solicitó impugnar la decisión de la juez y la calificó como tibia, al advertir que no sólo Lucero sigue corriendo peligro por la libertad de su agresor, sino también otras jóvenes.

En uno de sus argumentos, la juez Medina Manzano dijo que había que preguntarse si bastaba con que una víctima diga que tiene miedo de la reacción de su agresor para que éste sea recluido en prisión preventiva, y luego añadió que el dictamen de las lesiones (19 en total, en prácticamente todo el cuerpo) presentado por el perito concluyó que ninguna ponía en peligro la vida de Lucero.

En la audiencia la juez estableció, a modo de “medidas cautelares”, que el indiciado acuda a un centro de rehabilitación para atender su adicción al alcohol y a las drogas, mantenga buena conducta y no acuda a lugares donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas.

Incluso, la juez Medina Manzano le pidió a Lucero notificar a la Policía Municipal o al Ministerio Público si su agresor –quien está confeso– no respeta la restricción de acercarse a ella o si lo ve consumiendo alcohol.

Según los argumentos presentados por la agente del Ministerio Público y admitidos por la juez, como la víctima y el indiciado coincidieron en declarar que el muchacho dejó de tocarla y comenzó a golpearla enojado porque se negó a tener relaciones con él, “no tuvo intención de violarla y tampoco de matarla”, por lo que únicamente se consideraron los delitos de lesiones y abusos erótico-sexuales.

No obstante, la agente ministerial sí expuso que en su declaración Miguel Ángel Jasso admitió que Lucero se negó en todo momento a sostener relaciones sexuales con él, que la sometió por la fuerza y que la golpeó hasta azotar su cabeza contra el piso “porque se enojó”. Esta situación es comparada y se ha estudiado con referencia a las prácticas de la justicia en Bolivia, donde mujeres de las clases populares que han sido violadas, presentan una denuncia, y los funcionarios judiciales estiman que los hechos ocurrieron porque ellas provocaron la situación (Barragán, 2005).

La fiscal también apeló a la Convención para la eliminación de toda forma de violencia contra las mujeres (CEDAW) y otros tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres y de las víctimas, al señalar que la

agresión contra Lucero no sólo era un asunto penal, sino “un reclamo social de justicia” al aludir a la airada y multitudinaria reacción de protesta expresada en redes sociales cuando Lucero hizo público su caso. En tanto que el abogado defensor del presunto agresor, Héctor Corona Vieyra, argumentó en la audiencia pública que la joven había reconocido ante la psicóloga que le practicó el dictamen pericial “que tenía una vida sexual muy activa” y calificó esto como “una conducta inmoral” de la joven, lo que pidió que quedara asentado. Es importante señalar que la cuestión de la Psicóloga en cuanto a ética profesional no es correcta y denota que en cierta sociedad pesa más las cuestiones morales que denigran a las mujeres, es primero ser mujer supuestamente “decente” y los derechos importan muy poco, en dónde es fundamental el cuerpo de la mujer en qué términos lo debe usar, donde está estipulado que debe limitarse a la cuestión sexual. El cuerpo de las féminas y de los varones es parte del símbolo de la cultura y de la sociedad en donde nos hallamos inmersos y dónde interactuamos, pensarlo, analizarlo y comprender nos aproxima a una relación con nuestro cuerpo y el mundo que nos rodea, pero nos lleva a una realidad simbólica de nuestro cuerpo como carne y deseo, pero limitado por normas tradicionalistas de cada cultura las logran sentidos limitados. Ahora bien entendemos por cultura todo o que desencadena un patrimonio social, político, económico, histórico y de ideas simbólico-emocionales como las religiones, mitos, ideologías, artes, folclore, conceptos e ideas y las cuales son transmitidas y heredadas de generación en generación como símbolo de preservación social y de grupo de pertenecía.

“Construcción social y cultural del cuerpo: el credo de las apariencias Según la manera en que una sociedad plantee el problema de la vida y de la muerte, del trabajo y de las fiestas, según la idea que ella se forje de la naturaleza del hombre y de su destino, según el valor que asigne al placer y al saber, el cuerpo será evaluado, tratado y representado diferentemente”.

(Jean Maisonneuve y Marilou Bruchon-Schweitzer)

Continuando con el caso. Él rechazó que María de la Luz mostrara miedo, “por el contrario, en lugar de estar escondida ha salido y se ha dedicado a desprestigiar al inculpado en las redes sociales”, argumentó.

Al salir de la audiencia, el padre de la joven, Fermín Salcedo, anunció que se apelará la decisión de la juez. “Aquí hubo más rudeza con mi hija que con el inculpado y que el defensor del Miguel Ángel califique de inmoral la conducta de mi hija me pareció grotesco... Si mi hija no hubiera tenido el valor de hacerlo público y si los medios no toman el tema, a lo mejor no pasa nada. A mi hija la intentaron matar y la intentaron violar; él se declaró culpable, estaba encima de ella a puñetazos... hay un menosprecio a los ataques a las mujeres”<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Véase:

<http://www.justiciaparalucero.org/tag/maria-luz-salcedo/page/3/> consultado el 2 de febrero del 2015.



Bastan para la Juez siete medidas cautelares, enfrenta el proceso en libertad. Tomando de nuevo el texto de Chenaut. Se muestra que durante conciliaciones y juicios, en las autoridades se hacen presentes ideologías de género que reproducen concepciones patriarcales cuando interactúan con los usuarios del derecho y ponen en funcionamiento la maquinaria del procedimiento judicial. De esta manera, en muchos casos las decisiones judiciales tienden a ser favorables a los hombres. (CHENAU 2007)

A pesar de que los testimonios y pruebas dadas por los testigos de la golpiza que recibió María Luz, y que el propio indiciado las acató, la Juez resolvió que basta con emitir siete medidas precautorias para garantizar la seguridad de la agredida.

La fiscal del Ministerio Público solicitó a la Juez que se dictara prisión preventiva ante el temor con el que vive la joven de 18 años, pero al no considerarse como delitos graves, la Juez decidió que el presunto responsable podrá enfrentar el proceso en libertad. Las siete medidas cautelares que avaló la juez son:

1.- Que el inculpado no salga de Guanajuato, a menos de que pida permiso a las autoridades para poder ausentarse.

2.- Presentarse cada semana a firmar ante la dirección de seguridad ciudadana.

3.- Someterse a un tratamiento en la Secretaría de Salud del Estado, para atender el problema de adicción a las drogas y el alcohol.

4.- Tiene prohibido concurrir a lugares donde vendan bebidas embriagantes.

5.- Tiene prohibido convivir con la víctima, tampoco que se puede acercar a menos de 20 metros de la joven o su familia.

6.- Debe comprobar que tiene buena conducta durante los próximos meses.

7.- Pagar en menos de un mes 15 mil 630 pesos (12 mil 160 pesos para pagar 8 meses de terapia psicológica y 3 mil 470 pesos para atender la lesión de esguince cervical). Las siete medidas precautorias impuestas por la Juez tendrán que ser acatadas por el presunto responsable durante los próximos 3 meses, aunque se estima que la investigación termine el 30 de noviembre, dentro de dos meses<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Véase: <http://www.justiciaparalucero.org/tag/maria-luz-salcedo/page/3/> consultado el 2 de febrero del 2015.

### “Lucero” se disculpa”

El jueves, la joven golpeada en la sierra de Santa Rosa, emitió una carta dirigida a la juez Paulina Medina y al abogado Héctor Corona Vieyra, en la cual, irónicamente, pidió “perdón por las molestias” que causó su caso, luego de haberse convertido de víctima a enjuiciada.

“Fue una audiencia, muy curiosa, ya que la víctima terminó siendo culpable y el inculpado una víctima más, de una mujer desidiosa, cizañosa, provocadora e inmoral como la que soy yo”. El juicio social y, por consiguiente, los valores que éste supone no sólo condicionan nuestro comportamiento por obra de la censura que ejercen y por los sentimientos de culpabilidad que suscitan (y conjuntamente por los ideales sublimados que proyectan y promueven), sino que además estructuran indirectamente nuestro cuerpo mismo en la medida en que gobiernan su crecimiento (con normas de peso o estatura, por ejemplo), su conservación (con prácticas higiénicas y culinarias), su presentación (con cuidados estéticos, vestimentas, etc.) y su expresión afectiva (con signos emocionales). Esta estructuración social del cuerpo, por una parte afecta a toda nuestra actividad más inmediata y aparentemente más natural (nuestras posturas, actitudes, o movimientos más espontáneos) y, por otra parte, es el resultado no solo de la educación propiamente dicha sino también de la simple imitación o adaptación. (Acuña, 2001)

En el texto agrega : “Una audiencia en la cual, hasta me dieron ganas de pararme y pedir perdón, a usted su señoría, por hacerle perder el tiempo, a usted licenciado, por haber tenido que leer todas las inmoralidades que he cometido, y a Miguel, sobre todo a él, por hacerlo pasar por semejante situación, por haberlo provocado, por haberle causado enojo al decirle que no, por haberlo desprestigiado, ya que está arrepentido, él se disculpó por haberme casi matado, por haberme hecho pasar por, sino el peor, uno de los peores días de mi vida, y yo, yo haciendo que sufra. Perdón; a ustedes mis más sinceras disculpas”<sup>33 34</sup>.

Deja ir la PGJE la oportunidad de mostrar interés en el tema de mujeres:  
Verónica Cruz

---

<sup>33</sup> La misiva fue compartida públicamente en la página de Facebook “Justicia para Lucero”. SinEmbargo.mx <http://www.informador.com.mx/mexico/2013/489348/6/juez-omite-protocolos-en-el-caso-de-lucero.htm>

<sup>34</sup> Véase [http://www.arenapolitica.com.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=6014%3Alucerito-es-violada-y-golpeada-su-agresor-la-acusa-de-indeciente&catid=39%3Adesde-la-frontera-del-mundo&Itemid=66](http://www.arenapolitica.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=6014%3Alucerito-es-violada-y-golpeada-su-agresor-la-acusa-de-indeciente&catid=39%3Adesde-la-frontera-del-mundo&Itemid=66) consultado el 30 de enero del 2015

La activista Verónica Cruz Sánchez, directora del Centro Las Libres, y quien ha acompañado arduamente y paso a paso a Lucero en este proceso consideró que al no integrar adecuadamente la carpeta de investigación, la Procuraduría de Justicia del Estado dejó pasar la oportunidad de demostrar que realmente le interesa trabajar en el tema de la violencia contra las mujeres. “Tenía tentativa de violación y tentativa de feminicidio, otra vez nos pone en relieve que la vida de las mujeres no importa porque como sabemos la mayoría de las mujeres han denunciado previamente, esto se queda en nada”.

Además consideró que fue negativa la actuación de la jueza porque en “todo momento resaltó los derechos del inculpado, diciendo que pasaron los dos delitos, pero en ningún momento le importo que la vida de Lucero está en peligro”.

“Lo que estamos buscando es que se puedan modificar planteamientos, conductas y que se modifiquen culturas institucionales. Si este amparo puede lograr que no solo en su momento Lucero tenga una mejor alternativa a la justicia, sino que más mujeres de Guanajuato lo puedan hacer, logramos nuestro objetivo porque la idea no es que la gente se la pase pidiendo amparos todos los días”<sup>35</sup>.

La joven guanajuatense cuyo caso ha rebasado fronteras, después de ser atacada por un joven de su edad, por la serie de dudas y torno a la actuación del ministerio público y los tribunales locales, aseveró que ha recibido intimidaciones para tratar de que abandone el carácter público de su denuncia. Lucero estuvo acompañada por Verónica Cruz, directora del Centro Las Libres, quien anunció que se solicitará a las autoridades federales una revisión del caso de Lucero Salcedo.

Cruz también aportó un dato que no se conocía hasta ahora: el de la negociación entre el Ministerio Público y el acusado, Miguel Jasso Manríquez, a fin de agilizar el proceso mediante la aceptación de los cargos menores que le fueron fincados. De acuerdo a la activista, la decisión de ir sólo por delitos leves fue a cambio de que Jasso aceptara declararse culpable. No imaginaron la indignación que esto traería consigo, dijo Verónica Cruz.

“Con el caso de Lucero legalmente tenemos que ganar por la vía de los tribunales, de los tribunales federales tenemos que ganar que se revisen los juicios orales y que haya acceso a las mujeres con perspectiva de género”, dijo Cruz. La joven guanajuatense expuso en cadena internacional el caso de violencia que vivió durante el último mes, primero por su agresor confeso y luego de manera institucional por las autoridades de Guanajuato.

---

<sup>35</sup> Véase:

<http://www.justiciaparalucero.org/tag/maria-luz-salcedo/page/3/> consultado el 3 de febrero del 2015.

Verónica Cruz, por su parte, acusó al Poder Judicial, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la defensa del inculpado, de ponerse de acuerdo para agilizar el proceso penal que se sigue en contra de Miguel Ángel Jasso Manríquez. “Queremos que este caso sea emblemático, la autoridad en Guanajuato tiene que revisar los juicios orales porque hoy hemos constatado que el Ministerio Público con el Tribunal se ponen de acuerdo para abreviar los juicios orales y se pusieron de acuerdo con Miguel y su defensor para que se aceptaran los cargos de delitos menores”.

“Nunca se imaginaron la indignación social y apoyo social que el caso de Lucero iba a representar y ante los ojos de todo el mundo hicieron esta aberración de querer abreviar el juicio”, expuso Verónica Cruz.

En cadena internacional pide Lucero a las autoridades de Guanajuato que hagan su trabajo La joven señaló que desde el día de la agresión no ha pedido algo extraordinario sino justicia para su caso y el de todas las mujeres que han quedado impunes. “Hay mucha gente que se está poniendo a mi disposición, yo sólo les pido que hagan su trabajo y me tomen en cuenta a mí y a todas esas mujeres por las que doy mi cara”.

Lucero consideró que la golpiza que recibió de Miguel Ángel Jasso Manríquez, agresor confeso, no fue la primera que propinó el joven de 18 años. “Por la forma en que él me golpeó todo indica que no sólo lo hizo una vez, sino que con varias mujeres que no han denunciado”<sup>36</sup>.

El gobierno de Guanajuato se limitará a acatar recomendación de la CNDH en caso Lucero.

16 octubre, 2013 por: Denisse Hernández  
León, Gto. El gobernador del estado, Miguel Márquez Márquez, manifestó que su administración no emprenderá acciones propias para sancionar a los servidores públicos que intervinieron en la indagatoria del caso Lucero.

Cuando se le preguntó si el Gobierno del Estado investigaría a los funcionarios que intervinieron en el proceso penal de la joven guanajuatense, quien interpuso una demanda por intento de violación y homicidio, el mandatario señaló que la denuncia ya fue radicada a la CNDH. “Nosotros estamos verificando la actuación de cada servidor público, pero qué mejor, ya está la CNDH.”

Para finalizar, el gobernador refirió que su administración se limitará a acatar la recomendación que realice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Estas afirmaciones tuvieron lugar después de que el Instituto

---

<sup>36</sup> Véase:

<http://zonafranca.mx/acudira-lucero-salcedo-ante-instancias-federales-buscara-revision-de-juicios-orales-en-guanajuato/> consultado el 30 de enero del 2015.

Nacional de las Mujeres exhortara al gobernador, Miguel Márquez, y al presidente del Poder Judicial, Alfonso Fragoso, para que se sancione a todos los servidores públicos que no actuaron con perspectiva de género en el caso de violencia que ha sufrido Lucero Salcedo<sup>37</sup>.

Aplazan juicio Lucero por 30 días más; defensa del agresor habría incurrido en un delito

ENERO 30, 2014 | CARMEN PIZANO

Guanajuato, Gto. A solicitud de la defensa de Miguel Ángel Jasso, agresor confeso de Lucero Salcedo, la juez Margarita Hernández Olvera concedió el plazo de treinta días más para resolver el caso de la agresión a la joven guanajuatense.

En la audiencia de prórroga de cierre de investigación la defensa pidió tres meses para que se realizaran peritajes psicológicos que avalaran una buena conducta por parte de su cliente.

Sin embargo la juez determinó que treinta días son suficientes para que peritos contratados por el agresor confeso de Lucero realicen el estudio del comportamiento de Miguel Ángel. La petición de prórroga es para realizar peritajes psicológicos a Lucero y a Miguel Ángel Jasso.

Abogado defensor tendría información privilegiada

Al término de la audiencia la directora del centro La libres, Verónica Cruz Sánchez, denunció que en el escrito presentado por el abogado Héctor Corona, defensor de Miguel Ángel Jasso señala que “el juez federal nos indicó que a mediados de febrero del presente año se resolvería el amparo”, mismo que fue presentado por abogados del CIDE para la reclasificación de los delitos.

Y a decir de Verónica Cruz, ningún Juez puede informar a una de las partes sobre el proceso, por lo que la defensa de Miguel Ángel Jasso estaría mintiendo o el juez favoreciendo a una de las partes.

“La defensa de Jasso está diciendo que el juez ya le dijo que a mediados de febrero va a resolver, y eso es gravísimo porque un juez federal no puede decirle a nadie cuándo va a resolver”. Mencionó que después de 11 de diciembre, cuando se realizó la audiencia constitucional, el juez federal tiene hasta 90 días hábiles para emitir una sentencia.

“La defensa de Jasso está escribiendo que a él ya le dijo el juez que a mediados de febrero va a resolver, eso es desigualdad, eso no es cierto, lo que

---

<sup>37</sup> Véase:

<http://www.justiciaparalucero.org/tag/maria-luz-salcedo/page/3/> consultado 1 de Febrero del 2015

suponemos es que es una mentira”. El juicio de amparo para reclasificar los delitos está en el expediente II-810/2013 que tiene un juez federal, quien determinará si hubo omisiones en la integración de la carpeta de investigación y buscar que se incluyan los delitos de tentativa de homicidio, tentativa de violación y privación ilegal de la libertad. El amparo se presentó desde el mes de octubre y todavía no hay fecha para que sea resuelto por los tribunales federales.

Por su parte, Lucero Salcedo pidió que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) agilice el trámite y resuelva la queja que presentó desde septiembre ante la Procuraduría de los Derechos Humanos. Lucero confió en que habrá justicia en su caso y se reclasifiquen los delitos a tentativa de violación, privación ilegal de la libertad y tentativa de homicidio.

“Ha pasado bastante tiempo desde que se metió el amparo, pero estoy muy confiada de que la resolución va a ser positiva, espero que no se vuelva a aplazar la prórroga para el juicio ordinario porque honestamente es que mi deseo es que se termine la investigación y el juicio”<sup>38</sup>.

Actualmente desde la cárcel el agresor debe enfrentar el juicio. GUANAJUATO, Guanajuato.-

La Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución de la Juez Paulina Irais Medina Manzano, al no dictar prisión preventiva al agresor de María Luz Salcedo Palacios<sup>39</sup>.

Pero de todo ello nada se sabe a ciencia cierta. Sólo se calcula que una de cada seis agresiones de este tipo se denuncia. La mayoría de las veces las víctimas prefieren callar.

Señala la Constitución de Guanajuato, en su artículo 10, que el MP tiene la obligación de proteger a las víctimas. Pero a los burócratas que ahí se desempeñan –o más bien, sólo cobran-- les vale gorro la ley. No protegieron a Lucero. Sí, en cambio, tendieron su manto protector sobre el agresor Jasso. Con información de Alfonso Ochoa /Octubre 09, 2013 del periódico Correo<sup>40</sup>.

---

<sup>38</sup> Véase:

<http://zonafranca.mx/aplazan-juicio-lucero-por-30-dias-mas-defensa-del-agresor-habria-incurrido-en-un-delito/> consultado el 30 de enero del 2015

<sup>39</sup> Véase:

[http://www.periodicocorreo.com.mx/vida\\_publica/125958-buscan-que-miguel-angel-jasso-enfrente-proceso-en-prision.html](http://www.periodicocorreo.com.mx/vida_publica/125958-buscan-que-miguel-angel-jasso-enfrente-proceso-en-prision.html) consultado el 30 de enero del 2015.

<sup>40</sup> Véase:

[http://www.periodicocorreo.com.mx/vida\\_publica/125952-improcedente-la-vida-privada-de-lucero-alfonso-fragoso.html](http://www.periodicocorreo.com.mx/vida_publica/125952-improcedente-la-vida-privada-de-lucero-alfonso-fragoso.html) consultado el 1 de febrero del 2015.

A tres años de que llegó el nuevo sistema de justicia penal acusatorio a Guanajuato, Alfonso Fragoso comentó que todavía mucho por mejorar, sobre todo en el tema de equidad de género. Será hasta el 14 de octubre cuando revisen con la Suprema Corte de Justicia de la Nación los protocolos de atención a las mujeres víctimas de violencia.

Lo más extraño del caso es que los intentos de minimizar la atención de los medios en el proceso no se limitaron a la PGJE. Una de las funcionarias que realizó cabildeos de forma personal, sin tener injerencia oficial, fue la directora de comunicación social de la Secretaría de Seguridad Pública, Alicia Arias, quien se entrevistó con un directivo de un medio local para tratar de matizar la publicidad del tema.

Arias, quien fue vocera del Instituto de la Mujer de Guanajuato en el gobierno de Vicente Fox, ya tiene antecedentes en este tipo de cabildeos en relación a escándalos mediáticos sobre el tema del género.

La actuación de la Procuraduría de Justicia, a través de su área especializada de Delitos sexuales y Violencia Intrafamiliar, ha recibido serios cuestionamientos, como el de la diputada Erika Arroyo Bello, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso local, en la tribuna del Congreso, ese mismo jueves 3 de octubre: “Señor procurador hablo de las instituciones a su cargo que se dieron a la tarea de integrar un expediente incompleto y absurdamente invasivo a la intimidad de la ofendida. Hoy a las mujeres víctimas de agresión se les pregunta en los ministerios públicos a qué edad iniciaron su vida sexual, qué ropa interior usaban el día de la agresión...”

Así, mientras la ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, contempla en su segundo capítulo y en la primera sección de su tercer capítulo, el apoyo y la asistencia psicológica a la víctima de un delito, en lo que hace hincapié en varios de sus artículos, en el caso de Lucero la única asistencia psicológica sirvió para extraerle datos que se convirtieron en argumentos de la defensa de su agresor. Otra opinión vertida en estos días es la de la abogada Pilar Ortega, Senadora de la República, quien escribió en varios medios de comunicación sus apreciaciones sobre el juicio al agresor de Lucero Salcedo: “El problema en los casos como el de Lucero Salcedo, para referirnos a lo que vemos en Guanajuato, obedece más que a un problema de aplicación de la norma que regula el sistema, a un problema de sensibilización y capacitación de los operadores del sistema en torno al enfoque de perspectiva de género en las labores de procuración e impartición de justicia. “Lo que vemos en este caso, es una lamentable falta de conocimiento y sensibilidad acerca de los derechos humanos de las mujeres que todos los días en éste país y en nuestro Estado son violentadas. Por eso es necesario, yo diría urgente hacer cambios profundos en nuestras instituciones, para que la modernización de las mismas no se limite a grandes edificios, tecnología de punta, armas y vehículos o salas de oralidad bonitas.”



Todo indica, que Lucero Salcedo Palacios, una joven de 18 años víctima de un ataque físico contundente, pagó el precio de hacer público su reclamo, con actitudes intimidatorias de la representación social, con la operación de una burocracia poderosa en contra de su caso en el terreno público<sup>41</sup>.

Y le dicen a Lucero 'usted disculpe'

Siete meses después, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una recomendación al Gobierno de Miguel Márquez por los errores que cometió la Procuraduría del Estado en la investigación del caso:

1.- Desde el inicio y hasta el final de la investigación, la Procuraduría no se entrevistó con el médico del Hospital General que atendió a Lucero tras ser golpeada; tampoco revisó las notas médicas para certificar que la víctima no estaba en posibilidad de emitir su declaración, debido al estado de confusión en el que se encontraba.

2.- Fue hasta el 19 de septiembre, 7 días después del ataque, que se brindó a Lucero atención psicológica; hasta entonces se informó al MP que Lucero sí presentó afectación emocional y que requería un tratamiento de tipo psicoterapia durante 8 meses. Sin embargo, en el expediente no se encontró constancia alguna con la que se acredite que Lucero haya sido canalizada a alguna institución pública o privada para recibir dicho tratamiento.

3.- A pesar de que el agresor Miguel Ángel Jasso Manríquez se encontraba internado en el mismo hospital que Lucero, lugar donde la víctima formalizó la denuncia contra éste, la Ministerio Público, Lucía Acosta, omitió ordenar a la perito médico que procediera a la exploración física del joven con la finalidad de contar con el certificado o dictamen médico sobre él. Hasta el 20 de septiembre, fecha en que se concluyó la investigación, la Procuraduría seguía sin contar con este dictamen. Esta irregularidad ocasionó que no se pudiera confirmar la versión de Lucero en la que relató que durante el ataque repelió la agresión rasguñando en el pecho y brazos a su agresor.

4.- Durante el tiempo en que estuvo hospitalizado y hasta que lo dieron de alta, la Procuraduría no tomó ninguna medida ministerial para obtener la declaración de Jasso Manríquez.

5.- La MP declaró que no tomó medida ministerial alguna en el hospital sobre Jasso Manríquez porque "no se tenía acreditado algún hecho en contra de dicho sujeto", además, "el joven no estaba a su disposición (del MP)".

---

<sup>41</sup> Véase:

<http://www.yucatanall.com/frontpage/27105-el-caso-de-la-mujer-golpeada-en-guanajuato-trasciende-fronteras>  
consultado el 1 de febrero del 2015.

6.- Aún y cuando la MP pudo observar que Jasso Manríquez se encontraba en una de las camillas del hospital, "no tomó alguna medida al saber que la quejosa y el posible agresor estaban en la misma unidad de urgencias". La MP agregó, sin embargo, que: "le notificó al inculpado que no podía acercarse a la víctima, y que se harían rondines en el domicilio de la misma así como en su lugar de trabajo, y que en caso de verlo cerca de Lucero sería detenido por desacatar dicha medida de protección".

7.- A pesar de que el 13 de septiembre Jasso Manríquez causó alta del hospital y se retiró a su domicilio en completa libertad, fue hasta el día 19 que compareció ante la MP. En el MP aceptó el ataque contra Lucero pero se le permitió retirarse sin que se haya emitido acuerdo alguno en cuanto a su situación jurídica.

8.- A pesar de los testimonios que rindieron dos testigos que auxiliaron a Lucero tras ser atacada, la MP no citó a declarar a otros testigos aún y cuando contaba con los datos necesarios para ubicar su paradero.

9.- La MP también omitió citar a un paramédico de la Cruz Roja, un Bombero y a un elemento de Protección Civil que acudieron el 12 de septiembre a rescatar a Jasso Manríquez tras accidentarse a fin de ampliar la investigación.

10.- La MP tampoco citó a declarar a un elemento de la Policía Federal que suscribió el parte sobre el accidente de Jasso Manríquez<sup>42</sup>.

A continuación se presentan algunas fuentes hemerográficas<sup>43 44 45 46</sup>:

<sup>42</sup> Véase:

<http://www.unionguajuato.mx/articulo/2014/04/03/seguridad/10-errores-que-cometio-la-procuraduria-en-el-caso-lucero> consultado el 1 de febrero del 2015.

<sup>43</sup> Véase:

<http://www.unionguajuato.mx/articulo/2014/03/22/seguridad/guanajuato/juez-que-maltrata-lucero-debera-acatar-amparo> consultado el 1 de febrero del 2015.

<sup>44</sup> Véase:

<http://www.unionguajuato.mx/articulo/2014/04/02/seguridad/guanajuato/procurador-y-mp-ocultan-la-cndh-evidencias-sobre-ataque-luc> consultados el 1 de febrero del 2015

<sup>45</sup> Véase:

<http://zonafranca.mx/a-6-meses-de-la-queja-chdh-envia-recomendaciones-por-caso-lucero-gobierno-del-estado-las-acepta/>  
<http://sistemasgenero.ipn.mx:8080/calendario3/noticias/14-08-14/140814E.pdf> consultados el 1 de febrero del 2015

<sup>46</sup> Sentencia y análisis en:

[http://www.cjf.gob.mx/reformas/boletin/0414/2C\\_16\\_JD01\\_MX\\_AI\\_2013\\_810\\_VP.pdf](http://www.cjf.gob.mx/reformas/boletin/0414/2C_16_JD01_MX_AI_2013_810_VP.pdf)  
<http://www.unionguajuato.mx/articulo/2014/03/31/seguridad/guanajuato/agresor-de-lucero-enfrenta-dos-juicios>

Seguridad | Guanajuato

## Juez que maltrata a Lucero deberá acatar amparo

El Poder Judicial de Guanajuato acepta el amparo que la defensa de la joven ganó y el cual la juez Paulina Medina Manzano esta obligada a acatar

**TÉRMINOS RELACIONADOS:** Arturo González Padrón Centro Las Libres CIDE Héctor Corona Vieyra Lucero Salcedo Palacios



Susana Moraga | UNIÓN

22/03/2014 05:00

**Paulina Iraís Medina Manzano**, la juez que omitió los protocolos con perspectiva de género y no protegió a **Lucero Salcedo Palacios**, está obligada ahora a atender el amparo que la defensa de la joven ganó y que ordena procesar en prisión al presunto agresor Miguel Ángel Jasso Manríquez

Seguridad | Guanajuato

## Procurador y MP ocultan a la CNDH evidencias sobre ataque a Lucero

La CNDH señala que el MP obstaculizó la investigación que abrió para indagar las irregularidades cometidas en el caso de Lucero Salcedo

TÉRMINOS RELACIONADOS: [#CasoLucero](#) [Carlos Zamarripa](#) [CNDH](#) [Comisión Nacional de Derechos Humanos](#) [Hospital General](#)

Gracias por tu opinión [Atrás](#)

Revisaremos este anuncio para mejorar su experiencia en el futuro.  
Actualiza tu [configuración de anuncios](#) para que podamos mostrarte mejores anuncios.

Google



[Los errores en el caso Lucero](#)

La joven denunció en redes sociales las omisiones cometidas por la Procuraduría

## Poder Judicial de la Federación otorga amparo a “Lucero”; su agresor será juzgado, ahora sí, como presunto violador

Por: [Redacción / SinEmbargo](#) - agosto 14 de 2014 - 20:11  
[Causas](#), [De revista](#), [México](#), [TIEMPO REAL](#), [Último minuto](#) - [1 comentario](#)

Twitter 21    +1 0    Me gusta 279

<http://www.sinembargo.mx/14-08-2014/1087830>

1/11

15/8/2014 Poder Judicial de la Federación otorga amparo a "Lucero"; su agresor será juzgado, ahora sí, como presunto violador | SinEmbargo MX



“Lucero” fue agredida física y sexualmente el 11 de septiembre de 2013. Foto: Facebook

**Por Carmen Pizano, especial para SinEmbargo**

Ciudad de México, 14 de agosto (SinEmbargo/ZonaFranca).— El Tribunal Colegiado de Circuito en materia penal del Poder Judicial de la Federación con sede en Guanajuato ratificó el amparo promovido por los abogados de la clínica de interés público del Centro de Investigación y



**SENTENCIA:**

**VISTOS** para resolver en sentencia, los autos del juicio de amparo número **II-810/2013**, promovido por **\*\*\*\*\***, contra actos de la Jueza de Control del Juzgado del Sistema Acusatorio Penal y Oral de la Primera Región, con residencia en esta ciudad, y;

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. CONTENIDO DE LA DEMANDA.**

Por escrito presentado el quince de octubre de dos mil trece, ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad, **\*\*\*\*\***, promovió demanda de amparo en contra de la autoridad y por el acto que a continuación se precisan:

**Autoridad responsable:**

1. Jueza de Control del Juzgado del Sistema Acusatorio

### 3.5 Conclusiones

Este capítulo no ha dado muestra y reflexión con la bibliografía y el caso como tal, nos indican que el derecho, las leyes, las normas jurídicas y los tratados con visión de género en protección a las mujeres no se aplica de forma parcial para las mujeres y sobre todo si no se proviene de familia con poder o económicamente acomodada, si las mujeres abusadas en sus derechos legítimos apuntaran a una familia con poder adquisitivo y prestigio de otra justicia hablaríamos apegado a lo estipulado oficialmente, tampoco es unánime y universal, sino que por el contrario se basa más como ya se mencionó en contextos históricos y relaciones de poder, y que existe un sistema de selección muchos que proporcionan desventajas garrafales, como las ideologías políticas conservadoras, por cierto muy arcaicas y que tocan muy toscamente las cuestiones de género y la etnicidad, con desventaja a estos en cuestiones jurídicas de Derecho y en la forma de aplicar justicia hacia las agresiones que se generan a dicho sector social en particular a las mujeres y entre más hundidas en la miseria abunda más el abuso, es decir como si el ser mujer y pobre fuese un grande pecado a los ojos de los apoderados y de la autoridad

El tema de la virginidad en las mujeres guanajuatenses se concluye que se permiten transgresiones hacia las mujeres, debido al fuerte control familiar y comunitario y social sobre la sexualidad femenina, control interiorizado por las propias mujeres jóvenes. Sin embargo, las condiciones en las que se tienen estas prácticas sexuales en un cambio urbano y de transición reflejan una permanencia de los significados que dan sentido a la secuencia normativa tradicional.

Las prácticas de iniciación sexual observadas no están asociadas a claros cambios en los significados que se otorgan a la vida sexual y donde mejor se ilustra lo anterior es en la falta de uso de anticonceptivos. Podría parecer que la actividad sexual; sin embargo, el no uso de la anticoncepción señala la ausencia del auto-reconocimiento del deseo sexual en el ejercicio de su derecho a decidir sobre su vida sexual.

Finalmente, se observamos entre las mujeres y los hombres existen una permanencia de la diferenciación de la sexualidad por el género. Ésta se traduce en la continuidad y permanencia del control de la sexualidad femenina juvenil y muchas veces en mujeres ya maduras y la dificultad para las jóvenes reconozcan la búsqueda de relaciones sexuales estimuladas por el deseo o, cuando éstas ocurren, por el surgimiento de tensiones. Así, la virginidad y el paradigma católico derivado del modelo hegemónico siguen muy presentes y de forma general impiden la ocurrencia de cambios significativos en la vida sexual de las jóvenes, aun durante los procesos de urbanización y la mezcla de culturas en Guanajuato.



En cuanto a la sexualidad masculina, ante la imposibilidad de ser ejercida con las mujeres contemporáneas y la necesidad de cumplir con el modelo del varón sexualmente activo, sigue estrechamente vinculada al patrón tradicional de la iniciación sexual estimulada por los procesos aún de matrimonio.

Rodríguez (2000: 40) afirma que los roles asumidos por las y los jóvenes rurales no los vulneran en el contexto de su comunidad; sin embargo, "sí serían vulnerables cuando se mudan a otras comunidades cuya trayectoria educativa o reproductiva se ajusta a patrones más 'modernos'". Valga la cita para reflexionar que cuando las mujeres experimentan prácticas sexuales transgresoras por parte de los hombres de la secuencia normativa en la que fueron socializados, se vulneraron y expusieron a diversos riesgos: embarazo no planeado, infecciones de transmisión sexual, unión forzada, entre otros y esto aceptado por las estructuras de poder, que influyen en la sociedad, tenemos de claro ejemplo el caso de Lucero el cuál se desarrolló al final de capítulo. Se revela así que la normatividad hegemónica que rige la sexualidad de las mujeres y los hombres actúa como freno u obstáculo para la emergencia de nuevas trayectorias sexuales, maritales y reproductivas asociadas al reconocimiento y actuar de los y las jóvenes como sujetos de derechos sexuales.

## CAPITULO 4.-

### Derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en el estado de Guanajuato

Soy una mujer que llora  
Soy una mujer que escupe  
Soy la mujer que mea  
Soy una mujer que ya no da leche  
Soy una mujer que habla  
Soy una mujer que grita  
Soy la mujer que vomita  
Soy una mujer asquerosa pero sé  
luchar contra la muerte y contra las yerbas  
que crían el veneno  
Soy una mujer que da la vida  
Soy una mujer que ya no pare  
Soy una mujer que flota sobre las aguas  
Soy una mujer que vuela por los aires  
Soy una mujer del aire  
Soy una mujer que bebe el humo  
Soy una mujer que bebe la sangre de los corderos  
Soy una mujer que bebe la sangre de los muertos  
Soy una mujer que bebe la sangre del león  
Soy una mujer que bebe la sangre de los niños  
Soy una mujer que bebe la sangre de los mozos  
Soy una mujer que bebe el humo  
Soy una mujer que bebe el humo  
Soy una mujer que bebe el humo  
Soy una mujer de luz  
Soy una mujer que anda sola  
Soy una mujer que anda sola  
Soy una mujer derribada  
Soy una mujer pura  
Soy una mujer hambrienta y sedienta  
Soy una mujer sin memoria  
Soy una mujer de trapo  
Soy una mujer que no miente  
Soy una mujer que tampoco miente  
Soy una mujer metida en un baúl estrecho  
Soy una mujer que come flores  
Soy una mujer que come peces vivos y saltamontes  
Soy una mujer capaz de pasar hambres

Soy una mujer que pasa hambres  
Soy una mujer que pasa muchas hambres  
Soy una mujer que no recuerda haber comido jamás  
Soy una mujer a la que cocieron en chocolate  
Soy una mujer calva  
Soy una mujer a la que dejaron calva rociándole la cabeza con chocolate  
Soy una mujer sin lengua  
Soy una mujer de palo  
Soy una mujer con ojos que ni miran ni brillan  
Soy una mujer que ve en la tiniebla  
Soy una mujer que palpa la gota de rocío posada sobre la yerba  
Soy una mujer a la que asesinó el marido hace ya muchos años  
Soy una mujer que murió en la cárcel porque fue acusada de haber asesinado  
a su marido  
Soy una mujer que efectivamente asesinó a su marido  
Soy una mujer valerosa y que no tiembla  
Soy una mujer que duerme sola  
Soy una mujer de arena  
Soy una mujer que vela eternamente  
Soy una mujer que tiene un agujero en la garganta....

MARÍA SABINA  
MUJER ESPÍRITU

Más allá del eterno femenino.  
En realidad está claro que en la historia  
Lo eterno, sólo puede ser el producto de un trabajo  
histórico de eternización.  
Pierre Bourdieu

El poder cultural del cuerpo es su belleza, pero el poder que hay en el cuerpo es algo extremadamente insólito, pues casi todas las personas lo han alejado de sí con las torturas a que someten la carne o con la vergüenza que ésta les produce.

Bajo esta luz la mujer salvaje puede indagar en la luminosidad de su propio cuerpo, comprenderlo y verlo no como un peso que estamos obligadas a soportar durante toda la vida, no como una bestia de carga, mimada o no, que nos lleva por la vida sino como una serie de puertas, sueños y poemas a través de los cuales podemos aprender y conocer toda suerte de cosas. En la psique salvaje, el cuerpo se considera un ser de pleno derecho, un ser que nos ama y que depende de nosotras y para el cual a veces somos una madre mientras que otras veces él es una madre para nosotras."

Clarisa Pinkola

## INTRODUCCIÓN

La práctica del aborto voluntario, es un fenómeno mundial y en los últimos años en México, este tema ha llegado hasta las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal. Quedando a expensas de los legisladores, la decisión de respetar o no el derecho a la vida y su preservación desde la fase gestante.

La problemática estriba en que los legisladores, que en su mayoría son profesionistas en áreas diferentes al Derecho, tienen un profundo desinterés por informarse respecto a la gravedad de la despenalización del aborto y sus consecuencia, y sólo se limitan a presentar proyectos de ley con fines mortíferos, con el único propósito de aprobar leyes que estén a la moda con algunos grupos sociales, sin importar que la verdadera misión de una ley es: regular armónicamente la convivencia de todos y no de unos cuantos.

Quienes se postulan a favor del aborto voluntario, no niegan que la vida es un derecho de la persona, pero se escudan en el supuesto que el nasciturus no es un ser humano con calidad de persona. Por ello, en esta investigación se expone desde el punto de vista multidisciplinario, que la vida humana inicia en el estricto momento de la concepción y la calidad de persona, al unirse la parte física, con la parte espiritual que en su conjunto forman una persona (Copelon Rhonda y Petchesky Rosalind 2001).

Asimismo, se proponen soluciones estratégicas tendientes a solucionar la problemática de la mujer con un embarazo no deseado, a través de una Institución que le ofrezca el apoyo necesario para que el embarazo llegue a término y la mujer reciba apoyo para reincorporarse a la vida social y laboral, así como conjuntamente con el DIF, se concrete un Plan de Adopción, para colocar al recién nacido en el seno de una familia, que le permita desarrollarse en un ambiente idóneo.

La problemática del aborto voluntario suscita debates muy complejos y variados, por el uso constante de argumentos morales, de sentido común, religioso, feminista, biológico, de salud pública y políticos. Todos encaminados a la cuestión jurídica y al sentido de política criminal. Los debates acerca de los distintos argumentos imposibilitan establecer un consenso sobre el tema. Incluso, en países en los que el derecho al aborto se encuentra ampliamente reconocido se constatan las polémicas con la existencia de grupos de presión que se manifiestan contra o a favor de la autonomía de la mujer<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> En los EUA, donde el aborto en general está autorizado, existen diversos casos de agresiones contra médicos y clínicas que lo practican. Cf. Cornell, 1995, p. 31; Mori, 1997, p. 11.

Esta investigación y capítulo en sí intenta mostrar las condiciones de la autonomía femenina se relacionan a la problemática de la configuración patriarcal de la sociedad moderna puesto que la relación entre la autonomía de las mujeres y el régimen patriarcal marca el debate moderno sobre el reconocimiento del derecho al aborto y sus límites.

El derecho moderno nace en el siglo XVIII, legitimando y creando la exclusión social de la mujer de la vida pública. Ya al final del siglo XIX, pero principalmente durante las primeras décadas del XX, como consecuencia de batallas feministas, se nota una tendencia de revisión de la postura patriarcal del derecho al ofrecerse a las mujeres una inclusión limitada en la esfera pública. Nos referimos a conquistas como el derecho al voto y a la instrucción pública así como a la abolición de restricciones al derecho de administrar el propio patrimonio (SABADELL, 1998; 2005)<sup>48</sup>.

Pero esa inclusión conoce límites y a pesar de todos los movimientos a favor de los derechos. Los derechos fundamentales de las mujeres actualmente siguen sufriendo restricciones aunque vivamos en una época de posmodernidad en la que la figura femenina avanzó en la conquista del espacio público (DUBY y PERROT, 1992)<sup>49</sup>.

La inclusión limitada indica la tendencia de exclusión de las mujeres de las cuestiones públicas y de opinión. Como las mujeres participan cada vez más de la vida pública, no habiendo, al menos desde el punto de vista formal y en las democracias constitucionales, restricciones de derechos por pertenecer al sexo femenino, ellas difícilmente notan que son excluidas de los cargos de mayor poder, y, por lo tanto, de la toma de decisiones. Es la "trampa del patriarcado moderno" (Benhabib, 1995). Muchas veces, las mujeres creen que están incluidas, equiparadas a los hombres, y no perciben las limitaciones de su inclusión. Eso no apenas contribuye para la invisibilidad de los problemas sociales de las mujeres sino que también impide que muchas mujeres se identifiquen con reivindicaciones de género. Súmese a ello el hecho de que parte significativa de la población todavía cree en los estereotipos negativos de los movimientos feministas, identificándolos con el radicalismo y la negación de lo femenino, un mito que reproduce valores patriarcales y confirma el ,contrato

---

<sup>48</sup> SABADELL, 1998; 2005-a, pp. 234-235.

<sup>49</sup> Acerca de los cambios del rol de la mujer en la sociedad a partir del siglo XX, cf. DUBY y PERROT, 1992, pp. 416-453.

---

social' entre hombres, en el sentido de la discriminación y de la exclusión parcial de las mujeres (DIMOULIS, 1999)<sup>50</sup>.

El estudio de los delitos sexuales, del aborto voluntario, del infanticidio, de la violencia contra la mujer y de cualquier otra categoría de crímenes relacionados al poder de decisión de las mujeres indica la parcialidad del legislador y de la jurisprudencia y la negación de la autonomía femenina.

Los temas de política criminal que se relacionan a la problemática de género son indicativos de la dificultad del sistema jurídico en aceptar la autonomía de la mujer tanto en el ámbito de la reproducción como en de la autodeterminación sexual y de la tutela de su integridad física y moral.

Durante décadas la legislación penal dividió a las mujeres en honestas y deshonestas. A pesar de las reformas realizadas en muchos países, que permitieron la eliminación de tales clasificaciones discriminatorias de la formulación de los tipos penales, la lógica de la discriminación femenina continúa presente. La mujer "abortiva" parece violar las leyes de la naturaleza por ser egoísta y el derecho penal debe reprobarla. No solamente por el acto cometido sino también por su postura que se opone al (supuesto) "orden natural". Nuestra tesis es que la penalización del aborto voluntario constituye una violación de los derechos fundamentales de la mujer, siendo símbolo de la permanencia de la cultura patriarcal<sup>51</sup>.

#### **4.1 Situación de aborto legal en el mundo.**

Desde los años cincuenta, cuando los países de Europa Central comenzaron a admitir el aborto por voluntad de las mujeres, se ha podido observar una tendencia firme hacia la liberalización de las leyes relacionadas con el aborto.

En los años sesenta y setenta la mayor parte de los países industrializados revisaron sus leyes y admitieron un número importante de causales para la práctica legal del aborto, o bien liberalizaron por completo la legislación respectiva. Junto con ellos, países en desarrollo como China e India hicieron lo propio.

El aborto en la República Popular China, referido al aborto inducido o interrupción voluntaria del embarazo, es legal y es un servicio sanitario gratuito que ofrece el gobierno a petición de la mujer, además de un fácil acceso a los métodos anticonceptivos precoitales y a la anticoncepción de emergencia poscoital, el aborto inducido se considera imprescindible por el gobierno de

---

<sup>50</sup> Benhabib, 1995, pp. 221-257. DIMOULIS, 1999. 48

<sup>51</sup> Véase:

<http://www.guanajuato.gob.mx/ssp/publicaciones/estudio-ciencias-penales.pdf>. Consultado el 26 de Enero del 2015

China para alcanzar sus objetivos de estabilidad de la población y constituye uno de los métodos usados para alcanzar la política de hijo único<sup>52</sup>.

La política nacional de control de la población y en concreto la restrictiva política de hijo único ha contribuido a la práctica del aborto selectivo de mujeres por diagnóstico prenatal del sexo -como consecuencia del deseo anclado en la tradición de preferir hijos varones-, ambas prácticas -diagnóstico prenatal del sexo y aborto selectivo- son ilegales en China (Jing-Bao, 2010).

Por otro lado, de acuerdo con la legislación de la República de la India la práctica del aborto inducido debe hacerse por médicos cualificados, en condiciones sanitarias idóneas, y siempre en clínicas autorizadas o en hospitales públicos. La legislación que autoriza la interrupción voluntaria del embarazo (Ley de Interrupción Médica del Embarazo - en inglés Medical Termination of Pregnancy, Act No. 34) fue promulgada por el Parlamento de la India el 10 de agosto de 1971. La Ley entró en vigor el 1 de abril de 1972 y ha sido modificada una sola vez, en 1975. La ley establece por tanto, las condiciones bajo las que puede practicarse el aborto, quién lo puede hacer y en dónde (medindia.net, 2011). Esta Ley es similar a la de la República Popular de China, solo que sin la política de hijo único (Wikipedia).

En la actualidad, las leyes del aborto en el mundo pueden clasificarse entre las que lo prohíben por completo hasta las que lo admiten sin restricciones, pasando por las que admiten sólo algunas posibilidades legales. Son varias las conferencias internacionales que sustentan la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y los derechos sexuales y reproductivos, configurando bases jurídicas reconocidos en leyes nacionales e internacionales sobre el derecho a decidir libremente tener o no hijos/as, el número de hijos/as que se desea tener y el intervalo entre ellos. Es dentro de este derecho a decidir y controlar la propia fertilidad en la que se enmarca la opción del aborto.

Estas conferencias internacionales establecen la responsabilidad de que los gobiernos que las han refrendado, las cumplan.

Entre ellas cabe citar:

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993.

Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), El Cairo 1994.

Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1996.

---

<sup>52</sup> Véase:

([http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto\\_en\\_China](http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_en_China)) consultado el 20 de Abril del 2015



68 países, aproximadamente un 25% de la población total, tienen leyes muy restrictivas o el aborto está prohibido totalmente. Esos países se concentran en el continente africano y en América del Sur.

73 países, aproximadamente el 61% de la población, tienen leyes sin restricciones en cuanto a la razón para abortar o admiten razones socioeconómicas amplias.

Los restantes, aproximadamente el 14% de la población mundial, tienen leyes por causas médicas.

La mayoría de los países de nuestro entorno se encuentran entre los que respetan la libre decisión de las mujeres hasta un determinado periodo de gestación; solo dos países (Irlanda y Polonia) mantienen legislaciones limitadas, en la práctica, a situaciones de riesgo vital para las mujeres y uno es absolutamente prohibicionista: Malta.

La inmensa mayoría de los países europeos, incluyendo por el momento España, reconocen el aborto por libre decisión de las mujeres entre 8 y 24 semanas (Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Holanda, Italia, Noruega, Portugal, Suecia, etc.) y otros lo permiten por indicaciones tan amplias que en la práctica supone la libre decisión de las mujeres (Inglaterra, Finlandia e Islandia).

Las leyes más restrictivas son injustas con las mujeres, no disminuyen las tasas de aborto pero si provocan que más mujeres mueran como consecuencia de abortos inseguros.

La legislación restrictiva nunca es un instrumento para evitar la práctica del aborto, sino la causa de un mayor índice de morbi-mortalidad. En América Latina, por ejemplo, se practican 3.700.000 abortos inseguros, siendo el riesgo de muerte por esa causa en el conjunto de países en vías de desarrollo de 370 por cada 100.000 casos (OMS).

Cabe indicar que “constitucionalmente el derecho a decidir sobre el número de hijos y su espaciamiento está reconocido al menos en Brasil, México, Colombia, Ecuador, Perú y Paraguay”<sup>14</sup>. Por otro lado, se suele incluir en la lista de derechos reproductivos a la atención del aborto<sup>1</sup> es una realidad en todas las sociedades del mundo. Ninguna mujer desea tener un embarazo para luego abortar y la sociedad, dotándose de leyes justas adaptadas a cada momento histórico, debe proteger los derechos de las mujeres que deciden interrumpir un embarazo no deseado, del mismo modo en que debe proteger los de aquellas que desean continuar con su embarazo.

La autonomía reproductiva de la mujer se traduce en la posibilidad de decidir libre y responsablemente si opta por la maternidad o no, cuando y con quién, o interrumpir un embarazo no deseado. El aborto es una decisión personal que debe respetarse en base al reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas.

El aborto no desaparece aunque se prohíba; como se ha demostrado en países con leyes muy restrictivas, se sigue produciendo pero en peores condiciones.

Restringir el acceso al aborto es una manera intolerante y discriminatoria de entender las relaciones entre las personas, la sexualidad y la autonomía de las mujeres, que no corresponde al desarrollo de nuestra sociedad democrática, ni al sentir mayoritario de la población.

En un Estado aconfesional y democrático, las leyes y las políticas públicas no deben recibir injerencias de ninguna moral religiosa, debiéndose guiar por el respeto a los derechos humanos y, en lo que concierne a la vida sexual y reproductiva, a los derechos sexuales y reproductivos. En España llevamos 28 años conviviendo bajo un marco legislativo regulador de la interrupción voluntaria del embarazo y 3 años con una ley adaptada a la realidad social y sanitaria de esta primera parte del siglo XXI. Volver a normas legales ya obsoletas rompería el consenso alcanzado, favorecería enfrentamientos ya superados y, sobre todo, generaría más sufrimiento a decenas de miles de mujeres. Para no retroceder en los avances sociales producidos en nuestro país en las últimas décadas y frente a las posiciones conservadoras y fundamentalistas presentamos estas reflexiones que nos ayuden a explicar más claramente a la sociedad nuestras opiniones<sup>53</sup>.

## 4.2 Leyes y aborto en México

En México, la práctica del aborto es, en general, ilegal. Sin embargo, los códigos penales establecen siete circunstancias en las que no se considera al aborto como delito. Estas circunstancias varían en las diferentes entidades federativas del país, y son las siguientes:

1. Cuando el embarazo es resultado de una violación,
2. cuando el aborto es provocado accidentalmente, o como dice la ley, de manera “imprudencial”,
3. cuando, a juicio del médico, el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer,

---

<sup>53</sup> Véase:

<http://nosotrasdecidimos.org/wp-content/uploads/Argumentario-decidi-aborto.pdf> consultado el 27 de enero del 2015.

4. cuando el feto tiene malformaciones congénitas o genéticas (lo cual se denomina genéricamente razones eugenésicas),
5. cuando, de continuar con el embarazo, se provocaría un grave daño a la salud de la mujer,
6. cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial no deseada, y
7. cuando la mujer tiene razones económicas para interrumpir el embarazo y es madre de tres hijos.

De estas siete razones sólo la primera es válida en todo el territorio nacional. Veintinueve estados contemplan el aborto imprudencial y veintiocho no penan el aborto cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer. Así, la constante legislativa en nuestro país es no castigar el aborto por violación, por imprudencia y por peligro de muerte. El resto de las causas de aborto no punible varía de un estado a otro, como puede observarse en el siguiente cuadro:

**Cuadro: Causas por las que el aborto no se castiga en los códigos penales**

Entidad	Violación	Imprudencial	Peligro de Muerte	Eugenésico	Daño a la Salud	Otras
Aguascalientes	▪	▪	▪		▪	
Baja California	▪ (A)	▪	▪		▪	▪ (B)
BC sur	▪ (A)	▪	▪	▪	▪	▪ (B)
Campeche	▪	▪	▪		▪	
Coahuila	▪ (A)	▪	▪	▪	▪	
Colima	▪ (A)	▪	▪	▪	▪	▪ (B)
Chiapas	▪ (A)		▪	▪	▪	
Chihuahua	▪ (A)	▪	▪		▪	▪ (B)
Distrito Federal	▪	▪		▪	▪	▪ (B)
Durango	▪	▪	▪		▪	
Guanajuato	▪	▪			▪	
Guerrero	▪	▪		▪	▪	▪ (B)
Hidalgo	▪ (A)	▪			▪	
Jalisco	▪	▪	▪		▪	
México	▪	▪	▪	▪	▪	
Michoacán	▪	▪	▪		▪	▪ (B)
Morelos	▪	▪	▪	▪	▪	
Nayarit	▪	▪	▪		▪	
Nuevo León	▪		▪		▪	
Oaxaca	▪ (A)	▪	▪	▪	▪	
Puebla	▪	▪	▪	▪	▪	
Querétaro	▪	▪			▪	
Quintana Roo	▪ (A)	▪	▪	▪	▪	
San Luis Potosí	▪	▪	▪		▪	
Sinaloa	▪	▪	▪		▪	
Sonora	▪	▪	▪		▪	▪ (B)
Tabasco	▪		▪		▪	
Tamaulipas	▪	▪	▪		▪	
Tlaxcala	▪	▪	▪		▪	

(A) En estos casos la ley contempla plazos para la interrupción del embarazo, los cuales varían; algunos códigos señalan “dentro de los tres meses, contados a partir de la violación”, otros dicen “dentro de los 90 días de gestación” y algunos más indican dentro de los “tres primeros meses” de gestación.

(B) Inseminación artificial no consentida.

(C) Económicas, cuando la mujer tenga al menos tres hijos.

\*datos actualizados hasta julio de 2000<sup>54</sup>.

La penalización para las mujeres que abortan y las personas que les ayudan no es la misma en cada estado de la República. Esto se debe que cada entidad federativa elabora su propio Código Penal y establece la pena que considera pertinente para cada situación. Esto provoca una gran disparidad en las sanciones a quienes intervienen en un aborto, dependiendo de la entidad federativa en la que se encuentren.

Tlaxcala es el estado que impone las penas de aborto más reducidas para la mujer que aborta y quien la ayuda. Sólo se prevén ahí entre quince días y dos meses de prisión. En contraste, las leyes de la mayoría de los estados del país establecen la pena de uno a cinco años de prisión a la mujer que aborta y lo mismo para la persona que la haga abortar.

Algunas leyes, como la del Distrito Federal, contemplan además ciertas “atenuantes” del delito de aborto que en la actualidad resultan incomprensibles, pues disminuyen la pena a la mujer que aborta si concurren tres circunstancias: 1) que la mujer no tenga “mala fama”, 2) que haya logrado ocultar su embarazo, y 3) que el embarazo sea fruto de una “unión ilegítima”.

Puede verse entonces que, por un lado, hay grandes diferencias respecto a cómo debe castigarse a quienes intervienen en un aborto y, por el otro, también existen resabios de una moralidad que hace ya tiempo ha dejado de estar vigente.

En términos generales, las leyes asociadas con la práctica de aborto no se cumplen. Además, resultaría imposible hacerlo. Imaginemos lo que ocurriría si las 850,000 mujeres que abortan al año fueran encarceladas y, junto a ellas, por lo menos una persona que hubiera colaborado en la realización del aborto. En ese caso habría 1,700,000 personas encarceladas cada año por esta causa, a las que habría que sumar varios millones más que estarían purgando penas de por lo menos cuatro años en las cárceles.

---

<sup>54</sup> Fuente:

<https://www.gire.org.mx/publicaciones/libros/miradas.pdf> consultado el 27 de enero del 2015.

Por otro lado, en los casos de excepción que contempla la ley, ésta generalmente no se aplica. Eso se debe a diferentes factores. Por lo común, las mujeres desconocen lo que dice la ley y, debido a eso, no saben en qué circunstancias tendrían derecho a un aborto legal. Además, aunque conozcan la ley, ésta no indica claramente cuáles son los pasos que se deben seguir para poder obtener un aborto legal en los casos en que tienen derecho. La ausencia de reglamentos dificulta enormemente el cumplimiento de las disposiciones de los códigos penales.

El caso de Paulina, una joven de 14 años de edad que quedó embarazada a raíz de una violación a mediados de 1999 en Mexicali, ilustra la necesidad urgente de reglamentar el acceso al aborto legal por violación para que las mujeres que fueron violadas y lo denunciaron puedan acceder a él como lo indica la ley.

Luego de saber que estaba embarazada, Paulina y su madre acudieron a las instancias legales para obtener un aborto porque sabían que está permitido en caso de violación. A pesar de contar con la autorización del Ministerio Público para realizar el procedimiento, el director del hospital donde éste debía llevarse a cabo se negó rotundamente a cumplir con la ley porque por sus creencias rechazaba la posibilidad del aborto, incluso en caso de violación. El funcionario llegó al grado de dar información médica falsa para evitar que a Paulina se le hiciera el aborto. Le dijo que, de interrumpir el embarazo, correría el riesgo de morir o de quedar estéril. Con ese pronóstico, Paulina y su madre se desistieron y el embarazo, a todas luces no deseado, siguió su curso.

Debido a este tipo de casos es esencial que las leyes se conozcan y se respeten. Una de las tareas legislativas más urgentes es revisar y mejorar los códigos de procedimientos penales para que las disposiciones se hagan efectivas.

#### Aborto Eugénico.

Los trastornos que puede presentar un feto son muy diversos y dependen de diferentes causas. Puede haber alteraciones en los cromosomas en el momento de la división de las células germinales o bien defectos en algún gene determinado esto es, en alguna sección de un cromosoma particular que se transmite de padres a hijos. Estas anomalías dan origen a las enfermedades llamadas genéticas. Una de las más conocidas es la del síndrome de Down, que afecta a los productos de mujeres u hombres muy jóvenes o de edad relativamente avanzada. En México lo padecen una de cada 334 criaturas de mujeres de 15 años, y una de cada 24 criaturas de mujeres de entre 45 y 49 años<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup> Ruth Macklin, *Dilemas. Los problemas éticos y morales*, Atlántida, Buenos Aires, 1995, p. 17.

Por otra parte, durante la gestación la mujer puede adquirir algunas enfermedades o transmitirle al nonato otras que ya padece. Ejemplo de las primeras es la toxoplasmosis, que origina retraso mental en un 80% de los casos equivalente a uno en cada 1,000 nacidos. Ejemplo de las segundas es el hipertiroidismo.

Una de cada 5,000 bebés de mujeres con hipertiroidismo presenta deterioro del sistema nervioso central entre otros males muy graves. Puede darse el caso también de que la mujer ingiera sustancias nocivas, como la tristemente célebre Talidomida, que en los años setenta provocó el nacimiento de miles de criaturas sin miembros o con los miembros deformados. En ocasiones, la posición del nonato en el útero puede causar malformaciones irreparables. Todos estos trastornos se generan una vez comenzado el desarrollo del nonato, por lo que se les denomina enfermedades congénitas:

Sólo en once estados de la República mexicana se permite el aborto por razones eugenésicas. (Ver cuadro Causas por las que el aborto no se castiga en los Códigos Penales]. A la fecha, muchos de estos males son previsible desde los primeros días de gestación. Lo facilitan métodos cada vez más accesibles, como el análisis del líquido amniótico o la ultrasonografía. En el caso de la "Trisomía" el llamado síndrome de Down, basta con conocer la edad de la mujer gestante para determinar la probabilidad estadística de la enfermedad y efectuar el análisis de los cromosomas del producto para confirmar si nacerá o no con tal trastorno. La consejería genética es una práctica regular de la mayoría de las ginecólogas, quienes, mediante la reconstrucción de la historia familiar de la pareja, pueden anticipar con bastante precisión problemas de esa clase. Los espectaculares progresos de la genética en años recientes y las promesas de proyectos como Genoma Humano que brindará el primer mapa genético humano completo permitirán calcular desde antes del coito muchas enfermedades transmitidas genéticamente.

Es importante mencionar que no ha sido afortunado llamar "eugenésico" al aborto practicado cuando se sabe que el nonato se desarrolla con males graves e irreversibles. La palabra recuerda las políticas de "purificación" racial, como la de la Alemania nazi, o de selección sexual, como la de China, donde se suele abortar principalmente a los productos de sexo femenino. Es mejor hablar de "aborto pietista", es decir, por piedad, puesto que el propósito principal de la terminación del embarazo es evitar que nazca un ser con graves deformaciones o disfunciones que le impidan una vida autónoma y productiva<sup>56</sup>.

---

<sup>56</sup> Las diferencias entre los códigos teleológico y deontológico fueron tomadas de Marta Lamas, "La bioética: proceso social y cambio de valores" en Ética y salud reproductiva, Juan Guillermo Figueroa, Gloria Careaga y Ma. Consuelo Mejía (Comps.), UNAM, México, 1996.



El descubrimiento temprano de trastornos genéticos o congénitos pone a la mujer o a la pareja ante el dilema de continuar o no un embarazo. Al enfrentar el dilema, se debe tener en cuenta el sufrimiento de una madre que sabe que lleva en sus entrañas un ser en esas condiciones. También cuenta saber que muchos de los nacidos con males genéticos o congénitos mueren rápidamente o exigen una atención hospitalaria que perturba, incluso económicamente, la vida entera de una familia. Y, repetimos, muchos de los nacidos con tales trastornos, algunos de los cuales no viven más que unos meses, sufren.

Algunas personas, movidas por respetables creencias religiosas o de otra naturaleza, aceptan continuar dichos embarazos. Sin embargo, nadie, a nuestro juicio, está obligado a ello. Al permitir el aborto pietista, la ley no obliga a nadie a abortar; simplemente facilita la decisión de la mujer o la pareja, cualquiera que ésta sea.

Aborto por falla de métodos anticonceptivos.

La ley no contempla esta circunstancia dentro de las excepciones para permitir un aborto legal. Sin lugar a dudas, hay un enorme vacío entre el derecho constitucional que establece que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos” (artículo cuarto de la Constitución Mexicana), y la eventualidad de una falla en los métodos anticonceptivos. La mayoría de los embarazos no deseados se producen por dos situaciones: cuando la mujer está usando algún anticonceptivo y éste falla o cuando no recurre a ninguno de los métodos o prácticas anticonceptivas (Guillaume, 2004).

Despenalización del aborto en México

La lucha por la despenalización ha sido larga desde que en 1936 un puñado de mujeres planteó por primera vez el problema. A continuación presentamos una cronología que señala los principales hitos de esta historia<sup>57 58</sup>.

---

<sup>57</sup> Idem., p. 31, 265, 267.

<sup>58</sup> Texto completo y fuente:  
<https://www.gire.org.mx/publicaciones/libros/miradas.pdf>

### 4.3 Historia del aborto en México

#### LA LUCHA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN MÉXICO, 1936-1999

En el año 1936 ante la Convención de Unificación Penal, celebrada en el Distrito Federal, la médica cirujana Matilde RodríguezCabo leyó la ponencia “El aborto por causas sociales y económicas” donde se pedía derogar los artículos que prohíben esa práctica en el Código Penal de 1931.la autora del escrito fue la Dra. Ofelia Domínguez Navarro.

En junio se publicó el trabajo de la Dra. Ofelia Domínguez Navarro en la revista Futuro, dirigida por Vicente Lombardo Toledano, quien, aunque no secundaba sus propuestas, avaló la necesidad de tratar el tema.1937 La médica cirujana Matilde Rodríguez Cabo expuso ante el Frente Socialista de Abogados los argumentos; marxistas en favor de la legalización del aborto.

1972 El grupo feminista Mujeres en Acción Solidaria (MAS) propuso modificar la legislación relativa al aborto.

1973 El gobierno presentó un proyecto de Ley General de Población que planteó por primera vez que el aborto es un problema social.

1974 Se reformó la Constitución General de la República para incluir, en su Artículo Cuarto el derecho de toda persona a “decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”

1972-1974 Se realizaron conferencias públicas sobre el tema. las feministas enfrentaron a los comunistas, para quienes la despenalización del aborto era una medida reaccionaria y malthusiana, y ellas “agentes del imperialismo”

1976 El Movimiento Nacional de Mujeres (MNM) organizó las Primeras Jornadas Nacionales sobre Aborto. En ellas, se sugirió la interrupción libre y gratuita del embarazo y se exigió información sobre métodos anticonceptivos.

Se fundó la Coalición de Mujeres Feministas (CMF) con grupos que se propusieron luchar por la libertad sexual, la violencia contra las mujeres y por la despenalización del aborto. Esta Coalición presentó a la Cámara de Diputados una propuesta de despenalización del aborto.

Por su parte, el Consejo Nacional de Población creó el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México. Estuvo constituido por 60 especialistas:

demógrafos, médicos, antropólogos, filósofos y ministros de culto. Este grupo multidisciplinario concluyó que: “Debe suprimirse de la legislación mexicana anual toda sanción penal a las mujeres que por cualquier razón o circunstancia decidan abortar, lo mismo que al personal calificado que lo practique, cuando exista voluntad expresa de la mujer. Deben también expedirse normas técnicas sanitarias permanentes para que la prestación del servicio se realice en óptimas condiciones.”

1977 La CMF celebró la Segunda Jornada Nacional sobre el Aborto. Presentó también una iniciativa de ley a favor del aborto voluntario que, luego de una manifestación, entregó a la Gran Comisión de la Cámara de Diputados. No hubo respuesta de los legisladores.

1978 En abril, más de 50 organizaciones cívicas y religiosas formaron el Comité Nacional Pro Vida, asociación civil que busca “la defensa de la vida” Tras el escándalo provocado por la detención de dos mujeres practicantes de abortos, diputadas del PRI denunciaron la existencia “industria negra clandestina de abortos”

La CMF convocó a la Tercera Jornada Nacional por la liberación del Aborto. Con la colaboración de grupos de provincia publicó el folleto La maternidad voluntaria y el derecho al aborto libre y gratuito.

1979 Se creó el Frente Nacional de Lucha por la liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM) que buscó, junto con la CMF, trabajar a favor del proyecto de despenalización presentado en 1977. El 10 de mayo se declaró como el Día de la Maternidad Libre y Voluntaria. Las feministas marcharon vestidas de negro en señal de luto por las mujeres muertas por abortos clandestinos<sup>59</sup>.

La CMF y el FNALIDM elaboraron el “Proyecto de Ley sobre Maternidad Voluntaria” que presentaron la Coalición de Izquierda, formada por el Partido Comunista Mexicano (PCM), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Partido del Trabajo (PT), ante la Cámara de Diputados el 29 de diciembre. Para mayor información en<sup>60</sup>:

A raíz de este proyecto se desató una campaña terrorista de la derecha contra los diputados comunistas, médicos que practican abortos y feministas.

1980 Las diputadas Marra Luisa Oteyza y Adriana Luna Parra enviaron al presidente López Portillo una carta respaldada por varios personajes en que se dice: “el aborto, aun como último recurso, constituye una solución a la que toda mujer tiene derecho, y que requiere de atención médica reconocida y

---

<sup>59</sup> Véase:

<http://agendadelasmujeres.com.ar/index2.php?id=3&nota=1610> consultado 27 de enero del 2015.

<sup>60</sup> Fuente: <http://www.lazurda.mx/portal/index.php/articulos/15-no-13/82-un-recuerdo-de-amoldo-martinez-verdugo3>

capacitada... La penalización del aborto viola a todas luces el espíritu de la Constitución.”

El MNM convocó a la Sexta Jornada por el Aborto Libre y Gratuito para exigir una respuesta a la Cámara de Diputados a la propuesta de iniciativa enviada en 1979. La CMF y la FNALIDM realizaron marchas y mítines de apoyo en la capital del país.

1982 En junio, el CONAPO propuso el “Proyecto de Plan de Acción para la Integración de la Mujer al Desarrollo” en el que se pidió la legalización del aborto en tanto derecho humano que debería ser prestado por el Sector Salud en forma gratuita y que a las mujeres se les reconociera el derecho a la maternidad voluntaria.

El PRI hizo suya la propuesta del CONAPO durante la campaña electoral de Miguel de la Madrid. El candidato habló de ello en reuniones de consulta popular sobre la población, y declaró que: “El del aborto, como una opción real de libertad. Y para proteger la salud de las mujeres, es un tema que la sociedad mexicana no puede omitir”

1983 El 6 de agosto, el Presidente De la Madrid presentó un proyecto de modificación del Código Penal para reformar las disposiciones relativas a aborto y adulterio. El anteproyecto estuvo a cargo de las procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito Federal, y el Instituto Nacional de Ciencias Penales. El proyecto no fue aprobado<sup>61</sup>.

1987 En el Cuarto Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, efectuado en Taxco, Guerrero, se acordó continuar la lucha por la despenalización del aborto.

1989 Entre marzo y junio se cerraron tres clínicas donde se practicaban abortos. Se detuvo violentamente al personal y se le torturó en los separos de Tlaxco, al igual que a las mujeres que acababan de abortar. Los periódicos se llenaron de noticias relativas al problema del aborto clandestino y de opiniones de autoridades del sector salud al respecto.

Esta coyuntura reveló la presencia de una multitud de organizaciones civiles no gubernamentales, ciertamente dispersas y con escaso peso político individual, pero que fueron capaces de sostener la denuncia mediante entrevistas, notas de prensa, cartas a los diarios y hasta un desplegado en tres diarios nacionales, firmado por mujeres ampliamente conocidas en los medios político, artístico e intelectual (Excélsior, La Jornada y El Día, 5 de abril de 1989).

En agosto se efectuó el IV Encuentro Nacional Feminista en la Universidad de Chapingo, donde se discutió una estrategia para despenalizar el aborto según las condiciones de cada entidad federativa.

---

<sup>61</sup> Véase:

<http://es.slideshare.net/estebangalvan/miradas-sobre-el-aborto-gire> consultado el 29 de enero del 2015.

1990 Se fundó la Coordinadora Feminista del Distrito Federal (CFDF), que retomó los objetivos de la CMF: por libertad sexual, contra la violencia a las mujeres y por la despenalización del aborto.

En octubre, el Congreso de Chiapas aprobó una iniciativa de ley del entonces gobernador Patrocinio González Blanco Garrido, que ampliaba las razones para que el aborto no fuera punible: a solicitud de la pareja con el fin de planificación familiar, a petición de una madre soltera o bien por razones económicas. Propuso una iniciativa novedosa por la despenalización del aborto, que a la postre no se aplicó pero fue la base para las reformas que se aprobaron en el DF casi una década después (wikipedia).

Esta iniciativa generó un conjunto de reacciones: la Iglesia católica y el Partido Acción Nacional (PAN) la rechazaron contundentemente y diversas organizaciones civiles se movilizaron en favor de la propuesta.

1991 En enero se produjo en el Distrito Federal una polémica entre los partidos políticos respecto a la despenalización.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Popular Socialista (PPS) citaron en la Asamblea de Representantes a un debate público. Sindicatos, organizaciones de mujeres, de feministas y de salud, así como partidos políticos formaron el Frente Nacional de Lucha por la Maternidad Voluntaria. El gobierno federal señaló la conveniencia de una consulta nacional y advirtió que era respetuoso de la soberanía de Chiapas.

Finalmente, la fuerte reacción de la Iglesia católica detuvo la aplicación de la nueva ley. El Congreso local laturnó para dictamen, de forma improcedente, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se declaró incompetente y con ello se congeló la reforma. Los partidos de la Revolución Democrática, Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y Partido Revolucionario Institucional (PRI) solicitaron una consulta popular respecto al aborto.

En mayo, el presidente Salinas envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma a los artículos 67 y 314 de la Ley General de Salud, con el fin de incluir entre las causales para permitir el aborto, la declaración de no solvencia económica por parte de la mujeres. El primer artículo regulaba la planificación familiar y el segundo definía al pre-embrión, al embrión y al feto para fines de control sanitario. En la Comisión de Salud de la Cámara, el PAN consiguió que se rechazara la iniciativa.

En este año se modificó el artículo 130 de la Constitución mexicana y entre los principales cambios estuvo el reconocimiento de personalidad jurídica a las asociaciones religiosas.

Se creó el Grupo de Información en Reproducción Elegida, GIRE, organización civil sin fines de lucro que busca la defensa de los derechos reproductivos de las personas, donde se incluye el derecho al aborto.

1994 La mayoría panista del Congreso de Chihuahua logró imponer una reforma a la constitución local en que se declara el “derecho a la protección de la vida desde la concepción” con la cual pretendía eliminar las causales que permiten el aborto en el Código Penal de dicha entidad. Distintos movimientos sociales y de mujeres denunciaron las intenciones del PAN e impidieron la reforma al Código Penal.

1998 El 28 de mayo, Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres, se publicó en seis diarios de circulación nacional un desplegado promovido por GIRE y firmado por connotadas personalidades de la cultura y la ciencia entre las que destacaba Octavio Paz—, en el que se solicitaba la modernización del Código Penal del Distrito Federal para incluir en él las excepciones por las que no se castiga el aborto en otros estados de la república.

El 17 de julio, a raíz de una declaración del Secretario de Salud, Juan Ramón de la Fuente, se inició un intenso debate nacional sobre el aborto en los medios de comunicación. El debate abarcó a los medios electrónicos (radio y televisión), y se prolongó hasta el mes de agosto. Este debate no fue retomado por los legisladores.

En Baja California el PAN propuso modificar la constitución para “proteger el derecho a la vida desde el momento de la concepción” la propuesta fue rechazada.

1999 En enero, más de 40 organizaciones civiles agrupadas en la campaña “Acceso a la justicia para las mujeres: entre las que estaba el GIRE, presentó un paquete de cinco propuestas de reforma al Código Penal. Una de las propuestas era ampliar las excepciones por las que se permite el aborto en el Distrito Federal.

Nuevamente, debido a la presión de la Iglesia católica, aunada a la cercanía de las elecciones del presidente del año 2000, la propuesta no fue aprobada.

En Nuevo León, la mayoría panista del congreso local propuso elevar a rango constitucional el derecho a la vida desde el momento de la concepción. La alianza del PRD y el PRI, y la indignación de la sociedad neoleonesa impidieron la reforma. Esta es la tercera vez que los panistas buscan modificar una constitución local con el fin de anular las excepciones por las que se permite el aborto de manera legal.

El concepto de derechos reproductivos

Sonia Correa y Rosalind Petchesky afirman que el término “derechos reproductivos” se empleó por primera vez en Estados Unidos, probablemente

con la fundación, en 1979, de la Red Nacional de Derechos Reproductivos (R2N2)<sup>62</sup>.

Sin embargo, sería a partir de la V Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), llevada a cabo en El Cairo en 1994, que el uso del término “derechos reproductivos” empezó a generalizarse para reivindicar los derechos que las mujeres tienen en el ámbito reproductivo. Como se sabe, la mencionada conferencia internacional analizó los desafíos ligados al crecimiento poblacional y al desarrollo sustentable, y tuvo un impacto muy importante porque los asuntos de población fueron planteados desde un enfoque de derechos humanos

Elo explica por qué el Programa de Acción de la CIPD contiene una definición de los derechos reproductivos, que fue ratificada en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995. En virtud de esta definición “los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación,

## JUSTIFICACIÓN SOCIOPOLÍTICA DE LA PROHIBICIÓN DE LA INTERRUPTIÓN DEL EMBARAZO

Existen cuatro argumentos principales que buscan justificar la criminalización del aborto voluntario:

- a. Argumento moral/religioso. Los actos sexuales sólo pueden tener finalidad reproductiva, no dejando espacio de justificativa para la interrupción del embarazo.
- b. Argumento de la salud pública. Proteger la salud de la mujer prohibiendo el aborto en particular en estado avanzado de la gestación.
- c. Argumento vitalista. Proteger la vida del feto, incluso contra la voluntad de la embarazada, e independientemente de los motivos a favor de un aborto.

---

<sup>62</sup> Véase:

<http://lac.unfpa.org/sites/lac.unfpa.org/files/pub-pdf/Libro%20-%20Proteccion%20constitucional%20DR.pdf> consultado el 30 de enero del 2015.



d. Argumento de la reciprocidad. Todos ,debemos la vida al hecho de que nadie haya interrumpido el proceso de nuestra gestación. ¿Cómo aceptar que eso ocurra con otros?

Esos argumentos son susceptibles de respuestas críticas que nos parecen convincentes, tomando en cuenta que:

a. El argumento moral/religioso no se sostiene en sociedades que garantizan la laicidad y la libertad individual.

b. El argumento de salud pública indica un serio problema social, pero no justifica la prohibición del aborto de la misma manera como no se prohíben cirugías plásticas.

Los médicos deben evaluar la situación concreta e informar a la embarazada sobre los riesgos, actuando como actúan en cualquier otra situación de riesgo. Además de eso, la existencia de riesgos milita a favor de la legalización de la interrupción del embarazo, que puede poner un fin a los abortos clandestinos realizados en dudosas condiciones de higiene y sin asistencia médica cualificada.

El argumento vitalista invoca una falsa evidencia biológica. Confunde el proceso vital de ciertas células con la vida humana constitucionalmente tutelada y no considera una serie de criterios alternativos para la determinación del inicio de la vida tales como la formación del cerebro, la posibilidad de supervivencia fuera del útero o la posibilidad de interacción con otros seres humanos después del nacimiento. Además de eso, como ya dijimos, la amplia aceptación social y jurídica del aborto en los casos de embarazo resultante de violencia sexual o de deformidad del feto indica la fuerte diferencia entre la vida verdaderamente humana y la vida intrauterina. Finalmente, los propios legisladores evidencian la diferenciación entre vida humana y vida intrauterina, ya que suelen prever para el aborto, que es siempre un crimen doloso y premeditado, penas semejantes a las del homicidio imprudente.

d. Por último, el argumento de la reciprocidad no pasa de un artificio retórico. Si fuese aplicado de manera coherente, fundamentaría un constante ,deber de embarazo' de todas las mujeres, con absoluta prohibición del uso de métodos anticonceptivos.

Debido a todo eso, se pregunta si el objeto de tutela de las normas que criminalizan el aborto es realmente la vida del ser humano, como sugiere el título del Código Penal, o si más bien es algo diferente, tal como la potencialidad de vida humana, el interés social en la procreación o la confirmación del papel subalterno de la mujer.

Muchas veces se responde en términos biológicos, al considerarse que el problema del inicio de la vida humana es científico, debiendo el legislador

respetar las enseñanzas de la biología y de la medicina. Ese planteamiento no convence desde el punto de vista bioética y jurídico. Lo correcto, ya lo dijimos, es admitir el continuo desarrollo de una expectativa de vida que, después del nacimiento se torna vida humana. El material genético del ser humano es siempre vivo y los progresos de la investigación podrán permitir un día que de cualquier célula del organismo humano se extraiga material que pueda, con el tratamiento adecuado, desenvolverse en un ser humano. Pero no por eso será prohibido que nos cortemos el pelo (Fernández de Juan Teresa, 2004)<sup>63</sup>.

### La Antropología médica.

Debo añadir que la presente investigación se circunscribe, entre otras corrientes, en la denominada antropología médica, la cual se desarrolló como una ramificación de la antropología social teniendo su origen a finales de los años 30 y principios de los 40 del siglo XX. Una obra fundamental para comprender el arranque de la antropología médica es la obra póstuma “Medicina, magia y religión” del inglés William Rivers, médico y antropólogo, en la cual sostiene que “las prácticas médicas son consecuencia lógica de creencias bien establecidas en cuanto hace a la causalidad de las enfermedades y que estas creencias y prácticas, tomadas en su conjunto, son parte de la cultura y, por tanto, constituyen una institución social que, por serlo, debe ser considerada en términos de principios y métodos”. Sin embargo, dicha premisa respondió al entendimiento teórico de la época planteando una escala jerárquica sobre la medicina primitiva, que va de la magia a la religión y de esta última a la ciencia.

Por otra parte, en 1932 la Universidad de California publica la monografía: “Conceptos primitivos de enfermedad” del británico Forrest Clements, cuyo enfoque concibió la sistematización de las creencias y usos médicos en cinco categorías bien definidas: hechicería, quebrantamiento de un tabú, intrusión de un objeto-maleficio, intrusión de un espíritu y pérdida del alma.

Es importante añadir que durante la reconstrucción histórica de materiales disponibles Bronislaw Malinowski ya había dejado claro la inconsistencia de toda comparación que no toma en cuenta el contexto en que funcionan rasgos que a primera vista parecen semejantes. Más adelante, el interés por el enfoque cultural de la medicina toma cuerpo después de la segunda Guerra Mundial gracias al ímpetu y apoyo recibido del trabajo de aplicación de la salud pública. En este sentido, en un primer momento, el objetivo del enfoque cultural se ocupó de aplicar ciertos conceptos y prácticas a

---

<sup>63</sup> Véase:

<http://www.guanajuato.gob.mx/ssp/publicaciones/estudio-ciencias-penales.pdf> consultado el 2 de febrero del 2015.

la interpretación y al proceso de cambio de las ideas, patrones de acción y valores que norman el ejercicio de la medicina, con especial atención sobre el accidente y la enfermedad.

En México el estudio de los fenómenos englobados en la antropología médica se inauguró con la corriente funcionalista boasiana a través de Manuel Gamio, así como los trabajos realizados por antropólogos norteamericanos como Robert Redfield y George Foster.

Por su parte, Robert Redfield redimensionó el evolucionismo de Rivers y el difusionismo de Clements a su llegada a México en 1926. Redfield se estableció en Tepoztlán en un pueblo tlahuica y a partir de su trabajo de campo concluyó que era inevitable discutir sobre la relación entre magia y medicina. Por lo que tras su estancia en México se inauguró toda una corriente. Si bien es cierto que sus aportaciones son inigualables hay un problema de fondo, según Redfield “al concebir las sociedades como tipos ideales se ocultan las contradicciones reales por supuestos ideales”.

Con seguridad se podría afirmar que la antropología médica en México nace al fervor de las discusiones y resoluciones del congreso de medicina rural celebrado en la ciudad de San Luis Potosí en 1938, donde se creó una metodología de estudio.

Antes de esta fecha Manuel Gamio y Moisés Sáenz hicieron esfuerzos por comprender las implicaciones sociales derivadas del estado de salud de la población originaria pero con un inminente sesgo positivista. 14 Por su parte Miguel Othón Mendizábal indagó en el estado de la salubridad entre la población rural y la idea de buscarle remedio. En sus investigaciones advierte la situación “pavorosa” que viven los pueblos étnicos, definiendo cuatro problemas fundamentales:

1) El aislamiento: Centro de todos los males. 2) La economía agraria de subsistencia que hunde al indio en la pobreza. 3) La ausencia de escolarización significativa y 4) el abandono, verdaderamente espantable de nuestra población, frente a las enfermedades y la muerte”.

Uno de los antropólogos más relevantes en la consolidación de la antropología médica en México fue Gonzalo Aguirre Beltrán, el cual perfiló las primeras reflexiones en torno al estudio de la cultura médica india utilizando el enfoque y los procedimientos de la epidemiología para explicarse la difusión de ciertas entidades nosológicas de la medicina tradicional propia de las clases marginadas. A decir verdad, en sus inicios la antropología médica estuvo plagada de posturas políticas e inconsistencias teóricas, pero es necesario mencionar que es ésta la que abrió la discusión médica en términos de interculturalidad. En consonancia con Eduardo Menéndez, dicho enfoque permitió analizar los diversos procesos relacionados con la salud/enfermedad/atención (S/E/A) en términos de perfil epidemiológico y de

las diferentes variables que suelen ser utilizadas por las ciencias sociales para describir los procesos de salud y enfermedad.

Ahora bien y en base a la aplicación de la antropología se necesitan nuevas unidades de análisis que den cuenta de los actuales fenómenos sociales que responden a los profundos cambios históricos en las sociedades multiétnicas y pluriculturales.

En el caso de la antropología médica, las transiciones en los patrones demográficos y epidemiológicos han demostrado el dinamismo de los fenómenos socioculturales que impactan directamente en la salud. Por ejemplo, en la década de 1940 el gran problema de la antropología era cómo convencer a las poblaciones campesinas y marginales para que permitieran vacunar a sus hijo/as. Hoy en día, que vivimos las consecuencias de las vacunaciones masivas, en que los niño/as no mueren tanto, las poblaciones crecen y los seres humanos vivimos más años, la mirada antropológica se ha volcado a la aparición y proliferación de nuevas enfermedades antes no conocidas que implican problemáticas novedosas, aunque en nuestra época han surgido nuevas vertientes de análisis antropológico.

En la antropología se necesitan nuevas unidades de análisis que den cuenta de los actuales fenómenos sociales que responden a los profundos cambios históricos, como son: la sobreexplotación y la precarización del trabajo (relaciones laborales basadas en la productividad, flexibilización, movilidad y polivalencia en materia laboral); la tecnificación en materia educativa, la privatización de la educación; los cambios alimenticios; y la migración como factor constitutivo de las sociedades multiétnicas y pluriculturales.

Es precisamente en el caso de las polivalencias culturales donde la Antropología encuentra un importante forma de desarrollo, de hecho dentro de esta polivalencia cultural la Antropología y sus diferentes campos de estudio donde encontramos no sólo un poco de cada elemento cultural, sino que también diferentes ramas de la Antropología, que contrario a lo que se puede llegar a creer, existe una combinación no solo de campos de estudio, sino también de los profesionales encargados de otras disciplinas, por lo que queda totalmente definido el hecho de que las disciplinas no trabajan en un campo de estudio totalmente aislado de otras disciplinas, sino trabajan totalmente en conjunto, tal es el caso de la antropología médica

Sin dejar de lado el hecho de que la Antropología Social parte de estudios de caso y es precisamente en el caso de la antropología médica, las transiciones en los patrones demográficos y epidemiológicos han demostrado el dinamismo de los fenómenos socioculturales que impactan directamente en la salud. Por ejemplo, en la década de 1940 el gran problema de la antropología era cómo convencer a las poblaciones campesinas y marginales para que permitieran vacunar a sus hijo/as. Hoy en día, que vivimos las

consecuencias de las vacunaciones masivas, en que los niño (as) no mueren tanto, las poblaciones crecen y los seres humanos vivimos más años, la mirada antropológica se ha volcado a la aparición y proliferación de nuevas enfermedades antes no conocidas que implican problemáticas novedosas.

En México los primeros estudios sobre mujeres nativas, desde la antropología, fue bajo la batuta del Instituto Indigenista Interamericano alrededor de la década de los cuarenta del siglo XX.

En esta parte esbozaré, el conjunto de reflexiones sobre el significado de ciertos conceptos como son: derechos reproductivos, así como, derechos sexuales, pues su pertinente contextualización nos indicará una referencia indispensable del momento histórico México, al igual que otros países, durante las últimas dos décadas ha experimentado cambios en su modelo enfermedad-diagnóstico/tratamiento sanación, actos que en conjunto de la violación de los derechos reproductivos de la mujer asociados con el envejecimiento de la población, la desnutrición, consumo de cigarro y alcohol, así como otras patologías asociadas a estilos de vida ha conllevado inevitablemente a un aumento en la tasa de mortalidad y a que la manera de morir se ha modificado, ya que de acuerdo con el Programa Nacional de Salud 2007-2012 de la Secretaría de Salud (SSA), actualmente las causas de daños a la salud en 84% de los casos de enfermedades no transmisibles y lesiones, aunque mucho más difíciles de tratar y más costosas; se propuso un cambio con respecto al siglo XX, donde las principales causas de muerte eran las infecciones comunes, los problemas reproductivos y mala nutrición.

En este sentido, la esperanza de vida ha incrementado notablemente a 78 años en las mujeres y 73 años en los hombres. Sin embargo, en zonas rurales (Chiapas, Guerrero y Oaxaca), es casi 10 años menor que la esperanza de vida de las zonas urbanas como Nuevo León y Distrito Federal. También es cierto que las tasas de mortalidad infantil tuvieron impresionantes mejorías pero en la euforia por ofrecer buena salud a lo/as niño/as del mundo, se ha ignorado a un grupo importante: las madres y los recién nacidos, que representan un tercio de la población mundial. A la par que los nacimientos aumentan, el número de muertes maternas crece.

En este tenor, en las últimas décadas ha habido una creciente preocupación en la antropología respecto a la necesidad de construir un papel más imbricado entre el mundo académico y el espacio público, lo que ha llevado a reclamar una antropología con un mayor impacto en lo que respecta al abordaje de los problemas sociales y las estructuras que los producen y que los mantienen bajo ese orden.

Por ello, la antropología aplicada posee grandes retos de cara al conjunto de realidades de un mundo cada vez más complejo y, a la vez, atomizado. Es conocida la declaración de Bronislaw Malinowsky en torno a cómo él entendía el lugar de las mujeres en la antropología sociocultural clásica: “la

antropología es el estudio de un hombre que abraza a una mujer”. Sin embargo, no son tan conocidas las obras de algunas antropólogas, que a pesar de haber sido discípulas del fundador de la etnografía moderna, investigaron y escribieron ya en aquellos tiempos lejanos sobre las vidas de mujeres en diversas culturas.

A pesar de que desde los inicios de la antropología la presencia de la mujer en los informes etnográficos ha sido constante por el particular interés que la disciplina ha puesto a los estudios de parentesco, matrimonio y familia, su aparición siempre fue secundaria. En este caso el principal problema no era de orden analítico, sino únicamente figurativo, por lo que con el resurgimiento de los movimientos de mujeres en la década de los sesenta las antropólogas feministas se volcaron hacia los estudios de parentesco en busca de herramientas para entender el lugar de las mujeres.

Antes de 1970, por un lado encontramos el papel tangencial de las mujeres en las etnografías y por el otro las etnógrafas subrayaron el papel crucial desempeñado por las mujeres. En ambos casos la mujer estaba presente pero de modo distinto. Así pues, nace a principios de los setenta la nueva antropología de la mujer que se identificó rápidamente con la cuestión de la crítica al androcentrismo en tres niveles. El primero, la visión personal del antropólogo que imprime en las investigaciones juicios de valor sobre la relación entre hombres y mujeres; el segundo, el efecto distorsionador inherente a la sociedad objeto del estudio, el cual suponía que la mujer está subordinada al hombre y esta visión de las relaciones entre los dos sexos sería la que probablemente transmitiera el etnógrafo encuestador; y el tercer nivel, el sesgo etnocéntrico que equipara en una relación más asimétrica entre hombres y mujeres de otras culturas con la desigualdad y la jerarquía que presiden las relaciones entre los dos sexos en y nuestra cultura occidental.

Para los años ochenta, la corriente llamada etnografía feminista criticó las deficiencias del conocimiento antropológico producidas por una perspectiva no reflexiva que oponía naturaleza a cultura, para la exploración de la construcción cultural de los significados sexuales, en la dicotomía masculino - femenino y su mancuerna privado-público. Algunas de las antropólogas más importantes en la redefinición de la antropología de los ochenta fueron las estadounidenses Sylvia Yanagisako y Jane Collier, así como la británica Marilyn Strathern. Yanagisako y Collier revitalizaron el debate problematizando “si verdaderamente la diferencia sexual era la base universal para las categorías culturales de masculino y femenino.” Strathern coincidió con las estadounidenses y además “mostró que los significados de masculino y femenino pueden ser alterados según el contexto. Encontró que las prácticas otorgan a las mujeres un papel activo en la construcción de sentido social y señaló que las categorías de género no abarcaban el rango de posibilidades de acción y posición para los hombres y las mujeres individualmente. El punto clave que Strathern subrayó fue que el significado típico del género no se aplica transculturalmente.” En sí lo que concluyeron dichas autoras es que “la



distinción entre naturaleza y cultura como la de reproducción y producción o la de público y privado no eran supuestos culturales universales”

Si bien es cierto que el desarrollo de una antropología de la mujer hizo visibles las declaraciones, puntos de vista y actitudes de las propias mujeres, también es cierto que el panorama se obnubiló y la nueva antropología feminista tuvo que redefinir la teoría antropológica al reconocer que limitarse a “añadir” mujeres a la antropología tradicional no resolvería el problema de invisibilidad analítica de la mujer y no eliminaría el efecto distorsionador provocado por el androcentrismo<sup>64</sup>.

Matthew Gutmann menciona que en la antropología existe una clara tendencia masculinizante pues desde siempre se ha ocupado de hombres hablándoles a hombres sobre hombres (Matthew C. Gutmann)<sup>65</sup>.

Por su parte, Edwin Ardener añadió que no obstante que las mujeres hablen muchísimo y el etnógrafo estudie minuciosamente sus actividades y responsabilidades no impide que ellas sigan silenciadas, dado que su modelo de la realidad, su visión del mundo, no puede materializarse ni expresarse en los mismos términos que el modelo masculino dominante.

Por lo tanto, la crítica del androcentrismo en la disciplina y la falta de atención y/o la distorsión de que eran objeto la mujer y sus actividades se relaciona con esa fase de la antropología de la mujer. Es hasta la fase siguiente donde se materializó una reestructuración crítica de la categoría universal mujer, lo que condujo a franquear la frontera del estudio de la mujer para aventurarse a ir más allá, es decir, al estudio del género, al estudio de la diferencia y al estudio del papel del género en la composición de las sociedades humanas. El salto de una antropología de la mujer a una antropología feminista lo constituyó justamente el estudio del género.

El concepto de género en la antropología tiene más de tres décadas de uso y, sin duda, ha sido una de las disciplinas que más ha contribuido a la clarificación de éste por el desarrollo de teorías sobre el sujeto y la génesis de su identidad, que postulan la producción de la alteridad a partir de procesos relacionales e imaginarios tomando como referencia la diferente sexuación de los cuerpos. De hecho, el concepto no se refiere únicamente a individuos, sino a relaciones intersubjetivas y a un modo de organización sociocultural más amplio.

---

<sup>64</sup> Véase:

[http://ve.umh.es/blogs/sieg/Web\\_NO%20TOCAR/PUBLICACIONES/Nuevos%20modelos%20de%20familia/Nuevos%20modelos%20de%20familia.pdf](http://ve.umh.es/blogs/sieg/Web_NO%20TOCAR/PUBLICACIONES/Nuevos%20modelos%20de%20familia/Nuevos%20modelos%20de%20familia.pdf) consultado 30 de enero del 2015.

<sup>65</sup> Véase:

[http://www.berdingune.euskadi.eus/contenidos/informacion/material/es\\_gizonduz/adjuntos/Traficando%20con%20Hombres\\_%20La%20Antropolog%C3%ADa%20de%20la%20Masculinidad.Matthew%20C.%20Gutmann.pdf](http://www.berdingune.euskadi.eus/contenidos/informacion/material/es_gizonduz/adjuntos/Traficando%20con%20Hombres_%20La%20Antropolog%C3%ADa%20de%20la%20Masculinidad.Matthew%20C.%20Gutmann.pdf) consultado el 30 de enero del 2015.



Entre tanto, de acuerdo con Mary Hawkesworth, el concepto de género en la actualidad ha pasado de ser una categoría analítica a ser una fuerza causal, es decir, un comodín epistemológico que da cuenta tautológicamente de lo que ocurre en la interrelación de la especie humana<sup>53</sup>, lo que ha dirigido la discusión más allá de una sola corriente epistemológica, pasando de ser una perspectiva secundaria a un problema fundamental en las ciencias sociales. Esto también implica algunas dificultades pues se ha convertido en un “concepto problemático no sólo por la dificultad para comprender la complejidad a la que alude sino también por el hecho generalizado y lamentable de su cosificación.

De forma gradual, género se ha vuelto un sociologismo que cosifica las relaciones sociales, consideradas sus productoras, pues falla al explicar cómo los términos masculino y femenino están presentes en el lenguaje antes que cualquier formación social”<sup>66</sup>.

La construcción del género y el cuerpo de las mujeres.

Puedo afirmar que aunque el desarrollo histórico de las sociedades no fue homogéneo, hace miles de años al implementarse la propiedad particular y al incrementar las riquezas de las familias, las sociedades humanas experimentaron un cambio radical en el cual las mujeres, cuestión por la que se dio paso al patriarcado. En este rompimiento histórico se delineó la diferenciación entre los ámbitos femenino y masculino que se tradujo en la división sexual del trabajo (DST) que fue la primigenia división social y ello no sólo porque fue la primera en tiempo, sino en el sentido, donde la división de los roles entre hombres y mujeres regularon todas las demás relaciones sociales.

La división sexual del trabajo antecede a cualquier otra división en términos históricos y por ende “la opresión de la mujer puede ser cabalmente explicada tan sólo como un producto del sexismo propio de una estructura patriarcal. Lévi Strauss señaló que “la división sexual del trabajo no es otra cosa que un mecanismo para construir un estado de dependencia recíproca entre los sexos”. Para la antropóloga Gayle Rubin, la división del trabajo por sexos “puede ser vista como un “tabú”: un tabú contra la igualdad de hombres y mujeres, un tabú que divide los sexos en dos categorías mutuamente exclusivas, un tabú que exagera las diferencias biológicas y así crea el género.

En particular, la tradición judeocristiana occidental que se reprodujo prácticamente en todas las posturas intelectuales imprimió un sesgo característico que escenciabiliza las principales disposiciones construidas culturalmente, como fue el caso de la construcción de los conceptos de raza,

---

<sup>66</sup> Véase:

<http://es.scribd.com/doc/237670505/7-Lamas-2007-Complejidad-y-Claridad-pdf#scribd> consultado el 2 de febrero del 2015.

etnia y género. De este hecho, se simbolizó a los seres humanos dualmente buscando la esencia de cada sexo en características biológicas, que asociaban a las mujeres con la naturaleza y a los hombres con la cultura.

Así, la cultura occidental ha estado plenamente comprometida con la idea de que existen sólo dos sexos, incluso el lenguaje y la misma cotidianeidad niega toda posibilidad de percibir otras realidades. En efecto, lo interesante del asunto es que son los propios investigadores médicos los que han tenido que reconocer el concepto de cuerpo intersexual al ser testigos de casos de personas que no podían encajar, ni física ni psicológicamente, en la categoría varón o mujer.

Por ende, a finales del siglo XX e inicios del XXI la biología vuelve a cobrar presencia en las reflexiones feministas sobre biología/cultura. Si partimos de la premisa que el sexo como categoría analítica responde a una distinción derivada de cierta dotación cromosómica; el concepto de género ha sido utilizado por las ciencias sociales para englobar un conjunto de simbolizaciones basados sobre la diferencia sexual y, con ello, entender ¿cómo se construyen culturalmente dichas simbolizaciones sobre la materialización del cuerpo y por qué éstas constituyen marcas de discriminación?

Marta Lamas, antropóloga feminista, plantea que la comprensión de la construcción del género se ha vuelto imprescindible en el estudio de las sociedades humanas pues explora “la verdadera diferencia entre los cuerpos sexuados y los seres socialmente contruidos”. Lo primero que quiero recalcar, en consonancia con Lamas, es que tanto la biología como la ciencia social han tenido dificultades teóricas para situar las implicaciones de la anatomía sexuada de los seres humanos insertos en procesos culturales porque la diferencia sexual no es únicamente una construcción social, ni la biología es destino. Por tanto, “el comportamiento no es ni innato, ni adquirido, sino ambas cosas al mismo tiempo”.

Thomas Laqueur menciona “que el cuerpo, como el sexo, es contextual e histórico, y que la biología cumple el papel de fundamento epistemológico de las afirmaciones normativas del orden social.”

En recuento, en toda la década de los setenta se habló del sistema sexo-género con autoras como Gayle Rubin; para los años ochenta “se definió género como una clara pauta de expectativas y creencias sociales que troquela la organización de la vida colectiva y que produce la desigualdad. En los noventa, ocurre un grave olvido de la materialidad de los cuerpos por el hecho de soslayar las operaciones de la estructura socio histórica dentro de formaciones sociales dadas en el proceso de sexuación, por lo que se llegó a la pregunta “¿las prácticas son producto del proceso de simbolización o tal vez ciertas diferencias biológicas condicionan algunas de ellas?” Hoy en día, las feministas del siglo XXI han retomado las principales tendencias para dialogar

sobre el papel de los feminismos sobre la construcción del género y el cuerpo<sup>67</sup>  
<sup>68</sup>.

Como mencioné en la parte anterior, el debate sobre la diferencia y la identidad sexual fue el arranque del análisis de las feministas de los años setenta, predominantemente de las inglesas que usaron el concepto de diferencia sexual

Como punto de partida, el análisis feminista sistematizó en el concepto de género la frase célebre de la feminista de la diferencia Simone de Beauvoir “no se nace mujer, se llega a serlo”. En esta tónica, se produjo el debate sobre el cuerpo y el género, apuntando que –a pesar de tener un cuerpo de mujer no existe esencia femenina.

De acuerdo con Judith Butler “para Beauvoir llegar a ser mujer es un conjunto de actos intencionales y apropiativos, la adquisición gradual de ciertas destrezas. Para asumir un estilo y una significación corporales culturalmente establecidos”.

Butler se pregunta “¿cómo puede ser el género a la vez una cuestión de elección y una construcción cultural?”. Retoma a Monique Wittig, feminista francesa, para explicar que el género es un proceso corpóreo de interpretación de una realidad cargada de sanciones, tabúes y prescripciones dentro de una red de normas culturales.

Finalmente, Butler formula la teoría del género como algo performativo: “el género es una forma de existir el propio cuerpo y el propio cuerpo es una situación, un campo de posibilidades culturales a la vez recibidas y reinterpretadas”

Concluye que “lo que llegamos a ser es nuestro género y no nuestro cuerpo” es decir, “uno es, desde luego, su cuerpo desde el principio, y sólo posteriormente llega a ser su género. El movimiento que lleva del sexo al género es interno a la vida corporeizada como esculpir el cuerpo original dándole forma cultural”.

---

<sup>67</sup> Véase:

<https://programadssrr.files.wordpress.com/2013/05/sexualidades-desigualdades-y-derechos.pdf> consultado el 2 de febrero del 2015

<sup>68</sup> Véase:

[http://www.pueg.unam.mx/images/seminarios2015\\_1/investigacion\\_genero/complementaria/sco\\_joa.pdf](http://www.pueg.unam.mx/images/seminarios2015_1/investigacion_genero/complementaria/sco_joa.pdf) y <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/54/cnt/cnt4.pdf> consultados el 2 de febrero del 2015.

Las críticas no se hicieron esperar y “Butler es criticada por varias antropólogas entre las cuales destaca la británica Henrietta L. Moore, quien cuestiona la interpretación sobre la performatividad del género de Butler y se deslinda de lo que califica una actitud voluntarista sobre el género.

A partir del supuesto de Butler de que como el género se hace culturalmente, entonces se puede deshacer, se alienta también a la suposición de que el sexo es una construcción cultural, entonces se puede reconstruir.”

Más tarde Butler, ante las inminentes críticas, tuvo que precisar que el género es “una incesante actividad realizada, en parte, sin que una misma sepa y sin la voluntad de una misma”<sup>69</sup>.

La psicoanalista Virginia Goldner arroja al debate que “el género es una verdad falsa, pues, por un lado, la oposición binaria masculino femenino es supra ordenada, estructural y trasciende cualquier relación concreta; así masculino-femenino, como formas de la diferencia sexual, son una verdad.

Pero, por otro lado, esta verdad es falsa en la medida en que las variaciones concretas de las vidas humanas rebasan cualquier marco binario de género y existen multitud de casos que no se ajustan a la definición dual.”

Freud ya en su época había consignado cabalmente que “ni la anatomía ni las convenciones sociales podían dar cuenta por sí solas de la existencia del sexo por su parte Lacan fue más lejos al decir que la sexuación no es un fenómeno biológico, porque, para asumir una posición sexuada hay que pasar por el lenguaje y la representación: la diferencia sexual se produce en el ámbito de lo simbólico.”

Entonces, si la diferencia sexual no es únicamente biológica, ni únicamente construcción simbólica, “¿hay o no una relación contingente entre cuerpo de hombre y masculinidad y cuerpo de mujer y feminidad?”.

Lo cierto es que los seres humanos somos “carne (hormonas, procesos bioquímicos), así como mente (cultura, prescripciones sociales, tradiciones) e inconsciente (deseos, pulsiones identificaciones), por lo que el cuerpo es más que la ‘envoltura”.

También es cierto que: “la asociación entre mujer y madre no es ni mucho menos todo lo natural que podría parecer a primera vista”.

Un punto de arranque implica el reconocer cómo ha sido construido “el modelo maternidad maternazgo en la cultura propia y, por tanto, asumir que no en todas las culturas ni en todos los tiempos se ha establecido una asociación como la que ha hecho la sociedad occidental moderna, donde la figura de la mujer y la figura de la madre se superponen y juntas concatenan una relación única.

---

<sup>69</sup> Véase:

[http://www.pueg.unam.mx/images/seminarios2015\\_2/nociones\\_teoricas/s\\_4/judith\\_butler\\_actos\\_performativos\\_y\\_constitucion\\_del\\_genero.pdf](http://www.pueg.unam.mx/images/seminarios2015_2/nociones_teoricas/s_4/judith_butler_actos_performativos_y_constitucion_del_genero.pdf)

[http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Henrietta%20L%20Moore%20-%20Antropolog%C3%A1a%20y%20feminismo\\_0.pdf](http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Henrietta%20L%20Moore%20-%20Antropolog%C3%A1a%20y%20feminismo_0.pdf) consultados el 2 de Febrero del 2015

Por ello, si hablamos de “la maternidad biológica como la marca del tránsito de una mujer a una madre, valga señalar que desde la antropología social no se considera que el vínculo consanguíneo ni de cualquier otro fluido o parte del cuerpo. Butler argumenta que el esfuerzo por interpretar los sentimientos maternos como necesidades orgánicas y desvela un deseo de disfrazar la maternidad como práctica opcional<sup>70</sup>.

En conclusión, de acuerdo con los estudios antropológicos es común a todas las sociedades un tratamiento sobre los fenómenos vitales y la sexualidad, en especial en cuanto a representaciones sexuales. Según, Jack Goody siempre hay una aparición ambivalente, distribuida poco homogénea, entre las culturas. “En primer lugar, las variaciones en la forma de mostrar el cuerpo humano, en segundo lugar, las modificaciones en la representación y descripción de la sexualidad humana.

Como he mencionado, la sexualidad y la reproducción eran vistas como actos “naturales”. Durante la segunda mitad del siglo XX éstas dejaron de pertenecer a los campos de la religión y la biología para pasar al terreno de las ciencias sociales. En esta nueva conformación influyeron diversos factores como las formas alternativas de reproducción que incluyen las técnicas de reproducción asistida (TRA), por ejemplo, en el mundo nació la primera niña de probeta en el Reino Unido en 1978.

Otro ejemplo es el actual debate sobre quién es la madre cuando una mujer dona un óvulo, otra se deja implantar el embrión y lleva a término el embarazo, y una tercera adopta al recién nacido. Como consecuencia, en los años ochenta las feministas habían plasmado conceptualmente la separación entre reproducción y sexualidad y ya para los años noventa hubo un reconocimiento institucional de los derechos sexuales.

En términos prácticos el concepto de salud reproductiva ofreció el punto de partida para examinar las relaciones de género y por tanto resulta necesario precisar que el desarrollo teórico de los conceptos de salud sexual y reproductiva son resultado de diversas discusiones entre las que destacan las siguientes: a) Las sexualidades son construcciones culturales fluidas y maleables que se insertan en un contexto de significados. b) La reproducción humana no es un hecho únicamente biológico, sino forma parte de procesos más amplios de reproducción social y cultural. c) La sexualidad y la reproducción se encuentran determinadas históricamente; d) Las prácticas reproductivas y sexuales son moldeadas por el ejercicio del poder, por ejemplo, las asimetrías de clase social, etnia y género; e) Los comportamientos reproductivos, sexuales y de cuidado de la salud son conductas estructuradas

---

<sup>70</sup> Véase:

<http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/desarm956.pdf> consultado el 2 de febrero del 2015.

que crean, de modos diversos, una serie de representaciones sociales en cada cultura.

La genealogía del concepto de derechos reproductivos, de hecho, inicia en la lucha por el derecho al aborto y a la anticoncepción en Europa y Estados Unidos<sup>71</sup>.

Así, el concepto es producto de un consenso discursivo en un encuentro internacional entre feministas del norte y del sur, en la -Internacional Women's Health Meeting en Amsterdam en 1984. Entre 1984 y en El Cairo 1994 finalmente "el concepto fue afinado en colaboración con activistas e investigadores del campo de los derechos humanos".

En la misma corriente, el adjetivo sexual hizo eclosión en los escenarios de politización de salud y derechos reproductivos en una etapa bastante avanzada del proceso de legitimación y las feministas lo adoptaron en las puertas de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo.

Nuevamente la genealogía de las nociones de salud sexual y derechos sexuales siguió un proceso paralelo en el cual la primera había surgido en un marco institucional y la segunda a partir de las reflexiones feministas.

Poco a poco los conceptos de salud reproductiva, género y sexualidades que originalmente fueron usados por la academia y los movimientos sociales, cobraron particular legitimación en los programas de acción de conferencias nacionales e internacionales.

En suma, cuando hablamos de salud reproductiva nos referimos a las relaciones de género y toma de decisiones en materia de sexualidad y reproducción; a la cultura de los cuidados respecto a la sexualidad y la reproducción; a las condiciones de salud que cubren los años reproductivos; y a las problemáticas de salud pública, como son: -aborto inducido, epidemia de VIH, detección y tratamiento del cáncer de mama y cérvico-uterino, manejo de las infecciones del tracto vaginal e infecciones de transmisión sexual (ITS), embarazo adolescente, tratamiento de la infertilidad, violencia obstétrica y mortalidad materna.

Una caracterización más acabada nos refiere que la salud reproductiva puede ser definida como una perspectiva que reconoce el derecho de toda persona a regular su fecundidad segura y eficientemente; tener y criar hijos saludables; comprender y disfrutar su propia sexualidad; y permanecer libre de enfermedades, incapacidades o muertes asociadas con el ejercicio de su sexualidad y reproducción.

---

<sup>71</sup> Véase:

[http://www.ceped.org/cdrom/avortement\\_ameriquelatine\\_2007/es/chapitre2/page2.html](http://www.ceped.org/cdrom/avortement_ameriquelatine_2007/es/chapitre2/page2.html) consultado el 3 de febrero del 2015.



Otro factor en la aplicación de la noción de salud reproductiva es el reconocimiento de las especificidades de las mujeres nativas en un ámbito comunitario, ya que sus vivencias se construyen de forma distinta a aquellas que se originan en un contexto urbano por los límites y posibilidades que condicionan el ejercicio de los derechos de las mujeres nativas en materia de salud pues su particular situación no puede explicarse sin señalar su condición de pertenencia a un pueblo originario, que como tal han vivido una situación histórica de vulneración como son la baja escolaridad, la falta de acceso a servicios, la deficiente alimentación.

En el panorama de los derechos reproductivos hoy en día la discusión desde el activismo social señala: el derecho a la integridad corporal y al respeto del propio cuerpo; respeto a la autodeterminación sobre sexualidad y reproducción; el derecho a vivir la sexualidad con reconocimiento; el respeto a la diversidad, entendido como el derecho a las afinidades grupales o las diferencias culturales mientras sean elegidas libremente; el derecho a la información para tomar decisiones voluntarias, conscientes e informadas sobre sexualidad y reproducción; la igualdad en el acceso a los servicios de salud y equidad en la atención integral, oportuna y efectiva; el derecho a la apropiación del cuerpo como espacio de lucha; y el derecho a ser protagonistas en los propios procesos reproductivos.

En otro sentido, aunque los derechos reproductivos fungieron como un avance en términos políticos “al estar basados en una concepción heterosexual, no afirman el derecho a la atención de la salud reproductiva de los individuos no heterosexuales.”

También es cierto que para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos existen una serie de problemáticas que impiden libremente su apego y disfrute.

Por mencionar las más representativas nos encontramos con las transiciones demográficas y epidemiológicas causadas por los cambios en el trabajo, en la educación, en la nutrición, por los estilos de vida, por la migración y la aparición de nuevas infecciones y enfermedades; las representaciones discriminatorias en torno a la sexualidad que subordinan a las mujeres; la coerción social para iniciar una vida sexual temprana; la atribución de universalidad a la adolescencia, es decir, el hablar de características universales conduce a la producción de estereotipos limitantes; la censura y privación de los placeres en la sexualidad y reproducción que se traducen en el control del placer cotidiano, en una heteronormatividad y en la promoción de eventos reproductivos sufrientes y dolorosos; la sobrevalorización y obligatoriedad de la maternidad; el rechazo cultural hacia la sexualidad no procreativa de la mujer; el incremento en la proporción y en el número de madres solteras jóvenes como resultado de cambios culturales en el grupo doméstico, así como de otros cambios derivados de las crisis económicas; el



carácter ambivalente del embarazo que provoca la ocultación del mismo situación por la que se obstaculiza la atención prenatal temprana; la creciente medicalización del embarazo y de los ciclos cronológicos de las mujeres; los cambios históricos que conducen a la desapropiación del cuerpo y despojan a las mujeres de su propio proceso reproductivo.

Así como existen diferentes religiones, también existen diferentes posiciones religiosas sobre el aborto. Y no sólo eso, sino que diferentes grupos dentro de cada religión pueden sostener diferentes opiniones al respecto<sup>72</sup>.

Además, en ocasiones las tradiciones religiosas van modificando o precisando su posición con el paso del tiempo. Ese es el caso, por ejemplo, del catolicismo. No fue sino hasta 1869 cuando la jerarquía de la Iglesia católica hizo oficial su rechazo absoluto al aborto apoyándose en tesis biológicas que ya han sido rebasadas.

Como veremos, en el seno de la Iglesia católica no siempre se sostuvo la misma opinión. Por otra parte, muchas personas católicas difieren de la posición oficial actual y aceptan la posibilidad de que el aborto se justifique en ciertas circunstancias, o bien de que se despenalice aunque lo consideren moralmente reprobable. Este es el caso de los filósofos Daniel Dombrowski y Robert Deltete, quienes afirman que “la postura católica ‘pro-elección’ [que admite el aborto como solución a un embarazo no deseado] es igualmente compatible con la tradición católica como lo es la postura antiaborto, y puede incluso ser más compatible con la tradición católica que la actual postura defendida por muchas personas católicas y por la mayoría de los líderes católicos”. Estos filósofos sostienen además que “la mayor parte de la teología del siglo diecinueve sobre el aborto es una caricatura de la rica y variada tradición del catolicismo en este asunto”.

Lo que interesa señalar aquí es que no todas las religiones ni todas las personas religiosas condenan absolutamente el aborto.

Lo que las religiones afirman sobre el aborto suele estar relacionado con dos aspectos diferentes del problema.

Por un lado, las religiones se plantean el problema del aborto desde una perspectiva estrictamente religiosa o teológica. Eso ocurre, por ejemplo, cuando se preguntan en qué momento ingresa el alma al cuerpo. Por otro lado, algunas iglesias e instituciones religiosas se plantean también problemas sociales y de justicia como cuando, por ejemplo, muestran preocupación por el dilema que enfrentan las mujeres y sus familias ante el embarazo no deseado y se preguntan si deben auxiliarlas.

---

<sup>72</sup>Véase:

<http://www.adital.com.br/site/noticia2.asp?lang=ES&cod=21072> consultado el 3 de febrero del 2015.

La mayoría de los grupos religiosos reconoce el derecho de la mujer a abortar si las circunstancias de su embarazo lo justifican. Así ocurre en diversas iglesias protestantes, en los grupos judíos no ortodoxos y en algunas iglesias orientales. Para ciertas corrientes protestantes es más importante asistir a la mujer ya la familia que pasan por el trance de un aborto, que condenar sin más esta práctica. Desde su perspectiva, es necesario anteponer la misericordia cristiana a la condena moral.

La historia del debate católico sobre el aborto se ha prolongado durante siglos. En el interior de la Iglesia católica se han manifestado diversas posiciones a lo largo de la historia<sup>73</sup>.

Durante los primeros siglos del cristianismo, los teólogos discutían mucho sobre el momento de la hominización, es decir, el momento en el que se supone que el alma se incorpora al cuerpo del nonato. San Agustín, que vivió entre los años 354 y 430, afirmaba que “el acto del aborto no se considera homicidio, porque aún no se puede decir que haya un alma viva en un cuerpo que carece de sensación, ya que todavía no se ha formado la carne y no está dotada de sentidos.” Siglos más tarde, Santo Tomás de Aquino (1127-1174) sostenía, como San Agustín, la teoría de la hominización retardada. Decía que “el aborto en las primeras etapas no es homicidio”, pues creía que el alma ingresa al cuerpo hasta cuarenta días después de la concepción en el caso de los varones, y ochenta días después de la concepción en el caso de las mujeres. Simultáneamente, otros teólogos sostenían que la concepción y la hominización ocurrían al mismo tiempo, de modo que el aborto inducido era un asesinato en todos los casos.

A partir del año 1500 y hasta el siglo diecinueve, se fue extendiendo poco a poco en la Iglesia católica la idea de que “el alma racional puede existir desde el momento de la concepción” Sin embargo, también durante ese periodo se alzaban voces católicas pronunciándose a favor de permitir el aborto terapéutico, es decir, el que se practicaba para salvar la vida de la mujer en caso de que corriera peligro.

Fue hasta 1869 cuando en el documento titulado *Apostolica Sedes*, el Papa Pío IX decidió establecer el castigo de la excomunión para el aborto en cualquier circunstancia y momento del embarazo. Daba así por concluida oficialmente la discusión sobre la hominización, problema teológico que, por lo demás, nunca ha sido resuelto unánimemente por los teólogos católicos. Durante los siguientes cincuenta años, a medida que se concentraba cada vez más el poder de la Iglesia en el papado, se fue estableciendo como opinión

---

<sup>73</sup> Véase:

<https://www.gire.org.mx/publicaciones/libros/miradas.pdf> y [http://www.academia.edu/373514/La\\_cuesti%C3%B3n\\_del\\_aborto.\\_Una\\_perspectiva\\_filos%C3%B3fico-jur%C3%ADdica\\_de\\_un\\_problema\\_%C3%A9tico-moral](http://www.academia.edu/373514/La_cuesti%C3%B3n_del_aborto._Una_perspectiva_filos%C3%B3fico-jur%C3%ADdica_de_un_problema_%C3%A9tico-moral) consultados el 3 de febrero del 2015.

mayoritaria la idea de la hominización inmediata. Sin embargo, esta idea nunca ha sido objeto de un pronunciamiento "infalible" por parte de ningún Papa.<sup>4</sup> Los filósofos Dombrowski y Deltete reparan en el hecho de que las ideas de San Agustín y Santo Tomás de Aquino —dos de los pensadores más importantes en la historia del catolicismo que no consideraban al feto en las primeras etapas del embarazo como una persona humana— sean todavía “uno de los secretos mejor guardados en la historia del catolicismo y, seguramente, en la historia de las ideas”<sup>74</sup>.

En 1974, la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe —que anteriormente fue el Santo Oficio de la Inquisición publicó un documento sobre el aborto provocado<sup>6</sup> en el que rechaza de manera absoluta el aborto en cualquier circunstancia. “El respeto a la vida humana se impone desde que comienza el proceso de la generación” afirma el documento, y niega la validez de cualquier argumento encaminado a legalizar el aborto. El texto refrenda la creencia en la hominización inmediata, y recurre a la idea de la individualidad genética para afirmar que el óvulo fecundado es ya vida propiamente humana. Además, rechaza la afirmación que hoy en día hacen algunos jerarcas católicos en el sentido de que existe un consenso científico sobre el momento en el que comienza la vida humana. “No es incumbencia de las ciencias biológicas dar un juicio decisivo acerca de cuestiones filosóficas y morales como son la del momento en que se constituye la persona humana y la legitimidad del aborto” dice. Asimismo, en una nota final hace notar que sus afirmaciones dejan “expresamente a un lado la cuestión del momento de la infusión del alma espiritual. No hay sobre este punto una tradición unánime, y los autores están todavía divididos.”

Si bien es cierto que las autoridades eclesiásticas han condenado siempre el aborto, también lo es que, como no existe un fundamento teológico suficientemente sólido para sostener que el óvulo fecundado, el embrión o el feto son personas, “la prohibición del aborto nunca ha formado parte del magisterio de la Iglesia” ni se ha elevado nunca al rango de dogma de fe.<sup>8</sup> Dentro de la religión católica, no todas las posiciones aceptan por completo la posición oficial. Un sondeo de la opinión pública católica en todo el mundo sostiene que “el desacuerdo de los católicos con los líderes eclesiásticos en temas que van desde el aborto hasta el divorcio es un fenómeno mundial”. Este sondeo muestra que en países de población mayoritariamente católica como España, Polonia o Irlanda las opiniones de la gente sobre el aborto difieren de las que sostiene la jerarquía católica.

En México, a pesar de que más del 90% de la población se reconoce como católica, tres encuestas de GALLUP sobre aborto muestran que la Iglesia

---

<sup>74</sup> Véase:

<https://www.gire.org.mx/publicaciones/libros/miradas.pdf> consultado el 2 de febrero del 2015

y sus representantes tienen poca importancia en lo que respecta a la decisión de tener o no un aborto. A la pregunta de “¿Quién debe tomar la decisión respecto al aborto?” un porcentaje sumamente pequeño tomó en cuenta a la Iglesia católica:

. En 1992, 14% de las personas entrevistadas dijo que debía decidir la mujer aconsejada por un médico un sacerdote<sup>75</sup>.

. En 1993 y 1994 sólo 1% opinó que la decisión correspondía a la Iglesia.  
. No obstante, más del 75% de la población entrevistada en estas tres encuestas dijo que la decisión de tener o no un aborto corresponden a la mujer y su pareja.

Estos datos son una evidencia clara de que la población mexicana, mayoritariamente católica, no necesariamente está de acuerdo con el mandato de la jerarquía católica.

Por otro lado, en la actualidad, una importante corriente de opinión dentro de la Iglesia católica —representada por el grupo europeo Somos Iglesia y el americano Católicas por el Derecho a Decidir— sostiene que hay principios teológicos como el de la primacía de la conciencia y el del probabilismo que permiten a la mujer católica decidir en buena conciencia si aborta o no. Un ejemplo de cómo razonan las y los católicos que sostienen esta opinión, es el siguiente:

La conciencia individual es el máximo dictamen sobre la bondad o el error de nuestros actos ante Dios. No existe, como lo señalan los teólogos, mediación entre la conciencia y Dios. “La dignidad humana requiere, por tanto, que el hombre (y la mujer) actúe según su conciencia y libre elección...”, leemos en la Encíclica *Gaudium et Spes*. Esta conciencia constituye la capacidad más profunda de reflexionar y discriminar sobre el valor de las situaciones que vivimos, y de evaluar si son buenas o malas para nosotros y para los demás.

La Iglesia ha aceptado, además, la interpretación de los teólogos en el sentido de que donde hay duda hay libertad...

Una obligación moral no puede ser impuesta absolutamente cuando existe una duda. Este es el caso del momento en el cual el óvulo fecundado o el embrión o el feto se transforman en persona humana dotada de un alma intelectual.

---

<sup>75</sup> Véase:

<https://www.gire.org.mx/publicaciones/libros/miradas.pdf> consultado el 5 de febrero del 2015

Hay teólogos católicos que consideran que algunos abortos pueden ser morales.

Hay sacerdotes y obispos que reconocen que una mujer que aborta no siempre comete una falta grave. La Iglesia Católica presenta una pluralidad de puntos de vista sobre la moralidad de hacerse un aborto. Hay también una inmoralidad en traer niños al mundo sin contar con los medios para hacerse responsable de ellos. La madurez moral implica una reproducción selectiva y mesurada, apropiada a nuestros medios. Es además inmoral que mueran tantas mujeres a causa de abortos mal practicados e ilegales. Finalmente, (es) inmoral que no sean las personas implicadas directamente las que puedan decidir moralmente cuál es el mejor camino a seguir. ¿Cómo se puede considerar válido que sea una jerarquía de hombres célibes la que norme y regule la relación amorosa y sexual, y que sean sus juicios los que determinen el número de hijos que una mujer, una pareja o una familia pueden acoger, alimentar y educar?

Estamos convencidas de que las mujeres somos agentes maduros capaces de decisiones morales maduras, y pensamos que todos tenemos la obligación de esforzarnos por crear una sociedad en la que las mujeres no tengan que escoger entre el volar de su vida y el de lo del feto.<sup>9</sup> Por otra parte, en un documento reciente los filósofos Dombrowski y Deltete critican el hecho de que comúnmente se asuma, “dentro y fuera del catolicismo, que la oposición al aborto es precisamente la opinión católica, al grado de que incluso si hay debates dentro del catolicismo respecto a la ordenación de mujeres, el celibato, la anticoncepción, la homosexualidad, las relaciones sexuales premaritales, etcétera, se piense que las personas católicas están al menos unidas, o casi, en su oposición al aborto:

Estos filósofos forman parte de un grupo significativo de personas católicas que mantienen una opinión bastante liberal sobre el aborto. Ellos han escrito un libro donde explican que sí es posible defender el aborto desde el catolicismo. El principal argumento que exponen es que las prohibiciones actuales de la Iglesia respecto al aborto están basadas en dos posiciones que ellos juzgan erróneas. La primera posición tiene que ver con considerar al embrión o feto como una persona humana, y la segunda con tratar al aborto como una desviación de la verdadera función del sexo, que, según la Iglesia, debería ser procreación.

Por otro lado es importante señalar que, en una sociedad que admite la diversidad religiosa y respeta la libertad de conciencia, las diversas ideas y creencias sobre el aborto pueden coexistir bajo el régimen de la libertad de cultos. Cuando existe libertad religiosa o de cultos, a toda iglesia o agrupación representante de una religión le asiste el derecho a promover y difundir sus doctrinas ya influir sobre la conducta de su feligresía, siempre y cuando no rebase la esfera de su religiosidad ni obligue a nadie a adoptar su credo

particular. En ese tipo de régimen, el Estado se obliga a proteger la libertad de conciencia y el derecho de todas las personas a profesar la religión que más les convenga.

Pero para garantizar la libertad religiosa deben cumplirse, cuando menos, tres requisitos:

Que ninguna Iglesia pretenda hacer predominar su doctrina o sus normas sobre los de otra Iglesia<sup>76</sup>;

Que ninguna Iglesia pretenda imponer su doctrina ni sus normas sobre el Estado ni sobre las políticas gubernamentales dirigidas a la población en su conjunto;

Que ninguna Iglesia coaccione a sus feligreses a seguir sus doctrinas y normas al punto de poner en peligro sus libertades civiles.

Desde su origen la libertad de cultos ha sido una condición de la paz social y de la vida civil, cuya preservación es, a su vez, obligación del Estado. Para cumplir ese mandato, ningún Estado debe tomar partido en materia religiosa. Además, debe distinguir claramente entre delito y pecado, de modo que lo que desde el punto de vista de una religión pueda ser considerado como pecado, no necesariamente sea considerado como delito desde el punto de vista de la ley.

En otras palabras, la libertad de conciencia y de cultos depende estrechamente de lo que en la tradición política mexicana conocemos como el laicismo.

## Ética y aborto

En este trabajo se ha decidido introducir el tema de la ética porque éste es uno de los terrenos que mayores elementos aportan para comprender el asunto del aborto. Aunque buena parte de las preguntas de este cuaderno son eminentemente éticas, también es ética aquella pregunta frecuente sobre si acudir al aborto es bueno o malo. En esta sección hablamos específicamente de lo que es la ética y lo que aporta para la comprensión del aborto más allá de lo que dicen las religiones y lo que se establece en las leyes. La ética es una parte de la filosofía que se dedica al análisis de los valores morales y pone especial énfasis en los problemas donde se involucran valores del comportamiento individual que se oponen y hacen difícil establecer cuál es la conducta correcta a seguir.

---

<sup>76</sup> Véase:

<http://muerte.bioetica.org/mono/mono28.htm> consultado el 3 de febrero del 2015.



---

Se entiende que existen dilemas éticos en aquellas situaciones “en las que no hay una clara respuesta correcta o equivocada, sino que admiten argumentos en favor y en contra de cada postura”.

Pero, a pesar de que analiza estos dilemas, la ética no tiene por objetivo establecer lo que se debe hacer en cada situación concreta, pues se trata de una disciplina que mantiene un profundo respeto por la libertad de las personas y deja siempre en ellas la responsabilidad de tomar sus propias decisiones.

La pregunta acerca de si el aborto es bueno o malo es, a todas luces, una pregunta ética, pues no admite una sola respuesta “correcta” sino que la respuesta depende de los valores, las creencias, los deseos y las circunstancias de cada persona<sup>77</sup>.

Imaginemos, por ejemplo, el caso de una adolescente que queda embarazada a pesar de haber utilizado preservativos con su pareja. Ellos están en el último año de preparatoria, han elegido ya la carrera que van a seguir y, como un embarazo no estaba en sus planes de vida, buscaron evitarlo. Al confirmar que está embarazada, ella se decide por el aborto, pues no quiere arriesgar la realización de sus planes con la llegada de una criatura. Su compañero respeta y apoya su decisión. ¿Cómo evaluamos este hecho? ¿Respetamos la decisión de la pareja o pensamos que debe enfrentar obligatoriamente el embarazo y con ello interrumpir sus expectativas de desarrollo para dedicarse a una criatura que no deseaban? Algunas personas objetarán que la pareja debió esperar a tener relaciones sexuales hasta poder enfrentar un embarazo, pero ¿no estamos afirmando con eso que la pareja debe continuar un embarazo aunque sea en contra de su voluntad?

Imaginemos, en contraste, el caso de una muchacha soltera que se embaraza sin planearlo pero que acepta tener a la criatura. Su novio, sin embargo, no acepta el embarazo y, mediante engaños, lleva a la joven a ver a un amigo suyo que asegura, le administrará un tratamiento para que “el niño crezca sano y fuerte” Lo que ocurre realmente es que el amigo, en complicidad con el novio, provoca el aborto en contra de la voluntad de la mujer y de su integridad física. ¿Aprobaríamos este hecho desde un punto de vista moral? No, sin duda. Se trata de un acto reprobable porque va en contra de la voluntad de la muchacha. Imaginemos otro caso, el de una mujer que padece un severo desorden maniaco-depresivo y que, para controlarlo, debe ingerir litio regularmente. El litio es una sustancia que afecta gravemente el desarrollo del embrión y, posteriormente, del feto. La mujer sólo tiene en este caso tres posibilidades: continuar el embarazo sin ingerir el litio y aceptar un futuro de incapacidad absoluta; continuar el embarazo y seguir ingiriendo el litio, para dar a luz a una

---

<sup>77</sup> Véase:

<https://www.gire.org.mx/publicaciones/libros/miradas.pdf> consultado el 5 de febrero del 2015



criatura severamente dañada; y, por último, abortar. ¿Podemos considerar el aborto como un acto intrínsecamente "malo" en estas circunstancias?

Imaginemos ahora a una mujer a cuyo feto se le ha diagnosticado anencefalia. Se le ha informado que, de nacer, la criatura no sobreviviría más de veinte minutos. ¿Es radicalmente "malo" interrumpir el embarazo en un caso como éste?

Con estos ejemplos puede verse que no hay una sola respuesta "correcta" para todas las circunstancias en que una mujer, sola o con su pareja, se ve enfrentada ante el dilema de interrumpir o no un embarazo, por eso no puede afirmarse que el aborto sea malo bajo cualquier circunstancia.

La ética es una reflexión que puede ayudar a tomar una decisión de carácter moral en momentos difíciles, pero no hay que confundirla con una especie de manual para saber qué hacer en momentos de incertidumbre, ya que desde la ética es imposible prescribir comportamientos "correctos" para cada situación que se presenta, lo que hace la ética es ayudar a esclarecer qué valores son los que entran en conflicto y señalar las posibles consecuencias de tomar una decisión u otra, pero, como ya se dijo, deja en manos de cada persona la responsabilidad de tomar sus propias decisiones.

La filósofa Ruth Macklin afirma que "No existen expertos morales", pues "Cualquiera puede aprender a pensar clara y sistemáticamente acerca de elecciones morales prácticas y adoptar un marco de referencia para tratarlas racionalmente". Ella sostiene que los auténticos dilemas morales no tienen una sola respuesta correcta, por lo que la ética no puede resolverlos.

Esta misma autora nos dice que la filosofía "no ofrece una guía para manejar dilemas éticos: pero que en cambio sí "apunta a proporcionar una dimensión profunda de las cosas". es decir, que aporta comprensión al problema y en ocasiones "dicha comprensión llega a dar respuesta problemas morales", aunque advierte que hay casos en que la ética filosófica se limita a mostrar por qué no se pueden encontrar respuestas inequívocas.

Por otro lado, las religiones tienen que ver con la moral, es decir, con el comportamiento de las personas, y en ese sentido también con los valores. Generalmente las religiones establecen pautas de comportamiento que deben respetarse bajo cualquier circunstancia, por lo que no admiten la desobediencia. Debido a que están basadas en la creencia en un ente moralmente superior a los seres humanos, las religiones no admiten diferencias de opinión en lo que se refiere a sus máximas.

La reflexión ética, por su lado, está fundada en la racionalidad de las personas, por lo que analiza la situación específica en que se da un comportamiento y los fines que llevaron a una persona a actuar de determinada manera para conocer el grado de bondad o de maldad de sus acciones.

El código religioso se identifica con lo que en ética se llama código deontológico, que es un código basado en el deber, en el cumplimiento de las reglas. La disciplina de la ética, por su parte, se identifica con el código teleológico, es decir, aquel que no establece deberes fijos sino que analiza las acciones humanas a partir del fin que se busca lograr.

A continuación presentamos un cuadro comparativo de estos dos códigos para hacer más clara la distinción<sup>78</sup>.

### CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Establece los deberes con claridad, es un código moral único. No hay lugar para la diferencia de opinión.

Ha sido llamado “ética del deber”. Lo que define el comportamiento ético es el cumplimiento o incumplimiento de la regla. subraya la línea divisoria entre lo bueno y lo malo.

Se preocupa por determinar el cumplimiento de la regla. Las acciones son buenas o malas por naturaleza, independientemente de las consecuencias que tengan o las intenciones que las motivaron.

### CÓDIGO TELEOLÓGICO

No establece deberes fijos sino en función del fin que se pretende lograr

Admite que las personas sean agentes morales, es decir, que pueden tomar decisiones por su propia cuenta. Incluye una serie de filosofías y doctrinas éticas bajo los nombres de “ética de las situaciones”, “existencialismo”, “relativismo ético.” Las reglas de corte teleológico identifican las aspiraciones de las personas y los objetivos hacia los cuales debería tender la conducta humana, pero si esos objetivos no se cumplen, no se considera que las personas hayan actuado de manera poco ética.

Aceptan gradaciones de lo malo a lo bueno, de lo infame a lo virtuoso, de lo permisible o inaceptable.

La preocupación es determinar el grado de bondad o de maldad de las acciones.

No hay acciones buenas o malas a priori. Lo bueno y lo malo pueden variar de acuerdo con la situación o la interpretación cultural en que se den. El valor moral de una acción tiene que ver con la elección humana en situaciones concretas.

---

<sup>78</sup> Ruth Macklin, Dilemas. Los problemas éticos y morales, Atlántida, Buenos Aires, 1995, p. 17, 31, 265, 267.

La responsabilidad humana consiste en escuchar las demandas inmediatas del momento<sup>79</sup>.

En un mundo donde conviven una gran cantidad de personas con religiones diferentes, algunas sin religión, pero todas con valores morales distintos, la ética resulta de gran utilidad para la convivencia cotidiana. Pero esto no debe llevarnos a pensar en la ética como una nueva forma de sancionar la conducta humana, sino como una forma de reflexionar acerca de los alcances y los límites de la libertad tanto a nivel social como individual. Al respecto, el filósofo Fernando Savater escribió “que la ética uno ha venido al mundo para dedicarse a apuntalar ni a sustituir catecismos... por lo menos, no debiera hacerla a estas alturas del siglo XX” y dice además que la ética de una persona libre “nada tiene que ver con los castigos ni los premios repartidos por la autoridad que sea, autoridad humana o divina”.

### Ética y Religión

La relación entre la ética y la religión se puede describir como sigue: La ética busca esclarecer cuáles son los valores que entran en conflicto en una situación dada y en esos valores están incluidos los valores religiosos que, desde un punto de vista ético deben ser respetados. “La tolerancia de las preferencias religiosas es uno de los valores máspreciados en una sociedad libre, por más que algunos individuos critiquen los preceptos por los que se rigen sus vecinos. Sin excepciones, la libertad de practicar la propia religión, sin interferencia por parte del estado u otros organismos, debe ser un derecho garantizado”.

El caso de una mujer que pertenece a los Testigos de Jehová puede ofrecernos un ejemplo. Ella necesitaba con urgencia una transfusión de sangre, pero como su religión prohíbe recibir transfusiones bajo cualquier circunstancia, ella había manifestado a su médico que no quería recibir transfusiones ni siquiera en caso de emergencia, por lo que el comité de ética del hospital que la atendió respetó su decisión.

### Ética y leyes

Las leyes contienen un conjunto de prescripciones que en muchas ocasiones involucran cuestiones morales, pero no pueden abarcar todas las

---

<sup>79</sup> Las diferencias entre los códigos teleológico y deontológico fueron tomadas de Marta Lamas, “La bioética: proceso social y cambio de valores” en *Ética y salud reproductiva*, Juan Guillermo Figueroa, Gloria Careaga y Ma. Consuelo Mejía (Comps.), UNAM, México, 1996.

Fernando Savater, *Ética para Amador*, Ariel, Madrid, p. 10.

Ruth Macklin, *op.cit.*, p. 21.

situaciones que se presentan en relación a la toma de decisiones éticas. Hay actos, como el robo, que se consideran reprobables desde el punto de vista legal y ético, pero existen otros asuntos que la ley simplemente no contempla, sea porque se consideran decisiones privadas, que no afectan a terceros (como decidir el número de hijos que se quiere tener) o porque se refieren a fenómenos nuevos que aún no se debaten ni se reglamentan. Esto último ocurre con frecuencia en el campo de la experimentación biológica, y más específicamente en el terreno de la genética. La mayor parte de los países del mundo ha tenido que hacer modificaciones a sus legislaciones para ponerlas al día respecto de los avances de la ciencia, pero ésta parece ir siempre por delante de las leyes.

Por otro lado, la ley sanciona ciertos actos que, desde un punto de vista ético, puede considerarse que no deberían ser sancionados, como ha ocurrido con ciertas prácticas que durante algún tiempo fueron penadas y que con el paso del tiempo dejaron de serlo, pues el código moral de la sociedad respecto a esos asuntos se modificó y dio origen a un cambio en la ley. Así ocurrió en el caso de las mujeres casadas en México, que hasta 1974 necesitaban la autorización escrita de su marido para poder obtener un empleo remunerado.

Lo anterior muestra que las leyes no están siempre en condiciones de sancionar todas las conductas que tienen que ver con las decisiones éticas, pero sí son un reflejo del consenso que alcanza un país sobre determinados asuntos. El ejemplo más claro lo da el tema del aborto, pues la gran variedad de respuestas legislativas que se han dado en el mundo a esta conducta, muestra las grandes diferencias de opinión que existen entre la mayoría de los países que no penan esta práctica, el número menor de países que sólo la permite en ciertas circunstancias y la minoría de países que la tienen totalmente penada. [Ver cuadro sobre la Situación legal del aborto en el mundo] Sobre la relación entre la ley y la ética, la filósofa Ruth Macklin se pregunta: “¿Por qué las soluciones legales habrían de ser mejores que las respuestas éticas no derivadas de la ley? Ya se trate de leyes de las legislaturas provinciales o del Congreso Nacional, quienes las dictan son personas que, como cualesquiera otros miembros del pueblo, se basan en sus opiniones éticas personales o sus perspectivas religiosas elegidas.

Si las soluciones legales son moldeadas por los tribunales, ¿es mayor su pericia moral? Después de todo, los jueces, pese a su conocimiento legal de los estatutos y precedentes dentro del derecho común, no son moralmente más sabios que nosotros.” Esta reflexión nos lleva al dilema entre lo que es legal y lo que consideramos legítimo.

La decisión sobre qué hacer ante un embarazo no deseado plantea un dilema ético, pues en él se juegan valores como la libertad y la responsabilidad de la mujer o la pareja involucradas en el embarazo. Además, las concepciones

---

que existen acerca de la vida humana y el debate sobre si el embrión debe ser considerado o no como una persona inciden en el conflicto ético<sup>80 81</sup>.

La situación se complica aún más si estas personas profesan una religión que prohíbe el aborto, pero ellas consideran que no están en condiciones de llevar a término el embarazo. Aquí es donde la distinción entre ética y religión resulta de gran utilidad para muchas personas que, a pesar de lo que dicta su religión, deciden interrumpir un embarazo al considerar que el aborto es un “mal menor” frente al hecho de tener un hijo o hija que no deseaban y que probablemente no puedan mantener.

Las mujeres o parejas que se enfrentan a un embarazo no deseado afrontan siempre un dilema ético, independientemente de la opción que elijan. Aunque no le llamen “dilema ético”, las personas en esta situación saben que deben tomar una decisión que tendrá importantes consecuencias para ellas y quienes las rodean.

Los auténticos dilemas morales no tienen una sola respuesta correcta, por lo que la ética no puede resolverlos.

Sin embargo, en las discusiones éticas sobre el aborto ha adquirido gran importancia la cuestión acerca de si el embrión o feto puede ser considerado o no como persona. Según Ruth Macklin, en el discurso bioético se pueden distinguir tres posturas sobre la importancia del concepto de persona para resolver los dilemas morales sobre el aborto.

a. la que sostiene que llegar a un acuerdo sobre el tema del aborto depende de que se llegue a un acuerdo sobre si el embrión/feto es persona y/ en este caso, sobre el momento en que empieza su desarrollo como persona;

b. la que sostiene que el aborto puede justificarse moralmente aunque se reconozca que el embrión/feto es persona desde el momento de la concepción;

c. la que sostiene que es imposible tener un conjunto de condiciones necesarias y suficientes para definir el “ser persona” y que concluye que este punto debe ser considerado totalmente irrelevante para la resolución de la controversia sobre aborto. Macklin concluye que “Cuando los temas de ética y conducta social quedan encerrados en una perenne controversia [como ha ocurrido con el aborto], la filosofía puede arrojar luz mostrando cómo contribuyen al problema las confusiones conceptuales y las falacias. Aunque el hecho de realizar un análisis filosófico de estas cuestiones y problemas no resuelva el debate sobre la moralidad del aborto, sí brinda una concepción más

---

<sup>80</sup> Idem., p. 59.

<sup>81</sup> Ruth Macklin, op. cit., p. 29. Caso tomado del libro de Ruth Macklin.

profunda de por qué la controversia sigue vigente y puede hasta resultar insoluble”.

Por otro lado, una de las preguntas más interesantes que ha arrojado el análisis ético del aborto es quién debe tomar la decisión de interrumpir o no un embarazo. Es evidente que si la ley prohíbe su práctica, entonces es el Estado, a través del sistema legal, quien está tomando la decisión; pero si las leyes demandan la autorización del médico, entonces traslada la decisión al espacio médico, o como en algunos países donde se requiere la autorización de un sacerdote para determinar si una mujer debe o no hacerse un aborto, la decisión entonces está en manos de los sacerdotes.

A partir de la discusión sobre quién debe tomar la decisión, muchos países han optado por despenalizar la práctica y dejar que sean las mujeres, solas o con sus parejas, quienes decidan. Lo que está en el fondo de este problema es la discusión sobre si el aborto debe ser un asunto público o exclusivamente privado.

El derecho al aborto y la privacidad están íntimamente relacionados. El primero no puede ser reconocido si no tenemos las condiciones para que cada persona, en tanto ciudadano o ciudadana, pueda tomar decisiones sobre su vida privada sin interferencia del Estado. Esto es lo que se conoce como “privacidad”.

Construir un orden democrático requiere trazar límites en el terreno de lo social para redefinir las fronteras entre lo que consideramos “público” y lo que pensamos que corresponde al orden de lo privado.

La defensa de la privacidad se origina en el derecho de las personas a no sufrir intrusiones gubernamentales injustificadas en asuntos que las afectan decisivamente, como ocurre con la sexualidad y la reproducción.

La coincidencia amorosa, el deseo sexual, la decisión de compartir la vida con otra persona, la paternidad y la maternidad no son decisiones públicas, sino expresiones individuales que, para ser ejercidas, requieren el respaldo de los derechos ciudadanos. El derecho a la privacidad garantiza la protección a los derechos sexuales y reproductivos, y sanciona la divulgación indebida de los asuntos íntimos.

Decisiones éticas acerca del aborto.

La Constitución mexicana, en su artículo cuarto, nos otorga el derecho a tomar decisiones fundamentales en materia de reproducción. Este artículo señala que podemos “decidir libre y responsablemente” sobre el número de hijos que queramos tener, pero no dice nada respecto de las situaciones por desgracia aún bastante frecuentes en que ocurre una falla de los anticonceptivos o un error humano que puede tener como consecuencia un embarazo no deseado. De hecho, la ley no dice nada acerca de los embarazos no deseados, los desconoce, hace como si no existieran.



Pero los embarazos no deseados existen y muchas mujeres deciden interrumpirlos en lugar de llevarlos a término. La mayor parte de estas mujeres han tomado una decisión responsable, como lo indica la Constitución, pues saben que no tienen recursos (económicos, físicos, o emocionales) para cuidar a esa criatura, pero la ley les responde con la penalización del aborto, contradiciendo el espíritu del artículo cuatro constitucional, que aspira a que todas las personas tengan libertad de decisión en los asuntos reproductivos.

A través de la ley que penaliza el aborto, el Estado presiona a las mujeres con embarazos no deseados a que den a luz a criaturas que no deseaban tener, sin que ese mismo Estado se comprometa con la manutención del nuevo ser, pues el costo económico y emocional recaerá en la mujer o en la pareja. Aquí vale la pena preguntarnos ¿hasta dónde puede el Estado interferir en la decisión de continuar o no con un embarazo si no asume ninguna responsabilidad? Si las mujeres contaran con el apoyo material del Estado y la sociedad para enfrentar un embarazo no deseado, probablemente muchas optarían por continuar con el embarazo. No obstante, el proceso de formación de una persona va más allá del hecho de seguir con el embarazo, pues implica un ajuste personal y familiar de grandes proporciones, además de que tiene fuertes consecuencias económicas y psicológicas que no todas las mujeres ni todas las familias están dispuestas a enfrentar.

Mientras la responsabilidad del cuidado de las criaturas sea individual, la decisión de tenerlas o no —incluida en ella la posibilidad del aborto— debe ser individual también. Si ni el Estado ni la Iglesia se va a hacer cargo de las consecuencias de un embarazo no deseado, entonces la decisión depende sólo de las personas que vivirán las consecuencias de interrumpir o no ese embarazo. En lo que atañe al dolor, coincidimos con Le Breton que dice que la medicina lo ve solamente como un anacronismo, no sólo cruel sino como un equivalente moral de una tortura. Pero la fantasía de su supresión total, por parte de la técnica médica, es otro sueño moderno que no tendría otras consecuencias que no fuera también la indiferencia por la vida. (Acta Bioethica 2000)

El aborto en Guanajuato influenciado por una institución católica conservadora.

“Las instituciones derivan su poder del mantenimiento de una validez dada por supuesto... Es muy duro vernos forzados a vivir nuestra propia vida sin que seamos capaces de aferrarnos patrones de interpretación y normas de conducta incuestionados”  
(Berger y Luckmann 1997)

El aborto en Guanajuato resulta entre diversos principios ideológicos, creencias y valores con relación al tema, así como la diversa valoración que se le otorga al vínculo sexualidad reproducción. Las distintas percepciones,



experiencias y significados expresados por un grupo de mujeres jóvenes rurales y urbanas, son muestra clara de una sociedad en proceso de cambio, con modificaciones en los tradicionales roles de género. Sin embargo, aún son bastantes pesadas las ideologías conservadoras que conciben la sexualidad como función para la procreación y asumen que la maternidad representa el papel primordial de la mujer, y el aborto, un crimen. Dichos fenómenos constituyen elaboraciones sociales, producto de distintos procesos, factores y discursos sociales surgidos en diferentes épocas, contextos, clases y grupos, dando por resultado una pluralidad de interpretaciones respecto a estos temas<sup>82</sup>.

Los datos no deben sorprendernos, porque aún es insignificante el avance en términos nacionales, en cuanto a considerar a esta práctica como un derecho de las mujeres y no como un delito y un acto inmoral. Consideremos por ejemplo que en Distrito Federal logro despenalizarse recién en el año 2007. Sin embargo, en contra partida 18 entidades han modificado sus constituciones y/o códigos penales para tipificar el aborto como un delito contra la vida, adicionalmente en otras entidades existen iniciativas de ley en este mismo sentido<sup>83</sup>.

Destaca que en todas las entidades, salvo el Distrito Federal que antes de las 12 semanas de embarazo no sanciona al aborto, las penas se van incrementando. Así, en segundo lugar estaría el Estado de Campeche en donde se advierte que si el aborto se efectúa con consentimiento de la mujer embarazada antes de las 12 semanas se hará acreedora a una sanción correspondiente a jornadas de trabajo a favor de la comunidad que deberán cubrir de 24 a 72 horas. Los demás estados van incrementando la penas de esta práctica tipificada como delito, por ejemplo, considerando la ampliación de la pena, en tercer lugar se coloca Coahuila donde se prevé que si la mujer obró por motivos graves, se aplicarán de 3 días a 6 meses de prisión. Hasta llegar al caso del estado de Tamaulipas es donde se prevé la pena más alta, al afirmarse que siempre que se cumpla el siguiente supuesto: cuando se

---

<sup>82</sup> Ruth Macklin, op.cit, p. 21.

La bioética es la parte de la ética que se ocupa de la investigación biológica, y en ella sedesarrolla en gran medida de la discusión sobre si el feto puede ser o no considerado persona.  
Ruth Macklin, op.cit., p. 131-132.

<sup>83</sup> En el panorama nacional tenemos que en diversas constituciones se han incorporado reformas en el sentido de que el Estado protege el derecho a la vida desde el momento de la concepción/fecundación, vivimos una avalancha de reformas en el año 2009 en este sentido, solo dos entidades lo consideraron antes de la reforma en el DF, estos son: Coahuila (1989), Chihuahua (1994), y posteriores están Morelos (2008), Baja California (2008), Chiapas, Colima, Sonora, Quintana Roo, Guanajuato, Durango, Puebla, Nayarit, Jalisco, Yucatán, San Luis Potosí, Oaxaca, Querétaro y Tamaulipas, todos en 2009. Es decir, 18 de las 31 entidades de la república han modificado su constitución para proteger a los nonatos. Y en algunos estados ya se encuentra tipificado el delito de aborto. Véase: La regulación del aborto en México, 2014.

---

provoque el aborto a solicitud de la madre y ésta sea menor de edad o incapaz, se impondrán de 4 a 8 años de prisión<sup>84</sup>.

Estos resultados conservadores pueden ser explicados en distintas dimensiones, que van desde una visión católica hegemónica, en donde prevalece el principio de Dios como dador e interruptor de la vida, por lo que la noción de pecado tiene un papel fundamental en la vida de las y los ciudadanos, en donde es más fuerte la pertenencia religiosa que la doctrina de los derechos de género. Otra de las explicaciones podría estar vinculada con la noción de la interrupción del embarazo no como un derecho sino como un crimen, que ya alude no solamente a la moral y al buen comportamiento, sino a una conducta tipificada en los códigos penales, que te hacen acreedora a una sanción privativa de la libertad y al escarnio público. Sobre este particular no hay cifras exactas pero para el año 2010 Verónica Cruz, directora de la organización “Las libres” afirmaba que en estado de Guanajuato 160 mujeres estaban enfrentando procesos judiciales durante la década que va del año 2000 a 2010, de las cuales solo 14 tenían una sentencia y todas pasaron entre uno y cinco días en la cárcel antes de ser liberadas bajo caución. Mientras que tenía registro del caso de 39 mujeres que tenían un proceso abierto en Puebla y más de dos en Michoacán y Querétaro. De tal forma que será una práctica oculta, inconfesable e ilegal por un tiempo más<sup>85 86</sup>.

#### **4.3 Estudio de caso: El caso de Guanajuato; uso y abuso del poder político en contra de las mujeres.**

El presente estudio de caso es una revisión de la situación de los derechos de las mujeres las mujeres Guanajuatenses en ámbito de derechos reproductivos para apuntalar la idea de que ha existido un uso político de los instrumentos legales en perjuicio de las mujeres, aunque es importante que aunque mínimo se ha podido avanzar en el reconocimiento de mejores condiciones y de una legalidad respetuosa e incluyente, esto gracias a Centros como Las Libres, CDH Victoria Díez y a todas esas mujeres que luchan incansablemente por defender sus Derechos . En la actualidad hay un escenario complejo, que implica un riesgo de disminución de esos derechos.

En algunos estados del país como es nuestro caso en Guanajuato se ha usado en contra de algunas mujeres el delito de “homicidio en razón de

---

<sup>84</sup> Idém

<sup>85</sup> Véase la nota publicada por Fabiola Cancino en CNN México “La cifra oculta en México de mujeres presas por abortos ilegales, (2010)

<sup>86</sup> Laura Valladares de la Cruz /Ana Teresa Peña Hernández  
Género y autorepresentación en la construcción de la cultura política de jóvenes ciudadanos en México”

parentesco o relación familiar” para perseguirlas y sancionarlas en virtud de creencias o posiciones ideológicas de diversos funcionarios.

Caso emblemático de este fenómeno se encontró en los casos de siete mujeres condenadas a penas injustas en el Estado de Guanajuato durante 2010. La Constitución Política local permite esa posibilidad. Ni los instrumentos legales, ni su aplicación deben ser usados políticamente para restar el esquema de los derechos fundamentales de las mujeres. En este texto se previene sobre esos riesgos y la necesidad de contenerlos.

Contexto político de la aplicación del delito de homicidio en razón de parentesco o relación familiar

Los derechos de las mujeres en México han estado subordinados a una multiplicidad de poderes. En los momentos de la construcción del país, en los conflictos, en la vida cotidiana, adquirimos por el peso cultural, obligaciones atribuidas por razón misma del género. Pero esta condición, ser mujer, nos hizo acreedoras de una paradoja especial. Somos invisibles para la historia, sin embargo, el poder político y la doctrina católica nos hicieron acreedoras de tipos penales exclusivos para nosotras. Michel Foucault sostiene en *La verdad y las formas jurídicas* que “por detrás de todo saber o conocimiento lo que está en juego es una lucha de poder”<sup>87</sup>.

En el inicio de la Segunda Conferencia de ese texto, Foucault pone de manifiesto que “Edipo no sería pues, una verdad de naturaleza sino de instrumento de limitación y coacción que los psicoanalistas, a partir de Freud, utilizan para contar el deseo y hacerlo entrar en una estructura familiar que nuestra sociedad definió en determinado momento.”

El cuerpo mismo de una mujer se constituye, según las circunstancias, en cuerpo del delito, en prueba forense, en terreno donde se gestan los tipos penales para la búsqueda de un castigo y al mismo tiempo se padecen las consecuencias de las agresiones que, a pesar de estar tipificadas, no son consideradas tan graves.

En el presente estudio de caso se pretende demostrar que a las mujeres en México se les condena de manera específica en ciertos delitos por su condición de género. Este planteamiento no es nuevo, sino que deviene de una serie de prácticas que ningún movimiento revolucionario o independentista pudo, o quiso cambiar.

Para esto debemos recordar el contexto político y jurídico que se abrió paso en los últimos dos años; que tuvo como resultado que en 17

---

<sup>87</sup> Véase:

<http://www.uaslp.mx/Spanish/Academicas/FD/REDHES/Documents/Redhes5-01.pdf> y [http://www.catedras.fsoc.uba.ar/mari/Archivos/HTML/Foucault\\_verdad\\_formas\\_juridicas\\_comp.htm](http://www.catedras.fsoc.uba.ar/mari/Archivos/HTML/Foucault_verdad_formas_juridicas_comp.htm) consultado el 3 de febrero del 2015.

Constituciones del país, se reconozca la vida desde el momento de la concepción, poniendo esto por encima de los derechos de las mujeres.

Estas reformas, sobre todo presionadas por el partido en el poder a nivel federal (Partido Acción Nacional), fueron en parte, una reacción a otras que en el Distrito Federal dieron a las mujeres el derecho a la interrupción legal del embarazo, generando así, condiciones controladas y dignas, que evitaran el riesgo de muerte que corren las mujeres al practicarse abortos clandestinos.

Luego devino el delito de homicidio en razón de parentesco o relación familiar que fue implementado en el Estado de Guanajuato y que se define en su Código Penal de la siguiente manera:

“Artículo 156. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado con conocimiento de esa relación, se le sancionará con prisión de veinticinco a treinta y cinco años y de doscientos a trescientos días multa”<sup>88</sup>.

Este tipo penal fue “acomodado” a la situación jurídica de siete mujeres, con condiciones de pobreza y de ignorancia, acerca de su estado de embarazo y que tuvieron abortos espontáneos.

Para la debida concatenación de los hechos, en el contexto político nacional y mediático de estos casos señalamos que el 21 de Julio de 2010, Verónica Cruz, coordinadora del “Centro Las Libres”, denunció las largas condenas que se les habían impuesto a estas mujeres, utilizando precisamente, la figura del tipo penal mencionado con anterioridad.

Ante el cuarto poder, no hubo autoridad que lo confirmara. Debido a la persistencia de la organización presidida por Verónica Cruz y de otras con fines de la defensa de los derechos humanos y de género, el tema de las siete mujeres condenadas injustamente adquirió trascendencia nacional, se realizaron protestas y pronunciamientos públicos.

Por consecuencia, el 14 de Agosto del mismo año, la Alta Comisionada de la ONU envió una representación a estudiar los casos. Para el día 20 de ese mismo mes, la Comisión de Derechos Humanos de Guanajuato emitió una serie de recomendaciones para atenuar el delito. Es de hacer notar el discurso de que no dudó de la legitimidad del mismo, ni sobre el actuar de la Procuraduría guanajuatense, más que pedir justicia, pidió clemencia. El gobernador de Guanajuato, Juan Manuel Oliva Ramírez anunció que presentaría una Iniciativa de reforma legal en la materia para reducir las penas. Para el 1 de Septiembre se aprobó la reforma que redujo la pena de estas mujeres, pero no les reconoció la inocencia. Salieron libres el 8 de Septiembre y declararon ante los medios de comunicación que el gobierno guanajuatense

---

<sup>88</sup> Véase:

<http://www.uaslp.mx/Spanish/Academicas/FD/REDHES/Documents/Redhes5-01.pdf> consultado el 5 de febrero del 2015.

les había ofrecido dinero, coches y demás apoyos para cuando fueran liberadas.

Esta nota, con el logro alcanzado de su libertad, dejó de estar de moda, sin embargo, sigue gestándose, a nivel nacional un movimiento apoyado en el instrumento jurídico y en el poder político que busca minar los derechos de las mujeres en aras de negar que el aborto es un problema de salud pública y no un delito. Demeritando también el avance legal que le otorgaba el derecho a la mujer de practicarse un aborto en caso de violación.

Esto es un problema, es un detrimento al ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las mujeres. Es un agravio contra su salud, su libertad, sus derechos reproductivos y su proyecto de vida. Es entonces que hay que develar la verdad como “Este derecho de oponer una verdad sin poder a un poder sin verdad.”

En general la incidencia es la misma en todos los países y grupos humanos, pero hay trastornos genéticos que se concentran territorial o racialmente. El libro del Dr. Guzmán es una de las fuentes más autorizadas para conocer el problema en México.

La eugenesia es la “aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la raza humana” Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, Espasa Calpe, Madrid, 1992. coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos”

Por su parte, la salud reproductiva es definida como “un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia”

En relación a instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, cabe destacar que el inciso e) numeral 1) del artículo 16º de la CEDAW, establece lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (...) e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

11 Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 5 al 13 de setiembre de 1994<sup>89</sup>.

12 El artículo 6º d) del Estatuto de la Corte Penal Internacional, incluye dentro del genocidio a las medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.

Antes de dar paso a la ejemplificación del caso me parece interesante dar muestra de la siguiente hemerografía que lleva a una crítica por parte de la corriente conservadora del partido PAN que es el que gobierna y mantiene el poder en Guanajuato hacia la izquierda política que se mantiene en el Df, nos da una noción clara de la postura conservadora que se seguirá repitiendo a lo largo de los casos<sup>90 91</sup>.

---

<sup>89</sup> Véase:

[www.unfpa.org/spanish/icpd/icpd\\_poa.htm](http://www.unfpa.org/spanish/icpd/icpd_poa.htm) consultado el 5 de febrero del 2015-

<sup>90</sup> Véase:

[http://lac.unfpa.org/sites/lac.unfpa.org/files/pub\\_pdf/Libro%20.%20Proteccion%20constitucional%20DR.pdf](http://lac.unfpa.org/sites/lac.unfpa.org/files/pub_pdf/Libro%20.%20Proteccion%20constitucional%20DR.pdf) consultado el 5 de febrero del 2015.

<sup>91</sup> Véase:

<http://www.am.com.mx/Leon/mexico/df-es-la-ciudad-turistica-del-aborto-pan-53638.html> consultado el 6 de febrero del 2015



Estás en / México

## 'DF es la ciudad turística del aborto': PAN

EL UNIVERSAL / Publicada el 10/10/2013



Señala que una de cada cuatro mujeres que abortan en el DF vienen de otros estados a someterse al ILE cuyos costos oscilan en promedio en 55 millones de pesos. Foto: Agencia Reforma

Compartir



El diputado del Partido Acción Nacional (PAN), Orlando Anaya denunció que el Distrito Federal se está convirtiendo en lo que llamó "la ciudad

YouTube

Non-stop music playlists of your favorite songs and artists

50+ Videos

Play Romeo Santos Mix

Más leídas

Más comentadas



Para ejemplificar mejor los hechos ocurridos se hace referencia a esta nota

Guanajuato, Gto., 3 de agosto. Esta mañana, mientras dos legisladoras se encadenaban frente a la Procuraduría General de Justicia del estado para exigir la inmediata liberación de seis mujeres que purgan sentencias de más de 25 años de cárcel por haber sufrido abortos involuntarios, cuatro de ellas fueron incomunicados dentro del penal de Puentecillas para evitar que hablaran con la prensa. Nos habla la situación que en la misma pirámide de la sección de los que tienen poder, siempre hay personas en dicho grupo que mantienen una posición contraria, sea por sus intereses muy personales su ideología, educación ética o puede que sea sólo por intereses partidarios en busca de manchar al otra ideología política.

A escasas horas de la llegada a México de la alta comisionada adjunta para los Derechos Humanos, la sudcoreana Kuyng-wha Kang, que viene a tomar nota del caso, las jóvenes campesinas María Araceli Camargo Juárez y Susana Dueñas fueron obligadas a firmar un machote según el cual externan su deseo de no realizar entrevista (sic) con medio alguno. Sin lugar a dudas es una violación más a los derechos humanos el prohibir libre expresión de las



mujeres presas, creo sin lugar a dudas que los centros penitenciarios consideran que una vez las personas son recluidas deben perder todas sus libertades y derechos, son sujetos sin derechos por el simple hecho de estar en un Centro de Rehabilitación Social.

Sin embargo, La Jornada ingresó al área de locutorios de la prisión donde una de las reclusas reveló que sus compañeras Yolanda Martínez Montoya y Ana Rosa Padrón Alarcón habían sido forzadas a suscribir un documento similar el pasado 29 de julio. En ese momento la entrevista fue cortada abruptamente por una celadora, quien se llevó a la interna con rapidez.

Para asombro de los reporteros, una vez concluida la conversación con la joven –que lleva casi una década tras las rejas por haber expulsado de manera espontánea un producto en gestación y aún deberá permanecer muchos años más en cautiverio–, la vocera de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, Alicia Arias Muñoz, les entregó un machote –del que tiene copia este diario–, que a la letra dice:

Lic. Jesús Noé Mosqueda Vaca, director del Centro Estatal de Readaptación Social de Guanajuato, Gto. Por medio del presente me permito informarle que no es mi deseo realizar entrevista con ningún medio de comunicación. Dicha decisión la tomo de manera libre (sic) y espero se me comprenda. Firman, por separado, Araceli Camargo Juárez y Susana Dueñas. ¿La fecha? Guanajuato, Gto., a 3 de agosto de 2010.

De acuerdo con el director del presidio, ambas redactaron la carta en el centro de cómputo del Cereso. Estas cuatro mujeres, que por desnutrición, nula atención ginecológica y otros factores relacionados con la miseria perdieron los productos que crecían en sus entrañas, fueron denunciadas ante el Ministerio Público por los médicos que las atendieron en las áreas de urgencia de hospitales públicos de Dolores Hidalgo y San Miguel de Allende.

Asimismo, fueron engañadas por sus supuestas defensoras de oficio –como la tenebrosamente célebre María Guadalupe Cruces Luna, quien asesoró a tres de las seis sentenciadas–, que después de sacarles todo el dinero que pudieron terminaron por hundirlas ante los jueces. Es lamentable decirlo, pero hay abogados que pierden al ejercer su profesión su ética, y se venden al sistema autoritario que rige, y así al mismo tiempo sólo piensan en sacar dinero para ser repartido entre el abogado y las autoridades que llevan el caso y cuando esto no sucede y no encuentran beneficio no hacen más que la injusticia sea más injusta e imparcial para las personas que viven en pobreza.

Como en el estado de Guanajuato el aborto se castiga hasta con tres años de cárcel y alcanza libertad bajo fianza, estas seis mujeres fueron acusadas de homicidio en razón de parentesco en agravio de sus hijos en proceso de gestación, delito que puede ser sancionado hasta con 35 años de encierro.

Araceli Camargo, por ejemplo, fue detenida en un hospital de San Miguel de Allende a la edad de 18 años, obligada a declarar bajo los efectos de la anestesia y sentenciada a 26 años de prisión, de los que lleva cumplidos casi nueve. Al igual que Susana Dueñas, Yolanda Martínez, Ana Rosa Padrón, Ofelia Segura Frías y Liliana Morales Moreno, no cuenta con abogados defensores ni muchos menos con recursos económicos para contratarlos.

Es una realidad muy cruda darse cuenta que la situación de pobreza, exclusión/discriminación y violencia que viven las mujeres de condición indígena en México, lo que se convierte en una triple violación de sus derechos humanos, y de género, por su condición de ser mujer, ser pobre y ser indígena. El sistema económico que se desarrolla es el mismo que les da la espalda al sector social indígena y se ensaña aún más con sus mujeres. Falta de oportunidades sin lugar a dudas que los hace involucrarse con este sistema capitalista el cuál no hace más que cerrar puertas y se imparcial en el sistema de justicia.

Actualmente, 166 mujeres de Guanajuato están sujetas a proceso de averiguación previa ante la procuraduría estatal, denunciadas como presuntas responsables de aborto. De ellas, 43 ya fueron consignadas por el Ministerio Público ante un juez. El caso, que había permanecido hasta ahora al margen de la atención mediática, empieza a sacudir a la opinión pública y a provocar reacciones políticas.

Esta mañana, dos diputadas perredistas, Leticia Quezada Contreras, del Congreso de la Unión, y Claudia Elena Águila, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encadenaron frente a la oficina del procurador Carlos Zamarripa, en demanda de la inmediata liberación de las reclusas.

Por su parte, el centro Las Libres, asociación civil dedicada a la defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Guanajuato, prepara dos movilizaciones por la libertad de las presas en Puentecillas y Valle de Santiago. La primera protesta se efectuará este jueves en la ciudad de México, ante la oficina del gobierno de Guanajuato, cita en la calle de Arquímedes número 3, colonia Polanco.

Y pasado mañana, viernes, se reunirán en la sede de Naciones Unidas, en avenida Presidente Mazarik, también en Polanco, con la alta comisionada adjunta para los Derechos Humanos, Kuyng-wha Kang, quien visitará nuestro país en representación de la sudafricana Navaneth (Navi) Pillay, titular del cargo. Las Libres confían en que, después de conocer a fondo el caso de las mujeres de Guanajuato, el organismo mundial abogue ante el gobierno mexicano por la excarcelación de las jóvenes campesinas injustamente presas<sup>92</sup>.

---

<sup>92</sup> Jaime Avilés y Carlos García Periódico La Jornada

A continuación se presentan los ejemplos de estudio de caso para este capítulo 4.



Esta es la casa donde vivía Araceli Camargo, una vivienda humilde de adobe, en la ranchería La Grulla, en Guanajuato. Foto Carlos García

### **Estudio de Caso 1: María Araceli Camargo Juárez**

Creí que tenía diarrea, relata Araceli Camargo, tras 8 años de prisión en Guanajuato Condena de 26 años a joven que expulsó al producto en una letrina.

Guanajuato, Gto., 8 de agosto. Hacia las tres de la tarde del 23 de agosto de 2002, en la desolada ranchería La Grulla, del municipio de Dolores Hidalgo, María Araceli Camargo Juárez, que para su desgracia acababa de cumplir 18

años de edad, entró en la fosa séptica del patio de su casa y, mientras pujaba en cuclillas pensando que tenía diarrea, expulsó involuntariamente un producto en avanzado estado de gestación. Enseguida perdió el conocimiento. Al recobrarlo, minutos después, se cortó el cordón umbilical y, sangrando, regresó a la vivienda. Situaciones como esta se genera gracias a una notable falta de información y educación sexual y reproductiva, así como a servicio médico, el acceso es muy limitado en general, pero para este sector de la población es nulo

Lidia Camargo, su hermana mayor, le preguntó qué le pasaba. Araceli respondió que le había bajado la regla pero que se sentía muy mal. Su mamá, doña Remedios Juárez, que entonces tenía 60 años de edad, salió a pedir ayuda a un vecino. En medio de fuertes dolores, Araceli fue transportada en una Pick-up al hospital público de San Miguel de Allende, donde la ingresaron al área de urgencias. El miedo que viven estas mujeres es debido a la violencia que se es educadas, se educan de forma muy patriarcal, en dónde ser mujer estipula reglas, muchas reglas y es por eso que el embarazo es constantemente escondido en los diversos círculos sociales que contienen una cultura en dónde la mujer es estigmatizada dependiendo su comportamiento sexual/moral.

Transcurrió largo rato. Doña Remedios y Lidia esperaban en la antesala. Nadie les daba noticias. De pronto un médico les dijo: Ya no se hagan tarugas, ¿dónde está el niño? Madre e hija se miraron atónitas. ¿Cuál niño? No entendían de qué les hablaba.

Empezaba a oscurecer cuando ambas fueron llevadas por agentes de la Policía Ministerial a una oficina para interrogarlas. Y nomás preguntaban, ¿dónde está el niño, dónde está el niño?, cuenta doña Remedios. Ante sus reiteradas negativas, a ella y a Lidia las encañonaron con una pistola en la cabeza. Pero qué iban a decir sí, hasta donde sabían, Araceli no estaba embarazada.

Es en esta parte donde encaja la Antropología de la Violencia y bien se presenta una violencia política, esta incluye formas de agresión física y terror administradas por las autoridades oficiales y por aquellos que se les oponen, tales como represión militar, tortura política y resistencia armada en nombre de una ideología, movimiento político o estado político, tradicionalmente reducida a sus aspectos institucionalizados ( Ferrandiz y Feixa, 2004)

Aún en el área de urgencias, tras la denuncia del médico, Araceli ya se encontraba detenida como presunta responsable de infanticidio. Ante los tinterillos, relató, una y otra vez, que al hacer del baño se le había salido una especie de bolsa de plástico. ¿Dónde?, decían sus interrogadores.

En la letrina del patio, respondió.

En el expediente del caso, copia del cual obra en poder de este diario, consta que a las 10 de la noche de ese 23 de agosto, representantes del Ministerio Público iniciaron una inspección ocular en la casa de doña Remedios, y que, dos horas más tarde, encontraron con linternas el cadáver de un producto del sexo femenino, de 53 centímetros de longitud, que de acuerdo con la autopsia hubiera vivido una media de 75 años.

El sábado 24 de agosto, en cuanto pudo levantarse de la cama, Araceli fue enviada al Centro de Rehabilitación Social de San Miguel de Allende. Ahí entró en acción un personaje desde todo punto de vista siniestro: la defensora de oficio María Guadalupe Cruces Luna. Cuenta doña Remedios:

“Me dijo que ella iba a defender a Araceli, pero que necesitaba mucho dinero. ‘¿Qué animalitos tiene para vender?’, me preguntó. No tengo ninguno, somos muy pobres. Mi esposo y mi hijo se fueron a Estados Unidos y hace años que dejaron de mandarnos dinero. Pero la señora no quería oír mis problemas. ‘Pues deme aunque sea lo que traiga’. Le di lo que llevaba, como 600 pesos”. Tercia Lidia Camargo: “otro abogado nos dijo: ‘por 30 mil pesos la saco bajo fianza’. Pero, ¿dónde íbamos a conseguir 30 mil pesos?”.

La defensora Cruces Luna se vengó de la pobreza de estas mujeres. En privado, al entrevistarse con Araceli, se dedicó a denigrarla, llamándola asesina, asegurándole que los años de cárcel que le echaran, serían pocos comparados con lo que hizo. Más tarde, en la audiencia presidida por el juez penal de San Miguel de Allende, Carlos Alberto Llamas Morales, mintió al afirmar que la joven había admitido ser autora del crimen.

El Ministerio Público contradujo el testimonio de Araceli, al ofrecer la hipótesis, no respaldada por pruebas, de que la campesina había dado a luz en la nopalera del patio, delante de la letrina, y que después arrojó viva a su niña al fondo de la fosa séptica. Para respaldar la acusación, la Procuraduría de Justicia de Guanajuato pidió al juez tomar nota de que, en la autopsia, se halló materia fecal en las vías respiratorias del cadáver.

Sin encontrar en el expediente evidencias que demostraran que Araceli había parido en la nopalera –que entonces, dice doña Remedios, era así de chiquita y pone la mano a unos 30 centímetros del suelo, para ilustrar que su hija no pudo haberse ocultado ahí, al rayo del sol–, el juez Llamas Morales pasó por alto que, en el reporte de la inspección ocular practicada durante el levantamiento del cadáver, los agentes del Ministerio Público reportaron una espesa mancha de sangre en el borde de la fosa séptica, donde Araceli se colocó en cuclillas a pujar, creyendo, como consta en el expediente, que tenía diarrea.

Basado en conclusiones dogmáticas y confesiones obtenidas mediante interrogatorios manipulados, que obligaron a Araceli a reconocer que escuchó llorar a su niña, el juez Llamas Morales la condenó a 26 años de cárcel por



homicidio en razón de parentesco. Madre de una pequeña que entonces tenía dos años de edad, Araceli estuvo en el Cereso de San Miguel hasta septiembre de 2003. El ámbito de la procuración y administración de justicia es uno de los más sensibles a la cuestión de la violación de los derechos humanos de los indígenas, debido al conflicto de lógicas culturales que tiene lugar en el procedimiento judicial. Los indígenas suelen desconocer normas y procesos de la justicia estatal, al mismo tiempo que sus prácticas se inscriben en un entramado de relaciones sociales y culturales que están enraizadas en su cosmovisión y cultura (Chenaut 2012).

Luego fue transferida al de Puentecillas, en la capital de Guanajuato, donde lleva ocho años y donde, la semana pasada, fue obligada a firmar una carta en la que, de manera libre (sic), manifiesta su deseo de no dar entrevista (sic). Mientras Araceli estuvo recluida en el Centro de Readaptación Social (Cereso) de San Miguel de Allende, su madre y su hermana la visitaban cada ocho días. Pero, dice doña Remedios, cuando la pasaron a la cárcel de Guanajuato ya nos quedó muy lejos: nomás el transporte nos cuesta 400 pesos a cada una, y eso sin contar la comida para nosotras ni las cositas que le queramos llevar. De hecho, asegura, ya no vamos a verla casi nunca; pues cómo, si no tenemos con qué.

Por su parte, en noviembre de 2005, el juez Llamas Morales recibió una denuncia en contra del sacerdote Laurencio Pérez Mejía, sospechoso de embriagar a una menor de 14 años para intentar sostener relaciones sexuales con ella. El religioso fue capturado 52 meses más tarde, el 18 de marzo de 2010, y cuatro días después quedó formalmente preso en el Cereso de San Miguel de Allende.

De acuerdo con el artículo 236 del Código Penal de Guanajuato, a quien induzca a la ebriedad a un menor de 18 años de edad para realizar una conducta sexual (...) se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión. El pasado 31 de mayo, con una compasión que jamás mostró al castigar a Araceli, el juez Llamas Morales condenó al pederasta a cuatro años y 3 meses de cárcel, pero luego le otorgó el beneficio de la semilibertad, que lo obliga a dormir tras las rejas sólo los fines de semana.

Gracias a Llamas Morales, el cura salió del Cereso en junio pasado, después de pagar 2 mil 600 pesos por concepto de reparación de daño y 8 mil más para gozar de la libertad de lunes a viernes. Es aquí donde se nota que la injusticia es para los más pobres y aquellos que tienen una posición más cómoda la ley no es aplicada de la misma forma; los presos de esta manera, es cuando hablan de los principales problemas que enfrentan en la impartición de justicia expresan que no se castiga a los delincuentes, que las autoridades son prepotentes, que hay corrupción, favoritismo y represión, que no se hace

justicia, y en general consideran que hay discriminación en la impartición de justicia (Griego , 1995)<sup>93 94</sup>.

NOTICIAS DE HOY ESPECIALES MULTIMEDIA SERVICIOS OTROS SITIOS CONTACTO

USTED ESTÁ AQUÍ: INICIO / SOCIEDAD Y JUSTICIA / TRAS EL ABORTO, EL PRIMERO QUE LE DIO LA ESPALDA A ARACELI CAMARGO FUE SU HERMANO /

Anterior Siguiente

Presa en Guanajuato, lleva nueve de 26 años de sentencia acusada de "infanticidio"

**Tras el aborto, el primero que le dio la espalda a Araceli Camargo fue su hermano**

"Ya no vamos a verla casi nunca; pues cómo, si no tenemos con qué", lamenta su madre



Esta es la casa donde vivía Araceli Camargo, una vivienda humilde de adobe, en la ranchería La Grulla, en Guanajuato » Foto Carlos García

**JAIME AVILÉS Y CARLOS GARCÍA**  
Enviado y corresponsal

Períódico La Jornada  
Martes 10 de agosto de 2010, p. 37

Como la mayoría de los hombres de La Grulla, su marido también se fue a trabajar a Estados Unidos, pero un día dejó de mandar dinero y

LECTOR PARTICIPA  
Envía tus fotos a [participa@jornada.com.mx](mailto:participa@jornada.com.mx)

se incluirán en la versión electrónica de La Jornada

Otras notas de Sociedad y Justicia

- Encamina la SCJN su postura a dar validez nacional a bodas gays
- Gran acierto, decisión de la Corte, afirman legisladores e investigadores
- Tras el aborto, el primero que le dio la espalda a Araceli Camargo fue su hermano
- Crimenes de género, invisibles en procesos de lesa humanidad
- Asesinan a 3 migrantes en Tabasco
- Desarticulan en España red de trata de blancas

Jaime Avilés y Carlos García, Periódico La Jornada 10 de agosto de 2010, p. 37

## Estudio de Caso 2: Susana Dueñas

Acusada de abortar, reclusa a pesar de tener retraso mental

<sup>93</sup> Jaime Avilés y Carlos García  
Enviado y corresponsal Periódico La Jornada Lunes 9 de agosto de 2010, p. 39  
(<http://www.jornada.unam.mx/2010/08/09/sociedad/039n1soc>).

<sup>94</sup> Véase:  
<http://www.jornada.unam.mx:8810/2010/08/10/sociedad/037n1soc>.



Susana Dueñas fue sentenciada a 25 años de prisión por el delito de “homicidio en razón de parentesco”, por lo que se amparó para solicitar la protección de la justicia federal.

Las relatoras de la Organización de las Naciones Unidas que investigan el caso de las seis mujeres que fueron sentenciadas a prisión por abortar en Guanajuato, detectaron que una de ellas, Susana Dueñas Rocha, de 20 años, sufre “falta de recursos intelectuales, trastornos psicológicos y retraso y deficiencia mental”.

Susana fue condenada a 25 años por el delito de “homicidio en razón de parentesco”, debido a que el juez determinó que el cadáver de la recién nacida sí respiró, tuvo vida viable, pero la causa de su muerte fue “asfixia por confinamiento”.

Además, Dueñas Rocha tiene “una posible lesión en su hemisferio izquierdo, por lo que obró bajo condiciones donde no tuvo la capacidad para comprender los alcances de su conducta”, indican, al menos, tres peritajes psicológicos.

Sin embargo, el juez omitió los resultados psicológicos.

Incluso, tres peritos urgieron a las autoridades de Guanajuato a brindarle apoyo psiquiátrico a Susana.

Por esa razón, la acusada se ha amparado y solicitado la protección de la justicia federal.

MILENIO tiene copia de la averiguación previa 294/2004/AJ5, de la que se desprende en todo momento negó haber matado al bebé.

No obstante, el Ministerio Público nunca se salió de su guion: “La menor, en lugar de haber recibido un mínimo de respeto, cariño y amor, incluso un mínimo de salvaguarda a sus propios bienes jurídicos por la persona que le dio la vida y que por ley tenía esa obligación, recibió la conducta fatal de terminar con su existencia y realizó los actos necesarios para quitársela”.

El caso de Susana inició el 10 de febrero de 2004, cuando María de los Ángeles González Yebra y Martha Laura Beltrán Aranda, jefa de enfermeras y trabajadora social, respectivamente, de la clínica del IMSS número 10 de Guanajuato llamaron al MP porque “estábamos ante un caso dudoso”, ya que Susana acudió al doctor por desgarre perinatal.

Como pocas veces, los agentes llegaron a la clínica e interrogaron a Dueñas, pese a que su vida en esos momentos corría peligro, debido al parto repentino.

Mientras la interrogaban, el médico legista de la Procuraduría de Justicia de Guanajuato, Juan Andrade Rodríguez, la obligó a abrir las piernas para fotografiar su vagina y demostrar el desgarre perineal “de ocho por siete centímetros, apreciándose salida de material chocolatado”. Se ve claramente un abuso de poder antes una mujer pobre, indígena y con retraso mental, dónde para Bourdieu: El poder simbólico no puede ejercerse sin la contribución de los que lo soportan porque lo construyen como tal. es en sí mismo el efecto de un poder, inscrito de manera duradera en el cuerpo de los dominados bajo la forma de esquemas de percepción y de inclinaciones (a admirar, a respetar, a amar, etc.) que hacen sensibles a algunas manifestaciones simbólicas del poder.

Ante las preguntas de los peritos y agentes del MP, pero sin la presencia de un abogado defensor o alguien de su confianza, Susana declaró: “Yo no me provoqué que se me viniera el bebé, sólo que ese día me dolía el estómago y la espalda y cuando fui al baño se me vino el bebé y cayó de cabeza al baño”.

Ofreció detalles: “Mi novio Jesús Jasso Gutiérrez y yo comenzamos a tener relaciones sexuales desde mayo de 2003 y en agosto del mismo año me doy cuenta que estoy embarazada... eso se lo dije a mi jefa en el trabajo, Rosalba Delgado, y a mi única amiga le pedí que cuando naciera mi bebé me diera oportunidad de irme a vivir con ella a su casa. A mis padres no les dije nada por temor a que me corrieran, me regañaran o me castigaran”.

Un día antes del parto repentino, Susana sintió fuertes dolores en el estómago, por lo que su mamá la llevó con el médico Marco Antonio Torres Morales, amigo de la familia, quien le recetó medicamento para el dolor y la infección estomacal.

Pero esa noche, cuando estaba por dormir, ya no soportó más el dolor y fue al baño pensando en alguna diarrea. Pero al estar sentada en la taza del escusado “sentí que se me salió el bebé; traía mucho cabello; también se me salió la placenta y cuando se me salió el bebé se cayó a la taza del baño”.

“Luego me fui a mi cuarto para tomar una bolsa de plástico color verde... saqué de la taza al bebé; utilicé un trapo para limpiarme... no escuché que el bebé haya llorado ni tampoco que se moviera por lo que yo pensé que había nacido muerto”, relató a los funcionarios de la Procuraduría.

Después los agentes fueron al río Guanajuato donde Susana les dijo que había tirado a su bebé y sin pudor alguno volvieron a la clínica del IMSS para mostrarle a su bebé con el fin de que lo reconociera.

Para la Antropología de la Violencia, la relación entre violencia y cultura va muy de la mano y se resume en este concepto inicial de cultura de la violencia, es una cuestión que debate entre los debates biológicos del comportamiento,

así como lo que crea la cultura, es un debate parecido al de la violencia de la pobreza de Oscar Lewis: Las buenas intenciones ( el intento de comprender los códigos culturales de los sectores subalternos ), se trocaron en malas teorizaciones, es decir la tendencia de culpar a los pobres de su pobreza y a los grupos violentos de su violencia, el fatalismo de la pobreza y de la violencia en función de criterios culturales. Por desgracia esto facilita la hegemonía de paradigmas materialista y olvida lo inmaterial en los conflictos violentos (Ferrándiz y Feixa, 2004)<sup>95</sup>.

Guanajuato, Gto., 18 de agosto. La Organización de Naciones Unidas (ONU) recomendó al gobierno y al Congreso de Guanajuato revisar los expedientes de las seis campesinas sentenciadas a purgar penas de más de 25 años de cárcel acusadas de homicidio por abortar, a fin de certificar que sus procesos se efectuaron con apego a los estándares internacionales de justicia.

Liliana Valiña, representante en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, dio a conocer aquí nueve recomendaciones del organismo internacional dirigidas al gobernador de Guanajuato, Juan Manuel Oliva Ramírez, y al Poder Judicial en relación con las campesinas presas y con la violencia generalizada que sufren las mujeres de la entidad.

Dijo que la ONU “confía en que el sistema de justicia aplicará mecanismos para garantizar un trato no discriminatorio y prejuicioso contra las mujeres, para evitar acusaciones inadecuadas por aborto u homicidio en razón de parentesco.

“Es pertinente –subrayó– que las autoridades revisen los casos de María Araceli Camargo Juárez, Ofelia Segura Frías, Yolanda Martínez Montoya, Liliana Morales Moreno, Ana Rosa Padrón Alarcón y Susana Dueñas Rocha para asegurar que tanto los procedimientos como los principios fundamentales del derecho a la defensa hayan estado apegados a los estándares internacionales del debido proceso, particularmente el relacionado con el principio de presunción de inocencia.”

Para la ONU es necesario que el gobierno de Guanajuato garantice en la legislación penal los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Y debe revisar –añadió– la figura de homicidio en razón de parentesco para que no se aplique a casos de distinta naturaleza, con lo cual matizará la proporcionalidad

---

<sup>95</sup> Tomado de: <http://www.milenio.com>

Artemisa en Impunidad en México

<https://lareddeartemisa.wordpress.com/2010/08/19/acusada-de-abortar-recluida-a-pesar-de-tener-retraso-mental/>

de las penas, dijo Valiña en conferencia de prensa, toda vez que la ley actual castiga con idéntico rigor un aborto y un infanticidio.

Asimismo, la representante del alto comisionado llamó a reformar la ley para prevenir, atender y erradicar la violencia contra el sector femenino, porque en su versión actual no hace visibles los problemas de las mujeres que la sufren.

En un espectro más amplio, la ONU solicita que Guanajuato impulse políticas públicas para impedir que las mujeres sean discriminadas, para que no queden impunes las agresiones contra ellas y se promueva una cultura de erradicación de estereotipos en perjuicio de este género.

Valiña también aludió expresamente al Centro Las Libres, que lleva los casos de quienes están encarceladas por abortar, y pidió que el gobierno de Oliva Ramírez garantice respeto a los defensores de derechos humanos, porque son protagonistas del fortalecimiento de la democracia, en la medida en que hacen del conocimiento público situaciones preocupantes en la materia.

Durante el encuentro con reporteros y fotógrafos de medios locales y nacionales, Valiña dijo que visitó a las seis mujeres recluidas en los penales de Guanajuato y Valle de Santiago, así como a dirigentes de organizaciones civiles, al gobernador Oliva Ramírez y a otros funcionarios de la administración estatal.

La ONU realizó esta misión con el objetivo de dar seguimiento a la situación de los derechos de las mujeres en el estado y allegarse información directa sobre el tema, en particular sobre los derechos a la no discriminación y una vida libre de violencia, así como a las garantías sexuales y reproductivas, afirmó la diplomática.

En el estado de Guanajuato –agregó– hay preocupantes niveles de violencia contra las mujeres, incluyendo la sexual, y la Procuraduría de Justicia no conoce el número de condenas impuestas a los agresores o si se reparó el daño a las víctimas.

Señaló que aunque la legislación penal autoriza el aborto en ciertas circunstancias, como la violación, no se tiene registro de ningún caso de aplicación efectiva de esta norma. Valiña puso de relieve que se detectaron patrones culturales que motivan la discriminación contra las mujeres y que al mismo tiempo limitan el pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos<sup>96 97 98 99 100 101 102 103</sup>.

---

<sup>96</sup> Carlos García y Jaime Avilés

Periódico La Jornada Jueves 19 de agosto de 2010 (Tomado de: <http://www.jornada.unam.mx/>)

<sup>97</sup>Véase:

los signos del estado

Códigos Maestros

Inicio

Directorio

Contáctenos

Publicidad

### MUJERES PRESAS NO ABORTARON, ASESINARON A SUS HIJOS: OLIVA RAMÍREZ

Usar puntuación: 0/0  
 Malo       Bueno

Escrito por Carlos García

Viernes, 20 de Agosto de 2010 07:08



**León, Gto.-** Las seis mujeres que purgan penas de 25 años de cárcel no abortaron asesinaron a sus hijos, reiteró el gobernador panista de Guanajuato, Juan Manuel Oliva Ramírez a pesar que la Organización de la Naciones Unidas (ONU) recomendó que se revisarán sus procesos para garantizar que se apegaron a los estándares internacionales de justicia "particularmente el relacionado con el principio de presunción de inocencia".

Códigos de...

Guanajuato

México

Globo

Códigos Económicos

Visión

Códigos... a fondo

Expediente C

Colaboraciones

RSF

El Público Pregunta

<https://lareddeartemisa.wordpress.com/2010/08/19/pide-la-onu-revisar-procesos-de-6-guanajuatenses-presas-por-abortar/>

<sup>98</sup> Véase:

[http://www.codigosnews.com/data2/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1279%3Amujeres-presas-no-abortaron-asesinaron-a-sus-hijos-oliva-ramirez&catid=37%3Aguanajuato&Itemid=59](http://www.codigosnews.com/data2/index.php?option=com_content&view=article&id=1279%3Amujeres-presas-no-abortaron-asesinaron-a-sus-hijos-oliva-ramirez&catid=37%3Aguanajuato&Itemid=59)

<sup>99</sup> Véase:

<http://www.eluniversal.com.mx/primera/35510.html>

<sup>100</sup> Véase:

<http://m.jornada.com.mx/index.php?articulo=031n1est&seccion=estados&amd=20100908>

<sup>101</sup> Véase:

<http://www.jornada.unam.mx:8810/2010/09/01/estados/035n1est>

<sup>102</sup> Véase:

<http://www.am.com.mx/leon/local/mujeres-recuerdan-su-drama-tras-haber-sido-presas-90195.html>

<sup>103</sup> Véase:

<http://www.citizengo.org/es/19478-matar-un-bebe-un-derecho-constitucional>



## Somos inocentes, dicen las 7 mujeres liberadas

La directora del centro Las Libres, Verónica Cruz, comentó que el gobernador jamás admitió la criminalización de las mujeres por aborto e inmersas en un fuerte dispositivo de seguridad, madres, hermanas y amigas atestiguan los momentos en que los custodios abrían las rejas a las mujeres de 21 a 39 años de edad

Me gusta 58  
 Twitter 12

Miércoles 08 de septiembre de 2010  
 Xóchitl Álvarez | Corresponsal | El Universal

Comenta la Nota

### GUANAJUATO

Entre lágrimas y oraciones de familiares, fueron puestas en libertad las siete mujeres que purgaban condenas de 25 a 29 años de prisión por haber sufrido abortos espontáneos.

Seis de ellas que aseguran abortaron habrían



Celebran derecho al aborto en el DF. Un grupo de 80 personas marcharon sobre Paseo de la Reforma con consignas de figuras de mujeres.

### LO MÁS

Leído | En video | Enviado | Comentado

- > Método científico para que desconocido se enamore de ti en 45 minutos
- > Barra Brava El falso "en vivo" en las televisoras
- > Paul Stanley, ¿el sucesor de Don Francisco?
- > Carlos Loret de Mola Cómo desaparecer un millón de pesos por hora
- > Bruce Jenner, cada vez más transformado en mujer

PUBLICIDAD

### Liberan a siete guanajuatenses encarceladas por haber abortado

- Yolanda Martínez Montoya, presa más de seis años, sostiene que es inocente y rechaza dádivas del gobierno estatal
- "Se hizo justicia", pero "falta mucho por hacer y por cambiar", afirma



Yolanda Martínez Montoya (con el puño en alto), acompañada de su hermana María de los Ángeles, al salir del centro de Readaptación Social de Puentecillas, en la capital de Guanajuato, donde estuvo presa más de seis años acusada de homicidio en razón de parentesco por haber abortado. Carlos García

Periódico La Jornada  
 Miércoles 08 de septiembre de 2010, p. 31

Guanajuato, Gto., 7 de septiembre. "Soy libre porque soy inocente. Se me hizo justicia", dijo Yolanda Martínez Montoya cuando ella y otras seis mujeres que sufrieron abortos espontáneos salieron de los penales de Guanajuato y Valle de Santiago, donde purgaban sentencias superiores a 25 años, acusadas de asesinato.

Este martes entró en vigor una atenuante al delito de homicidio en razón de parentesco, que redujo de 35 a ocho años de cárcel las penas a las mujeres que den muerte a un recién nacido. Con esta reforma al Código Penal, a partir de las 17:30 horas fueron liberadas una por una las campesinas María Araceli Camargo Juárez, Ofelia Segura Frias, Yolanda Martínez Montoya, Liliana Morales Moreno, Ana Rosa Padrón Alarcón, Bonifacia Andrade y Susana Dueñas Rocha.

La mayoría de las mujeres no hablaron con los reporteros que las esperaban fuera del penal de Puentecillas. "Sólo quiero estar con mi familia", dijeron al abordar camionetas del gobierno del estado que las llevaron a sus hogares en los municipios de Dolores Hidalgo, San Miguel de Allende, Guanajuato y San Luis de la Paz.

"Se hizo justicia, tarde o temprano. No nos vamos a dar por vencidas. Falta mucho por hacer y por cambiar", pues las leyes de Guanajuato "son inequitativas y discriminatorias" para las mujeres, dijo Yolanda.

Entre lágrimas y sonrisas, la joven originaria de la comunidad Las Trancas, en Dolores Hidalgo, repetía que era inocente y recriminaba haber estado más de seis años en prisión por un delito que no cometió.

Agregó que no aceptó que la llevaran a su casa en camionetas del gobierno estatal panista, porque quería salir "con la frente en alto" del Centro de Readaptación Social (Cereso).

Las campesinas recibieron, por conducto de funcionarios, ofertas del gobernador Juan Manuel Oliva Ramírez, entre ellas apoyo para mejorar sus viviendas, dijo Martínez Montoya.

USTED ESTÁ AQUÍ: INICIO / ESTADOS / SALDRÁN LIBRES 6 CAMPESINAS DE GUANAJUATO PRESAS POR ABORTAR /



Siguiente ▶

- Aprueba el Congreso estatal incluir una atenuante al homicidio en grado de parentesco

## Saldrán libres 6 campesinas de Guanajuato presas por abortar

- El gobernador panista Juan Manuel Oliva insiste en que las acusadas cometieron asesinatos
- ONG propondrá a las afectadas recurrir a la Suprema Corte para que las declare inocentes



La diputada panista Elvira Paniagua (en tribuna) fue la única que no avaló la reforma al Código Penal de Guanajuato que permitirá la liberación de seis campesinas que abortaron y fueron sentenciadas por homicidio en razón de parentesco. Foto Carlos García

15 0 0 0  
 < Share f Share g+1 Tweet

di Para entender mejor  
 Haz doble clic sobre cualquier palabra de nuestra web para ver su significado

La Jornada **semanal**

### EL NEOLIBERALISMO

COMO ANTIHUMANISMO

textos de: con el obispo RAUL VERA

Renzo D' Alessandro 

#### Otras notas de Estados

- Saldrán libres 6 campesinas de Guanajuato presas por abortar
- Piden a la SG declarar alerta de género
- Exigen damnificados de Veracruz auxilio
- Repudia Torreblanca "sociedad mercantil" AN-PRD en Guerrero
- Paro de policías en Oaxaca
- Acuerdo en la Nicolaita

Es posible que Ana Rosa Padrón

Noticias de Hoy



Estás en León / Local

## Mujeres recuerdan su drama tras haber sido presas

CATALINA REYES COLÍN / Publicada el 05/03/2014



Ana Rosa Padrón Alarcón, Yolanda Martínez, detenidas en Guanajuato, con Adriana Manzanares, presa en Guerrero y liberada en enero por una decisión de la Suprema Corte. Foto: Oscar García Mireles

Compartir



Estar presas en el Cereso de Puentecillas durante siete años por haber abortado las marcó para siempre. Aún ahora, tres años y seis meses

global sources

Stay ahead of your competitors  
Be informed on new solar panels



Get FREE e-mail updates

www.globalsources.com

Más leídas

Más comentadas



DEUTSCH FRANÇAIS ENGLISH NEDERLANDS HRVATSKI  
ESPAÑOL РУССКИЙ PORTUGUÊS POLSKI ITALIANO MAGYAR

CONÓCENOS

EL ABORTO NO ES CONSIDERADO "DERECHO" EN NINGÚN TRATADO INTERNACIONAL

## La Corte va a debatir el "derecho al aborto" en todo México



0 200.000

160.588 Personas han firmado. Ayúdanos a llegar a 200.000 firmas



By ConParticipacion · México · 27/02/2015

- ULTIMA HORA (17 de abril) Nuestra campaña en el Diario de Yucatán
- ULTIMA HORA (16 de abril) Buscan 200.000 firmas en contra del aborto
- ULTIMA HORA (16 de abril) Nuestra campaña en El Semanario Sin Límites
- ULTIMA HORA (8 de abril) El asunto ha pasado al puesto 10 de agenda. Crecen los rumores de que el tema va para el 23 de abril, aunque otras fuentes apuntan al 27

¡FIRMA ESTA PETICIÓN AHORA!

Nombre \* Apellidos \*

Correo electrónico \*

México Código postal

FIRMA

Manténme informado acerca de ésta y otras campañas de ConParticipacion

CitizenGO protegerá tu privacidad y te mantendrá informado/a sobre ésta y otras campañas.

El aborto no es un derecho



Att. presidente SCJN, Luis María Aguilar Morales

C/c Ponente acción inconstitucionalidad 41/2013  
José Fernando Franco González Salas

C/c presidente Enrique Peña Nieto

Estimados señores:

#### 4.4 Conclusiones:

Es un caso bastante paradigmático, es una situación que padecen a diario miles de mujeres en nuestro país. Dónde las mujeres son doblemente victimizadas y en el caso de las indígenas se triplica, por su condición vulnerable que ante los ojos de la sociedad y de las elites de poder económico, político y social, son discriminadas en todos los sentidos: por sus agresores de círculo social y familiar, y por quienes procuran y administran “justicia”, lamentablemente en este país de corrupción. Y dicha situación deplorable sucede más en gobiernos a cargo de una ideología derechista, como el Estado de Guanajuato, entidad en la que hasta los abortos involuntarios, espontáneos, son penados con varios años de cárcel como lo hemos visto con anterioridad.

No pretendo lanzar un alegato a favor o en contra sobre la cuestión del Derechos a la interrupción voluntaria del embarazo, pues en realidad es un tema dónde cada quién tiene su noción dependiendo de muchos factores ideológicos, culturales, religiosos y familiares , aunque la mía está clara a lo largo de este trabajo, la finalidad no es cambiar posturas, más bien es dar mi visión y la de las mujeres que están involucradas en este trabajo, así como presentar una cruda realidad donde se da un increíble y un panorama terrorífico abuso de poder y donde las leyes y legislaciones parecen ser letra muerta en un archivero, y que sólo se respetan hasta que se presiona con autoridades de mayor rango.

Existe un respeto total a todas las posturas siempre que se defiendan con argumentos. Lo que sí creo es que no hay un debate aborto si, aborto no, porque aborto siempre habrá. El debate es más bien: una regulación adecuada a la ley de despenalización del aborto.

Regulación que sin lugar a dudas depende de factores reales; la situación socioeconómica, la religión, costumbres, modelo político y un largo etcétera de condicionantes que se tornan a una cuestión holística de alteridad y diferencia respetada

Se concluye que en Guanajuato la justicia es desigual dependiendo tu posición de género, así como social, cultural, política, religiosa y obviamente económica, son minoría las mujeres ante la sociedad patriarcal que existe aunada a ese ideología de Derecha que gobierna , dónde las mujeres pobres e indígenas no tienen oportunidades educativas, informativas , de servicios públicos como son servicios de salud de forma autónoma.

Así, “las mujeres guanajuatenses y que viven en zona rural e indígenas, que viven en la pobreza o que tienen baja escolaridad están desproporcionadamente representadas” entre las que mueren o sufren graven

complicaciones durante abortos clandestinos, según Amnistía Internacional. Un informe de la Organización Mundial de la Salud de 2012 estima que el 95% de los abortos practicados en América Latina en 2008 fueron inseguros, proporción que no ha cambiado desde 1995.

El aborto es un tema no resuelto en Guanajuato que provoca enormes tensiones entre grupos conservadores e izquierdistas, pero la posición prevalece pues los grupos conservadores son respaldados por la institución religiosa la cual en esta región logra en gran medida el manejo de la sociedad que son seguidores del catolicismo.

## CAPITULO 5

### LAS LIBRES, CDH VICTORIA DIEZ Y ALGUNAS POLITICAS PÚBLICAS

#### CENTRO LAS LIBRES.

**Gracias Vero por existir y ser una mujer guerrera, esto es para ti y todo tu equipo en el Centro, Centro del cual se podría hacer una tesis completa debido a su gran labor.**

Si eres una Mujer Fuerte por Gioconda Belli  
Si eres una mujer fuerte  
protégete de las alimañas que querrán  
almorzar tu corazón.

Ellas usan todos los disfraces de los carnavales de la tierra:  
se visten como culpas, como oportunidades, como precios que hay que pagar.

Te hurgan el alma; meten el barreno de sus miradas o sus llantos  
hasta lo más profundo del magma de tu esencia  
no para alumbrarse con tu fuego  
sino para apagar la pasión  
la erudición de tus fantasías.

Si eres una mujer fuerte  
tienes que saber que el aire que te nutre  
acarrea también parásitos, moscardones,  
menudos insectos que buscarán alojarse en tu sangre  
y nutrirse de cuanto es sólido y grande en ti.  
No pierdas la compasión, pero témele a cuanto conduzca  
a negarte la palabra, a esconder quién eres,  
lo que te obligue a ablandarte  
y te prometa un reino terrestre a cambio  
de la sonrisa complaciente.

Si eres una mujer fuerte  
prepárate para la batalla:  
aprende a estar sola  
a dormir en la más absoluta oscuridad sin miedo  
a que nadie te tire sogas cuando ruja la tormenta  
a nadar contra corriente.

Entrénate en los oficios de la reflexión y el intelecto  
Lee, hazte el amor a ti misma, construye tu castillo  
rodéalo de fosos profundos  
pero hazle anchas puertas y ventanas

Es menester que cultives enormes amistades  
que quienes te rodean y quieran sepan lo que eres  
que te hagas un círculo de hogueras y enciendas en el centro de tu habitación  
una estufa siempre ardiente donde se mantenga el hervor de tus sueños.

Si eres una mujer fuerte  
protégete con palabras y árboles  
e invoca la memoria de mujeres antiguas.

Haz de saber que eres un campo magnético  
hacia el que viajarán aullando los clavos herrumbados  
y el oxido mortal de todos los naufragios.  
Ampara, pero ampárate primero  
Guarda las distancias  
Constrúyete. Cuídate  
Atesora tu poder  
Defiéndelo  
Hazlo por ti  
Te lo pido en nombre de todas nosotras.

## Introducción

En el 2010, el Centro Las Libres celebró una década de promover y proteger los derechos humanos por el estado de Guanajuato, México. Una organización sin fines de lucro con una red de voluntarios y colaboradores dedicados, Las Libres trabaja para avanzar y defender los inherentes derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los jóvenes.

Las Libres se fundó hace diez años en respuesta a un proyecto controversial para una ley estatal que pretendía eliminar el derecho de las mujeres a abortar un embarazo que resultó por la violación. El Congreso del Estado de Guanajuato aprobó el proyecto sin avisar a los líderes civiles, grupos de interés, o el público en general. Sin embargo, gracias a la movilización de activistas y organizaciones de base, había presión nacional e internacional y el gobernador vetó la ley.

En la década transcurrida desde que ganaron esa victoria para los derechos de las mujeres en Guanajuato, Las Libres se ha desarrollado extensamente; han brindado apoyo jurídico y psicológico a las víctimas de violación y violencia sexual, desarrollado talleres educativos para las comunidades rurales en temas como salud sexual y la violencia doméstica, comenzado un proyecto de desarrollo económico para las mujeres de comunidades marginadas, y vigilado y expuesto la actividad corrupta del gobierno.

La organización ha sido presentada y se hace referencia en la prensa nacional e internacional, y su Directora Ejecutiva, Verónica Cruz Sánchez fue nombrada Defensora de los Derechos Humanos del Año en 2006 por Human Rights Watch por su trabajo para lograr el acceso del derecho e las mujeres para acceder a servicios médicos legales para la interrupción voluntaria del embarazo (Ruiz, 2006).

## 5.1 CRONOLOGÍA

2000 La organización fue fundada cuando hubo una necesidad de defender los derechos de la mujer cuando el partido político Partido Acción Nacional (PAN) intentó cambiar el Código Penal del estado, prohibiendo que las mujeres violadas abortaran--la única excepción legal para poder abortar en el estado de Guanajuato. La iniciativa fue a puertas cerradas por lo cual ayudó y motivó a crear el Centro Las Libres. Aparte de manifestaciones locales también hubo manifestaciones nacionales e internacionales presionando al estado y especialmente al gobernador a vetar la ley.

2001 Siguiendo su propósito de educar a mujeres sobre sus derechos humanos, Las Libres impartió varios talleres para las comunidades por el estado de Guanajuato. Entre los temas: el aborto legal como un derecho, aborto por violación o peligro de vida, y un taller específicamente para los jóvenes sobre la sexualidad y el SIDA en sectores populares y rurales.

2002 Las Libres continuaron realizando sus programas educativos, enfocándose en la prevención de la violencia por medio de educación. Realizaron talleres en las comunidades rurales del estado de Guanajuato, enseñando a los niños y sus familias sobre su derecho a tener una vida libre de violencia y los métodos para prevenir la violencia.

2003 Las Libres trabajaron para que la gente supiera lo que había pasado con el caso injusto de una mujer que le fue negada su derecho de un aborto por el estado de Guanajuato después de haber sido violada por su patrón. A pesar de una ley que permite aborto en casos de violación en Guanajuato, esta mujer no se le permitió abortar. Las Libres trabajaron para crear consciencia de la violación de derechos humanos, y de otros casos por Guanajuato y el país.

2004 Las Libres impartió talleres en Irapuato construyendo un modelo de atención y apoyo integral para mujeres en situación de violencia. También siguieron con talleres educativos de enfermedades de transmisión sexual. Aparte de estos talleres Las Libres fortalecieron la asesoría jurídica para mujeres en el estado de Guanajuato que incluía abuso sexual, violencia doméstica, divorcio voluntario, pensión alimenticia, y aborto.



2005 Las Libres llamó la atención a la poca participación femenina en el gobierno, por lo tanto a la discriminación laboral hacia el sector femenino. Luchó y hasta la fecha para que exista una igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres sin discriminación.

2006 Además de dos eventos importantes para Las Libres - que se instalaron en su nueva oficina y la creación de su página web - la organización recibió un gran honor. La Directora, Verónica Cruz, recibió el premio Defensora de los Derechos Humanos de la organización internacional Human Rights Watch por su trabajo defendiendo los derechos de las mujeres.

2007 En febrero, el gobierno aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La ley federal castiga la violencia física, psicológica, económica, sexual, y patrimonial, así como la violencia contra la dignidad, integridad, o libertad de la mujer. También reconoce el feminicidio como un tipo de violencia contra las mujeres. Los gobiernos estatales se les dieron un plazo de seis meses para iniciar sus propios cambios en la legislación local de acuerdo con la ley federal.

2008 Las Libres demandó una Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, después de la Ley General fue aprobada en 2007. Sin embargo, las mujeres de Guanajuato se quedaron sin una ley local que les protegiera de la violencia, la discriminación de género, y de las relaciones dañinas. Al ignorar y rechazar la formación de esta legislación, el estado no estaba cumpliendo con sus obligaciones en virtud de la Ley General ni el acuerdo internacional para proteger los derechos de las mujeres

2009 Aunque en el año 2008 Las Libres luchó arduamente para que el gobierno estatal aprobara la Ley Estatal, el PAN se negó aprobarla. Sin embargo, sí reformó la constitución local para garantizar la vida desde la concepción rechazando a las mujeres el derecho de decidir sobre su cuerpo, vida, y salud e imponiendo sus creencias morales-católicas en la Constitución Estatal.

2010 Las Libres encabezó la defensa pública y legal de siete mujeres presas que fueron condenados a más de 25 años de prisión por cargos de asesinato después de haber abortos involuntarios en los últimos meses de embarazo. Con la ayuda de la organización, estas mujeres fueron liberadas finalmente en septiembre, después de estar encarceladas por muchos años por un crimen que no cometieron.

2011 y en adelante...Las Libres continúan ofreciendo talleres educativos, atención integral a las víctimas de la violencia y el abuso, la educación sexual, y asistencia jurídica a mujeres y jóvenes en todo el estado. También continúan en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres



que están siendo rechazados a reprimidos por el gobierno panista del estado conservador.

Durante la última década, Las Libres ha contado con las contribuciones dedicadas de voluntarios, colaboradores, y simpatizantes de todo el mundo y de diversos campos profesionales. Abogados, psicólogos, contadores, y los voluntarios que se especializan en solicitud de becas, apoyo técnico, marketing o diseño gráfico, han contribuido al éxito de Las Libres y nuestras metas. Pedimos a dos ex voluntarias a comentar sobre su experiencia de trabajo con Las Libres.

Verónica Cruz Sánchez, la Directora Ejecutiva, ha visto Las Libres crecer y desarrollarse desde su inicio, cuando estableció la organización con otros activistas hace una década. Ahora una organización reconocida internacionalmente, Las Libres ha aparecido en la prensa nacional e internacional. En 2006, su dedicado trabajo fue reconocido por Human Rights Watch, cuando fue nombrada Defensora de Derechos Humanos del Año. Sin embargo, Verónica reconoce que la lucha por los derechos de las mujeres en México está lejos de terminar. Le pedimos hablar sobre las metas que tienen las Libres para los próximos años y los obstáculos que enfrenta la organización en el logro de sus objetivos.

Verónica Cruz Sánchez, la Directora Ejecutiva, ha visto Las Libres crecer y desarrollarse desde su inicio, cuando estableció la organización con otros activistas hace una década. Ahora una organización reconocida internacionalmente, Las Libres ha aparecido en la prensa nacional e internacional. En 2006, su dedicado trabajo fue reconocido por Human Rights Watch, cuando fue nombrada Defensora de Derechos Humanos del Año. Sin embargo, Verónica reconoce que la lucha por los derechos de las mujeres en México está lejos de terminar. Le pedimos hablar sobre las metas que tienen Las Libres para los próximos años y los obstáculos que enfrenta la organización en el logro de sus objetivos. Verónica Cruz Sánchez, la Directora Ejecutiva, ha visto Las Libres crecer y desarrollarse desde su inicio, cuando estableció la organización con otros activistas hace una década. Ahora una organización reconocida internacionalmente, Las Libres ha aparecido en la prensa nacional e internacional. En 2006, su dedicado trabajo fue reconocido por Human Rights Watch, cuando fue nombrada Defensora de Derechos Humanos del Año. Sin embargo, Verónica reconoce que la lucha por los derechos de las mujeres en México está lejos de terminar. Le pedimos hablar sobre las metas que tienen Las Libres para los próximos años y los obstáculos que enfrenta la organización en el logro de sus objetivos (Wiltz, 2010).

¿Qué esperas del futuro de Las Libres?

Espero que Las Libres tenga un equipo sólido, con una estructura fuerte pero flexible, con recursos económicos y humanos necesarios para continuar luchando por los derechos humanos de las mujeres en Guanajuato, que

continúe siendo una organización líder en la defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mexicanas, que continúe siendo una organización que innova formas para acceder, vivenciar los derechos humanos. Finalmente espero que las libres continuemos siendo una organización donde todas las mujeres encuentran un espacio para vivenciar sus derechos, una organización donde las mujeres que formamos parte de ella, continuemos, luchando por la libertad de todas las mujeres.

¿Qué cambios en la legislación te gustaría ver en los próximos años?

- Una Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia armonizada con todos los ordenamientos jurídicos existentes para hacer efectivo el derecho de las mujeres a vivir libres de todo tipo de violencia y una política pública estatal que tiene todos los mecanismos necesarios para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Una reforma al código de procedimientos penales para hacer efectivo el acceso al aborto legal en caso de violación.
- Reformar el código penal para aumentar las causales para el aborto por razones económicas, de riesgo a la salud de las mujeres, por malformación congénita, por fertilización forzada, por salud mental.
- Eliminar del código penal el delito de aborto.
- Reformar la constitución estatal para garantizar el derecho a decidir de las mujeres sobre su propio cuerpo.

¿Cuáles son tus metas o planes para los próximos 10 años? ¿Para el próximo año?

- Consolidar un equipo profesional y especializado en Las Libres.
- Consolidar un plan de autosuficiencia económica para el trabajo profesional de Las Libres.
- Desarrollar un plan estratégico de trabajo para 5 y 10 años.
- Sistematizar la experiencia de Las Libres.
- Desarrollar materiales educativos propios.
- Documentar las experiencias exitosas de Las Libres.
- Continuar reproduciendo las experiencias exitosas de Las Libres en otros estados del país. Tales como el acompañamiento integral a las mujeres que deciden un aborto y la investigación, documentación y defensa de mujeres criminalizadas por aborto.
- Elaborar un documental que dé cuenta de la historia de las mujeres encarceladas por aborto y la defensa que las libres llevo a cabo y con la cual logro su liberación.

¿Cuáles son las oposiciones/obstáculos actuales de los derechos para las mujeres? ¿Cuáles son las leyes que no se puede creer que existen (porque son horribles, por ejemplo)?

Los obstáculos son:

- Un Gobierno conservador que está en contra del avance de los derechos humanos de las mujeres.
- Una sociedad tolerante con la violencia contra las mujeres.  
(Centro Las Libres Semiannual Bulletin 10 Años Aniversario Edición)
- La falta de acceso a la educación básica y superior para las mujeres y que conozcan sobre sus derechos.

No deberían existir:

- Leyes discriminatorias contra las mujeres, leyes que promueven educación sexista y reproducen la violencia contra las mujeres.
- Leyes discriminatorias que consideran a las mujeres por ejemplo maquinas reproductoras y no personas sujetas de derechos.

¿Puedes hablar un poco de la importancia del trabajo de Las Libres para las mujeres de Guanajuato?

Desde nuestra perspectiva el trabajo de Las Libres es muy importante para las mujeres de Guanajuato, pues somos una organización que a veces es la única opción para que las mujeres puedan exigir, defender y vivenciar sus derechos humanos, a veces la única opción donde las mujeres pueden venir a denunciar la violencia de la que son objeto ya sea en sus casas, calles, comunidades o incluso por parte de las instituciones gubernamentales, donde encuentran un acompañamiento integral para acceder a la justicia, donde encuentran un espacio de escucha, atención y muchas veces de regresarlas a la vida. Somos la única organización que está a favor de una educación sexual laica, gratuita, científica para las y los jóvenes, que está a favor del derecho a decidir de las mujeres sobre su propio cuerpo, que forma niños y niñas para que desde pequeños aprendan sus derechos, del ejercicio de la sexualidad y de las relaciones equitativas entre hombres y mujeres con la intención de transformar a la sociedad sustantivamente a favor de los derechos humanos de las mujeres.

¿Cómo compararías los derechos y las leyes sobre las mujeres en Guanajuato con los de otros estados de México?

Desde la perspectiva de nuestro trabajo en Guanajuato, es un estado muy conservador, muy retrograda con los derechos de las mujeres muy convencional y muy de doble cara lo cual afecta particularmente el ejercicio de los derechos de las mujeres por ser una sociedad conservadora de doble cara que no permite que el pensamiento liberal avance, que las libertades

individuales se instalen, que la ciencia avance, que las personas hombres y mujeres decidan el rumbo de sus vidas y el estado sólo exista para lo que es para garantizar el ejercicio de los mismos no para imponer dogmas de fe y creencias personales en las leyes para obligar a todo un pueblo a hacer lo que los gobernantes en turno creen que es bueno o malo para las personas. Desde esta perspectiva es el Estado más regresivo en materia de los derechos sexuales y reproductivos comparado con la ciudad de México donde los derechos humanos de las mujeres son una política de estado y donde existe una sociedad más educada, más politizada, más consiente más ciudadana

En la década pasada hemos visto desarrollo, acción, y éxito en Centro Las Libres. Sin embargo, como dijo Verónica en su entrevista, hay mucho trabajo por hacer. Cada pequeña victoria para los derechos humanos de las mujeres pone de manifiesto la inconsistencia general y la insuficiencia de las leyes estatales y federales. A pesar de la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el gobierno no ha proporcionado al país con fondos y recursos apropiados para asegurar la ejecución y el éxito de la ley. Los líderes conservadores en el estado de Guanajuato están impidiendo el desarrollo de una Ley Estatal para acompañar la Ley General, que las regulaciones federales requieren. A pesar de la liberación de siete mujeres falsamente acusados en Guanajuato, muchas otras están siendo inculpadas o presionadas para auto inculparse de crímenes que no cometieron.

Las mujeres de todo Guanajuato y México en su conjunto siguen siendo víctimas de violencia de género, violencia contra las mujeres, y se les siguen negando sus derechos humanos básicos.

Hay muchas maneras de demostrar su solidaridad con Centro Las Libres y su causa. Algunas de esas formas son dar tiempo como voluntario, servicios profesionales y apoyo, y donaciones monetarias<sup>104</sup>.

## 5.2 POLITICAS PÚBLICAS

Como bien sabemos, en el diseño de una política pública convergen un conjunto de fuerzas e intereses donde el peso de cada sector deriva de la voz que las estructuras de poder conceden a determinados actores sociales de manera que los propósitos de estos grupos adquieren primacía respecto a los de sus oponentes. Hasta ahora el esfuerzo por incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas se ha apoyado en cuatro actores clave para impulsar sus propuestas: los organismos internacionales dependientes de las Naciones Unidas, las fundaciones internacionales, las organizaciones feministas nacionales e internacionales y las comunidades epistémicas integradas por centros académicos o de investigación. Estos últimos son considerados de la mayor relevancia para definir el curso de estos procesos, pues de acuerdo con especialistas (Incháustegui, 2002), el conocimiento o el

---

<sup>104</sup> Centro Las Libres Semiannual Bulletin 10 Años Aniversario Edición

saber profesional es la variable independiente más significativa en el proceso de innovación, elección y elaboración de políticas, por ello, las comunidades profesionales pueden jugar un papel preponderante en estos procesos, tanto por su capacidad de generar conocimiento, como por sus posibilidades de legitimar sus propuestas. Este hecho es por demás relevante en el actual escenario, pues significa que para incidir en las políticas públicas, además de desarrollar un conocimiento y de una información que muestre como problema una cuestión determinada, necesitamos investigación que permita la creación de un discurso que legitime y difunda las propuestas derivadas de ese conocimiento.

En Guanajuato la presente administración tiene el compromiso de ofrecer a las mujeres y hombres de Guanajuato, los bienes y servicios públicos que demandan, a fin de mejorar su calidad de vida mediante políticas públicas integrales, incluyentes y transversales.

En este sentido, se reconoce que aún prevalecen en el estado condiciones que limitan el desarrollo integral de la mujer y que es fundamental trabajar en una nueva cultura institucional en donde se compartan metas y objetivos, para garantizar que Guanajuato cuente con una política integral hacia las mujeres y hombres del estado.

Por ello, la presente administración propone trabajar en varios aspectos de la vida de las mujeres, centrándose en cinco líneas estratégicas:

- Institucionalización de la política transversal con perspectiva de género.
- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Liderazgo y participación de las mujeres.
- Empoderamiento económico de las mujeres.

Este Programa se estructura en tres grandes apartados. El primero de ellos, *“Desafíos de un gobierno comprometido con la mujer guanajuatense”*.

#### Legislación Estatal

#### Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En el siguiente cuadro se resume lo relacionado a las sanciones del código penal relacionado con el tema de aborto<sup>105</sup>:

---

<sup>105</sup> Información obtenida y para mayor análisis véase en:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatálogos/doc/codigos/cp11.pdf>.

<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO 2010 PARA LOS CONCEPTOS DE HOMICIDIO POR PARENTESCO Y ABORTO.</p>	<p>ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO</p>
<p>CAPÍTULO V HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO O RELACIÓN FAMILIAR Artículo 156.- A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente co-sanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le sancionará con prisión de veinticinco a treinta y cinco años y de doscientos a trescientos días multa.</p>	<p>N/A</p>
<p>CAPÍTULO VI ABORTO Artículo 158.- Aborto es la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Artículo 159.- A la mujer que provoque o consienta su aborto, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.  Artículo 160.- A quien cause el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.  Artículo 161.- A quien provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de veinte a sesenta días multa.  Artículo 162.- Si en el aborto a que se refieren los dos artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.</p>	<p>ESTADO NÚMERO 200, TERCERA PARTE, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE 2014. CAPÍTULO VI HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO O RELACIÓN FAMILIAR (MODIFICADO EN SU ORDEN. P.O. 03 DE JUNIO DE 2011)  ARTÍCULO 156. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente co-sanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le sancionará con prisión de veinticinco a treinta y cinco años y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta días multa. (REFORMADO, P.O. 03 DE JUNIO DE 2011) Cuando el sujeto pasivo sea mujer se atenderá a lo dispuesto por el artículo 153-a de este Código.  (REFORMADO, P.O. 03 DE JUNIO DE 2011) ARTÍCULO 157. Si el delito se cometiere en riña y el activo fuere el provocado, se aplicarán cuatro quintas partes de las sanciones anteriores.</p>

<p>Artículo 163.- No es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación.</p> <p>ADICIONADO, P.O. 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010) A la madre que prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas, inmediatamente posteriores al nacimiento de éste, y además dicha privación sea consecuencia de motivaciones de carácter psicosocial, se le impondrá de tres a ocho años de prisión.</p> <p>Artículo 157.- Si el delito se cometiere en riña y el activo fuere el provocado, se aplicarán cuatro quintas partes de las sanciones anteriores</p>	
<p>P.O. 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010. 76 DECRETO NUMERO 77, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO V, AL TITULO TERCERO, DEL LIBRO SEGUNDO, QUE SE COMPONE DE LOS ARTICULOS 187-A, 187-B Y 187-C, AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.</p> <p>Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. P.O. 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010.</p> <p>DECRETO NUMERO 82, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 156 CON UN PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Artículo Segundo. Para los efectos de lo establecido en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con el párrafo segundo del artículo 156 que se adiciona con el presente Decreto, el Ejecutivo, por conducto de la</p>	<p>ADICIONADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2013) Cuando el delito se derive de violencia física o moral habitual que ejerciera el sujeto pasivo sobre el inculpado o sus ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, se aplicará una punibilidad de doce a veinticinco años de prisión y de ciento veinte a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>A la madre que prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas, inmediatamente posteriores al nacimiento de éste, y además dicha privación sea consecuencia de motivaciones de carácter psicosocial, se le impondrá de seis a diez años</p>



<p>Secretaría de Seguridad Pública, reducirá de oficio la pena de forma proporcional a la establecida en la sentencia ejecutoria correspondiente. No serán tomados en cuenta los elementos subjetivos y normativos para aplicar la reducción conducente.</p>	
	<p>CAPÍTULO VII ABORTO (MODIFICADO EN SU ORDEN. P.O. 03 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>ARTÍCULO 158. Aborto es la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>ARTÍCULO 159. A la mujer que provoque o consienta su aborto, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa. (REFORMADO, P.O. 03 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>ARTÍCULO 160. A quien cause el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.</p> <p>ARTÍCULO 161. A quien provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa. (REFORMADO, P.O. 03 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>ARTÍCULO 162. Si en el aborto a que se refieren los dos artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión o actividad por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.  (REFORMADO, P.O. 03 DE JUNIO DE 2011)</p> <p>ARTÍCULO 163. No es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido</p>

	por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación.
--	--

El anterior cuadro nos da muestra de la situación de la penalización de homicidio en razón de parentesco el cuál está muy relacionado a la hora de criminalizar el aborto, así mismo se muestra los artículo para penalizar el mismo aborto, en dicho cuadro se busca comparar las modificaciones y reformas que se dieron debido a la sugerencia de la ONU en el Código Penal de Guanajuato.

Nuestra Constitución Política consagra el principio de igualdad en el primer párrafo del Artículo 1, que establece: “En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de la protección que les otorgan las garantías establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias”.

Dicho artículo en su párrafo segundo, establece: “Queda prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, o contra los derechos y libertades de la persona, con motivo de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia, calidad o condición”.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Esta ley es el marco del Programa estatal su objeto es establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa.

Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

El estado de Guanajuato, en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales ha generado el marco normativo aplicable que garantiza a las mujeres del Estado, el respeto y los medios necesarios para el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

Establece los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orientan las prácticas institucionales para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como

para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades.

Código Penal para el Estado de Guanajuato. El estado de Guanajuato ha buscado los medios para prevenir, atender y sancionar la trata de personas, flagelo que entre sus víctimas tiene a mujeres y niñas. En este sentido se ha ocupado de legislar en la materia, efectuando acciones tendientes a prevenir y sancionar estas conductas, generando las herramientas necesarias para abatir la trata de personas en el estado de Guanajuato.

Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

En el artículo 55 señala que: Los proyectos educativos incluirán en sus contenidos la promoción y respeto a los derechos humanos, considerando la equidad y perspectiva de género.

Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato.

Tiene por objeto promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a los habitantes del Estado de Guanajuato; aunado a lo anterior, establece que todas las políticas públicas deben incluir y regirse por la equidad de género, el respeto a la diversidad y reconocimiento a las personas.

Ley de Salud del Estado de Guanajuato.  
Publicada el 8 de agosto de 1986, regula y menciona que la salud materno-infantil tiene carácter prioritario (Art. 62).

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Fue publicado el 6 de septiembre de 2011 y regula el acceso a la justicia, reparación del daño, atención, canalización a la víctima, define los ejes de prevención, atención sanción y erradicación, define atribuciones, atiende el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, mandata la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la creación de refugios en los municipios y la emisión de órdenes de protección a favor de las mujeres.

Ley Estatal de Planeación.

En su artículo 8, establece: “Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como las de la administración pública municipal deberán sujetar sus programas a los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores de la planeación del desarrollo. Para este efecto, los titulares de las dependencias y entidades establecerán mecanismos de administración, coordinación y evaluación en el ejercicio de las atribuciones que les

correspondan en alineamiento con los instrumentos de la planeación del desarrollo”.

Decreto Gubernativo Número 59, mediante el cual, se crea el Instituto de la Mujer Guanajuatense el 30 de junio del 2001.

Como una acción afirmativa del Gobierno del Estado de Guanajuato, impulsó la creación del Instituto de la Mujer Guanajuatense (IMUG), para la institucionalización de la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas generadas por gobierno estatal y municipal.

El IMUG es una institución especializada y dedicada en forma concisa a impulsar la política pública con perspectiva de género en favor de las mujeres guanajuatenses, su finalidad general es coadyuvar en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el pleno acceso a sus derechos humanos, estableciendo para ello acciones contundentes para lograr que Guanajuato sea un estado donde las mujeres se encuentre protegidas por la administración pública estatal.

Plan Estatal de Desarrollo. Plan 2035. Guanajuato siglo XXI.  
Instrumento de planeación que concentra la visión a largo plazo hacia donde se dirige el Estado, contiene las estrategias y objetivos a favor de la mujer en las siguientes dimensiones del desarrollo:

#### Programa de Gobierno 2012-2018

El Guanajuato que todas y todos queremos, es una responsabilidad compartida que se está construyendo con una visión de largo plazo, sin desconocer nuestro pasado, ni desatender nuestro presente. El Programa de Gobierno 2012-2018 parte de este principio. Toma como base la visión establecida en el Plan Estatal de Desarrollo 2035, y se enriquece con las inquietudes, demandas y propuestas de personas de todas las regiones y sectores de la sociedad, que atendieron el llamado a participar.

El modelo de desarrollo por el que apostamos, tiene como esencia y fundamento a la persona. Estamos convencidos de que solo con las y los ciudadanos podremos desarrollar un gobierno legítimo y exitoso. Como se señala en el Programa de Gobierno 2012-2018 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 41 con fecha 12 de marzo de 2013, se tiene claro que la equidad de género debe impactar en todas las acciones gubernamentales.

El mensaje del Gobernador señala: el “...compromiso con los que menos tienen, con la población vulnerable, y por un Guanajuato con equidad”. Lo anterior “brindará mejor Calidad de Vida, mejores ciudades y regiones, mejor

vivienda y mejores comunidades; más y óptimos servicios de salud, una sociedad sana con una cultura plural y trascendente”.

En este sentido se destacan las siguientes estrategias transversales, que marcarán el actuar de este gobierno, y que aunque la instancia ejecutora no sea directamente el Instituto de la Mujer Guanajuatense, es un ejercicio de transversalidad de la política de género en el presente gobierno:

- I. Impulso a tu calidad de vida.
- II. Impulso a la educación para la vida.
- III. Impulso al empleo y la prosperidad.
- IV. Impulso al Estado de derecho.
- V. Impulso a los territorios de innovación.
- VI. Impulso al Buen Gobierno.

En particular las estrategias que tienen acciones directas a favor de las mujeres son:

#### I. IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA.

Intervención basada en la planeación estratégica para articular, con el compromiso de sociedad y gobierno, las acciones que forman el Guanajuato que nos llene de orgullo por su desarrollo integral, equilibrado y sustentable.

Objetivo

Construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social.

#### II. IMPULSO A LA EDUCACIÓN PARA LA VIDA

Objetivo

Garantizar a la población el acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integralidad, como base del desarrollo de la persona en libertad, con especial énfasis en la educación media superior.

#### III. IMPULSO AL EMPLEO Y LA PROSPERIDAD

Objetivo

Impulsar una economía basada en el conocimiento, la conectividad regional de las cadenas y la innovación.

#### IV. IMPULSO AL ESTADO DE DERECHO

Objetivo

Garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica

## Los retos por superar desde la perspectiva de género

En el contexto mundial, las dimensiones de género están presentes en todos los temas de desarrollo humano y de derechos humanos. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU MUJERES) reconoce que si bien se han logrado progresos significativos en esta materia, la fortaleza de las mujeres, la tenacidad y la sabiduría son los recursos más desaprovechados en muchos países, por lo que menciona que el desafío en el mundo consiste en mostrar cómo este recurso puede ser utilizado de una manera más efectiva que beneficie a todos y todas. La justicia es un aspecto central de los esfuerzos destinados a ayudar a las mujeres a convertirse en socias igualitarias en la toma de decisiones y el desarrollo. Sin justicia, las mujeres carecen de representación y poder y no ocupan el lugar que les corresponde por derecho por lo que para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres debe de hacerse mucho más, puesto que aún millones de personas en todo el mundo, especialmente las naciones con población en extrema pobreza y con altos grados de marginación, las mujeres y las niñas se han quedado rezagadas, principalmente en temas como la seguridad alimentaria y la salud materna. Para el Banco Mundial, asegurar el acceso equitativo de mujeres y niñas a la enseñanza, la nutrición, los servicios básicos, la atención sanitaria, el empleo, las oportunidades económicas y la toma de decisiones en todos los niveles permitirá impulsar con determinación el combate de los rezagos en el desarrollo humano mundial.

ONU Mujeres se enfoca en áreas prioritarias que son fundamentales para la igualdad de las mujeres y que pueden impulsar el progreso de forma generalizada. El conocimiento en estas áreas permite identificar los desafíos a los que se enfrenta aún la humanidad en busca de una sociedad igualitaria, incluyente y justa.

- Violencia contra las Mujeres. Las raíces de la violencia yacen en la discriminación persistente contra las mujeres, no se confina a una cultura, región o país específico y esta puede ser física, sexual, psicológica y económica en cualquier grupo de edad, condición económica y social. ONU Mujeres calcula que hasta el 70% de mujeres experimenta algún tipo de violencia en el transcurso de su vida y que al menos una de cada cinco es víctima potencial de violación o intento de violación. Por otra parte, las mujeres entre 15 y 44 años de edad corren mayor riesgo de ser violadas o maltratadas en casa que de sufrir cáncer, accidentes de vehículos, guerra y malaria, según estadísticas del Banco Mundial. Por otra parte, según los cálculos entre 500,000 y 2 millones de personas son traficadas anualmente en situaciones que incluyen prostitución, mano de obra forzada, esclavismo o servidumbre, el 80% son mujeres y niñas. En México, es alto el número de personas que son sometidas a la explotación sexual y/o laboral según el Comité para la

## Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU.

•Paz y seguridad. Internacionalmente se reconoce que las mujeres son las más afectadas por los conflictos modernos, incluyendo aquellos lugares donde la violación es utilizada como arma de guerra. En estos conflictos, casi el 90% de las víctimas son civiles, en su mayoría niños y mujeres, que soportan el colapso de la unidad de sus familias. En este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, reporta que en México la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, combinada con la impunidad y corrupción persistentes, intensificó pautas existentes de discriminación y violencia generalizadas contra las mujeres como la violencia doméstica, desapariciones forzosas, torturas y asesinatos, en particular en casos de feminicidio, que a nivel de legislación no está homologado en los códigos penales locales y presenta deficiencias en la integración de la averiguación judicial, sobre todo en las regiones en donde se efectúan operaciones contra la delincuencia organizada como Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Veracruz, Puebla y Chihuahua.

•Liderazgo y participación. Estudios de la ONU indican que ante mayor número de mujeres en el parlamento la atención de la agenda de género acerca a los países a una democracia genuina. Sin embargo, tanto en órganos políticos o las reuniones empresariales, las mujeres tienen muy poca participación en las decisiones que las afectan. Aunque se han presentado progresos significativos en los últimos años, el promedio global de participación de la mujer en los puestos de toma de decisiones es de 18.4%, lo que indica sólo un aumento de 8% en 4 décadas, desde 1975. A nivel global, las mujeres son superadas 4 a 1 en las legislaturas de todo el mundo, sólo 17 son jefas de estado o de gobierno, por lo que aún queda mucho para llegar a la “zona de paridad” de 40 a 60%, que según previsiones de la ONU si persisten las condiciones se logrará sólo hasta fin de este siglo. Entre muchos aspectos, resaltan los referidos al escaso interés de los partidos, barreras culturales sociales y al interior de las familias. En México, las lagunas en marcos jurídicos y el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del Estado son observaciones puntuales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU.

•Empoderamiento económico.

Las mujeres soportan una carga desproporcionada de la pobreza en el mundo. Según la información de ONU Mujeres, son más propensas que los hombres a ser pobres y en riesgo de padecer hambre debido a la discriminación que enfrentan en educación, salud y empleo, así como en derechos tan básicos como el acceso al agua potable, saneamiento, atención médica y un trabajo digno. Algunas estimaciones muestran que el 70% de los pobres en el mundo son mujeres, reciben menos ingresos por su trabajo en comparación con los hombres, con una brecha salarial en 2008 de al menos



17%. El acceso a créditos para negocios o para trabajo por cuenta propia sigue siendo discriminatorio. La mayoría labora en la informalidad, en condiciones de precariedad y enfrentando los embates de las crisis financieras, estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo muestran que la recesión económica podría llevar a 22 millones de mujeres a la quiebra. En México, los principales riesgos se identifican en prácticas discriminatorias en el empleo en mujeres embarazadas, con condiciones de trabajo difíciles o peligrosas, para forzarlas a renunciar al empleo, se señala que tres de cada 10 mujeres han sido víctimas de actos de violencia en el lugar de trabajo, incluido el abuso y el hostigamiento sexual, persiste la desigualdad del ingreso entre hombres y mujeres y el 56,6% de la población trabajadora femenina se desempeña en el sector informal, el 99% de los trabajadores domésticos son mujeres y sufren discriminación en la remuneración, horarios de trabajo y prestaciones.

- Derechos humanos.

Según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas, las violaciones a los derechos humanos persisten en la actualidad, siendo las mujeres las víctimas más recurrentes, sobre todo en términos del desarrollo humano, la representación política, la discriminación en el empleo, el acceso a la tierra y a la propiedad o cuando son víctimas dentro de su propia casa. A partir de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y con la ratificación de 185 Estados Miembros de la ONU, CEDAW vigila que la adopción de los preceptos de la Convención en las legislaciones nacionales garanticen una vida justa, incluyente e igualitaria para las mujeres. Para México, CEDAW ha exhortado al Estado a la capacitación sistemática sobre derechos humanos, a reunir información estadística sobre la violencia hacia la mujer en todos los ámbitos, a armonizar la legislación y derogar las leyes que son discriminatorias sobre todo en materia de violación, aborto, trata de personas, lesiones, adulterio y homicidio llamado “de honor”. En materia de legislación, ha instado a eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal; a armonizar la legislación penal, procesal y civil; así como a establecer mecanismos efectivos de supervisión y aplicación de la ley sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. En otros aspectos, la CEDAW ha emitido recomendaciones al gobierno mexicano para defender la libertad de expresión, a combatir el abuso sexual, el hostigamiento y el feminicidio.

#### ESTUDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN: E. GUANAJUATO CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2012-2013.

a. Contexto de la violencia contra las mujeres en cuanto a la situación de violencia contra las mujeres en el estado de Guanajuato la ENDIREH 2011 informa que 38.69% (727 544) de las mujeres de quince años y más sufrieron

algún tipo de violencia a lo largo de la relación con su última pareja, ya sea violencia emocional, económica, física o sexual, lo que lo ubica por debajo de la media nacional.

La ENDIREH también revela que Guanajuato se ubica por debajo de la media nacional con 29.1 % de mujeres violentadas en el ámbito comunitario, las cuales sufrieron algún tipo de agresión como intimidaciones, abuso sexual y agresiones físicas.

De acuerdo con las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2012 y 2013 se cometieron 1034 violaciones sexuales en el estado de Guanajuato y 1412 homicidios dolosos.

Por su parte el INEGI informa en sus estadísticas de mortalidad, que en 2012 se registraron 68 defunciones femeninas por homicidio. Mientras que la Procuraduría del Estado registró un total de 65 asesinatos de mujeres durante el mismo periodo.

#### b. Delito de feminicidio

El estado de Guanajuato tipificó el feminicidio el 3 de junio de 2011, a través de la incorporación del artículo 153-A del Código Penal estatal.<sup>92</sup> El tipo penal no cumplía con la característica de autonomía, al supeditar la acreditación del feminicidio al delito de homicidio, y actualizaba la acreditación del delito, siempre y cuando se cumpliera con uno de los siguientes elementos: la incomunicación, la existencia de violencia sexual o violencia en el ámbito familia.

No obstante el tipo penal fue modificado mediante la reforma realizada en junio de 2013, continúa supeditando el feminicidio al delito de homicidio de una mujer, pero incorpora el concepto de razones de género, que considera siete circunstancias que en su mayoría son subjetivas y por lo tanto, quedan a la valoración del operador jurídico.

#### ESTUDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN MÉXICO: CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2012-2013 ESTUDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN MÉXICO: CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2012-2013 089

En este sentido, incorpora la razón de género 'que haya sido violentada sexualmente', cuya redacción si bien no exige la acreditación del delito de violación por el uso del término 'violentar', sí exige que los actos que se cometan sean mediante actos violentos y que tengan como finalidad imponer la fuerza. Dicho de este modo, se deja de lado lo establecido por la Corte Penal Internacional, que ha determinado que la violencia sexual no implica necesariamente la imposición de actos sexuales a partir del uso de la violencia, sino que, en algunos casos, también lleva implícita la coacción e incluye aquellos en que no se deja huella física alguna.

Asimismo, considera como razón de género que la víctima 'haya sido vejada', que de acuerdo con la definición del término 'vejar' significa maltratar moralmente a una persona o hacerla pasar por una situación humillante o vergonzosa, lo que implica una valoración por parte del operador jurídico, para acreditar estos elementos.

También se considera la razón de género que hayan existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella' si bien, la primera parte de este elemento normativo considera todos aquellos actos de violencia, denota que éstos se realicen en un marco de supra o subordinación en el ámbito familiar, laboral o escolar, de tal modo que excluye todos aquellos casos en los que, de acuerdo con la interpretación del operador jurídico, existía una igualdad de condiciones.

Por otra parte, consideran sólo tres de las ocho hipótesis propuestas por el modelo del delito de feminicidio de este informe: la incomunicación, la relación sentimental o familiar de la víctima y la exposición que arrojó del cuerpo de la víctima en un lugar público.

Por último, el tipo penal de feminicidio deja fuera la hipótesis sobre las relaciones víctima-victimario que impliquen confianza o subordinación en los ámbitos laboral o docente, así como la hipótesis relativa al estado de indefensión que pudiera presentar la víctima.

#### c. Protocolo de investigación

El estado de Guanajuato no contempla en su marco normativo estalla obligatoriedad para crear e implementar un protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género y derechos humanos.

Ejemplo de ello es que el Grupo de Trabajo sobre la Investigación de la Alerta de Violencia de Género en el estado de Guanajuato, determinó en su sexta conclusión que:

### 090 ESTUDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN MÉXICO: CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2012-2013

No se cuenta con la información sistematizada bajo la totalidad y parámetros peticionados, por lo que no es posible proporcionarlos con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de que la información solicitada forma parte de las actuaciones de las indagatorias correspondientes, a las cuales sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal, si lo hubiere, ello que de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.

Preocupa al OCNF que la autoridad estatal no brinde información, bajo el argumento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y en virtud de la secrecía que deben guardar la investigaciones, toda vez que la información que se solicita es de carácter estadístico, que no incluye ningún tipo de dato personal o información relativa a las investigaciones; es decir, se trata de información pública que debe ser proporcionada a toda aquella persona que lo solicite; en otras palabras es obligación de la autoridad sistematizarla e incluirla dentro de las bases de datos relacionadas con la violencia en contra de las mujeres, en términos de lo establecido por la Ley General de Acceso así como las recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW.

Los protocolos utilizados para investigar los delitos de feminicidio, violencia intrafamiliar, violación de mujeres y no localización de mujeres datan de marzo de 2013. No obstante, no han sido publicados en el periódico oficial. Asimismo, dichos protocolos no cuentan en su totalidad con una adecuada perspectiva de género, de conformidad con los parámetros establecidos en los estándares internacionales en la materia.

Lo anterior da cuenta de que estos protocolos no existen formalmente; por lo tanto, no son obligatorios ni generan responsabilidades para los operadores jurídicos encargados de investigar el delito de feminicidio.  
de. Implementación del delito

En el estado de Guanajuato de acuerdo con la Procuraduría General de Justicia de 2012 a 2013 se cometieron 134 asesinatos de mujeres, de los cuales tan sólo 15 fueron investigados como feminicidios, es decir sólo 11% de los casos. Respecto de los feminicidios cometidos en este periodo, la procuraduría sólo proporciona la edad de 13 de las víctimas de feminicidios cometidos en el año 2013; en tres casos las mujeres tenían entre 0 y 20 años, siete tenían de 21 a 40 años, un caso de 41 a 60 años y un caso de 61 a 80.

En cuanto al resto de los datos solicitados, la procuraduría manifiesta que:

#### ESTUDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN MÉXICO: CAUSAS Y CONSECUENCIAS 2012-2013 091

Aun cuando no se puede conocer la forma y las características de cómo se está privando de la vida a las mujeres, con base en los datos proporcionados por las autoridades, se cuenta con información de la solicitud de la Declaratoria de Alerta de Género en Guanajuato, presentada por la organización 'Las Libres' y de la información hemerográfica documentada en 2013 por el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez. A través de estos datos se tiene conocimiento de la forma y modalidad como se está privando de la vida a las mujeres, de éstos se desprende que 65% de las mujeres asesinadas murieron como consecuencia del uso excesivo de la fuerza física : fracturas , golpes , mutilaciones, quemaduras, heridas de arma punzocortante y degolladuras, decapitaciones, entre otras. Al menos en 31% de los casos las mujeres fueron

asesinadas por una persona con la que mantenían un vínculo afectivo cercano, como parejas o familiares.

Llama la atención que de acuerdo con la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del estado, tan sólo 11% de los asesinatos cometidos en 2012 y 2013 fueron investigados como feminicidios, mientras que de acuerdo con la información recabada por las organizaciones civiles, en 2013, por lo menos 65% de los casos tienen características relacionadas íntimamente con el feminicidio y que podrían ser investigadas de acuerdo a su tipo penal.

Aunque existía una inadecuada tipificación del delito antes de junio de 2013, como lo reconoce la Procuraduría General de Justicia, en la información que entrega al Grupo de Trabajo de la Declaratoria de Alerta de Género el delito de feminicidio vigente, sigue siendo un delito que exige la acreditación del homicidio, para después acreditar alguna de las razones de género que por lo menos en tres circunstancias son de imposible acreditación, además de que no contempla la obligatoriedad de un protocolo de investigación que garantice una investigación con perspectiva de género y derechos humanos.

Es necesario destacar que la implementación del delito de feminicidio en esta entidad se da en el marco del cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo al gobierno de Guanajuato, ante la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Género. Con base en lo anterior, parte de lo que tienen que hacer es publicar un protocolo de investigación que debe de ser consultado con expertas y expertos, por lo que es necesario que el Gobierno de Guanajuato considere los obstáculos en la implementación del delito de feminicidio para que se realicen acciones específicas.

Código Penal del estado de Guanajuato. Artículo 153-A.- Habrá feminicidio cuando la víctima de homicidio sea mujer y sea incomunicada o violentada sexualmente, vejada o mutilada o haya existido violencia intrafamiliar del activo contra ella.

Código Penal del estado de Guanajuato. Artículo 153-A.- Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:

- I. Que haya sido incomunicada;
- II. Que haya sido violentada sexualmente;
- III. Que haya sido vejada;

IV. Que se le hayan infringido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;

V. Que hayan existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;

VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato; o

VII. Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público.

CDH VICTORIA DÍEZ EN LEÓN GTO. Es una asociación civil es un ente colectivo privado, constituido sobre una base jurídica por personas naturales, siendo todas las actividades realizadas plenamente legales y primordialmente sin ánimos de lucro, con la función de promover el asociacionismo, la salud, la cultura, la educación, la igualdad social y jurídica, los derechos humanos, el desarrollo local, el deporte, entre otros. Las asociaciones civiles, como las de León, cuentan con una normativa o estatuto que delimita y rige el actuar de sus miembros o asociados, cumpliendo además con ciertas leyes preestablecidas por el estado o la entidad federativa en donde reside. El Centro de Derechos Humanos Victoria Diez es una organización de la sociedad civil con sede en León, Guanajuato, que tiene como misión promover procesos de cambio socioeducativos, económicos y jurídicos a través de la organización, educación y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres en condiciones de pobreza, marginación o exclusión para que ejerzan plenamente su ciudadanía.

Pueden existir diversos tipos asociaciones civiles en León entre las cuales se encuentran: sindicatos, asociaciones patronales, colegios de profesionales, asociaciones civiles de limitada responsabilidad, de interés público, de asistencia o de beneficencia, asociaciones civiles con fines culturales, dedicadas a la investigación científica o tecnológica, de padres familia, con fines políticos, deportivos y religiosos.

Entre las recomendaciones que se brindan al momento de elegir una asociación civil, como las existentes en León, están: buscar una asociación legalmente establecida y con la personería jurídica adecuada, valorar el renombre, la reputación, la misión y la visión que posee, optar por la asociación que tenga las mismas metas, valores y aspiraciones que usted, tomar en cuenta recomendaciones, experiencias previas o de terceros.

Creo importante agregar al final de nuevo la Ley de accesos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato debido a que en el 2014 hubieron algunas Reformas y es importante la comparación y el análisis entre ambas, Puse la del 2010 en capítulo 2 y ahora lo pongo al final



porque a final de cuentas son política públicas que buscan mejorar la situación de las mujeres en Guanajuato.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 200, TERCERA PARTE DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014. Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 189, Cuarta Parte, de fecha 26 de Noviembre de 2010 DECRETO NÚMERO 95 La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta: LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Capítulo I Disposiciones generales Objeto de la Ley Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato. Tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades. Glosario Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Agresor: la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres; II. Banco Estatal: el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; III. Consejo Estatal: el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; IV. Derechos humanos de las mujeres: los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado; 2 (REFORMADA, P.O., 16 DE DICIEMBRE 2014) V. IMUG: el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; VI. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones; VII. Programa Estatal: el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato; VIII. Refugio: los albergues o establecimientos constituidos para la atención y protección de las víctimas y sus hijos menores e incapaces; IX. Sistema Estatal: el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; X. Sistema Nacional: el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia



contra las Mujeres; XI. Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, así como sus familiares o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida en su contra; y XII. Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Principios rectores Artículo 3. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación; y IV. La libertad de las mujeres.

Planeación presupuestal y administrativa Artículo 4. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, de las obligaciones que impone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al Estado y, de los objetivos correspondientes del Sistema Estatal y del Programa Estatal.

Capítulo II Tipos y ámbitos de violencia

Tipos de violencia Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional de la mujer consistente en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas; III. Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; IV. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la economía de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar; V. Violencia sexual: cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto; (REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE 2014) VI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las

amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género; 4 VII. Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros; VIII. Violencia obstétrica: es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica; IX. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; y X. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Ámbitos de violencia Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son: I. Familiar: es cualquier tipo de violencia que se ejerce contra la mujer por personas con quien se tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o análoga o aún no teniendo alguna de las calidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la víctima, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho; II. Laboral y docente: es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual; III. En la comunidad: es cualquier tipo de violencia contra la mujer cometida en el ámbito público; y IV. Institucional: es cualquier tipo de violencia contra la mujer consistente en actos u omisiones cometidos por los servidores públicos de cualquier orden de gobierno. Capítulo III Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Objeto del Sistema Estatal Artículo 7. El Sistema Estatal es el conjunto de métodos, procedimientos y estructuras coordinados por los gobiernos estatales y municipales, el cual tiene por objeto la unión de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. 5 Coordinación con el Sistema Nacional Artículo 8. El Sistema Estatal estará en coordinación con el Sistema Nacional y deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal, así como a los Diagnósticos Estatal y Nacional sobre todos los tipos de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos. Capítulo IV Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Consejo Estatal Artículo 9. El Sistema Estatal contará con un Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como órgano de dirección. Integración del Consejo Estatal (ARTÍCULO REFORMADO. P.O. 7 DE JUNIO DE 2013) Artículo 10. El Consejo Estatal tendrá a su cargo la coordinación de las acciones del Sistema

Estatad y eſtará integrado por: I. Una ciudadana designada por el Gobernador del Estado, quien presidirá el Consejo; II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; III. El titular de la Secretaría de Gobierno; IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública; V. El titular de la Secretaría de Educación; VI. El titular de la Secretaría de Salud; VII. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; VIII. El titular de la Procuraduría General de Justicia; (REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE 2014) IX. El titular del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo; X. El titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense; XI. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; XII. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; 6 XIII. Cuatro representantes de los municipios, por lo menos; y XIV. Dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la protección de los derechos humanos de las mujeres. Cuando acuda el Gobernador del Estado, éste asumirá la presidencia y la ciudadana presidenta fungirá como vocal; ambos conservarán el derecho a voz y voto. Los integrantes a que se refieren las fracciones I, XIII y XIV de este artículo, durarán en su encargo tres años, y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento del Sistema Estatal. Por cada integrante del Consejo Estatal habrá un suplente quien lo cubrirá en sus ausencias. Facultades del Consejo Estatal Artículo 11. El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades: I. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal, para su aprobación; II. Ejecutar, promocionar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo del Programa Estatal y, en su caso, formular observaciones a las dependencias, entidades e instituciones encargadas de aplicar esta Ley; III. Aprobar y llevar un registro de los modelos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que se implementen en el Estado de Guanajuato; IV. Vigilar que todas las dependencias y entidades de la administración pública implementen en sus planes y programas, la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres; V. Rendir anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, un informe de actividades del Programa Estatal; VI. Estudiar e investigar las causas y consecuencias que generan la violencia en los ámbitos familiar, laboral, docente, institucional y comunitario para su prevención, atención, sanción y erradicación; VII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para prevenir y atender la violencia, así como las adecuaciones pertinentes a los planes y programas en materia de violencia contra las mujeres y a sus reglamentos; VIII. Aprobar su programa operativo anual para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Estatal; 7 IX. Promover cursos, encuentros y foros de especialización que permitan la formación de personal experto en el tratamiento integral de la violencia contra las mujeres; X. Participar en las acciones, programas y proyectos que promueva la federación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; XI. Establecer el Banco Estatal en el Estado de Guanajuato; XII. Diseñar un sistema de monitoreo del comportamiento violento

de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, que alimentará al Banco Estatal; XIII. Presentar de manera anual y oportuna al Ejecutivo Estatal, el proyecto relativo a los recursos presupuestarios, humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del Sistema Estatal; XIV. Promover e impulsar la creación de refugios para las víctimas; XV. Promover programas de información en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en todos los municipios del Estado; XVI. Impulsar programas reeducativos integrales para los agresores; XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución del Programa Estatal; XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación; XIX. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley; XX. Promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; XXI. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; XXII. Participar en la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; XXIII. Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres cuyo objeto sea mejorar la calidad de vida de la mujer; y XXIV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales.

Capítulo V Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Programa Estatal Artículo 12. El Programa Estatal es el mecanismo que contiene los objetivos, acciones, metas, estrategias y responsables que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, en corto, mediano y largo plazo, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estrategias y acciones del Programa Estatal Artículo 13. El Programa Estatal deberá contener las siguientes estrategias y acciones: I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres; II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres; III. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones; IV. Atender y capacitar a las víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; V. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres; VI. Emitir semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres que integren el Banco Estatal; VII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres para

garantizar su seguridad e integridad; VIII. Implementar el modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanos de las mujeres; IX. Impulsar el empoderamiento de las mujeres por medio de la transición de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, para garantizarles el pleno goce de sus derechos; y X. Diseñar las medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas al agresor para erradicar las conductas violentas.

9 Capítulo VI Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres Banco Estatal Artículo 14. El Banco Estatal fungirá como la red estatal de información sobre casos de violencia contra las mujeres. Bases del Banco Estatal Artículo 15. El Banco Estatal funcionará bajo las siguientes bases: I. Será manejado, organizado y dirigido por la Procuraduría General de Justicia del Estado; II. Deberá alimentarse mensualmente de los datos que arrojen las instituciones públicas y privadas, estatales o municipales sobre la violencia contra la mujer; III. Los datos arrojados por éste serán considerados como oficiales en el Estado y será el que alimentará a los bancos nacionales, internacionales, redes o cualquier organismo que solicite información sobre la materia de violencia contra las mujeres en el Estado; IV. Deberá tener indicadores que arrojen los datos y estadísticas que permitan obtener información desagregada; y V. Se deberá publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres en el Estado. (ADICIONADA, P.O. 04 DE DICIEMBRE 2012) VI. Contará con un apartado que será público en el que se registrarán los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en su caso; características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, consignación o imputación, sanción, reparación del daño e índices de incidencia. Este registro se integrará a la estadística criminal y victima para definir políticas públicas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

Capítulo VII Distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres Sección Primera Facultades generales del Estado y los municipios 10 Atribuciones Generales del Estado y los Municipios Artículo 16. Corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones: I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; II. Formular, instrumentar y conducir las políticas integrales desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres aprobados por el Estado Mexicano; IV. Integrar el Sistema Estatal y coadyuvar con las autoridades federales en la adopción y consolidación del Sistema Nacional; V. Aplicar las acciones del Programa Estatal a que se refiere esta Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal; VI. Vigilar que los usos y costumbres de la sociedad no atenten contra los



derechos humanos de las mujeres; VII. Establecer y operar refugios para la atención y protección de las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Consejo Estatal; VIII. Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para el agresor; IX. Implementar los mecanismos de coordinación con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres; X. Informar y difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, así como de las instituciones que atiendan a las víctimas; XI. Impulsar la celebración y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para lograr la atención integral de las víctimas; XII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración; XIII. Otorgar apoyo a las víctimas que lo soliciten y en caso de no ser competente, canalizarla de manera inmediata a la autoridad correspondiente; XIV. Promover ante las autoridades competentes la adopción de las órdenes de protección previstas en esta Ley; 11 XV. Recibir propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación; XVI. Incorporar en el informe anual de gobierno un apartado que señale los avances de los programas en materia de violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos; XVII. Difundir el contenido de la presente Ley; XVIII. Promover y realizar cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, asimismo de manera particular, cursos de especialización al personal que atiende a las víctimas; XIX. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección; XX. Promover acciones a favor de la igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo y la educación, la capacitación y la permanencia de las mujeres en el trabajo o en la escuela; XXI. Fomentar un ambiente laboral en la administración pública libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar las conductas que puedan constituir violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo; XXII. Evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos y lenguaje discriminatorio; XXIII. Aplicar todas sus acciones y programas sin discriminación alguna, para que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas en condiciones de equidad; y XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Sección Segunda Facultades del titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano Facultades del Secretario de Desarrollo Social y Humano Artículo 17. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano ejercerá las siguientes facultades: I. Formular las políticas de desarrollo social del Estado, considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida; II. Establecer, utilizar, supervisar y mantener los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa Estatal; 12 III. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza; IV. Asesorar a los municipios para crear políticas

públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como mecanismos de evaluación; y V. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley. Sección Tercera Facultades del titular de la Secretaría de Gobierno Facultades del Secretario de Gobierno Artículo 18. El titular de la Secretaría de Gobierno ejercerá las siguientes facultades: I. Vigilar que las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo cumplan y respeten los derechos humanos de las mujeres, y dictar las medidas administrativas conducentes; II. Vigilar que la Representación Gratuita en Materia Civil se ejerza con respeto a los derechos humanos de las mujeres; y III. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley. Sección Cuarta Facultades del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Facultades del Secretario de Seguridad Pública Artículo 19. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá las siguientes facultades: I. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor; II. Diseñar con una visión transversal, la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres; III. Formar y especializar en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres; IV. Implementar acciones de prevención y erradicación de los delitos sexuales y trata de personas contra las mujeres; V. Auxiliar y supervisar en su caso la implementación en la ejecución de las órdenes de protección preventivas y emergentes; 13 VI. Realizar, en coordinación con el IMUG, campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres; y VII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley. Sección Quinta Facultades del titular de la Secretaría de Educación Facultades del Secretario de Educación Artículo 20. El titular de la Secretaría de Educación ejercerá las siguientes facultades: I. Desarrollar programas educativos que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a sus derechos humanos; II. Integrar en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a la dignidad de la mujer y a sus derechos humanos; III. Incorporar en los programas educativos, de todos los niveles de educación, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres; IV. Vigilar que los programas educativos no contengan materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres; V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo; VI. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles; VII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; VIII. Realizar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres, y políticas de prevención,



atención, sanción y erradicación de la violencia contra estas; IX. Formular y aplicar modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos y dar parte a las autoridades competentes; X. Educar en los derechos humanos a las mujeres indígenas en su lengua materna y asegurar la difusión y promoción de sus derechos; y 14 XI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley. Sección Sexta Facultades del titular de la Secretaría de Salud Facultades del Secretario de Salud Artículo 21. El titular de la Secretaría de Salud ejercerá las siguientes facultades: I. Diseñar con perspectiva de género las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; II. Garantizar la atención a la salud de las víctimas; III. Capacitar al personal del sector salud para la detección de actos de violencia contra las mujeres, así como para la atención de las víctimas; IV. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección especializada a las mujeres, para su resguardo y protección; V. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica a las víctimas; VI. Prestar servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas, en las dependencias del sector salud relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres; VII. Difundir en las instituciones del sector salud, información referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; VIII. Apoyar a las autoridades en sus procesos de investigación en materia de violencia contra las mujeres; IX. Brindar atención de emergencia y, canalizar en su caso a las víctimas, a las unidades que puedan otorgar la atención; y X. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley. Sección Séptima Facultades del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas Facultades del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas (ARTÍCULO REFORMADO. P.O. 7 DE JUNIO DE 2013) Artículo 22. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas ejercerá las siguientes facultades: 15 I. Fomentar la cultura de la denuncia respecto de los actos de violencia en el ámbito institucional; II. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias de la población con respecto a la actuación de los servidores públicos que vulneren los derechos humanos de las mujeres; III. Fomentar la conducta ética del servidor público en atención al respeto de los derechos humanos de las mujeres; y IV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley. Sección Octava Facultades del titular de la Procuraduría General de Justicia Facultades del Procurador General de Justicia Artículo 23. El titular de la Procuraduría General de Justicia ejercerá las siguientes facultades: I. Proporcionar periódicamente tratamiento de contención al personal especializado que atiende a las víctimas; (REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE 2014) II. Expedir y ejecutar las órdenes de protección y garantizar la integridad física de quienes denuncian, así como contar con un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas; III. Diseñar las políticas en materia de procuración de justicia en contra de la violencia hacia las mujeres; IV. Garantizar mecanismos expeditos para el acceso de las mujeres a la justicia plena; V. Emitir los lineamientos para permitir que la víctima reciba atención médica de

emergencia, asesoría jurídica y psicoterapia especializada; VI. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales y de violencia intrafamiliar, así como de las agencias especializadas que atienden estos delitos; (REFORMADA, P.O., 04 DE DICIEMBRE 2012) VII. Formar y especializar con perspectiva de género, a los agentes del Ministerio Público, al personal de servicios periciales y en general al personal encargado de la procuración de justicia responsable de conocer la violencia contra las mujeres; (REFORMADA, P.O., 04 DE DICIEMBRE 2012) 16 VIII. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas; así como en la investigación de los delitos de feminicidio, trata de personas y contra la libertad sexual; (ADICIONADA, P.O., 04 DE DICIEMBRE 2012) IX. Proponer la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y (ADICIONADA, P.O., 04 DE DICIEMBRE 2012) X. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Sección Novena Facultades del titular del Instituto de la Mujer Guanajuatense Facultades del titular del IMUG Artículo 24. El titular del IMUG ejercerá las siguientes facultades: I. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley, los programas, las medidas y las acciones, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; II. Canalizar a las víctimas a programas de atención integral que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social; III. Difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de gobierno garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres; IV. Diseñar y difundir campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, de conformidad con el Programa Estatal; V. Diseñar programas que impulsen el desarrollo integral de las mujeres a una vida libre de violencia; VI. Evaluar las medidas de prevención, atención y erradicación, con base en la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el Estado y municipios; VII. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres; VIII. Diseñar e instrumentar la formación de los servidores públicos en materia de equidad de género y derechos humanos de las mujeres; IX. Prestar servicios jurídicos gratuitos y especializados de orientación, asesoría y defensa a las víctimas en los términos de esta Ley; 17 X. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales; XI. Representar al Estado en el Sistema Nacional; XII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada conforme al modelo de atención implementado; XIII. Asesorar a los municipios para crear políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como mecanismos de evaluación; y XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Sección Décima Facultades del titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense Facultades del titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense Artículo 25. El titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense

ejercerá las siguientes facultades: I. Proporcionar la información relativa a programas y acciones tendientes al desarrollo integral de las mujeres jóvenes; II. Proponer al Consejo Estatal medidas, acciones, estrategias y metas que deben incluirse en el Programa Estatal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres jóvenes; III. Diseñar y ejecutar programas que impulsen el desarrollo integral de las mujeres jóvenes; IV. Distribuir instrumentos y diseñar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres jóvenes en relaciones de amistad y noviazgo, de conformidad con el Programa Estatal; y V. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales.

Sección Undécima Facultades del titular Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Facultades del titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Artículo 26. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ejercerá las siguientes facultades: 18 I. Integrar en las políticas públicas en materia de protección de las mujeres y la familia, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género; II. Proporcionar la asistencia y protección social a las víctimas, en todos los centros que se encuentren a su cargo; III. Proponer al Consejo Estatal medidas, acciones, estrategias y metas que deben incluirse en el Programa Estatal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres; IV. Canalizar a refugios públicos o privados a las víctimas y, en su caso, a sus hijos e hijas en estado de riesgo, y dar seguimiento hasta su reintegración al medio socio familiar; V. Diseñar y ofrecer programas que brinden servicios reeducativos integrales para las víctimas y al agresor relacionados con violencia intrafamiliar, en coordinación con otras dependencias y entidades del Estado y los municipios, y con el apoyo de los colegios de profesionistas y universidades públicas y privadas; VI. Diseñar y difundir campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, de conformidad con el Programa Estatal; VII. Coadyuvar en la atención de los agresores; VIII. Coadyuvar con las instancias competentes en la atención de las víctimas; y IX. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Sección Duodécima Facultades del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos Facultades del Procurador de los Derechos Humanos Artículo 27. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos ejercerá las siguientes facultades: I. Convenir los mecanismos de coordinación con las autoridades estatales y municipales, para asegurar la adecuada ejecución de las políticas de respeto y defensa de los derechos humanos de las mujeres; II. Proponer los programas preventivos en materia de derechos humanos de las mujeres, para la administración pública estatal y municipal; 19 III. Diseñar y ejecutar programas, propuestas y acciones de capacitación, educación y prevención en materia de derechos humanos de las mujeres; IV. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos de las mujeres por actos u omisiones de los servidores públicos y, en su caso, emitir recomendaciones; V. Solicitar el reconocimiento médico de una mujer detenida cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando oportunamente a las autoridades competentes; y VI. Las demás que le otorgue la presente Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII Atención

a víctimas y refugios

**Obligatoriedad de las autoridades para brindar atención**

**Artículo 28.** Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán atender a las víctimas en estricto apego a sus derechos.

**Derechos de las víctimas**

**Artículo 29.** Las víctimas tendrán los siguientes derechos: I. Ser tratadas con respeto a su integridad, dignidad, libertad y al ejercicio pleno de sus derechos; (REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE 2014) II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades. Las víctimas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes de protección; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales; III. No ser obligada a procedimientos de conciliación, mediación o cualquier otro alternativo con el agresor; IV. Recibir información clara, precisa, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención; V. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; VI. Recibir atención médica y psicológica gratuita; VII. Contar con un refugio, mientras persista su inestabilidad física, psicológica o situación de riesgo; VIII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad, subordinación o discriminación; IX. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; y X. Los demás señalados en esta Ley y otras disposiciones legales.

**Obligatoriedad para la existencia de refugios**

**Artículo 30.** El Estado y los municipios contarán con refugios y se coordinarán con los diversos sectores social y privado que tengan por objeto dirigir esfuerzos en el mismo sentido.

**Modelo del funcionamiento**

**Artículo 31.** Los refugios funcionarán y operarán de acuerdo al modelo aprobado por el Consejo Estatal.

**Funcionamiento de los refugios**

**Artículo 32.** Corresponde a los refugios: I. Aplicar el Programa Estatal; II. Velar por la seguridad de las víctimas que se encuentren en ellos; III. Permitir la permanencia de las víctimas con sus hijas o hijos, en su caso; IV. Proporcionar gratuitamente la atención necesaria a las víctimas para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; V. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría y asistencia jurídica gratuita; VI. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; VII. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia para proporcionar los servicios; y VIII. Realizar las acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las víctimas que se encuentren en ellos.

**Seguridad y especialización**

**Artículo 33.** Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, sus hijas o hijos, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos. 21 Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Los refugios deberán contar con personal especializado en la atención de las víctimas. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia. Servicios brindados

Artículo 34. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas o hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos: I. Hospedaje; II. Alimentación; III. Vestido y calzado; IV. Servicio médico; V. Asesoría y asistencia jurídica; VI. Apoyo psicológico; VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Atención a víctimas Artículo 35. Los refugios contarán con áreas de atención de emergencia para estancias de las víctimas y, en su caso, hijas e hijos, hasta por setenta y dos horas.

Permanencia de las víctimas Artículo 36. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. Para lo cual el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas. En ningún caso se podrán mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

Capítulo IX Acceso a la justicia y reparación del daño a las víctimas 22 Acceso a la justicia Artículo 37. El acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones implementadas por las autoridades estatales y municipales, encaminadas a la protección, asesoría y patrocinio jurídico de las víctimas, en todos los ámbitos de ésta.

Canalización de las víctimas Artículo 38. Las víctimas podrán acudir a cualquier dependencia o entidad de gobierno a buscar ayuda. En caso de no ser de su competencia, se canalizará de manera inmediata a la institución correspondiente, salvaguardando en todo momento su integridad.

Obligaciones de las autoridades para garantizar el acceso a la justicia Artículo 39. Las autoridades estatal y municipales, para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, deberán: I. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las víctimas o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psicológica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren; II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las víctimas en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres; y IV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Representación legal para víctimas Artículo 40. La representación legal para la víctima se hará por medio de abogados titulados y consistirá en la asesoría y la tramitación de lo referente a los procedimientos judiciales y administrativos que le permitan superar la problemática de violencia en que se encuentre, así como cuidar que se respeten sus derechos dentro de los mismos.

Reparación del daño (ARTÍCULO REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2014) Artículo 41. Las víctimas tendrán derecho a obtener la reparación del daño. El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima lo pueda solicitar directamente, y quien juzgue no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. El Estado está



obligado a la reparación del daño conforme los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres y considerar como reparación: I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a quienes sean responsables; 23 II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas; III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran: a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y d) La verificación de los hechos. Capítulo X Órdenes de protección Órdenes de protección Artículo 42. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Fundamentación y motivación Artículo 43. Todas las órdenes de protección que se dicten deberán ser fundadas y motivadas. Tipos y temporalidad de las órdenes de protección Artículo 44. Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. De emergencia; II. Preventivas; y III. De naturaleza civil. (REFORMADO, P.O., 3 DE DICIEMBRE DE 2013) Las órdenes de protección de emergencia y preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas y deberán expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. A quien desacate una orden de protección de emergencia o preventiva, le serán aplicables los medios de apremio establecidos en la legislación procesal penal vigente en el Estado. 24 Órdenes de protección de emergencia Artículo 45. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. Prohibición al probable agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, y del domicilio de las y los ascendientes y descendientes; II. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; III. Depósito de la víctima y de sus hijas e hijos en un refugio que garantice su integridad personal; IV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima; V. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; y VI. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad. Órdenes de protección preventivas Artículo 46. Son órdenes de protección preventivas las siguientes: I. La retención y aseguramiento de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzo cortantes y punzo contundentes o cualquiera otra que, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o



lesionar a la víctima; II. La realización de un inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; III. Garantizar el uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima; IV. Permitir el acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; y VI. Auxilio policiaco a favor de la víctima con autorización expresa de ésta de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre.

25 Autoridad competente para órdenes de emergencia y preventivas

Artículo 47. El Ministerio Público es la autoridad competente para expedir órdenes de protección de emergencia y preventivas. Los cuerpos policiacos estarán obligados a auxiliarlo para el cumplimiento de éstas. Órdenes de protección de naturaleza civil

Artículo 48. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes: I. Custodia de menores, la que implicaría la suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, cuando la víctima se encuentre en un refugio; II. Embargo de bienes suficientes del agresor para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria; y III. Las demás contenidas en la legislación civil. Autoridad competente para órdenes de protección civil

Artículo 49. Las órdenes de protección de naturaleza civil serán otorgadas por los jueces de partido en materia civil. Consideraciones generales para el otorgamiento de órdenes

Artículo 50. Para otorgar las órdenes de protección, las autoridades competentes deberán tomar en consideración: I. El riesgo o peligro existente; II. La seguridad de la víctima; III. Los antecedentes del agresor; y IV. Los elementos con los que se cuente. Órdenes de protección para menores de edad

Artículo 51. El Ministerio Público podrá de manera oficiosa otorgar órdenes de protección cuando la víctima sea menor de dieciocho años. Las órdenes de protección preventivas podrán ser solicitadas por cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentre una mujer.

Capítulo XI Sanciones

26 Incumplimiento de la Ley

Artículo 52. Las autoridades estatales y municipales y, en general, cualquier servidor público que no cumpla con las obligaciones que esta Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

T r a n s i t o r i o s

Inicio de vigencia de la Ley

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Plazo para la instalación del Consejo Estatal

Artículo Segundo. El Consejo Estatal deberá instalarse en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley. Por esta única ocasión, el Consejo Estatal se instalará sin los representantes a que se refieren las fracciones XII y XIII del artículo 10 del presente Decreto, quienes se integrarán una vez agotado el procedimiento para el efecto señalado en el reglamento. Plazo para la conformación del Programa Estatal

Artículo Tercero. El Programa Estatal deberá estar concluido en un

plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de que se instale el Consejo Estatal. Plazo para las adecuaciones reglamentarias Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor de ciento veinte días contados a partir de que se instale el Consejo Estatal. Los municipios deberán hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la Ley, en un término no mayor de ciento veinte días contados a partir de que entre en vigencia la Ley. Legislación aplicable para los medios de apremio Artículo Quinto. Para la aplicación de las medidas de apremio previstas en el párrafo último del artículo 44 de esta Ley, se aplicarán el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato vigente y, a su derogación, la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato. P.O. 04 de diciembre de 2012 Inicio de la vigencia Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Plazo para adecuar el Banco Estatal 27 Artículo Segundo. La Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá realizar las adecuaciones al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres a que le obliga el presente decreto, dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto. Previsión presupuestal Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado preverá los recursos presupuestales para la adecuación del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres derivado de la entrada en vigor del presente decreto. P.O. 7 de junio de 2013 Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto Legislativo en un término de seis meses, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto. P.O. 3 de diciembre de 2013 Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. P.O. 16 de diciembre de 2014 Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la excepción que se indica en el artículo transitorio siguiente. Artículo Segundo. De conformidad con el decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de abril de 2014, en su artículo segundo transitorio, la reforma del artículo 23 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, entrará en vigencia el 3 de abril de 2015.

### 5.3. Conclusiones

El capítulo 5 es meramente una muestra de las políticas públicas existentes para el Estado de Guanajuato, junto con las ONG que buscan soluciones a las problemáticas de la realidad y se concluye que las políticas públicas son documentos formulados y estatutos. Así una política pública es siempre una respuesta y solución a una realidad específica, y que interviene para producir transformaciones. En su desarrollo de creación incluye el proceso de identificación de problemas y selección de éstos como la primera instancia de reconocimiento al interior de la agenda política. La forma en que cristaliza la intervención de la realidad es a través de programas y proyectos que implican objetivos, medios y recursos (Lerda y Salazar 1994). Todo este proceso alude a un conjunto de normas y representaciones simbólicas que dan sentido a la comprensión de la realidad y a la forma en que se desea intervenir. Además se debe comprender la necesidad que las diferentes políticas, en el caso específico de las públicas referidas a un tema o sector social determinado, deben interrelacionarse y mantener grados de coordinación para alcanzar mayores resultados. Así se entiende que las políticas públicas son programas y proyectos, pero eso no quiere decir que por ese simple hecho satisfacen de entrada las problemáticas, en sí necesitan de una pieza fundamental que las lleva a la aplicación de la realidad y a la acción y esto se lleva gracias a las ONG, grupos y mujeres que luchan por el cumplimiento de estas políticas en donde se ven involucrados sus derechos. Por sí solas las políticas públicas no se aplican a los casos reales, necesitan de quién las aplique a la acción concreta de los problemas.

## Bibliografía

Acosta Gutiérrez María de los Ángeles: La inconstitucionalidad de la despenalización del aborto en México.

Acuña Delgado Angel . El cuerpo en la interpretación El cuerpo en la interpretación de las culturas de las culturas.Universidad de Granada 2001, pp. 31-52

Adriana Ortiz Ortega (Ed.), Razones y pasiones en torno al aborto, The Population Council, EDAMEX, México, 1994.

Amuchástegui, Ana (2001), Virginidad e Iniciación Sexual en México. Experiencias y significados, México, Edamex.

Ana María Portugal (Ed.), Mujeres e iglesia, sexualidad y aborto en América Latina, Catholics for a Free Choice, Fontamara, México, 1989.

Aranda Vollmer, Rafael (2004) Poliarquías urbanas. Competencia electoral en las ciudades y zonas metropolitanas de México. Ciudad de México. IFE/Miguel

Ángel Porrúa. Citado por Díaz (octubre – diciembre de 2012).

Barbado, Manuel: “¿Cuándo se Une el Alma al Cuerpo?” En Filosofía, enero marzo 1943, Madrid.

Bareiro, Line. Promoción y defensa de los derechos reproductivos: nuevo reto para las instituciones nacionales de derechos humanos, (2003) San José,

Berger, Peter L. y Luckman, Thomas (1967), The Social Construction of reality. A treatise in the sociology of knowledge, Doubleday, New York. - (1997), Modernidad, pluralismo y crisis de sentido. La orientación del hombre moderno, México, Editorial Piados.

Blanco, M. et. al. (2000) Breve Historia de Guanajuato, México, Fondo de Cultura

Económica / Colegio de México. Serie Breves Historias de los Estados de la República Mexicana.

Bourdieu Pierre /José Manuel Fernández Fernández .Capital simbólico, dominación y legitimidad. Las raíces weberianas de la sociología de Universidad Complutense de Madrid. Departamento de Sociología 2013.

Bourdieu Pierre .La dominación masculina.Traducción de Joaquín Jordá .Editorial Anagrama Barcelona, París, 1998

Bustos Domínguez Reinaldo Antropología,Cultura. Elementos Para Una Antropología Del Dolor: El Aporte De David Le Breton. Acta Bioethica 2000; año VI, nº 1

Berger, Peter L. y Luckman, Thomas (1967), The Social Construction of reality. A treatise in the sociology of knowledge, Doubleday, New York. - (1997), Modernidad, pluralismo y crisis de sentido. La orientación del hombre moderno, México, Editorial Piados.

Cabal, Luisa, et al., "El litigio internacional en la promoción y el avance de los derechos reproductivos en América Latina" (2006), en Luisa Cabal y Cristina

Motta (comps.) Más allá del derecho, Bogotá, Siglo del Hombre Editores.

Casas, Lidia, "La objeción de conciencia en salud sexual y reproductiva. Una ilustración a partir del caso chileno" (2006), en Luisa CABAL y Cristina MOTTA (comps.), Más allá del derecho, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, pp. 267-306. Rannauro Melgarejo, Elizardo, Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacionalidad de la mujer (2004) SRE México.

Chávez Torres, Martha (1998), Mujeres de rancho, de metate y de corral, Michoacán, Colegio de Michoacán.

Chenaut María Victoria. Los indígenas ante el sistema de justicia penal en México .2012.

Chenaut María Victoria. Género y Justicia En La Antropología Jurídica En México, 2007

Cladem: Comité de América Latina y el Caribe para a Defensa de los Derechos de la Mujer. Seminario Regional: “Los Derechos Humanos de las Mujeres en las Conferencias Mundiales: Cumbre, Consensos y Después...”. Lima, Noviembre, 1996.

Comisión Interamericana De Derechos Humanos, comunicado de

prensa no. 43/06 [en línea]

<<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2006/43.06esp.htm>>

[Consulta: 7 de junio de 2006]. CORREA, Sonia, “Los derechos sexuales y reproductivos en la arena política” [en línea]. Aportes al debate, Montevideo, diciembre, 2003.

Conapred, 2010. Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México. México (Enadid).

Cladem: Comité de América Latina y el Caribe para a Defensa e los Derechos de la Mujer. Seminario Regional: “Los Derechos Humanos de las Mujeres en las Conferencias Mundiales: Cumbre, Consensos y Después...”. Lima, Noviembre, 1996.

Conapred, 2010. Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México. México (Enadid).

Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Brena Sesma, Ingrid, El derecho y la salud. Temas a reflexionar (2004) México, IJ-UNAM.

Dador, Jennie. Diagnóstico de los Derechos Sexuales y Reproductivos en el Perú. MMR-UNFPA, Lima 2000.

Davis, D.L. y Whitten, R.G. (1987), “The cross-cultural study of human sexuality”, Annu. Rev. Anthrop.,16: 69-98.

De Castro Cid, Benito. “La Búsqueda de la fundamentación Racional de los Derechos Humanos” en Persona y Derecho N° 22. Madrid, 1990.

Defensoría del Pueblo. La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos II. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo. Serie Informes Defensoriales N° 27. Lima, 1999.

Díaz Pérez, Fernando (octubre – diciembre 2012) “Cambio político en Guanajuato 1994 – 212”. Revista Ciudades. RNIU, Puebla, México. Pp. 13 – 19.



Fatima Juárez, Susheela Singh, Isaac Maddow-Zimet, Deirdre Wulf. Embarazo no planeado y aborto inducido en México: causas y consecuencias

Fernández, Ana Ma. (Comp.) (1993), *Las Mujeres en la Imaginación Colectiva. Una historia de discriminación y resistencias*, México, Editorial Paidós.

Fernández, M. T. (2006) “La cultura cívica y de género de dos maestras de Guadalajara, 1920-1980”, en *Sinéctica, Revista del Departamento de Educación y Valores del ITESO*. No. 28, febrero-julio de 2006. México, ITESO.

Ferrandiz Martín Francisco/ Feixa Pampols Carles. Una Mirada Antropológica sobre las violencias . *Alteridades*, enero-julio, año/vol. 14, núm. 027. Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa, Distrito Federal, México, pp.159-174.

FIDIAS G. Arias, *Guía para elaboración de un proyecto de investigación*, Editorial Episteme, Caracas, 1999.

Foucault, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*.- 1a, ed.-Buenos Aires : Siglo XXI Editores Argentina, 2002. 314 p

Galván Lafarga, L. E. (2003), (coord.) *Historiografía de la educación en México*, México, COMIE/SEP/CESU.

García, Brígida y De Oliveira, Orlandina (1994), *Trabajo Femenino y Vida Familiar en México*, México, El Colegio de México.

Ginsburg, Faye y Rapp, Rayna (1991), “The politics of reproduction”, en *Annu. Rev. Anthropol.*, 20: 311-343.

Griego Ceballos, Daniela Guadalupe et al, *Memoria de Encuentros Indígenas en Veracruz, 1995-2001*, Maíz, Xalapa, 2003.

GRUPO CINCO, *Sobre el aborto (Una antología)*, México, 1991.

Haidar, Julieta (1998), “Análisis del discurso”, en Galindo, Jesús (coord.), *Técnicas de Investigación en Sociedad, Cultura y Comunicación*, México, Pearson, Addison Wesley Longman.

IBEROFORUM *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*. Año III, No 5. Enero-Junio 2008. pp. 1-18.

INEGI (1999) 4ª ed. Estadísticas Históricas de México, vol. I, México, D. F. Secretaría de Gobernación / Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

<[http://www.repem.org.uy/docartypon\\_soniacorreadawn.htm](http://www.repem.org.uy/docartypon_soniacorreadawn.htm)> [Consulta: 7 de junio de 2006].

INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2010.

INEGI, 2011. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

INEGI, 2011. Censo Nacional de Gobierno. Poder Ejecutivo Estatal.

INEGI. ENOE. Indicadores Estratégicos de Ocupación y Empleo, 2012-IV

INEGI, 2013. Presentación de Estadísticas sobre la Mujer. Estadísticas de mortalidad. Defunciones por homicidios. 1995-2010.

Inmujeres, 2013. Sistema de Indicadores de Género (SIG) del Inmujeres. México. Inmujeres, 2013.

<http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/Portal/madig/igualdad/seccion2.html>.

Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES. Sosa Sánchez Itzel A. Significados de la salud y la sexualidad de jóvenes. Un Estudio de Caso en Escuelas Públicas de Cuernavaca Un estudio de caso en escuelas públicas de Cuernavaca Primera edición: agosto de 2005

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, Glosario sobre términos y derechos humanos [en línea]. <[http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?url=/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD\\_1978751583/Glosario\\_Genero.pdf](http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?url=/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1978751583/Glosario_Genero.pdf)> [Consulta: 7 de junio de 2007].

INSTITUTO ALAN GUTTMACHER, Aborto clandestino: una realidad latinoamericana, Instituto Alan Guttmacher, Nueva York, 1994.

Knibiehler, Ivonne (2001), Historia de las madres y la maternidad en Occidente, Buenos Aires, Nueva Visión.

Jane Hurst, La historia de las ideas sobre aborto en la Iglesia católica, Lo que no fue contado, Católicas por el Derecho a Decidir, México, 1998

José Luis Ibañez y García Velazco, La despenalización del aborto voluntario en el ocaso del siglo XXI,

Madrid, 1992.

Lagarde y de los Ríos, Marcela (2001), Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, México, UNAM.

Lamas, Marta (2001), Política y Reproducción. Aborto: la frontera del derecho a decidir, México, Plaza & Janés.

Lamas M. Cuerpo: diferencia sexual y género. Debate feminista. Año 5, Vol. 10,

Laura Valladares de la Cruz, Ana Teresa Peña Hernández. Género y autorepresentación en la construcción de la cultura política de jóvenes ciudadanos en México”

Luisa María Leal (Coord.), El problema del aborto en México, Miguel Ángel Porrúa, México, 1980.

Luna Blanco Adriana. “Cáncer Cervicouterino: ¿Enfermedad femenina o Feminización de la enfermedad? Opciones médicas culturales frente al Drama Social de enfermar en la Colonia Morales, SLP” San Luis Potosí, S.L.P. Junio, 2009

Malinowsky, Bronislaw, Magic, science and religion and other essays, Doubleday, Garden City, 1925. Citado en Aguirre Beltrán, Gonzalo, Obra antropológico XIII..., p. 25.

Maoño, Cristina y Vázquez Norma, “Derechos sexuales y reproductivos” [en línea]. Karlos PÉREZ DE ARMIÑO (coord.), Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Icaria y Hegoa, s/l, 2000. <<http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrat/66>> [Consulta: 7 de junio de 2007].

[www.reproductiverights.org](http://www.reproductiverights.org)

[www.ordenjuridico.gob.mx/derechos\\_humanos.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos_humanos.php)

<http://www.crlp.org>

Marta Rivas Zivy y Ana Amuchástegui Herrera, Voces e historias sobre el aborto, The Population Council-EDAMEX, México, 1996.

Martin, Joan (1990), “Motherhood and Power: the production of women’s culture of politics in a Mexican community”, en Am. Ethnol. vol. 17 (3): 470-90.

Mayo D. Algunos aspectos histórico-sociales del aborto. Rev Cubana Obstet Ginecol. 2002;28(2):132.

ONU, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (2012). Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer. México.

Méndez Ramirez, Ignacio. El protocolo de investigación. Lineamientos para su elaboración y análisis. Editorial Trillas 2009.

Menéndez, E. L. (1983) (1984), Hacia una practica medica alternativa. Hegemonía y auto atención (gestión) en salud. Cuadernos de la Casa Chata no. 86 CIESAS, México, 2ª ed.

Menéndez, E. L (1990) Antropología medica, Orientaciones, desigualdades y transacciones, cuaderno 179 de la Casa Chata, México. Menéndez, E. L (1997) Antropología medica: espacios propios, campos de nadie, Nueva Antropología 51: 83-103, México.

Menéndez, E. L (2003). Modelos de atención a los padecimientos: de exclusiones teóricas y articulaciones prácticas. En Ciencia y Saude Coletiva. Vol. 8 (1):185-207. Fundación Osvaldo Cruz.

Menéndez, Eduardo, Antropología Médica. Orientaciones, desigualdades y transacciones,

Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1990, p. 5. (et al.)

Mukhopadhyay, Carol C. y Higgins, Patricia J. (1988), "Anthropological studies of women's status revisited: 1977-1987", en Annu. Rev. Anthropol., 17: 461-95.

ONU, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División para el Adelanto de la Mujer. (2004). Estudio Mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo. La mujer y la migración internacional.

ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2012). Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010. México.

ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2012). El progreso de las Mujeres en el mundo. En busca de la justicia. México. Consulta en línea: <http://progress.unwomen.org>

Ortiz Millán, Gustavo. La moralidad del aborto, México, Siglo XXI, 2009. ISBN 978-607-03-0074-5

Ortner, Sherry B. (1979), "¿Es la mujer con respecto al hombre lo que la naturaleza con respecto a la cultura?", en Olivia Harris y Kate Young (comps.), Antropología y Feminismo, Barcelona, Anagrama.

Pacheco Méndez, Guadalupe (mayo – agosto 1997) "Un caleidoscopio electoral: ciudades y elecciones en México, 1988 – 1994" en Estudios sociológicos No. 44. México. Citado por Díaz (octubre – diciembre de 2012).

Peregrina A. (2006) “La carrera magisterial: una opción para las mujeres de Guadalajara (1900-1925), en Sinéctica, Revista del Departamento de Educación y Valores del ITESO. No. 28, febrero-julio de 2006. México, ITESO.

Popkewitz, T. S., et. al. (2003) (compiladores) Historia cultural y escolarización, Pomares, Barcelona-México

Popkewitz, et. al. (compiladores). Historia cultural y escolarización, Barcelona-México, Pomares.

Ramírez Sáinz, Juan Manuel (julio – septiembre de 1998) “Ciudadanía, territorio y poder local” en Revista Ciudades No. 39. Puebla RNIU. Citado por Díaz (octubre – diciembre de 2012).

Raúl López García, “El aborto como problema de salud pública” en Elu, Ma. del Carmen y Ana

Langer (Eds.), Maternidad sin riesgos en México, Instituto Mexicano de Estudios Sociales, México, 1994.

Reboul, Olivier (1980), Lenguaje e ideología, México, Fondo de Cultura Económica.

Reynoso, Víctor Manuel (julio – diciembre de 1997) “Hipótesis sobre la geografía electoral de Tlaxcala, 1998 – 1994” en Revista regiones y desarrollo. Vol. 1, número 2.

Rocío Villanueva Flores. Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos

Rosario Cardich y Frescla Carrasco, Visiones del aborto, Movimiento Manuela Ramos-The Population Council, Lima, 1993.

Scott, Joan (1996), “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Lamas, Marta (Comp.), El género. La construcción cultural de la diferencia sexual, México, UNAM.

Sierra, María Teresa. 1995b. “Indian Rights and Customary Law in Mexico: a Study of the Nahuas in the Sierra de Puebla”. Law and Society Review, vol. 29, no. 2: 227-254.

[http://www.palermo.edu/dyc/maestria\\_diseno/pdf/tesis.completas/42.herrera.pdf](http://www.palermo.edu/dyc/maestria_diseno/pdf/tesis.completas/42.herrera.pdf)

Sinais, 2010. Base de datos del Subsistema de Egresos Hospitalarios, 2005 y 2010 y base de datos del Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia, 2010 y somede, Conciliación demográfica de México y entidades federativas 1990-2010.

Stone, Linda (2000), Kinship and Gender. An Introduction, Boulder, Col. Westview Press.

Szasz Ivonne. Varones Mexicanos: Género, Sexualidad Y Salud Reproductiva. 2000

Tenorth, H. E. (2003) "Nueva historia cultural de la educación: perspectiva del desarrollo de la historia de la investigación de la educación" en Thomas S.

UNFPA. El Consenso de El Cairo, diez años después: Población, salud reproductiva y acciones mundiales para eliminar la pobreza. UNFPA. 2004.

UN WOMEN, (2012). Anual Report 2011-2012.

Vaca, A. (2006) "Educadoras, política y religión en Jalisco", en Sinéctica, Revista del Departamento de Educación y Valores del ITESO. No. 28, febrero-julio de 2006. México, ITESO. [www.unfpa.org/spanish/icpd/icpd\\_](http://www.unfpa.org/spanish/icpd/icpd_)  
Valdés, Margarita M. (Comp.) (2001), Controversias sobre el aborto, México, UNAM y Fondo de Cultura Económica.

Villanueva Flores Rocío Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos  
[http://www.cepresi.org.ni/files/doc/1169502805\\_Reconociendo%20mis%20Derechos%20Sexuales%20y%20Derechos%20Reproductivos.pdf](http://www.cepresi.org.ni/files/doc/1169502805_Reconociendo%20mis%20Derechos%20Sexuales%20y%20Derechos%20Reproductivos.pdf)